



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022398506**

Resolución No. **470010009116**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **WALTER SINNING MARTINEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 5111795**  
 DIRECCIÓN : **CRA 8 # 48-23**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **IFZ166**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019003048 de fecha 2019-05-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000022398506**, contra el señor(a) **WALTER SINNING MARTINEZ**, identificado(a) con la **CC No. 5111795**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IFZ166** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **WALTER SINNING MARTINEZ**, identificado con la **CC No. 5111795**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>WALTER SINNING MARTINEZ</b>	CC 5111795	470010009116	\$414,060.	47053001000022398506

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **WALTER SINNING MARTINEZ**, identificado con la **CC No. 5111795**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023636786**

Resolución No. **470010009133**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **LUZ MARINA WINSTON DE ESCOBAR**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 36528794**  
DIRECCIÓN : **TRV 28 # 14A-71 REPOSO**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **HIT747**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019003317 de fecha 2019-06-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023636786**, contra el señor(a) **LUZ MARINA WINSTON DE ESCOBAR**, identificado(a) con la **CC No. 36528794**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HIT747** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUZ MARINA WINSTON DE ESCOBAR**, identificado con la **CC No. 36528794**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUZ MARINA WINSTON DE ESCOBAR</b>	CC 36528794	470010009133	\$414,060.	47053001000023636786

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUZ MARINA WINSTON DE ESCOBAR**, identificado con la **CC No. 36528794**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023637061**

Resolución No. **470010009152**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **NADIA NAVRATILOVA AVENDAÁ'O CARBONO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1010196576**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 9 CRA 6 # 9-04 B. LOS OLIVOS**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **XPH97D**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019004242 de fecha 2019-06-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023637061**, contra el señor(a) **NADIA NAVRATILOVA AVENDAÁ'O CARBONO**, identificado(a) con la **CC No. 1010196576**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **XPH97D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NADIA NAVRATILOVA AVENDAÁ'O CARBONO**, identificado con la **CC No. 1010196576**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>NADIA NAVRATILOVA AVENDAÁ'O CARBONO</b>	CC 1010196576	470010009152	\$414,060.	47053001000023637061

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NADIA NAVRATILOVA AVENDAÑO CARBONO**, identificado con la **CC No. 1010196576**, por la suma de **\$414,060. M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023637251**

Resolución No. **470010009158**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **URIAS JOSE VILLALOBOS MONTERO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 73239899**  
 DIRECCIÓN : **PORTAL DE LAS AVENIDAS MZ P CS 14**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **BUX628**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019003971 de fecha 2019-06-19, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023637251**, contra el señor(a) **URIAS JOSE VILLALOBOS MONTERO**, identificado(a) con la **CC No. 73239899**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BUX628** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **URIAS JOSE VILLALOBOS MONTERO**, identificado con la **CC No. 73239899**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>URIAS JOSE VILLALOBOS MONTERO</b>	CC 73239899	470010009158	\$414,060.	47053001000023637251

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **URIAS JOSE VILLALOBOS MONTERO**, identificado con la **CC No. 73239899**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023637598**

Resolución No. **470010009176**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **REGINO VENTURA MURILLO ASPRILLA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 2762689**  
 DIRECCIÓN : **MZA 16 CS 2 B. EL CISNE**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KKO388**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019004502 de fecha 2019-07-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023637598**, contra el señor(a) **REGINO VENTURA MURILLO ASPRILLA**, identificado(a) con la **CC No. 2762689**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKO388** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **REGINO VENTURA MURILLO ASPRILLA**, identificado con la **CC No. 2762689**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>REGINO VENTURA MURILLO ASPRILLA</b>	CC 2762689	470010009176	\$414,060.	47053001000023637598

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **REGINO VENTURA MURILLO ASPRILLA**, identificado con la **CC No. 2762689**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023637614**

Resolución No. **470010009177**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **IVONNE MAESTRE ESTEBAN**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 32788258**  
DIRECCIÓN : **CRA 42D # 90-157**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **IDF209**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019004088 de fecha 2019-06-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023637614**, contra el señor(a) **IVONNE MAESTRE ESTEBAN**, identificado(a) con la **CC No. 32788258**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IDF209** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **IVONNE MAESTRE ESTEBAN**, identificado con la **CC No. 32788258**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>IVONNE MAESTRE ESTEBAN</b>	CC 32788258	470010009177	\$414,060.	47053001000023637614

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **IVONNE MAESTRE ESTEBAN**, identificado con la **CC No. 32788258**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023637622**

Resolución No. **470010009178**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **JOHAN ADOLFO MERCADO SALAZAR**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 72270671**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 36B # 5B - 26**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HXK823**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019003961 de fecha 2019-06-19, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023637622**, contra el señor(a) **JOHAN ADOLFO MERCADO SALAZAR**, identificado(a) con la **CC No. 72270671**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HXK823** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOHAN ADOLFO MERCADO SALAZAR**, identificado con la **CC No. 72270671**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JOHAN ADOLFO MERCADO SALAZAR</b>	CC 72270671	470010009178	\$414,060.	47053001000023637622

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOHAN ADOLFO MERCADO SALAZAR**, identificado con la **CC No. 72270671**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023637664**

Resolución No. **470010009181**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **AURA MARIA RAMIREZ CARMONA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 31577893**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 99C # 43-150 APTO 601 TR D**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **CQC595**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019003617 de fecha 2019-06-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023637664**, contra el señor(a) **AURA MARIA RAMIREZ CARMONA**, identificado(a) con la **CC No. 31577893**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CQC595** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **AURA MARIA RAMIREZ CARMONA**, identificado con la **CC No. 31577893**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>AURA MARIA RAMIREZ CARMONA</b>	CC 31577893	470010009181	\$414,060.	47053001000023637664

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **AURA MARIA RAMIREZ CARMONA**, identificado con la **CC No. 31577893**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

**SEGUNDO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**CUARTO:** Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023637675**

Resolución No. **470010009183**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **CARLOS ANDRES PAEZ MONTAÑA'O**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 72285256**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 44 # 32-15**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **ENM342**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019004134 de fecha 2019-06-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023637675**, contra el señor(a) **CARLOS ANDRES PAEZ MONTAÑA'O**, identificado(a) con la **CC No. 72285256**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ENM342** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS ANDRES PAEZ MONTAÑA'O**, identificado con la **CC No. 72285256**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CARLOS ANDRES PAEZ MONTAÑA'O</b>	CC 72285256	470010009183	\$414,060.	47053001000023637675

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS ANDRES PAEZ MONTAÑA'O**, identificado con la **CC No. 72285256**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023637824**

Resolución No. **470010009195**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **WILLIAM VARGAS CONTRERAS**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 8851156**  
 DIRECCIÓN : **CALAMARES MZA 23 LOTE 23 CGENA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **NBY967**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019004587 de fecha 2019-07-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023637824**, contra el señor(a) **WILLIAM VARGAS CONTRERAS**, identificado(a) con la **CC No. 8851156**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NBY967** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **WILLIAM VARGAS CONTRERAS**, identificado con la **CC No. 8851156**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>WILLIAM VARGAS CONTRERAS</b>	CC 8851156	470010009195	\$414,060.	47053001000023637824

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **WILLIAM VARGAS CONTRERAS**, identificado con la **CC No. 8851156**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023638060**

Resolución No. **470010009210**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **NADINE JUDITH MOLINA MANZUR**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 39092467**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 104 # 51B-154 PISO 19 CASTELLAN CAMPRETRE**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **MHY025**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019003966 de fecha 2019-06-19, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023638060**, contra el señor(a) **NADINE JUDITH MOLINA MANZUR**, identificado(a) con la **CC No. 39092467**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MHY025** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NADINE JUDITH MOLINA MANZUR**, identificado con la **CC No. 39092467**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>NADINE JUDITH MOLINA MANZUR</b>	CC 39092467	470010009210	\$414,060.	47053001000023638060

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NADINE JUDITH MOLINA MANZUR**, identificado con la **CC No. 39092467**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023638162**

Resolución No. **470010009218**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **D. TINOCO & CIA. S.C.A -**  
IDENTIFICACIÓN : **NIT 900014572**  
DIRECCIÓN : **CRA 1A # 20-80**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **BZL362**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019003597 de fecha 2019-06-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023638162**, contra el señor(a) **D. TINOCO & CIA. S.C.A -**, identificado(a) con la **NIT No. 900014572**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BZL362** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **D. TINOCO & CIA. S.C.A -**, identificado con la **NIT No. 900014572**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>D. TINOCO &amp; CIA. S.C.A -</b>	NIT 900014572	470010009218	\$414,060.	47053001000023638162

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **D. TINOCO & CIA. S.C.A** -, identificado con la **NIT No. 900014572**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023638209**

Resolución No. **470010009223**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **JUAN CARLOS MORA MEZA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 85474041**  
 DIRECCIÓN : **CRA 67A # 41 - 67 EL YUCAL**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HQL510**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019004906 de fecha 2019-07-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023638209**, contra el señor(a) **JUAN CARLOS MORA MEZA**, identificado(a) con la **CC No. 85474041**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQL510** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN CARLOS MORA MEZA**, identificado con la **CC No. 85474041**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JUAN CARLOS MORA MEZA</b>	CC 85474041	470010009223	\$414,060.	47053001000023638209

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN CARLOS MORA MEZA**, identificado con la **CC No. 85474041**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023769126**

Resolución No. **470010009238**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **ELIANA MELISA PEÑ'A VARGAS**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 52736085**  
DIRECCIÓN : **CALLE 28 SUR # 28A 45**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **BML025**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019007615 de fecha 2019-08-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023769126**, contra el señor(a) **ELIANA MELISA PEÑ'A VARGAS**, identificado(a) con la **CC No. 52736085**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BML025** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ELIANA MELISA PEÑ'A VARGAS**, identificado con la **CC No. 52736085**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ELIANA MELISA PEÑ'A VARGAS</b>	CC 52736085	470010009238	\$414,060.	47053001000023769126

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ELIANA MELISA PEÁ'A VARGAS**, identificado con la **CC No. 52736085**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023769499**

Resolución No. **470010009257**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **FERNANDEZ LOMBANA & CIA S.EN C. -**  
 IDENTIFICACIÓN : **NIT 900603023**  
 DIRECCIÓN : **CRA 51 # 75-173**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **NDP572**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019006717 de fecha 2019-08-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023769499**, contra el señor(a) **FERNANDEZ LOMBANA & CIA S.EN C. -**, identificado(a) con la **NIT No. 900603023**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NDP572** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FERNANDEZ LOMBANA & CIA S.EN C. -**, identificado con la **NIT No. 900603023**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>FERNANDEZ LOMBANA &amp; CIA S.EN C. -</b>	NIT 900603023	470010009257	\$414,060.	47053001000023769499

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FERNANDEZ LOMBANA & CIA S.EN C. -**, identificado con la **NIT No. 900603023**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023769562**

Resolución No. **470010009260**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **HENRY SERRANO PEÁ'A**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 91531056**  
 DIRECCIÓN : **CRA 20 # 13B-47 B. EL CONSUELO**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **FMG611**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019006459 de fecha 2019-08-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023769562**, contra el señor(a) **HENRY SERRANO PEÁ'A**, identificado(a) con la **CC No. 91531056**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FMG611** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HENRY SERRANO PEÁ'A**, identificado con la **CC No. 91531056**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>HENRY SERRANO PEÁ'A</b>	CC 91531056	470010009260	\$414,060.	47053001000023769562

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HENRY SERRANO PEÁ'A**, identificado con la **CC No. 91531056**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023769697**

Resolución No. **470010009273**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **JORGE ARMANDO IBAÑEZ OROZCO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 84456453**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 26B # 43-08 TAIRONA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **QFG076**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019006811 de fecha 2019-08-20, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023769697**, contra el señor(a) **JORGE ARMANDO IBAÑEZ OROZCO**, identificado(a) con la **CC No. 84456453**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QFG076** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE ARMANDO IBAÑEZ OROZCO**, identificado con la **CC No. 84456453**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JORGE ARMANDO IBAÑEZ OROZCO</b>	CC 84456453	470010009273	\$414,060.	47053001000023769697

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JORGE ARMANDO IBAÑEZ OROZCO**, identificado con la **CC No. 84456453**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023769765**

Resolución No. **470010009278**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ANTONIA ORTIZ ORTEGA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 45433725**  
 DIRECCIÓN : **NUEVO JARDINES MZA D LOTE 18**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **QGR622**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019005664 de fecha 2019-08-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023769765**, contra el señor(a) **ANTONIA ORTIZ ORTEGA**, identificado(a) con la **CC No. 45433725**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QGR622** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANTONIA ORTIZ ORTEGA**, identificado con la **CC No. 45433725**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ANTONIA ORTIZ ORTEGA</b>	CC 45433725	470010009278	\$414,060.	47053001000023769765

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANTONIA ORTIZ ORTEGA**, identificado con la **CC No. 45433725**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023769975**

Resolución No. **470010009292**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **SANDRA JANNETH ARANGUREN WILCHES**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 52360061**  
 DIRECCIÓN : **CRA 8 # 7 45 SUR**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HTZ558**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019008720 de fecha 2019-09-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023769975**, contra el señor(a) **SANDRA JANNETH ARANGUREN WILCHES**, identificado(a) con la **CC No. 52360061**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HTZ558** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SANDRA JANNETH ARANGUREN WILCHES**, identificado con la **CC No. 52360061**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>SANDRA JANNETH ARANGUREN WILCHES</b>	CC 52360061	470010009292	\$414,060.	47053001000023769975

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SANDRA JANNETH ARANGUREN WILCHES**, identificado con la **CC No. 52360061**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023770134**

Resolución No. **470010009301**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **XIMENA MILENA GRANADOS PAREJO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 39047080**  
 DIRECCIÓN : **MZA 71 CS 5 CIUADAELA 29 DE JULIO**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HQK910**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019005673 de fecha 2019-08-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023770134**, contra el señor(a) **XIMENA MILENA GRANADOS PAREJO**, identificado(a) con la **CC No. 39047080**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQK910** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **XIMENA MILENA GRANADOS PAREJO**, identificado con la **CC No. 39047080**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>XIMENA MILENA GRANADOS PAREJO</b>	CC 39047080	470010009301	\$414,060.	47053001000023770134

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **XIMENA MILENA GRANADOS PAREJO**, identificado con la **CC No. 39047080**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023770489**

Resolución No. **470010009321**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **NORELLIS DE JESUS CASTAÑÓ MUNIVE**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 57439367**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 19 # 2A-43 OFIC 601**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **CXV920**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019005760 de fecha 2019-08-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023770489**, contra el señor(a) **NORELLIS DE JESUS CASTAÑÓ MUNIVE**, identificado(a) con la **CC No. 57439367**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CXV920** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NORELLIS DE JESUS CASTAÑÓ MUNIVE**, identificado con la **CC No. 57439367**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>NORELLIS DE JESUS CASTAÑÓ MUNIVE</b>	CC 57439367	470010009321	\$414,060.	47053001000023770489

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NORELLIS DE JESUS CASTAÑO MUNIVE**, identificado con la **CC No. 57439367**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023792654**

Resolución No. **470010009344**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ETILVIA LUCIA GUARIN BERNATE**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 64580118**  
 DIRECCIÓN : **CRA 35 # 84 - 41 BL 12 APTO 202 BR.COLINAS CAMPESTRE**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **IRZ978**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019007577 de fecha 2019-08-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023792654**, contra el señor(a) **ETILVIA LUCIA GUARIN BERNATE**, identificado(a) con la **CC No. 64580118**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IRZ978** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ETILVIA LUCIA GUARIN BERNATE**, identificado con la **CC No. 64580118**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ETILVIA LUCIA GUARIN BERNATE</b>	CC 64580118	470010009344	\$414,060.	47053001000023792654

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ETILVIA LUCIA GUARIN BERNATE**, identificado con la **CC No. 64580118**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023792669**

Resolución No. **470010009346**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ARNALDO JOSE SANCHEZ FERNANDEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 12547291**  
 DIRECCIÓN : **AV DE LIBERTADOR # 21-50**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **LUD597**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019005751 de fecha 2019-08-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023792669**, contra el señor(a) **ARNALDO JOSE SANCHEZ FERNANDEZ**, identificado(a) con la **CC No. 12547291**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **LUD597** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ARNALDO JOSE SANCHEZ FERNANDEZ**, identificado con la **CC No. 12547291**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ARNALDO JOSE SANCHEZ FERNANDEZ</b>	CC 12547291	470010009346	\$414,060.	47053001000023792669

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ARNALDO JOSE SANCHEZ FERNANDEZ**, identificado con la **CC No. 12547291**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023792741**

Resolución No. **470010009352**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **DUBYS ESTHER PEREZ TORRES**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1082241506**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 3A # 22-03 BONDA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HXL817**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019007497 de fecha 2019-08-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023792741**, contra el señor(a) **DUBYS ESTHER PEREZ TORRES**, identificado(a) con la **CC No. 1082241506**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HXL817** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DUBYS ESTHER PEREZ TORRES**, identificado con la **CC No. 1082241506**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>DUBYS ESTHER PEREZ TORRES</b>	CC 1082241506	470010009352	\$414,060.	47053001000023792741

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DUBYS ESTHER PEREZ TORRES**, identificado con la **CC No. 1082241506**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023792894**

Resolución No. **470010009364**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ADALBERTO DE JESUS PINEDO DELGHAM**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 85469954**  
 DIRECCIÓN : **MZA 87 CS 3 CIUADAELA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KKN376**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019005687 de fecha 2019-08-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023792894**, contra el señor(a) **ADALBERTO DE JESUS PINEDO DELGHAM**, identificado(a) con la **CC No. 85469954**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKN376** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ADALBERTO DE JESUS PINEDO DELGHAM**, identificado con la **CC No. 85469954**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ADALBERTO DE JESUS PINEDO DELGHAM</b>	CC 85469954	470010009364	\$414,060.	47053001000023792894

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ADALBERTO DE JESUS PINEDO DELGHAM**, identificado con la **CC No. 85469954**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023792949**

Resolución No. **470010009368**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MARIA MARGARITA MERLANO DAMS**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1140838890**  
 DIRECCIÓN : **CRA 42H # 92-66**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **BSP741**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019007434 de fecha 2019-08-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023792949**, contra el señor(a) **MARIA MARGARITA MERLANO DAMS**, identificado(a) con la **CC No. 1140838890**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BSP741** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA MARGARITA MERLANO DAMS**, identificado con la **CC No. 1140838890**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARIA MARGARITA MERLANO DAMS</b>	CC 1140838890	470010009368	\$414,060.	47053001000023792949

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA MARGARITA MERLANO DAMS**, identificado con la **CC No. 1140838890**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023792975**

Resolución No. **470010009370**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **JOHANNA ALCIRA DELGADO SANTOS**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 63517629**  
 DIRECCIÓN : **CRA 20 # 70-18 NUEVA GRANADA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **CWW009**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019006452 de fecha 2019-08-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023792975**, contra el señor(a) **JOHANNA ALCIRA DELGADO SANTOS**, identificado(a) con la **CC No. 63517629**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CWW009** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOHANNA ALCIRA DELGADO SANTOS**, identificado con la **CC No. 63517629**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JOHANNA ALCIRA DELGADO SANTOS</b>	CC 63517629	470010009370	\$414,060.	47053001000023792975

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOHANNA ALCIRA DELGADO SANTOS**, identificado con la **CC No. 63517629**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023792994**

Resolución No. **470010009371**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **VERONICA RIOS SALAZAR**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 1045715180**  
DIRECCIÓN : **CALLE 5 # 4-32**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **DJI63E**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019005392 de fecha 2019-08-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023792994**, contra el señor(a) **VERONICA RIOS SALAZAR**, identificado(a) con la **CC No. 1045715180**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DJI63E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **VERONICA RIOS SALAZAR**, identificado con la **CC No. 1045715180**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>VERONICA RIOS SALAZAR</b>	CC 1045715180	470010009371	\$414,060.	47053001000023792994

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VERONICA RIOS SALAZAR**, identificado con la **CC No. 1045715180**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023793295**

Resolución No. **470010009386**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **SABINA ESTHER ARENAS LOPEZ**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 36532403**  
DIRECCIÓN : **GALICIA CALLE 11D CS 32-06**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **CIV026**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019006752 de fecha 2019-08-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023793295**, contra el señor(a) **SABINA ESTHER ARENAS LOPEZ**, identificado(a) con la **CC No. 36532403**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CIV026** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SABINA ESTHER ARENAS LOPEZ**, identificado con la **CC No. 36532403**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>SABINA ESTHER ARENAS LOPEZ</b>	CC 36532403	470010009386	\$414,060.	47053001000023793295

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SABINA ESTHER ARENAS LOPEZ**, identificado con la **CC No. 36532403**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023793406**

Resolución No. **470010009393**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **OLGA MARIA PEDROZA MIRANDA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 57303754**  
 DIRECCIÓN : **MZA E CS 26 CIUDAD DEL SOL**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HPY743**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019006680 de fecha 2019-08-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023793406**, contra el señor(a) **OLGA MARIA PEDROZA MIRANDA**, identificado(a) con la **CC No. 57303754**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HPY743** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OLGA MARIA PEDROZA MIRANDA**, identificado con la **CC No. 57303754**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>OLGA MARIA PEDROZA MIRANDA</b>	CC 57303754	470010009393	\$414,060.	47053001000023793406

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OLGA MARIA PEDROZA MIRANDA**, identificado con la **CC No. 57303754**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023793469**

Resolución No. **470010009397**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **TATIANA ESTHER RINCON SIERRA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 36454887**  
 DIRECCIÓN : **CRA 64 # 94-69 CS 11**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **IVW561**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019006851 de fecha 2019-08-20, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023793469**, contra el señor(a) **TATIANA ESTHER RINCON SIERRA**, identificado(a) con la **CC No. 36454887**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IVW561** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **TATIANA ESTHER RINCON SIERRA**, identificado con la **CC No. 36454887**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>TATIANA ESTHER RINCON SIERRA</b>	CC 36454887	470010009397	\$414,060.	47053001000023793469

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **TATIANA ESTHER RINCON SIERRA**, identificado con la **CC No. 36454887**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023793955**

Resolución No. **470010009424**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **DIANA GOMEZ AVENDAÁ'O**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 22565985**  
 DIRECCIÓN : **CRA 33A # 59 - 54 BR. LAS GAVIOTAS**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HEV264**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019008163 de fecha 2019-08-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023793955**, contra el señor(a) **DIANA GOMEZ AVENDAÁ'O**, identificado(a) con la **CC No. 22565985**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HEV264** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DIANA GOMEZ AVENDAÁ'O**, identificado con la **CC No. 22565985**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>DIANA GOMEZ AVENDAÁ'O</b>	CC 22565985	470010009424	\$414,060.	47053001000023793955

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DIANA GOMEZ AVENDAÑO**, identificado con la **CC No. 22565985**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023794266**

Resolución No. **470010009434**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **STELLA MARGARITA OVIEDO GARCIA**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 49788943**  
DIRECCIÓN : **CALLE 11 100 121 906**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **EYW408**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019006396 de fecha 2019-08-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023794266**, contra el señor(a) **STELLA MARGARITA OVIEDO GARCIA**, identificado(a) con la **CC No. 49788943**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EYW408** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **STELLA MARGARITA OVIEDO GARCIA**, identificado con la **CC No. 49788943**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>STELLA MARGARITA OVIEDO GARCIA</b>	CC 49788943	470010009434	\$414,060.	47053001000023794266

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **STELLA MARGARITA OVIEDO GARCIA**, identificado con la **CC No. 49788943**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024269644**

Resolución No. **470010009475**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MARGARITA MARIA OSSA BLANCO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 55302024**  
 DIRECCIÓN : **CRA 24 # 64-15**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **DTZ475**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019007118 de fecha 2019-08-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024269644**, contra el señor(a) **MARGARITA MARIA OSSA BLANCO**, identificado(a) con la **CC No. 55302024**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DTZ475** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARGARITA MARIA OSSA BLANCO**, identificado con la **CC No. 55302024**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARGARITA MARIA OSSA BLANCO</b>	CC 55302024	470010009475	\$414,060.	47053001000024269644

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARGARITA MARIA OSSA BLANCO**, identificado con la **CC No. 55302024**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024269656**

Resolución No. **470010009477**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **VILMA MARGARITA CAMPO CALVO**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 32765207**  
DIRECCIÓN : **CRA 6A # 22-36 SAN JORGE**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **IHW755**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019007924 de fecha 2019-08-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024269656**, contra el señor(a) **VILMA MARGARITA CAMPO CALVO**, identificado(a) con la **CC No. 32765207**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IHW755** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **VILMA MARGARITA CAMPO CALVO**, identificado con la **CC No. 32765207**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>VILMA MARGARITA CAMPO CALVO</b>	CC 32765207	470010009477	\$414,060.	47053001000024269656

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VILMA MARGARITA CAMPO CALVO**, identificado con la **CC No. 32765207**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024270079**

Resolución No. **470010009513**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MAIRA DEL PILAR HERNANDEZ APONTE**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 36562339**  
 DIRECCIÓN : **MZA 5 CS 29 ANDREA CAROLINA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **MTS405**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019006254 de fecha 2019-08-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024270079**, contra el señor(a) **MAIRA DEL PILAR HERNANDEZ APONTE**, identificado(a) con la **CC No. 36562339**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MTS405** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MAIRA DEL PILAR HERNANDEZ APONTE**, identificado con la **CC No. 36562339**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MAIRA DEL PILAR HERNANDEZ APONTE</b>	CC 36562339	470010009513	\$414,060.	47053001000024270079

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MAIRA DEL PILAR HERNANDEZ APONTE**, identificado con la **CC No. 36562339**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024270093**

Resolución No. **470010009514**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **LINDA LISSETTE JARABA ALDANA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1082913693**  
 DIRECCIÓN : **TORRES DEL SISNE MZA 1 ETAPA F APTO 101**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **SCD83E**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019007187 de fecha 2019-08-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024270093**, contra el señor(a) **LINDA LISSETTE JARABA ALDANA**, identificado(a) con la **CC No. 1082913693**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **SCD83E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LINDA LISSETTE JARABA ALDANA**, identificado con la **CC No. 1082913693**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LINDA LISSETTE JARABA ALDANA</b>	CC 1082913693	470010009514	\$414,060.	47053001000024270093

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LINDA LISSETTE JARABA ALDANA**, identificado con la **CC No. 1082913693**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024270345**

Resolución No. **470010009534**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **HANCEL ENRIQUE GOMEZ ORTEGA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 72295135**  
 DIRECCIÓN : **CRA 25 # 27-A 17**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **MUM484**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019008579 de fecha 2019-08-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024270345**, contra el señor(a) **HANCEL ENRIQUE GOMEZ ORTEGA**, identificado(a) con la **CC No. 72295135**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MUM484** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HANCEL ENRIQUE GOMEZ ORTEGA**, identificado con la **CC No. 72295135**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>HANCEL ENRIQUE GOMEZ ORTEGA</b>	CC 72295135	470010009534	\$414,060.	47053001000024270345

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HANCEL ENRIQUE GOMEZ ORTEGA**, identificado con la **CC No. 72295135**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024270353**

Resolución No. **470010009535**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **CASILDA MARLEY MARTINEZ ABATE**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 36565456**  
 DIRECCIÓN : **RODADERO SUR CALLE 27 CRA 3 # 27-64**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **QIC502**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019005967 de fecha 2019-08-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024270353**, contra el señor(a) **CASILDA MARLEY MARTINEZ ABATE**, identificado(a) con la **CC No. 36565456**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QIC502** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CASILDA MARLEY MARTINEZ ABATE**, identificado con la **CC No. 36565456**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CASILDA MARLEY MARTINEZ ABATE</b>	CC 36565456	470010009535	\$414,060.	47053001000024270353

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CASILDA MARLEY MARTINEZ ABATE**, identificado con la **CC No. 36565456**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024407231**

Resolución No. **470010009573**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **JUAN PAULINO HURTADO MARTINEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 85469795**  
 DIRECCIÓN : **CONJ RESIDENCIAL MOMPEYER CAS G8**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **FOR713**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019007374 de fecha 2019-08-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024407231**, contra el señor(a) **JUAN PAULINO HURTADO MARTINEZ**, identificado(a) con la **CC No. 85469795**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FOR713** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN PAULINO HURTADO MARTINEZ**, identificado con la **CC No. 85469795**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JUAN PAULINO HURTADO MARTINEZ</b>	CC 85469795	470010009573	\$414,060.	47053001000024407231

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN PAULINO HURTADO MARTINEZ**, identificado con la **CC No. 85469795**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024407398**

Resolución No. **470010009586**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MARLENE DE JESUS CARO MURCIA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 51574046**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 57 # 11 -120 CS 31 B. LA CASTELLANA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **IUR582**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019008895 de fecha 2019-09-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024407398**, contra el señor(a) **MARLENE DE JESUS CARO MURCIA**, identificado(a) con la **CC No. 51574046**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IUR582** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARLENE DE JESUS CARO MURCIA**, identificado con la **CC No. 51574046**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARLENE DE JESUS CARO MURCIA</b>	CC 51574046	470010009586	\$414,060.	47053001000024407398

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARLENE DE JESUS CARO MURCIA**, identificado con la **CC No. 51574046**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024407470**

Resolución No. **470010009592**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **JORGE EDUARDO CORRALES CELEDON**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 85448528**  
 DIRECCIÓN : **CRA 1A # 9-23 EDF ARAWAK RODADERO**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **QFB809**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019007608 de fecha 2019-08-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024407470**, contra el señor(a) **JORGE EDUARDO CORRALES CELEDON**, identificado(a) con la **CC No. 85448528**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QFB809** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE EDUARDO CORRALES CELEDON**, identificado con la **CC No. 85448528**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JORGE EDUARDO CORRALES CELEDON</b>	CC 85448528	470010009592	\$414,060.	47053001000024407470

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JORGE EDUARDO CORRALES CELEDON**, identificado con la **CC No. 85448528**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024407679**

Resolución No. **470010009600**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **JUAN CARLOS CONSTANTE CHARRIS**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 72206108**  
DIRECCIÓN : **CALLE 23 # 1-56 PLAYA SALGUERO**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **TZL282**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019008467 de fecha 2019-08-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024407679**, contra el señor(a) **JUAN CARLOS CONSTANTE CHARRIS**, identificado(a) con la **CC No. 72206108**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **TZL282** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN CARLOS CONSTANTE CHARRIS**, identificado con la **CC No. 72206108**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JUAN CARLOS CONSTANTE CHARRIS</b>	CC 72206108	470010009600	\$414,060.	47053001000024407679

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN CARLOS CONSTANTE CHARRIS**, identificado con la **CC No. 72206108**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024407770**

Resolución No. **470010009608**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **OSVALDO FRANK MANJARRES FUENTES**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 12531294**  
 DIRECCIÓN : **MZA P CS 294 BOULEVARD DE LA 19**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **UGT987**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019008003 de fecha 2019-08-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024407770**, contra el señor(a) **OSVALDO FRANK MANJARRES FUENTES**, identificado(a) con la **CC No. 12531294**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UGT987** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OSVALDO FRANK MANJARRES FUENTES**, identificado con la **CC No. 12531294**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>OSVALDO FRANK MANJARRES FUENTES</b>	CC 12531294	470010009608	\$414,060.	47053001000024407770

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OSVALDO FRANK MANJARRES FUENTES**, identificado con la **CC No. 12531294**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024408023**

Resolución No. **470010009626**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **JULIETH VIRGINIA URIBE RINCONES**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 1082890555**  
DIRECCIÓN : **CRA 56B # 9C-24 B. BASTIDAS**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **QFF694**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019008317 de fecha 2019-08-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024408023**, contra el señor(a) **JULIETH VIRGINIA URIBE RINCONES**, identificado(a) con la **CC No. 1082890555**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QFF694** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JULIETH VIRGINIA URIBE RINCONES**, identificado con la **CC No. 1082890555**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JULIETH VIRGINIA URIBE RINCONES</b>	CC 1082890555	470010009626	\$414,060.	47053001000024408023

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JULIETH VIRGINIA URIBE RINCONES**, identificado con la **CC No. 1082890555**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024408060**

Resolución No. **470010009627**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **RICARDO ALBERTO MORALES GUTIERREZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1082950572**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 9F2 # 59-50 LOS FUNDADORES**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **YJP68E**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019008322 de fecha 2019-08-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024408060**, contra el señor(a) **RICARDO ALBERTO MORALES GUTIERREZ**, identificado(a) con la **CC No. 1082950572**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **YJP68E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RICARDO ALBERTO MORALES GUTIERREZ**, identificado con la **CC No. 1082950572**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>RICARDO ALBERTO MORALES GUTIERREZ</b>	CC 1082950572	470010009627	\$414,060.	47053001000024408060

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RICARDO ALBERTO MORALES GUTIERREZ**, identificado con la **CC No. 1082950572**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024408303**

Resolución No. **470010009643**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MARGARITA ROSA BONETT MADRID**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1143437916**  
 DIRECCIÓN : **CRA 52 # 82-212**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KFQ060**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019008944 de fecha 2019-09-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024408303**, contra el señor(a) **MARGARITA ROSA BONETT MADRID**, identificado(a) con la **CC No. 1143437916**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KFQ060** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARGARITA ROSA BONETT MADRID**, identificado con la **CC No. 1143437916**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARGARITA ROSA BONETT MADRID</b>	CC 1143437916	470010009643	\$414,060.	47053001000024408303

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARGARITA ROSA BONETT MADRID**, identificado con la **CC No. 1143437916**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024408304**

Resolución No. **470010009644**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **LEIDY YADIRA HERRERA ROMERO**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 1121856388**  
DIRECCIÓN : **CALLE 16 # 10B-80**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **BLG463**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019008945 de fecha 2019-09-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024408304**, contra el señor(a) **LEIDY YADIRA HERRERA ROMERO**, identificado(a) con la **CC No. 1121856388**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BLG463** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LEIDY YADIRA HERRERA ROMERO**, identificado con la **CC No. 1121856388**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LEIDY YADIRA HERRERA ROMERO</b>	CC 1121856388	470010009644	\$414,060.	47053001000024408304

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LEIDY YADIRA HERRERA ROMERO**, identificado con la **CC No. 1121856388**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024408337**

Resolución No. **470010009649**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ENERIS RAQUEL VALENCIA RUIZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 36558382**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 6 N # 7-63 GAIRA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KKQ246**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019008622 de fecha 2019-09-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024408337**, contra el señor(a) **ENERIS RAQUEL VALENCIA RUIZ**, identificado(a) con la **CC No. 36558382**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKQ246** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ENERIS RAQUEL VALENCIA RUIZ**, identificado con la **CC No. 36558382**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ENERIS RAQUEL VALENCIA RUIZ</b>	CC 36558382	470010009649	\$414,060.	47053001000024408337

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ENERIS RAQUEL VALENCIA RUIZ**, identificado con la **CC No. 36558382**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024408457**

Resolución No. **470010009656**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **WALTER SINNING MARTINEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 5111795**  
 DIRECCIÓN : **CRA 8 # 48-23**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **IFZ166**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019008365 de fecha 2019-08-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024408457**, contra el señor(a) **WALTER SINNING MARTINEZ**, identificado(a) con la **CC No. 5111795**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IFZ166** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **WALTER SINNING MARTINEZ**, identificado con la **CC No. 5111795**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>WALTER SINNING MARTINEZ</b>	CC 5111795	470010009656	\$414,060.	47053001000024408457

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **WALTER SINNING MARTINEZ**, identificado con la **CC No. 5111795**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024408474**

Resolución No. **470010009657**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **FERNANDO ALI HERMANN CHAPARRO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 79315140**  
 DIRECCIÓN : **CRA 70A # 5B-13**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **MNO813**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019008623 de fecha 2019-09-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024408474**, contra el señor(a) **FERNANDO ALI HERMANN CHAPARRO**, identificado(a) con la **CC No. 79315140**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MNO813** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FERNANDO ALI HERMANN CHAPARRO**, identificado con la **CC No. 79315140**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>FERNANDO ALI HERMANN CHAPARRO</b>	CC 79315140	470010009657	\$414,060.	47053001000024408474

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FERNANDO ALI HERMANN CHAPARRO**, identificado con la **CC No. 79315140**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024408490**

Resolución No. **470010009658**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ALBA LUZ SALINAS DE LOBO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 22400875**  
 DIRECCIÓN : **CRA 64 # 98-90 APTO 506 BLOQUE 2 ALMEDA CAMPESTRE**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **DTY546**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019008617 de fecha 2019-09-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024408490**, contra el señor(a) **ALBA LUZ SALINAS DE LOBO**, identificado(a) con la **CC No. 22400875**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DTY546** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALBA LUZ SALINAS DE LOBO**, identificado con la **CC No. 22400875**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ALBA LUZ SALINAS DE LOBO</b>	CC 22400875	470010009658	\$414,060.	47053001000024408490

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALBA LUZ SALINAS DE LOBO**, identificado con la **CC No. 22400875**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024408599**

Resolución No. **470010009666**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **SANDRA MILENA SILVA GARZON**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 52826167**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 13 #8-20 GAIRA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **QFD023**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019008711 de fecha 2019-09-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024408599**, contra el señor(a) **SANDRA MILENA SILVA GARZON**, identificado(a) con la **CC No. 52826167**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QFD023** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SANDRA MILENA SILVA GARZON**, identificado con la **CC No. 52826167**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>SANDRA MILENA SILVA GARZON</b>	CC 52826167	470010009666	\$414,060.	47053001000024408599

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SANDRA MILENA SILVA GARZON**, identificado con la **CC No. 52826167**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024587786**

Resolución No. **470010009705**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MARGARITA JOSEFINA BAQUERO CASTILLA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 49769894**  
 DIRECCIÓN : **MZA 164 CS 5. DON ALBERTO**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **DAP833**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019009629 de fecha 2019-09-20, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024587786**, contra el señor(a) **MARGARITA JOSEFINA BAQUERO CASTILLA**, identificado(a) con la **CC No. 49769894**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DAP833** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARGARITA JOSEFINA BAQUERO CASTILLA**, identificado con la **CC No. 49769894**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARGARITA JOSEFINA BAQUERO CASTILLA</b>	CC 49769894	470010009705	\$414,060.	47053001000024587786

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARGARITA JOSEFINA BAQUERO CASTILLA**, identificado con la **CC No. 49769894**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024588173**

Resolución No. **470010009731**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MARIA ALEJANDRA ORTIZ MONTERO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1124042562**  
 DIRECCIÓN : **CRA 15C # 31-170**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HGL318**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019009898 de fecha 2019-09-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024588173**, contra el señor(a) **MARIA ALEJANDRA ORTIZ MONTERO**, identificado(a) con la **CC No. 1124042562**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HGL318** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA ALEJANDRA ORTIZ MONTERO**, identificado con la **CC No. 1124042562**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARIA ALEJANDRA ORTIZ MONTERO</b>	CC 1124042562	470010009731	\$414,060.	47053001000024588173

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA ALEJANDRA ORTIZ MONTERO**, identificado con la **CC No. 1124042562**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024588309**

Resolución No. **470010009742**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **IVONNE MELISA PADILLA RAAD**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1140851767**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 73 # 38B - 60 TR 5 APTO 2A B. LAS DELICIAS**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HEU976**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019010058 de fecha 2019-09-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024588309**, contra el señor(a) **IVONNE MELISA PADILLA RAAD**, identificado(a) con la **CC No. 1140851767**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HEU976** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **IVONNE MELISA PADILLA RAAD**, identificado con la **CC No. 1140851767**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>IVONNE MELISA PADILLA RAAD</b>	CC 1140851767	470010009742	\$414,060.	47053001000024588309

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **IVONNE MELISA PADILLA RAAD**, identificado con la **CC No. 1140851767**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024588441**

Resolución No. **470010009751**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **CRISTIAN DAVID SANTANA ARAUJO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1065660670**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 16C # 19A-55 DANGOND**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **UDM693**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019010281 de fecha 2019-10-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024588441**, contra el señor(a) **CRISTIAN DAVID SANTANA ARAUJO**, identificado(a) con la **CC No. 1065660670**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UDM693** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CRISTIAN DAVID SANTANA ARAUJO**, identificado con la **CC No. 1065660670**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CRISTIAN DAVID SANTANA ARAUJO</b>	CC 1065660670	470010009751	\$414,060.	47053001000024588441

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CRISTIAN DAVID SANTANA ARAUJO**, identificado con la **CC No. 1065660670**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024588515**

Resolución No. **470010009761**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **JOSE DANIEL GUTIERREZ FRAGOZO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 12544971**  
 DIRECCIÓN : **CARRERA 17 NO. 31 - 29**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HQM815**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019005219 de fecha 2019-07-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024588515**, contra el señor(a) **JOSE DANIEL GUTIERREZ FRAGOZO**, identificado(a) con la **CC No. 12544971**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQM815** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE DANIEL GUTIERREZ FRAGOZO**, identificado con la **CC No. 12544971**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JOSE DANIEL GUTIERREZ FRAGOZO</b>	CC 12544971	470010009761	\$414,060.	47053001000024588515

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE DANIEL GUTIERREZ FRAGOZO**, identificado con la **CC No. 12544971**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024588651**

Resolución No. **470010009770**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **WALTER NUÑEZ GONZALEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1047379486**  
 DIRECCIÓN : **CENTRO CONJ RES LAS BOVEDAS APTO A 221**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **FRR956**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019009860 de fecha 2019-09-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024588651**, contra el señor(a) **WALTER NUÑEZ GONZALEZ**, identificado(a) con la **CC No. 1047379486**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FRR956** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **WALTER NUÑEZ GONZALEZ**, identificado con la **CC No. 1047379486**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>WALTER NUÑEZ GONZALEZ</b>	CC 1047379486	470010009770	\$414,060.	47053001000024588651

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **WALTER NUÁ'EZ GONZALEZ**, identificado con la **CC No. 1047379486**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024588789**

Resolución No. **470010009779**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ANA MARIA LEAL PACHECO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 22462513**  
 DIRECCIÓN : **CRA 56 # 68 - 156 APTO 7D**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HGN136**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019010183 de fecha 2019-09-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024588789**, contra el señor(a) **ANA MARIA LEAL PACHECO**, identificado(a) con la **CC No. 22462513**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HGN136** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANA MARIA LEAL PACHECO**, identificado con la **CC No. 22462513**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ANA MARIA LEAL PACHECO</b>	CC 22462513	470010009779	\$414,060.	47053001000024588789

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANA MARIA LEAL PACHECO**, identificado con la **CC No. 22462513**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024718447**

Resolución No. **470010009794**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **NINI JOHANA LEON RODRIGUEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 57105208**  
 DIRECCIÓN : **PARQUES DE BOLIVAR ETAPA 3 APTO 301 TR 2**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **CSF417**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019011157 de fecha 2019-10-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024718447**, contra el señor(a) **NINI JOHANA LEON RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **CC No. 57105208**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CSF417** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NINI JOHANA LEON RODRIGUEZ**, identificado con la **CC No. 57105208**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>NINI JOHANA LEON RODRIGUEZ</b>	CC 57105208	470010009794	\$414,060.	47053001000024718447

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NINI JOHANA LEON RODRIGUEZ**, identificado con la **CC No. 57105208**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024718449**

Resolución No. **470010009795**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **LAURA VANESSA ZAMBRANO MENDINUETA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1083467932**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 44B # 30-50 CS 29**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HPZ484**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019010722 de fecha 2019-10-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024718449**, contra el señor(a) **LAURA VANESSA ZAMBRANO MENDINUETA**, identificado(a) con la **CC No. 1083467932**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HPZ484** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LAURA VANESSA ZAMBRANO MENDINUETA**, identificado con la **CC No. 1083467932**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LAURA VANESSA ZAMBRANO MENDINUETA</b>	CC 1083467932	470010009795	\$414,060.	47053001000024718449

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LAURA VANESSA ZAMBRANO MENDINUETA**, identificado con la **CC No. 1083467932**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024718879**

Resolución No. **470010009824**  
Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **OSCAR LEONARDO GARZON CASTRO**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 7310604**  
DIRECCIÓN : **CALLE 19 # 32B-39 SANTA LUCIA**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **NCM420**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019010404 de fecha 2019-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024718879**, contra el señor(a) **OSCAR LEONARDO GARZON CASTRO**, identificado(a) con la **CC No. 7310604**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NCM420** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OSCAR LEONARDO GARZON CASTRO**, identificado con la **CC No. 7310604**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>OSCAR LEONARDO GARZON CASTRO</b>	CC 7310604	470010009824	\$414,060.	47053001000024718879

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OSCAR LEONARDO GARZON CASTRO**, identificado con la **CC No. 7310604**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024719249**

Resolución No. **470010009845**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ROBERTO SEGUNDO ZABALETA DE ARMAS**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 84083365**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 34 # 45-29**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **DDX708**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019010055 de fecha 2019-09-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024719249**, contra el señor(a) **ROBERTO SEGUNDO ZABALETA DE ARMAS**, identificado(a) con la **CC No. 84083365**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DDX708** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROBERTO SEGUNDO ZABALETA DE ARMAS**, identificado con la **CC No. 84083365**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ROBERTO SEGUNDO ZABALETA DE ARMAS</b>	CC 84083365	470010009845	\$414,060.	47053001000024719249

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ROBERTO SEGUNDO ZABALETA DE ARMAS**, identificado con la **CC No. 84083365**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024719291**

Resolución No. **470010009848**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ANA MILENA TOVAR TAVAREZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 52354704**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 6 # 9-77 EL LIBERTADOR**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **FYW187**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019010876 de fecha 2019-10-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024719291**, contra el señor(a) **ANA MILENA TOVAR TAVAREZ**, identificado(a) con la **CC No. 52354704**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FYW187** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANA MILENA TOVAR TAVAREZ**, identificado con la **CC No. 52354704**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ANA MILENA TOVAR TAVAREZ</b>	CC 52354704	470010009848	\$414,060.	47053001000024719291

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANA MILENA TOVAR TAVAREZ**, identificado con la **CC No. 52354704**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024719336**

Resolución No. **470010009852**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **CELMERIS LUZ SOTO AHUMADA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1083035381**  
 DIRECCIÓN : **TIMAYUI 3 MZA I CS 25**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **YKE87E**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019010946 de fecha 2019-10-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024719336**, contra el señor(a) **CELMERIS LUZ SOTO AHUMADA**, identificado(a) con la **CC No. 1083035381**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **YKE87E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CELMERIS LUZ SOTO AHUMADA**, identificado con la **CC No. 1083035381**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CELMERIS LUZ SOTO AHUMADA</b>	CC 1083035381	470010009852	\$414,060.	47053001000024719336

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CELMERIS LUZ SOTO AHUMADA**, identificado con la **CC No. 1083035381**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024719394**

Resolución No. **470010009857**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **DIEGO JOSE MORENO**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 88209499**  
DIRECCIÓN : **CALLE 13 # 11-20 CONTENTO**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **HRQ913**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019010949 de fecha 2019-10-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024719394**, contra el señor(a) **DIEGO JOSE MORENO**, identificado(a) con la **CC No. 88209499**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HRQ913** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DIEGO JOSE MORENO**, identificado con la **CC No. 88209499**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>DIEGO JOSE MORENO</b>	CC 88209499	470010009857	\$414,060.	47053001000024719394

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DIEGO JOSE MORENO**, identificado con la **CC No. 88209499**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024760267**

Resolución No. **470010009903**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **LUIS ALFREDO POLO CADENA**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 1084786752**  
DIRECCIÓN : **MZA N CS 7 URB TAMAKA**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **OIG45E**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019011188 de fecha 2019-10-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024760267**, contra el señor(a) **LUIS ALFREDO POLO CADENA**, identificado(a) con la **CC No. 1084786752**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **OIG45E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS ALFREDO POLO CADENA**, identificado con la **CC No. 1084786752**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUIS ALFREDO POLO CADENA</b>	CC 1084786752	470010009903	\$414,060.	47053001000024760267

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS ALFREDO POLO CADENA**, identificado con la **CC No. 1084786752**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024760724**

Resolución No. **470010009931**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **JAIME ROBERTO CONDE DANIES**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 19127086**  
 DIRECCIÓN : **CRA 7A # 5-48 DANIEL ORTEGA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KKL894**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019012042 de fecha 2019-10-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024760724**, contra el señor(a) **JAIME ROBERTO CONDE DANIES**, identificado(a) con la **CC No. 19127086**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKL894** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAIME ROBERTO CONDE DANIES**, identificado con la **CC No. 19127086**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JAIME ROBERTO CONDE DANIES</b>	CC 19127086	470010009931	\$414,060.	47053001000024760724

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JAIME ROBERTO CONDE DANIES**, identificado con la **CC No. 19127086**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024760823**

Resolución No. **470010009939**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **JORGE LUIS PUENTE OBERTO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CE 452078**  
 DIRECCIÓN : **LAGUITO EDF MIRADOR DE LAGUITO APTO 702**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **BPX800**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019011365 de fecha 2019-10-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024760823**, contra el señor(a) **JORGE LUIS PUENTE OBERTO**, identificado(a) con la **CE No. 452078**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BPX800** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE LUIS PUENTE OBERTO**, identificado con la **CE No. 452078**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JORGE LUIS PUENTE OBERTO</b>	CE 452078	470010009939	\$414,060.	47053001000024760823

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JORGE LUIS PUENTE OBERTO**, identificado con la **CE No. 452078**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024760847**

Resolución No. **470010009941**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MARIA EUGENIA SERNA RAMIREZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 57427264**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 28B # 81A-10 NUEVA MANSION**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KKP221**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019011840 de fecha 2019-10-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024760847**, contra el señor(a) **MARIA EUGENIA SERNA RAMIREZ**, identificado(a) con la **CC No. 57427264**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKP221** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA EUGENIA SERNA RAMIREZ**, identificado con la **CC No. 57427264**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARIA EUGENIA SERNA RAMIREZ</b>	CC 57427264	470010009941	\$414,060.	47053001000024760847

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA EUGENIA SERNA RAMIREZ**, identificado con la **CC No. 57427264**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024760875**

Resolución No. **470010009945**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **JORGE LUIS PUENTE OBERTO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CE 452078**  
 DIRECCIÓN : **LAGUITO EDF MIRADOR DE LAGUITO APTO 702**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **BPX800**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019011324 de fecha 2019-10-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024760875**, contra el señor(a) **JORGE LUIS PUENTE OBERTO**, identificado(a) con la **CE No. 452078**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BPX800** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE LUIS PUENTE OBERTO**, identificado con la **CE No. 452078**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JORGE LUIS PUENTE OBERTO</b>	CE 452078	470010009945	\$414,060.	47053001000024760875

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JORGE LUIS PUENTE OBERTO**, identificado con la **CE No. 452078**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024760884**

Resolución No. **470010009947**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **EDDIE FABIO ARIAS RAMIREZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 73569077**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 7C# 19D-26 LA ESPERANZA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **JCZ138**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019011589 de fecha 2019-10-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024760884**, contra el señor(a) **EDDIE FABIO ARIAS RAMIREZ**, identificado(a) con la **CC No. 73569077**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JCZ138** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDDIE FABIO ARIAS RAMIREZ**, identificado con la **CC No. 73569077**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>EDDIE FABIO ARIAS RAMIREZ</b>	CC 73569077	470010009947	\$414,060.	47053001000024760884

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDDIE FABIO ARIAS RAMIREZ**, identificado con la **CC No. 73569077**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024760923**

Resolución No. **470010009953**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **EDUARDO DAVID VIDAL GALVAN**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 18880933**  
 DIRECCIÓN : **BLAS DE LEZO LOTE 15 MZ Q**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **DJQ925**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019012209 de fecha 2019-10-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024760923**, contra el señor(a) **EDUARDO DAVID VIDAL GALVAN**, identificado(a) con la **CC No. 18880933**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DJQ925** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDUARDO DAVID VIDAL GALVAN**, identificado con la **CC No. 18880933**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>EDUARDO DAVID VIDAL GALVAN</b>	CC 18880933	470010009953	\$414,060.	47053001000024760923

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDUARDO DAVID VIDAL GALVAN**, identificado con la **CC No. 18880933**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024761143**

Resolución No. **470010009960**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **IDARK AUGUSTO BARRIOS JOHNSON**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 85475580**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 27 # 1C-94 BELLAVISTA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **UUL401**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019011965 de fecha 2019-10-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024761143**, contra el señor(a) **IDARK AUGUSTO BARRIOS JOHNSON**, identificado(a) con la **CC No. 85475580**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UUL401** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **IDARK AUGUSTO BARRIOS JOHNSON**, identificado con la **CC No. 85475580**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>IDARK AUGUSTO BARRIOS JOHNSON</b>	CC 85475580	470010009960	\$414,060.	47053001000024761143

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **IDARK AUGUSTO BARRIOS JOHNSON**, identificado con la **CC No. 85475580**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024761652**

Resolución No. **470010009979**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **PRALCO LTDA -**  
IDENTIFICACIÓN : **NIT 800145485**  
DIRECCIÓN : **CALLE 106 # 49B-22**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **CVW881**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019012087 de fecha 2019-10-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024761652**, contra el señor(a) **PRALCO LTDA -**, identificado(a) con la **NIT No. 800145485**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CVW881** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PRALCO LTDA -**, identificado con la **NIT No. 800145485**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>PRALCO LTDA -</b>	NIT 800145485	470010009979	\$414,060.	47053001000024761652

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PRALCO LTDA -**, identificado con la **NIT No. 800145485**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024761657**

Resolución No. **470010009980**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MIGUEL ANGEL ESCALANTE EBRATH**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 4994650**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 10 # 15 - 13 B. VERACRUZ - FEDECAFE**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KKQ696**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019012062 de fecha 2019-10-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024761657**, contra el señor(a) **MIGUEL ANGEL ESCALANTE EBRATH**, identificado(a) con la **CC No. 4994650**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKQ696** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIGUEL ANGEL ESCALANTE EBRATH**, identificado con la **CC No. 4994650**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MIGUEL ANGEL ESCALANTE EBRATH</b>	CC 4994650	470010009980	\$414,060.	47053001000024761657

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MIGUEL ANGEL ESCALANTE EBRATH**, identificado con la **CC No. 4994650**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024761799**

Resolución No. **470010009993**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **PALOMA STEFANIA MOSQUERA STANFORD**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1067845364**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 23 # 8-32**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **IUQ179**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019013961 de fecha 2019-12-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024761799**, contra el señor(a) **PALOMA STEFANIA MOSQUERA STANFORD**, identificado(a) con la **CC No. 1067845364**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IUQ179** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PALOMA STEFANIA MOSQUERA STANFORD**, identificado con la **CC No. 1067845364**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>PALOMA STEFANIA MOSQUERA STANFORD</b>	CC 1067845364	470010009993	\$414,060.	47053001000024761799

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PALOMA STEFANIA MOSQUERA STANFORD**, identificado con la **CC No. 1067845364**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024805696**

Resolución No. **470010010017**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **CLARET DE JESUS DUARTE SERGE**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 49770681**  
 DIRECCIÓN : **CARRERA 6B# 20D-45 BARRION SAN JORGE**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **JDK913**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019012952 de fecha 2019-11-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024805696**, contra el señor(a) **CLARET DE JESUS DUARTE SERGE**, identificado(a) con la **CC No. 49770681**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JDK913** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CLARET DE JESUS DUARTE SERGE**, identificado con la **CC No. 49770681**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CLARET DE JESUS DUARTE SERGE</b>	CC 49770681	470010010017	\$414,060.	47053001000024805696

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CLARET DE JESUS DUARTE SERGE**, identificado con la **CC No. 49770681**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024805724**

Resolución No. **470010010022**  
Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **ADALBERTO DE JESUS MONROY ORDOÑA'EZ**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 1045735792**  
DIRECCIÓN : **CALLE 70C # 34 - 47 B. OLAYA**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **KJZ584**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019012894 de fecha 2019-11-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024805724**, contra el señor(a) **ADALBERTO DE JESUS MONROY ORDOÑA'EZ**, identificado(a) con la **CC No. 1045735792**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KJZ584** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ADALBERTO DE JESUS MONROY ORDOÑA'EZ**, identificado con la **CC No. 1045735792**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ADALBERTO DE JESUS MONROY ORDOÑA'EZ</b>	CC 1045735792	470010010022	\$414,060.	47053001000024805724

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ADALBERTO DE JESUS MONROY ORDOÑA'EZ**, identificado con la **CC No. 1045735792**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024805783**

Resolución No. **470010010028**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **CARLOS ALBERTO MARTINEZ ECHEVERRIA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 12546502**  
 DIRECCIÓN : **CRA 8 # 28E-24**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HPZ678**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019011655 de fecha 2019-10-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024805783**, contra el señor(a) **CARLOS ALBERTO MARTINEZ ECHEVERRIA**, identificado(a) con la **CC No. 12546502**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HPZ678** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS ALBERTO MARTINEZ ECHEVERRIA**, identificado con la **CC No. 12546502**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CARLOS ALBERTO MARTINEZ ECHEVERRIA</b>	CC 12546502	470010010028	\$414,060.	47053001000024805783

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS ALBERTO MARTINEZ ECHEVERRIA**, identificado con la **CC No. 12546502**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024805812**

Resolución No. **470010010031**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **JESUS MANUEL VEGA GONZALEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 5174185**  
 DIRECCIÓN : **CRA 21A # 1B-47 NACHO VIVES**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **LOZ43D**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019012068 de fecha 2019-10-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024805812**, contra el señor(a) **JESUS MANUEL VEGA GONZALEZ**, identificado(a) con la **CC No. 5174185**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **LOZ43D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JESUS MANUEL VEGA GONZALEZ**, identificado con la **CC No. 5174185**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JESUS MANUEL VEGA GONZALEZ</b>	CC 5174185	470010010031	\$414,060.	47053001000024805812

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JESUS MANUEL VEGA GONZALEZ**, identificado con la **CC No. 5174185**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024805819**

Resolución No. **470010010032**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **GUILLERMO RAFAEL RODRIGUEZ DEL CASTILLO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 72179677**  
 DIRECCIÓN : **CRA 38B # 76-40**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **IER574**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019012565 de fecha 2019-11-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024805819**, contra el señor(a) **GUILLERMO RAFAEL RODRIGUEZ DEL CASTILLO**, identificado(a) con la **CC No. 72179677**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IER574** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GUILLERMO RAFAEL RODRIGUEZ DEL CASTILLO**, identificado con la **CC No. 72179677**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>GUILLERMO RAFAEL RODRIGUEZ DEL CASTILLO</b>	CC 72179677	470010010032	\$414,060.	47053001000024805819

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GUILLERMO RAFAEL RODRIGUEZ DEL CASTILLO**, identificado con la **CC No. 72179677**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024806035**

Resolución No. **470010010047**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **RAFAEL BAUTISTA MONTAÑA'O**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 79503570**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 7 # 14-24**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **BOH797**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019013642 de fecha 2019-12-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024806035**, contra el señor(a) **RAFAEL BAUTISTA MONTAÑA'O**, identificado(a) con la **CC No. 79503570**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BOH797** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RAFAEL BAUTISTA MONTAÑA'O**, identificado con la **CC No. 79503570**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>RAFAEL BAUTISTA MONTAÑA'O</b>	CC 79503570	470010010047	\$414,060.	47053001000024806035

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RAFAEL BAUTISTA MONTAÑO**, identificado con la **CC No. 79503570**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024806036**

Resolución No. **470010010048**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **JOSE LUIS DE LUQUE BORJA**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 1143125938**  
DIRECCIÓN : **CRA 8C1 # 38B-10**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **FME844**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019012751 de fecha 2019-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024806036**, contra el señor(a) **JOSE LUIS DE LUQUE BORJA**, identificado(a) con la **CC No. 1143125938**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FME844** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE LUIS DE LUQUE BORJA**, identificado con la **CC No. 1143125938**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JOSE LUIS DE LUQUE BORJA</b>	CC 1143125938	470010010048	\$414,060.	47053001000024806036

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE LUIS DE LUQUE BORJA**, identificado con la **CC No. 1143125938**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024806200**

Resolución No. **470010010054**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **EDNA LILIANA ROJAS PARRA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 65768686**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 135 # 55-09 APTO 203**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HSR595**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019012734 de fecha 2019-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024806200**, contra el señor(a) **EDNA LILIANA ROJAS PARRA**, identificado(a) con la **CC No. 65768686**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HSR595** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDNA LILIANA ROJAS PARRA**, identificado con la **CC No. 65768686**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>EDNA LILIANA ROJAS PARRA</b>	CC 65768686	470010010054	\$414,060.	47053001000024806200

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDNA LILIANA ROJAS PARRA**, identificado con la **CC No. 65768686**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024806331**

Resolución No. **470010010064**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **LUZ MARINA LOPEZ DE TORRES**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 39400927**  
 DIRECCIÓN : **CRA 80 # 100-42 B. ALFONSO LOPEZ**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **CEE58D**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020000222 de fecha 2020-01-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024806331**, contra el señor(a) **LUZ MARINA LOPEZ DE TORRES**, identificado(a) con la **CC No. 39400927**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CEE58D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUZ MARINA LOPEZ DE TORRES**, identificado con la **CC No. 39400927**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUZ MARINA LOPEZ DE TORRES</b>	CC 39400927	470010010064	\$414,060.	47053001000024806331

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUZ MARINA LOPEZ DE TORRES**, identificado con la **CC No. 39400927**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024806824**

Resolución No. **470010010089**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **NOE MUNERA LOPERA**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 85454417**  
DIRECCIÓN : **MZA D CS 7 VILLA LUZ**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **EMP189**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019013112 de fecha 2019-11-20, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024806824**, contra el señor(a) **NOE MUNERA LOPERA**, identificado(a) con la **CC No. 85454417**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EMP189** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NOE MUNERA LOPERA**, identificado con la **CC No. 85454417**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>NOE MUNERA LOPERA</b>	CC 85454417	470010010089	\$414,060.	47053001000024806824

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NOE MUNERA LOPERA**, identificado con la **CC No. 85454417**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024806931**

Resolución No. **470010010099**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **AUGUSTO DE LA CRUZ NOVOA ARAGON**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 79307345**  
 DIRECCIÓN : **DG 67 A SUR # 19 A - 64**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **OBD148**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019012767 de fecha 2019-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024806931**, contra el señor(a) **AUGUSTO DE LA CRUZ NOVOA ARAGON**, identificado(a) con la **CC No. 79307345**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **OBD148** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **AUGUSTO DE LA CRUZ NOVOA ARAGON**, identificado con la **CC No. 79307345**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>AUGUSTO DE LA CRUZ NOVOA ARAGON</b>	CC 79307345	470010010099	\$414,060.	47053001000024806931

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **AUGUSTO DE LA CRUZ NOVOA ARAGON**, identificado con la **CC No. 79307345**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025007477**

Resolución No. **470010010105**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **GREGORIO ANTONIO RIQUETT SANTODOMINGO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 85480070**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 35A1 # 11-29 LA UNION**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **JGK847**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019013163 de fecha 2019-11-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025007477**, contra el señor(a) **GREGORIO ANTONIO RIQUETT SANTODOMINGO**, identificado(a) con la **CC No. 85480070**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JGK847** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GREGORIO ANTONIO RIQUETT SANTODOMINGO**, identificado con la **CC No. 85480070**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>GREGORIO ANTONIO RIQUETT SANTODOMINGO</b>	CC 85480070	470010010105	\$414,060.	47053001000025007477

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GREGORIO ANTONIO RIQUETT SANTODOMINGO**, identificado con la **CC No. 85480070**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025007597**

Resolución No. **470010010113**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **NEIL JORGE CAMARGO FORTICH**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 72158314**  
DIRECCIÓN : **CRA 41 # 52-24 BQUILLA**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **ENM167**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019013428 de fecha 2019-11-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025007597**, contra el señor(a) **NEIL JORGE CAMARGO FORTICH**, identificado(a) con la **CC No. 72158314**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ENM167** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NEIL JORGE CAMARGO FORTICH**, identificado con la **CC No. 72158314**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>NEIL JORGE CAMARGO FORTICH</b>	CC 72158314	470010010113	\$414,060.	47053001000025007597

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NEIL JORGE CAMARGO FORTICH**, identificado con la **CC No. 72158314**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025007991**

Resolución No. **470010010130**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1082980370**  
 DIRECCIÓN : **MANZANA O CASA 8 PORTAL DE LAS AVENIDAS**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **JEV126**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019009264 de fecha 2019-09-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025007991**, contra el señor(a) **ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO**, identificado(a) con la **CC No. 1082980370**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JEV126** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO**, identificado con la **CC No. 1082980370**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO</b>	CC 1082980370	470010010130	\$414,060.	47053001000025007991

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO**, identificado con la **CC No. 1082980370**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025008103**

Resolución No. **470010010136**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MARTHA SOFIA LOPEZ CUERVO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 41474990**  
 DIRECCIÓN : **CALLEL 3A S # 19-03**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **BWM977**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019013376 de fecha 2019-11-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025008103**, contra el señor(a) **MARTHA SOFIA LOPEZ CUERVO**, identificado(a) con la **CC No. 41474990**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BWM977** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARTHA SOFIA LOPEZ CUERVO**, identificado con la **CC No. 41474990**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARTHA SOFIA LOPEZ CUERVO</b>	CC 41474990	470010010136	\$414,060.	47053001000025008103

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARTHA SOFIA LOPEZ CUERVO**, identificado con la **CC No. 41474990**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025008369**

Resolución No. **470010010152**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MARTHA SOFIA LOPEZ CUERVO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 41474990**  
 DIRECCIÓN : **CALLEL 3A S # 19-03**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **BWM977**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019013742 de fecha 2019-12-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025008369**, contra el señor(a) **MARTHA SOFIA LOPEZ CUERVO**, identificado(a) con la **CC No. 41474990**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BWM977** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARTHA SOFIA LOPEZ CUERVO**, identificado con la **CC No. 41474990**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARTHA SOFIA LOPEZ CUERVO</b>	CC 41474990	470010010152	\$414,060.	47053001000025008369

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARTHA SOFIA LOPEZ CUERVO**, identificado con la **CC No. 41474990**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025008380**

Resolución No. **470010010153**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **NELSON AMANIEL MORENO JIMENEZ**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 84459009**  
DIRECCIÓN : **CALLE 13 # 33A-56**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **BND629**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019013639 de fecha 2019-12-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025008380**, contra el señor(a) **NELSON AMANIEL MORENO JIMENEZ**, identificado(a) con la **CC No. 84459009**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BND629** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NELSON AMANIEL MORENO JIMENEZ**, identificado con la **CC No. 84459009**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>NELSON AMANIEL MORENO JIMENEZ</b>	CC 84459009	470010010153	\$414,060.	47053001000025008380

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NELSON AMANIEL MORENO JIMENEZ**, identificado con la **CC No. 84459009**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025008521**

Resolución No. **470010010160**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MIGUEL ANGEL ESCALANTE EBRATH**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 4994650**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 10 # 15 - 13 B. VERACRUZ - FEDECAFE**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KKQ696**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019013677 de fecha 2019-12-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025008521**, contra el señor(a) **MIGUEL ANGEL ESCALANTE EBRATH**, identificado(a) con la **CC No. 4994650**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKQ696** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIGUEL ANGEL ESCALANTE EBRATH**, identificado con la **CC No. 4994650**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MIGUEL ANGEL ESCALANTE EBRATH</b>	CC 4994650	470010010160	\$414,060.	47053001000025008521

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MIGUEL ANGEL ESCALANTE EBRATH**, identificado con la **CC No. 4994650**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025008525**

Resolución No. **470010010161**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **CISAR ENRIQUE PEREZ ROMO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 12551460**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 48C # 24-04**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **RJM468**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019013595 de fecha 2019-12-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025008525**, contra el señor(a) **CISAR ENRIQUE PEREZ ROMO**, identificado(a) con la **CC No. 12551460**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RJM468** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CISAR ENRIQUE PEREZ ROMO**, identificado con la **CC No. 12551460**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CISAR ENRIQUE PEREZ ROMO</b>	CC 12551460	470010010161	\$414,060.	47053001000025008525

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CISAR ENRIQUE PEREZ ROMO**, identificado con la **CC No. 12551460**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025008654**

Resolución No. **470010010168**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ROBINSON JESUS ARAQUE PARODI**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 7629844**  
 DIRECCIÓN : **MZA 25 CS 8 B. EL CISNE**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **DDI73F**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019013542 de fecha 2019-11-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025008654**, contra el señor(a) **ROBINSON JESUS ARAQUE PARODI**, identificado(a) con la **CC No. 7629844**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DDI73F** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROBINSON JESUS ARAQUE PARODI**, identificado con la **CC No. 7629844**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ROBINSON JESUS ARAQUE PARODI</b>	CC 7629844	470010010168	\$414,060.	47053001000025008654

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ROBINSON JESUS ARAQUE PARODI**, identificado con la **CC No. 7629844**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025008697**

Resolución No. **470010010174**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **OSCAR WILDER RINCON BOLAÁ'O**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 8665349**  
 DIRECCIÓN : **CRA 37 # 18B-08**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **BNY773**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019013904 de fecha 2019-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025008697**, contra el señor(a) **OSCAR WILDER RINCON BOLAÁ'O**, identificado(a) con la **CC No. 8665349**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BNY773** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OSCAR WILDER RINCON BOLAÁ'O**, identificado con la **CC No. 8665349**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>OSCAR WILDER RINCON BOLAÁ'O</b>	CC 8665349	470010010174	\$414,060.	47053001000025008697

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OSCAR WILDER RINCON BOLAÑO**, identificado con la **CC No. 8665349**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025008705**

Resolución No. **470010010175**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **SILVIA PATRICIA POLANIA ARAGON**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 22585396**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 114 # 34-67**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **FAU872**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019013943 de fecha 2019-12-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025008705**, contra el señor(a) **SILVIA PATRICIA POLANIA ARAGON**, identificado(a) con la **CC No. 22585396**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FAU872** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SILVIA PATRICIA POLANIA ARAGON**, identificado con la **CC No. 22585396**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>SILVIA PATRICIA POLANIA ARAGON</b>	CC 22585396	470010010175	\$414,060.	47053001000025008705

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SILVIA PATRICIA POLANIA ARAGON**, identificado con la **CC No. 22585396**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025520600**

Resolución No. **470010010211**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ALVARO ISAAC RUIZ VENCE**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 19326294**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 12 # 26B-25 VIL**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **DUO339**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019014392 de fecha 2019-12-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025520600**, contra el señor(a) **ALVARO ISAAC RUIZ VENCE**, identificado(a) con la **CC No. 19326294**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DUO339** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALVARO ISAAC RUIZ VENCE**, identificado con la **CC No. 19326294**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ALVARO ISAAC RUIZ VENCE</b>	CC 19326294	470010010211	\$414,060.	47053001000025520600

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALVARO ISAAC RUIZ VENCE**, identificado con la **CC No. 19326294**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025520626**

Resolución No. **470010010213**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **CRISTIAN ALEXIS MONTAÑA'O CASTILLO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1116440467**  
 DIRECCIÓN : **CRA 99A # 45-200 APTO 106 TR 3 UNIDAD LILI DE EL VIENTO**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **UBQ366**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019014166 de fecha 2019-12-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025520626**, contra el señor(a) **CRISTIAN ALEXIS MONTAÑA'O CASTILLO**, identificado(a) con la **CC No. 1116440467**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UBQ366** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CRISTIAN ALEXIS MONTAÑA'O CASTILLO**, identificado con la **CC No. 1116440467**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CRISTIAN ALEXIS MONTAÑA'O CASTILLO</b>	CC 1116440467	470010010213	\$414,060.	47053001000025520626

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CRISTIAN ALEXIS MONTAÑO CASTILLO**, identificado con la **CC No. 1116440467**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025520731**

Resolución No. **470010010218**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **JEINER LUIS CARRILLO CADENA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 85472843**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 16 # 39-09 B. SANTA FE**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HQN919**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019014513 de fecha 2019-12-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025520731**, contra el señor(a) **JEINER LUIS CARRILLO CADENA**, identificado(a) con la **CC No. 85472843**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQN919** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JEINER LUIS CARRILLO CADENA**, identificado con la **CC No. 85472843**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JEINER LUIS CARRILLO CADENA</b>	CC 85472843	470010010218	\$414,060.	47053001000025520731

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JEINER LUIS CARRILLO CADENA**, identificado con la **CC No. 85472843**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025520734**

Resolución No. **470010010219**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **CESAR GIOVANI SUSA ALGARRA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 79672687**  
 DIRECCIÓN : **MZA 13 CS 12 EL CISNE**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **RKL947**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019014423 de fecha 2019-12-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025520734**, contra el señor(a) **CESAR GIOVANI SUSA ALGARRA**, identificado(a) con la **CC No. 79672687**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RKL947** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CESAR GIOVANI SUSA ALGARRA**, identificado con la **CC No. 79672687**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CESAR GIOVANI SUSA ALGARRA</b>	CC 79672687	470010010219	\$414,060.	47053001000025520734

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CESAR GIOVANI SUSA ALGARRA**, identificado con la **CC No. 79672687**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025521086**

Resolución No. **470010010241**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **GUSTAVO RAFAEL BERMUDEZ PAEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 12537347**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 16 # 17-81 URB SAN JOS**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HPY772**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019014168 de fecha 2019-12-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025521086**, contra el señor(a) **GUSTAVO RAFAEL BERMUDEZ PAEZ**, identificado(a) con la **CC No. 12537347**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HPY772** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GUSTAVO RAFAEL BERMUDEZ PAEZ**, identificado con la **CC No. 12537347**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>GUSTAVO RAFAEL BERMUDEZ PAEZ</b>	CC 12537347	470010010241	\$414,060.	. 47053001000025521086

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GUSTAVO RAFAEL BERMUDEZ PAEZ**, identificado con la **CC No. 12537347**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025521414**

Resolución No. **470010010266**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1082980370**  
 DIRECCIÓN : **MANZANA O CASA 8 PORTAL DE LAS AVENIDAS**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **FVN031**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019010763 de fecha 2019-10-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025521414**, contra el señor(a) **ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO**, identificado(a) con la **CC No. 1082980370**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FVN031** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO**, identificado con la **CC No. 1082980370**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO</b>	CC 1082980370	470010010266	\$414,060.	47053001000025521414

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO**, identificado con la **CC No. 1082980370**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025521600**

Resolución No. **470010010275**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **LUIS ALBERTO HERNADEZ MUÑA'OZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1065828121**  
 DIRECCIÓN : **DG 71D # 1A3 21 DON BOSCO 4**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **JTQ68E**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020000003 de fecha 2020-01-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025521600**, contra el señor(a) **LUIS ALBERTO HERNADEZ MUÑA'OZ**, identificado(a) con la **CC No. 1065828121**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JTQ68E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS ALBERTO HERNADEZ MUÑA'OZ**, identificado con la **CC No. 1065828121**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUIS ALBERTO HERNADEZ MUÑA'OZ</b>	CC 1065828121	470010010275	\$414,060.	47053001000025521600

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS ALBERTO HERNANDEZ MUÁ'OZ**, identificado con la **CC No. 1065828121**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025521687**

Resolución No. **470010010286**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **CONSULTORIA Y SERVICIOS INTEGRADOS DE AUDITORIA S.A.S -**  
 IDENTIFICACIÓN : **NIT 900016716**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 41 # 14-110 B.**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **DTS594**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019014510 de fecha 2019-12-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025521687**, contra el señor(a) **CONSULTORIA Y SERVICIOS INTEGRADOS DE AUDITORIA S.A.S -**, identificado(a) con la **NIT No. 900016716**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DTS594** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CONSULTORIA Y SERVICIOS INTEGRADOS DE AUDITORIA S.A.S -**, identificado con la **NIT No. 900016716**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CONSULTORIA Y SERVICIOS INTEGRADOS DE AUDITORIA S.A.S -</b>	NIT 900016716	470010010286	\$414,060.	47053001000025521687

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CONSULTORIA Y SERVICIOS INTEGRADOS DE AUDITORIA S.A.S** -, identificado con la **NIT No. 900016716**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025521767**

Resolución No. **470010010292**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ROSA ELENA RIOS DE MARTINEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 24271063**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 66 A # 7-74**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HHV296**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020000992 de fecha 2020-02-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025521767**, contra el señor(a) **ROSA ELENA RIOS DE MARTINEZ**, identificado(a) con la **CC No. 24271063**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HHV296** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROSA ELENA RIOS DE MARTINEZ**, identificado con la **CC No. 24271063**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ROSA ELENA RIOS DE MARTINEZ</b>	CC 24271063	470010010292	\$414,060.	47053001000025521767

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ROSA ELENA RIOS DE MARTINEZ**, identificado con la **CC No. 24271063**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025521912**

Resolución No. **470010010300**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **GLICZA ESPINOSA BAYONA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 49716760**  
 DIRECCIÓN : **CRA 19D 5N-53 CONJ CERRADO QUINTAS DEL ROSARIO APTO 101B**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **UCR751**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019014534 de fecha 2019-12-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025521912**, contra el señor(a) **GLICZA ESPINOSA BAYONA**, identificado(a) con la **CC No. 49716760**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UCR751** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GLICZA ESPINOSA BAYONA**, identificado con la **CC No. 49716760**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>GLICZA ESPINOSA BAYONA</b>	CC 49716760	470010010300	\$414,060.	47053001000025521912

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GLICZA ESPINOSA BAYONA**, identificado con la **CC No. 49716760**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025522082**

Resolución No. **470010010317**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **LUIS ENRIQUE MORENO SUAREZ**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 79288147**  
DIRECCIÓN : **CRA 81 # 43 - 07 SUR CASA**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **NCQ572**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019014465 de fecha 2019-12-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025522082**, contra el señor(a) **LUIS ENRIQUE MORENO SUAREZ**, identificado(a) con la **CC No. 79288147**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NCQ572** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS ENRIQUE MORENO SUAREZ**, identificado con la **CC No. 79288147**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUIS ENRIQUE MORENO SUAREZ</b>	CC 79288147	470010010317	\$414,060.	47053001000025522082

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS ENRIQUE MORENO SUAREZ**, identificado con la **CC No. 79288147**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025522154**

Resolución No. **470010010323**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ANA TERESA SARA ORTIZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 36678108**  
 DIRECCIÓN : **BARRIO BETEL(LA LOMA DE CALENTURA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **JJZ573**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF202000047 de fecha 2020-01-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025522154**, contra el señor(a) **ANA TERESA SARA ORTIZ**, identificado(a) con la **CC No. 36678108**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JJZ573** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANA TERESA SARA ORTIZ**, identificado con la **CC No. 36678108**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ANA TERESA SARA ORTIZ</b>	CC 36678108	470010010323	\$414,060.	47053001000025522154

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANA TERESA SARA ORTIZ**, identificado con la **CC No. 36678108**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025693164**

Resolución No. **470010010328**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **ANDRES FELIPE MEJIA CORTES**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 1014216393**  
DIRECCIÓN : **CALLE 11 # 4-110 RODADERO**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **DQW367**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020000604 de fecha 2020-01-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025693164**, contra el señor(a) **ANDRES FELIPE MEJIA CORTES**, identificado(a) con la **CC No. 1014216393**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DQW367** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANDRES FELIPE MEJIA CORTES**, identificado con la **CC No. 1014216393**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ANDRES FELIPE MEJIA CORTES</b>	CC 1014216393	470010010328	\$414,060.	47053001000025693164

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANDRES FELIPE MEJIA CORTES**, identificado con la **CC No. 1014216393**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025693200**

Resolución No. **470010010329**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **ALVARO BELTRAN AMORTEGUI**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 19079887**  
DIRECCIÓN : **CALLE 11B # 5 -3 APTO 201 RODADERO**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **MQO461**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020000355 de fecha 2020-01-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025693200**, contra el señor(a) **ALVARO BELTRAN AMORTEGUI**, identificado(a) con la **CC No. 19079887**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MQO461** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALVARO BELTRAN AMORTEGUI**, identificado con la **CC No. 19079887**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ALVARO BELTRAN AMORTEGUI</b>	CC 19079887	470010010329	\$414,060.	47053001000025693200

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALVARO BELTRAN AMORTEGUI**, identificado con la **CC No. 19079887**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025693230**

Resolución No. **470010010332**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **INVERSIONES DE INTERVENTORIAS, TELECOMUNICACIONES  
CONSULTORIAS & CONSTRUCC -**  
 IDENTIFICACIÓN : **NIT 8001818676**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 71 # 6-57**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **RZH910**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020000973 de fecha 2020-02-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025693230**, contra el señor(a) **INVERSIONES DE INTERVENTORIAS, TELECOMUNICACIONES CONSULTORIAS & CONSTRUCC -**, identificado(a) con la **NIT No. 8001818676**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RZH910** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **INVERSIONES DE INTERVENTORIAS, TELECOMUNICACIONES CONSULTORIAS & CONSTRUCC -**, identificado con la **NIT No. 8001818676**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>INVERSIONES DE INTERVENTORIAS, TELECOMUNICACIONES CONSULTORIAS &amp; CONSTRUCC -</b>	NIT 8001818676	470010010332	\$414,060.	. 47053001000025693230

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procedase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **INVERSIONES DE INTERVENTORIAS, TELECOMUNICACIONES CONSULTORIAS & CONSTRUCC** -, identificado con la **NIT No. 8001818676**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procedase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025693372**

Resolución No. **470010010341**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ROSA ELOISA SUAREZ NIEVES**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 42497827**  
 DIRECCIÓN : **MZA 3 CS 4 GARUPAL 1 ETAPA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **UGL153**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020000741 de fecha 2020-01-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025693372**, contra el señor(a) **ROSA ELOISA SUAREZ NIEVES**, identificado(a) con la **CC No. 42497827**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UGL153** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROSA ELOISA SUAREZ NIEVES**, identificado con la **CC No. 42497827**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ROSA ELOISA SUAREZ NIEVES</b>	CC 42497827	470010010341	\$414,060.	47053001000025693372

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ROSA ELOISA SUAREZ NIEVES**, identificado con la **CC No. 42497827**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025693449**

Resolución No. **470010010345**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **LUZ AMPARO FLOREZ RODRIGUEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 63482635**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 65 # 31 62 B. NUEVA GRANADA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **IWE301**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020000327 de fecha 2020-01-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025693449**, contra el señor(a) **LUZ AMPARO FLOREZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **CC No. 63482635**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IWE301** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUZ AMPARO FLOREZ RODRIGUEZ**, identificado con la **CC No. 63482635**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUZ AMPARO FLOREZ RODRIGUEZ</b>	CC 63482635	470010010345	\$414,060.	47053001000025693449

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUZ AMPARO FLOREZ RODRIGUEZ**, identificado con la **CC No. 63482635**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025693555**

Resolución No. **470010010356**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **FABIOLA INES MEJIA ECHEVERRI**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 36666653**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 28D # 80-35 NUEVA MANCION**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **EDX575**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020000909 de fecha 2020-02-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025693555**, contra el señor(a) **FABIOLA INES MEJIA ECHEVERRI**, identificado(a) con la **CC No. 36666653**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EDX575** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FABIOLA INES MEJIA ECHEVERRI**, identificado con la **CC No. 36666653**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>FABIOLA INES MEJIA ECHEVERRI</b>	CC 36666653	470010010356	\$414,060.	47053001000025693555

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FABIOLA INES MEJIA ECHEVERRI**, identificado con la **CC No. 36666653**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025693560**

Resolución No. **470010010358**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **FABIOLA INES MEJIA ECHEVERRI**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 36666653**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 28D # 80-35 NUEVA MANCION**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **EDX575**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020000946 de fecha 2020-02-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025693560**, contra el señor(a) **FABIOLA INES MEJIA ECHEVERRI**, identificado(a) con la **CC No. 36666653**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EDX575** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FABIOLA INES MEJIA ECHEVERRI**, identificado con la **CC No. 36666653**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>FABIOLA INES MEJIA ECHEVERRI</b>	CC 36666653	470010010358	\$414,060.	47053001000025693560

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FABIOLA INES MEJIA ECHEVERRI**, identificado con la **CC No. 36666653**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025693665**

Resolución No. **470010010363**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **LAURA YULIANA SALAZAR SUAREZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1006615218**  
 DIRECCIÓN : **MZA 1 CS 1 CONCEPCION 2**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **PFH558**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020000959 de fecha 2020-02-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025693665**, contra el señor(a) **LAURA YULIANA SALAZAR SUAREZ**, identificado(a) con la **CC No. 1006615218**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **PFH558** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LAURA YULIANA SALAZAR SUAREZ**, identificado con la **CC No. 1006615218**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LAURA YULIANA SALAZAR SUAREZ</b>	CC 1006615218	470010010363	\$414,060.	47053001000025693665

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LAURA YULIANA SALAZAR SUAREZ**, identificado con la **CC No. 1006615218**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025693735**

Resolución No. **470010010370**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **LUIS ALFREDO CAMARGO ANGARITA**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 10537762**  
DIRECCIÓN : **CRA 13A # 12-21**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **QGB049**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020001013 de fecha 2020-02-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025693735**, contra el señor(a) **LUIS ALFREDO CAMARGO ANGARITA**, identificado(a) con la **CC No. 10537762**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QGB049** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS ALFREDO CAMARGO ANGARITA**, identificado con la **CC No. 10537762**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUIS ALFREDO CAMARGO ANGARITA</b>	CC 10537762	470010010370	\$414,060.	47053001000025693735

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS ALFREDO CAMARGO ANGARITA**, identificado con la **CC No. 10537762**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025693862**

Resolución No. **470010010378**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **KAREN MARGARITA LOBO DE AVILA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 57272445**  
 DIRECCIÓN : **DG 38A #5-66 CS 9 URB ALTOS DE MAMATOCO**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KKP631**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020001238 de fecha 2020-02-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025693862**, contra el señor(a) **KAREN MARGARITA LOBO DE AVILA**, identificado(a) con la **CC No. 57272445**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKP631** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **KAREN MARGARITA LOBO DE AVILA**, identificado con la **CC No. 57272445**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>KAREN MARGARITA LOBO DE AVILA</b>	CC 57272445	470010010378	\$414,060.	47053001000025693862

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **KAREN MARGARITA LOBO DE AVILA**, identificado con la **CC No. 57272445**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025694443**

Resolución No. **470010010412**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ALBERTO MANJARRES ALVAREZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 77165764**  
 DIRECCIÓN : **MZA M CS 5 URB PORTAL DE LAS AVENIDAS**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HQN874**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020000648 de fecha 2020-01-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025694443**, contra el señor(a) **ALBERTO MANJARRES ALVAREZ**, identificado(a) con la **CC No. 77165764**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQN874** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALBERTO MANJARRES ALVAREZ**, identificado con la **CC No. 77165764**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ALBERTO MANJARRES ALVAREZ</b>	CC 77165764	470010010412	\$414,060.	47053001000025694443

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALBERTO MANJARRES ALVAREZ**, identificado con la **CC No. 77165764**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025694556**

Resolución No. **470010010419**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MARTA ROCIO ZABALA SOTO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 51951955**  
 DIRECCIÓN : **CRA 16B # 1B-17**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **BIJ930**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020000879 de fecha 2020-02-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025694556**, contra el señor(a) **MARTA ROCIO ZABALA SOTO**, identificado(a) con la **CC No. 51951955**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BIJ930** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARTA ROCIO ZABALA SOTO**, identificado con la **CC No. 51951955**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARTA ROCIO ZABALA SOTO</b>	CC 51951955	470010010419	\$414,060.	47053001000025694556

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARTA ROCIO ZABALA SOTO**, identificado con la **CC No. 51951955**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025694583**

Resolución No. **470010010422**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MIGUEL ANGEL TOVAR GUTIERREZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 12615997**  
 DIRECCIÓN : **CRA 24 # 5A-33 CIENA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **CDO667**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020001384 de fecha 2020-02-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025694583**, contra el señor(a) **MIGUEL ANGEL TOVAR GUTIERREZ**, identificado(a) con la **CC No. 12615997**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CDO667** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIGUEL ANGEL TOVAR GUTIERREZ**, identificado con la **CC No. 12615997**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MIGUEL ANGEL TOVAR GUTIERREZ</b>	CC 12615997	470010010422	\$414,060.	47053001000025694583

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MIGUEL ANGEL TOVAR GUTIERREZ**, identificado con la **CC No. 12615997**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025772823**

Resolución No. **470010010438**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **DARWING ARLEY LONDOÑA'O TRUJILLO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 79950387**  
 DIRECCIÓN : **CRA 12 # 11-27 SUR APTO 302**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **NDR039**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020001574 de fecha 2020-02-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025772823**, contra el señor(a) **DARWING ARLEY LONDOÑA'O TRUJILLO**, identificado(a) con la **CC No. 79950387**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NDR039** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DARWING ARLEY LONDOÑA'O TRUJILLO**, identificado con la **CC No. 79950387**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>DARWING ARLEY LONDOÑA'O TRUJILLO</b>	CC 79950387	470010010438	\$414,060.	47053001000025772823

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DARWING ARLEY LONDOÑO TRUJILLO**, identificado con la **CC No. 79950387**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025772942**

Resolución No. **470010010446**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **JOHNE JAVIER SERRANO ESTRADA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 84079844**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 71 # 0 - 09 SUR**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **WLT782**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020001912 de fecha 2020-03-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025772942**, contra el señor(a) **JOHNE JAVIER SERRANO ESTRADA**, identificado(a) con la **CC No. 84079844**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **WLT782** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOHNE JAVIER SERRANO ESTRADA**, identificado con la **CC No. 84079844**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JOHNE JAVIER SERRANO ESTRADA</b>	CC 84079844	470010010446	\$414,060.	47053001000025772942

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOHNIE JAVIER SERRANO ESTRADA**, identificado con la **CC No. 84079844**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025773209**

Resolución No. **470010010470**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **ISSA RAFAEL ULLOQUE TOSCANO**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 13889906**  
DIRECCIÓN : **CRA 6 # 49-56**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **EOO597**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020001667 de fecha 2020-02-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025773209**, contra el señor(a) **ISSA RAFAEL ULLOQUE TOSCANO**, identificado(a) con la **CC No. 13889906**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EOO597** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ISSA RAFAEL ULLOQUE TOSCANO**, identificado con la **CC No. 13889906**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ISSA RAFAEL ULLOQUE TOSCANO</b>	CC 13889906	470010010470	\$414,060.	47053001000025773209

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ISSA RAFAEL ULLOQUE TOSCANO**, identificado con la **CC No. 13889906**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025773436**

Resolución No. **470010010486**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ORIETTA PATRICIA CERVANTES BARON**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 45686305**  
 DIRECCIÓN : **CHILE MZA 20 LLOTE 19**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KKA635**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020001625 de fecha 2020-02-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025773436**, contra el señor(a) **ORIETTA PATRICIA CERVANTES BARON**, identificado(a) con la **CC No. 45686305**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKA635** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ORIETTA PATRICIA CERVANTES BARON**, identificado con la **CC No. 45686305**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ORIETTA PATRICIA CERVANTES BARON</b>	CC 45686305	470010010486	\$414,060.	47053001000025773436

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ORIETTA PATRICIA CERVANTES BARON**, identificado con la **CC No. 45686305**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025773515**

Resolución No. **470010010492**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **JOSEFINA MARCELA LAFAURIE MIRANDA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 57435885**  
 DIRECCIÓN : **CRA 1A NO. 5 - 26**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HQL815**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020001898 de fecha 2020-03-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025773515**, contra el señor(a) **JOSEFINA MARCELA LAFAURIE MIRANDA**, identificado(a) con la **CC No. 57435885**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQL815** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSEFINA MARCELA LAFAURIE MIRANDA**, identificado con la **CC No. 57435885**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JOSEFINA MARCELA LAFAURIE MIRANDA</b>	CC 57435885	470010010492	\$414,060.	47053001000025773515

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSEFINA MARCELA LAFAURIE MIRANDA**, identificado con la **CC No. 57435885**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025773609**

Resolución No. **470010010499**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **KARINA PATRICIA GAMEZ CAMARGO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 49787534**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 19B # 5-25 B. KENEDY**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HZM385**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020002440 de fecha 2020-03-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025773609**, contra el señor(a) **KARINA PATRICIA GAMEZ CAMARGO**, identificado(a) con la **CC No. 49787534**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HZM385** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **KARINA PATRICIA GAMEZ CAMARGO**, identificado con la **CC No. 49787534**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>KARINA PATRICIA GAMEZ CAMARGO</b>	CC 49787534	470010010499	\$414,060.	47053001000025773609

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **KARINA PATRICIA GAMEZ CAMARGO**, identificado con la **CC No. 49787534**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025773993**

Resolución No. **470010010528**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **EFRAIN ENRIQUE GONZALEZ AVELLANEDA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 85465667**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 17 # 33B-35 VILLA SARA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **GKT586**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020002314 de fecha 2020-03-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025773993**, contra el señor(a) **EFRAIN ENRIQUE GONZALEZ AVELLANEDA**, identificado(a) con la **CC No. 85465667**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GKT586** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EFRAIN ENRIQUE GONZALEZ AVELLANEDA**, identificado con la **CC No. 85465667**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>EFRAIN ENRIQUE GONZALEZ AVELLANEDA</b>	CC 85465667	470010010528	\$414,060.	47053001000025773993

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EFRAIN ENRIQUE GONZALEZ AVELLANEDA**, identificado con la **CC No. 85465667**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025774127**

Resolución No. **470010010535**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **MADIZON JANNIOT MEJIA FLORIAN**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 1082986441**  
DIRECCIÓN : **BULEVAR DE LA 19 MZ J CASA 196**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **YLR28E**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004209 de fecha 2020-09-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025774127**, contra el señor(a) **MADIZON JANNIOT MEJIA FLORIAN**, identificado(a) con la **CC No. 1082986441**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **YLR28E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MADIZON JANNIOT MEJIA FLORIAN**, identificado con la **CC No. 1082986441**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MADIZON JANNIOT MEJIA FLORIAN</b>	CC 1082986441	470010010535	\$414,060.	47053001000025774127

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MADIZON JANNIOT MEJIA FLORIAN**, identificado con la **CC No. 1082986441**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025774491**

Resolución No. **470010010559**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **TULIO ENRIQUE ABREU MONTIEL**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1221977973**  
 DIRECCIÓN : **CRA 17T # 61A-43 SUR**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **BFM534**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003138 de fecha 2020-09-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025774491**, contra el señor(a) **TULIO ENRIQUE ABREU MONTIEL**, identificado(a) con la **CC No. 1221977973**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BFM534** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **TULIO ENRIQUE ABREU MONTIEL**, identificado con la **CC No. 1221977973**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>TULIO ENRIQUE ABREU MONTIEL</b>	CC 1221977973	470010010559	\$414,060.	47053001000025774491

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **TULIO ENRIQUE ABREU MONTIEL**, identificado con la **CC No. 1221977973**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026410998**

Resolución No. **470010010571**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ERNESTO FABIO CAMILO COBO CAMPO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 77186478**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 8 # 20A - 07**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **VAV722**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020002837 de fecha 2020-09-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026410998**, contra el señor(a) **ERNESTO FABIO CAMILO COBO CAMPO**, identificado(a) con la **CC No. 77186478**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VAV722** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ERNESTO FABIO CAMILO COBO CAMPO**, identificado con la **CC No. 77186478**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ERNESTO FABIO CAMILO COBO CAMPO</b>	CC 77186478	470010010571	\$414,060.	47053001000026410998

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ERNESTO FABIO CAMILO COBO CAMPO**, identificado con la **CC No. 77186478**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026411057**

Resolución No. **470010010576**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1082980370**  
 DIRECCIÓN : **MANZANA O CASA 8 PORTAL DE LAS AVENIDAS**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **EDX761**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019013975 de fecha 2019-12-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026411057**, contra el señor(a) **ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO**, identificado(a) con la **CC No. 1082980370**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EDX761** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO**, identificado con la **CC No. 1082980370**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO</b>	CC 1082980370	470010010576	\$414,060.	47053001000026411057

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO**, identificado con la **CC No. 1082980370**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026411151**

Resolución No. **470010010584**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **VILMA BEATRIZ RAMIREZ RODRIGUEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 36536416**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 9A #19-34 LOS ALMENDRO**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HQL626**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020002843 de fecha 2020-09-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026411151**, contra el señor(a) **VILMA BEATRIZ RAMIREZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **CC No. 36536416**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQL626** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **VILMA BEATRIZ RAMIREZ RODRIGUEZ**, identificado con la **CC No. 36536416**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>VILMA BEATRIZ RAMIREZ RODRIGUEZ</b>	CC 36536416	470010010584	\$414,060.	47053001000026411151

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VILMA BEATRIZ RAMIREZ RODRIGUEZ**, identificado con la **CC No. 36536416**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026411174**

Resolución No. **470010010587**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **CESAR GIOVANI SUSALGARRA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 79672687**  
 DIRECCIÓN : **MZA 13 CS 12 EL CISNE**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **RKL947**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003710 de fecha 2020-09-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026411174**, contra el señor(a) **CESAR GIOVANI SUSALGARRA**, identificado(a) con la **CC No. 79672687**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RKL947** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CESAR GIOVANI SUSALGARRA**, identificado con la **CC No. 79672687**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CESAR GIOVANI SUSALGARRA</b>	CC 79672687	470010010587	\$414,060.	47053001000026411174

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CESAR GIOVANI SUSA ALGARRA**, identificado con la **CC No. 79672687**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026411212**

Resolución No. **470010010590**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ENILSA ESTHER RODRIGUEZ CASTAÑA'EDA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 57105719**  
 DIRECCIÓN : **PARQUE DE BOLIVAR ETAPA 2 TR 2 APTO 202 VIA CISNE**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **QFD629**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020002951 de fecha 2020-09-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026411212**, contra el señor(a) **ENILSA ESTHER RODRIGUEZ CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con la **CC No. 57105719**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QFD629** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ENILSA ESTHER RODRIGUEZ CASTAÑA'EDA**, identificado con la **CC No. 57105719**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ENILSA ESTHER RODRIGUEZ CASTAÑA'EDA</b>	CC 57105719	470010010590	\$414,060.	47053001000026411212

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ENILSA ESTHER RODRIGUEZ CASTAÑA'EDA**, identificado con la **CC No. 57105719**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026411286**

Resolución No. **470010010595**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MATTIUM ISAIAS BOLAÁ'O TOSCANO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1082857120**  
 DIRECCIÓN : **CRA 1C # 26-70**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **RKV691**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020000713 de fecha 2020-01-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026411286**, contra el señor(a) **MATTIUM ISAIAS BOLAÁ'O TOSCANO**, identificado(a) con la **CC No. 1082857120**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RKV691** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MATTIUM ISAIAS BOLAÁ'O TOSCANO**, identificado con la **CC No. 1082857120**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MATTIUM ISAIAS BOLAÁ'O TOSCANO</b>	CC 1082857120	470010010595	\$414,060.	47053001000026411286

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MATTIUM ISAIAS BOLAA'O TOSCANO**, identificado con la **CC No. 1082857120**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026411295**

Resolución No. **470010010596**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **JOSEFINA MARCELA LAFAURIE MIRANDA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 57435885**  
 DIRECCIÓN : **CRA 1A NO. 5 - 26**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HQL815**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020002419 de fecha 2020-03-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026411295**, contra el señor(a) **JOSEFINA MARCELA LAFAURIE MIRANDA**, identificado(a) con la **CC No. 57435885**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQL815** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSEFINA MARCELA LAFAURIE MIRANDA**, identificado con la **CC No. 57435885**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JOSEFINA MARCELA LAFAURIE MIRANDA</b>	CC 57435885	470010010596	\$414,060.	47053001000026411295

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSEFINA MARCELA LAFAURIE MIRANDA**, identificado con la **CC No. 57435885**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026411327**

Resolución No. **470010010598**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **JUAN CARLOS LUNA PEREZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 79047481**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 7C # 19B-32**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **RAO011**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020002981 de fecha 2020-09-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026411327**, contra el señor(a) **JUAN CARLOS LUNA PEREZ**, identificado(a) con la **CC No. 79047481**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RAO011** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN CARLOS LUNA PEREZ**, identificado con la **CC No. 79047481**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JUAN CARLOS LUNA PEREZ</b>	CC 79047481	470010010598	\$414,060.	. 47053001000026411327

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN CARLOS LUNA PEREZ**, identificado con la **CC No. 79047481**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026411934**

Resolución No. **470010010645**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **EDUARDO MANUEL BOLAÑ'O EFFER**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 85462574**  
 DIRECCIÓN : **CONJUNTO 5 DE SANPEDRO MZA A CS 11**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **DHN724**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020002992 de fecha 2020-09-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026411934**, contra el señor(a) **EDUARDO MANUEL BOLAÑ'O EFFER**, identificado(a) con la **CC No. 85462574**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DHN724** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDUARDO MANUEL BOLAÑ'O EFFER**, identificado con la **CC No. 85462574**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>EDUARDO MANUEL BOLAÑ'O EFFER</b>	CC 85462574	470010010645	\$414,060.	47053001000026411934

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDUARDO MANUEL BOLAÑO EFFER**, identificado con la **CC No. 85462574**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026411944**

Resolución No. **470010010646**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **EFRAIN ENRIQUE GONZALEZ AVELLANEDA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 85465667**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 17 # 33B-35 VILLA SARA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **GKT586**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003886 de fecha 2020-09-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026411944**, contra el señor(a) **EFRAIN ENRIQUE GONZALEZ AVELLANEDA**, identificado(a) con la **CC No. 85465667**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GKT586** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EFRAIN ENRIQUE GONZALEZ AVELLANEDA**, identificado con la **CC No. 85465667**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>EFRAIN ENRIQUE GONZALEZ AVELLANEDA</b>	CC 85465667	470010010646	\$414,060.	47053001000026411944

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EFRAIN ENRIQUE GONZALEZ AVELLANEDA**, identificado con la **CC No. 85465667**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026412018**

Resolución No. **470010010653**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **VERA MARIA BRICEÁ'O ARRIETA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1044422114**  
 DIRECCIÓN : **CRA 9C # 38B-04**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **QHM873**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003860 de fecha 2020-09-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026412018**, contra el señor(a) **VERA MARIA BRICEÁ'O ARRIETA**, identificado(a) con la **CC No. 1044422114**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHM873** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **VERA MARIA BRICEÁ'O ARRIETA**, identificado con la **CC No. 1044422114**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>VERA MARIA BRICEÁ'O ARRIETA</b>	CC 1044422114	470010010653	\$414,060.	47053001000026412018

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VERA MARIA BRICEAÑO ARRIETA**, identificado con la **CC No. 1044422114**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026412318**

Resolución No. **470010010668**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **JUAN CARLOS CRISTANCHO ACOSTA**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 93359550**  
DIRECCIÓN : **B. ATOLSURE TORRE A BLOQUE 1 APT 305**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **CBN425**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003211 de fecha 2020-09-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026412318**, contra el señor(a) **JUAN CARLOS CRISTANCHO ACOSTA**, identificado(a) con la **CC No. 93359550**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CBN425** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN CARLOS CRISTANCHO ACOSTA**, identificado con la **CC No. 93359550**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JUAN CARLOS CRISTANCHO ACOSTA</b>	CC 93359550	470010010668	\$414,060.	47053001000026412318

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN CARLOS CRISTANCHO ACOSTA**, identificado con la **CC No. 93359550**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026412340**

Resolución No. **470010010674**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MANJARRES**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 77181728**  
 DIRECCIÓN : **ALTO BOSQUE TRV 53 DG 21G CS 3**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **QGS102**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003429 de fecha 2020-09-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026412340**, contra el señor(a) **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MANJARRES**, identificado(a) con la **CC No. 77181728**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QGS102** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MANJARRES**, identificado con la **CC No. 77181728**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MANJARRES</b>	CC 77181728	470010010674	\$414,060.	47053001000026412340

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MANJARRES**, identificado con la **CC No. 77181728**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026480745**

Resolución No. **470010010709**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ARY DANIEL PENAGOS RODRIGUEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1234093066**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 50 # 66-19 CISNE**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **DDP89F**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003531 de fecha 2020-09-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026480745**, contra el señor(a) **ARY DANIEL PENAGOS RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **CC No. 1234093066**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DDP89F** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ARY DANIEL PENAGOS RODRIGUEZ**, identificado con la **CC No. 1234093066**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ARY DANIEL PENAGOS RODRIGUEZ</b>	CC 1234093066	470010010709	\$414,060.	47053001000026480745

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ARY DANIEL PENAGOS RODRIGUEZ**, identificado con la **CC No. 1234093066**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026480751**

Resolución No. **470010010710**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **JULIO MARIO MONTESINOS RESTREPO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1065577596**  
 DIRECCIÓN : **K 20 9C 49**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **JJZ341**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003743 de fecha 2020-09-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026480751**, contra el señor(a) **JULIO MARIO MONTESINOS RESTREPO**, identificado(a) con la **CC No. 1065577596**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JJZ341** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JULIO MARIO MONTESINOS RESTREPO**, identificado con la **CC No. 1065577596**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JULIO MARIO MONTESINOS RESTREPO</b>	CC 1065577596	470010010710	\$414,060.	47053001000026480751

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JULIO MARIO MONTESINOS RESTREPO**, identificado con la **CC No. 1065577596**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026480823**

Resolución No. **470010010716**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **SANDRA PATRICIA MELENDEZ**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 51917788**  
DIRECCIÓN : **CRA 100 # 148-57 INT 13 APTO 601**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **BEU049**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003032 de fecha 2020-09-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026480823**, contra el señor(a) **SANDRA PATRICIA MELENDEZ**, identificado(a) con la **CC No. 51917788**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BEU049** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SANDRA PATRICIA MELENDEZ**, identificado con la **CC No. 51917788**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>SANDRA PATRICIA MELENDEZ</b>	CC 51917788	470010010716	\$414,060.	47053001000026480823

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SANDRA PATRICIA MELENDEZ**, identificado con la **CC No. 51917788**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026481152**

Resolución No. **470010010737**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **BRAHYAN ADRIAN SALAZAR PARRA**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 1144029736**  
DIRECCIÓN : **CRA 95 # 3A-15**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **DTN072**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003891 de fecha 2020-09-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026481152**, contra el señor(a) **BRAHYAN ADRIAN SALAZAR PARRA**, identificado(a) con la **CC No. 1144029736**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DTN072** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BRAHYAN ADRIAN SALAZAR PARRA**, identificado con la **CC No. 1144029736**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>BRAHYAN ADRIAN SALAZAR PARRA</b>	CC 1144029736	470010010737	\$414,060.	47053001000026481152

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BRAHYAN ADRIAN SALAZAR PARRA**, identificado con la **CC No. 1144029736**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026481310**

Resolución No. **470010010749**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MARISOL CARRENO SANTOS**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1098677590**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 10 # 46B-04**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **VCA23D**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003626 de fecha 2020-09-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026481310**, contra el señor(a) **MARISOL CARRENO SANTOS**, identificado(a) con la **CC No. 1098677590**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VCA23D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARISOL CARRENO SANTOS**, identificado con la **CC No. 1098677590**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARISOL CARRENO SANTOS</b>	CC 1098677590	470010010749	\$414,060.	47053001000026481310

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARISOL CARRENO SANTOS**, identificado con la **CC No. 1098677590**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026481475**

Resolución No. **470010010763**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **HUMBERTO ANGEL MIRANDA JULIAO**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 8692862**  
DIRECCIÓN : **CALLE 40# 33-139**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **KMU690**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004258 de fecha 2020-09-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026481475**, contra el señor(a) **HUMBERTO ANGEL MIRANDA JULIAO**, identificado(a) con la **CC No. 8692862**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KMU690** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HUMBERTO ANGEL MIRANDA JULIAO**, identificado con la **CC No. 8692862**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>HUMBERTO ANGEL MIRANDA JULIAO</b>	CC 8692862	470010010763	\$414,060.	47053001000026481475

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HUMBERTO ANGEL MIRANDA JULIAO**, identificado con la **CC No. 8692862**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026481629**

Resolución No. **470010010778**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **BALUARTE CONSTRUCCIONES & DISEÑ'OS SAS -**  
 IDENTIFICACIÓN : **NIT 830514580**  
 DIRECCIÓN : **AV 19 # 118-30 OF 402**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HAV186**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003458 de fecha 2020-09-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026481629**, contra el señor(a) **BALUARTE CONSTRUCCIONES & DISEÑ'OS SAS -**, identificado(a) con la **NIT No. 830514580**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HAV186** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BALUARTE CONSTRUCCIONES & DISEÑ'OS SAS -**, identificado con la **NIT No. 830514580**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>BALUARTE CONSTRUCCIONES &amp; DISEÑ'OS SAS -</b>	NIT 830514580	470010010778	\$414,060.	47053001000026481629

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BALUARTE CONSTRUCCIONES & DISEÑ'OS SAS** -, identificado con la **NIT No. 830514580**, por la suma de **\$414,060. M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026481737**

Resolución No. **470010010783**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **JULIO CESAR MORENO BOTIA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 79547431**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 66 # 17B-04 SUR**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **DZK403**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003327 de fecha 2020-09-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026481737**, contra el señor(a) **JULIO CESAR MORENO BOTIA**, identificado(a) con la **CC No. 79547431**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DZK403** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JULIO CESAR MORENO BOTIA**, identificado con la **CC No. 79547431**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JULIO CESAR MORENO BOTIA</b>	CC 79547431	470010010783	\$414,060.	47053001000026481737

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JULIO CESAR MORENO BOTIA**, identificado con la **CC No. 79547431**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023636816**

Resolución No. **470010010810**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **RAMON EVARISTO HERRERA RODELO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 8677644**  
 DIRECCIÓN : **CRA 42 # 78-204 APTO 101**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KFV976**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019003634 de fecha 2019-06-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023636816**, contra el señor(a) **RAMON EVARISTO HERRERA RODELO**, identificado(a) con la **CC No. 8677644**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KFV976** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RAMON EVARISTO HERRERA RODELO**, identificado con la **CC No. 8677644**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>RAMON EVARISTO HERRERA RODELO</b>	CC 8677644	470010010810	\$414,060.	47053001000023636816

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RAMON EVARISTO HERRERA RODELO**, identificado con la **CC No. 8677644**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023637261**

Resolución No. **470010010835**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **ROSA NATALY VILLOTA VISBAL**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 1143270418**  
DIRECCIÓN : **CALLE 61 # 15 - 54**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **FRT582**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019003958 de fecha 2019-06-19, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023637261**, contra el señor(a) **ROSA NATALY VILLOTA VISBAL**, identificado(a) con la **CC No. 1143270418**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FRT582** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROSA NATALY VILLOTA VISBAL**, identificado con la **CC No. 1143270418**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ROSA NATALY VILLOTA VISBAL</b>	CC 1143270418	470010010835	\$414,060.	47053001000023637261

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ROSA NATALY VILLOTA VISBAL**, identificado con la **CC No. 1143270418**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023637270**

Resolución No. **470010010836**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **DIANA MARCELA AYALA NUÑEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1019104962**  
 DIRECCIÓN : **CRA 16 # 96 - 30 APTO 101**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **IKU174**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019003814 de fecha 2019-06-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023637270**, contra el señor(a) **DIANA MARCELA AYALA NUÑEZ**, identificado(a) con la **CC No. 1019104962**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IKU174** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DIANA MARCELA AYALA NUÑEZ**, identificado con la **CC No. 1019104962**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>DIANA MARCELA AYALA NUÑEZ</b>	CC 1019104962	470010010836	\$414,060.	47053001000023637270

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DIANA MARCELA AYALA NUÑEZ**, identificado con la **CC No. 1019104962**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023637408**

Resolución No. **470010010846**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **IDARK AUGUSTO BARRIOS JOHNSON**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 85475580**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 27 # 1C-94 BELLAVISTA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **UUL401**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019003819 de fecha 2019-06-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023637408**, contra el señor(a) **IDARK AUGUSTO BARRIOS JOHNSON**, identificado(a) con la **CC No. 85475580**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UUL401** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **IDARK AUGUSTO BARRIOS JOHNSON**, identificado con la **CC No. 85475580**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>IDARK AUGUSTO BARRIOS JOHNSON</b>	CC 85475580	470010010846	\$414,060.	47053001000023637408

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **IDARK AUGUSTO BARRIOS JOHNSON**, identificado con la **CC No. 85475580**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023637637**

Resolución No. **470010010859**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MARIA LUISA CADENA RIOS**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 22383845**  
 DIRECCIÓN : **CRA 64C # 84 -260 APTO 503**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **QGZ849**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019004181 de fecha 2019-06-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023637637**, contra el señor(a) **MARIA LUISA CADENA RIOS**, identificado(a) con la **CC No. 22383845**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QGZ849** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA LUISA CADENA RIOS**, identificado con la **CC No. 22383845**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARIA LUISA CADENA RIOS</b>	CC 22383845	470010010859	\$414,060.	47053001000023637637

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA LUISA CADENA RIOS**, identificado con la **CC No. 22383845**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023638077**

Resolución No. **470010010884**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **JUAN OSPINO ACUÁ'A**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 72198584**  
DIRECCIÓN : **CALLE 40 # 17-50**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **KHW632**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019004192 de fecha 2019-06-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023638077**, contra el señor(a) **JUAN OSPINO ACUÁ'A**, identificado(a) con la **CC No. 72198584**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KHW632** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN OSPINO ACUÁ'A**, identificado con la **CC No. 72198584**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JUAN OSPINO ACUÁ'A</b>	CC 72198584	470010010884	\$414,060.	. 47053001000023638077

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN OSPINO ACUÁ'A**, identificado con la **CC No. 72198584**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023638380**

Resolución No. **470010010902**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **JOSE BERNARDO FLOREZ OTALORA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 3093254**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 1 # 19-39**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **DJM445**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019004859 de fecha 2019-07-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023638380**, contra el señor(a) **JOSE BERNARDO FLOREZ OTALORA**, identificado(a) con la **CC No. 3093254**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DJM445** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE BERNARDO FLOREZ OTALORA**, identificado con la **CC No. 3093254**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JOSE BERNARDO FLOREZ OTALORA</b>	CC 3093254	470010010902	\$414,060.	47053001000023638380

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE BERNARDO FLOREZ OTALORA**, identificado con la **CC No. 3093254**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023769235**

Resolución No. **470010010915**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ALVARO JAVIER MIRANDA DE AGUAS**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1079936118**  
 DIRECCIÓN : **CRA 49C NO. 99-33 BARRIO VILLA SANTO**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **DHM375**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019004523 de fecha 2019-07-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023769235**, contra el señor(a) **ALVARO JAVIER MIRANDA DE AGUAS**, identificado(a) con la **CC No. 1079936118**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DHM375** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALVARO JAVIER MIRANDA DE AGUAS**, identificado con la **CC No. 1079936118**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ALVARO JAVIER MIRANDA DE AGUAS</b>	CC 1079936118	470010010915	\$414,060.	47053001000023769235

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALVARO JAVIER MIRANDA DE AGUAS**, identificado con la **CC No. 1079936118**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023769592**

Resolución No. **470010010932**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **CARLOS ANDRES PEREZ JULIO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1047436193**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 29 # 29-31 APTO 16-01 URB GUAYACANES DE SANDIEGO**  
**LOMA DEL INDI**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **WOV916**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019006952 de fecha 2019-08-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023769592**, contra el señor(a) **CARLOS ANDRES PEREZ JULIO**, identificado(a) con la **CC No. 1047436193**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **WOV916** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS ANDRES PEREZ JULIO**, identificado con la **CC No. 1047436193**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CARLOS ANDRES PEREZ JULIO</b>	CC 1047436193	470010010932	\$414,060.	47053001000023769592

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS ANDRES PEREZ JULIO**, identificado con la **CC No. 1047436193**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023769612**

Resolución No. **470010010935**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **NADINE JUDITH MOLINA MANZUR**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 39092467**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 104 # 51B-154 PISO 19 CASTELLAN CAMPRETRE**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **MHY025**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019005946 de fecha 2019-08-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023769612**, contra el señor(a) **NADINE JUDITH MOLINA MANZUR**, identificado(a) con la **CC No. 39092467**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MHY025** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NADINE JUDITH MOLINA MANZUR**, identificado con la **CC No. 39092467**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>NADINE JUDITH MOLINA MANZUR</b>	CC 39092467	470010010935	\$414,060.	47053001000023769612

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NADINE JUDITH MOLINA MANZUR**, identificado con la **CC No. 39092467**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023769803**

Resolución No. **470010010944**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MARTHA LIBIA VILLADA BEDOYA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 32329855**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 3 # 1 - 56 BELLO HORIZONTE**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KKM721**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019006955 de fecha 2019-08-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023769803**, contra el señor(a) **MARTHA LIBIA VILLADA BEDOYA**, identificado(a) con la **CC No. 32329855**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKM721** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARTHA LIBIA VILLADA BEDOYA**, identificado con la **CC No. 32329855**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARTHA LIBIA VILLADA BEDOYA</b>	CC 32329855	470010010944	\$414,060.	47053001000023769803

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARTHA LIBIA VILLADA BEDOYA**, identificado con la **CC No. 32329855**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023770011**

Resolución No. **470010010957**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ELVIA DE LA CONCEPCION BUITRAGO DE VILLALBA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 41411514**  
 DIRECCIÓN : **CALE 7 # 1A-95 CS 22**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **EFN097**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019005421 de fecha 2019-08-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023770011**, contra el señor(a) **ELVIA DE LA CONCEPCION BUITRAGO DE VILLALBA**, identificado(a) con la **CC No. 41411514**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EFN097** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ELVIA DE LA CONCEPCION BUITRAGO DE VILLALBA**, identificado con la **CC No. 41411514**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ELVIA DE LA CONCEPCION BUITRAGO DE VILLALBA</b>	CC 41411514	470010010957	\$414,060.	47053001000023770011

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ELVIA DE LA CONCEPCION BUITRAGO DE VILLALBA**, identificado con la **CC No. 41411514**, por la suma de **\$414,060. M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023770301**

Resolución No. **470010010969**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **NORELLIS DE JESUS CASTAÑÓ MUNIVE**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 57439367**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 19 # 2A-43 OFIC 601**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **CXV920**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019005640 de fecha 2019-08-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023770301**, contra el señor(a) **NORELLIS DE JESUS CASTAÑÓ MUNIVE**, identificado(a) con la **CC No. 57439367**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CXV920** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NORELLIS DE JESUS CASTAÑÓ MUNIVE**, identificado con la **CC No. 57439367**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>NORELLIS DE JESUS CASTAÑÓ MUNIVE</b>	CC 57439367	470010010969	\$414,060.	47053001000023770301

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NORELLIS DE JESUS CASTAÑO MUNIVE**, identificado con la **CC No. 57439367**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023770423**

Resolución No. **470010010977**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **HERNAN ELIAS LOBO OSORIO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 84451826**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 9 A # 19-38 APTO 1 ALMENDROS**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HQN325**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019005644 de fecha 2019-08-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023770423**, contra el señor(a) **HERNAN ELIAS LOBO OSORIO**, identificado(a) con la **CC No. 84451826**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQN325** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HERNAN ELIAS LOBO OSORIO**, identificado con la **CC No. 84451826**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>HERNAN ELIAS LOBO OSORIO</b>	CC 84451826	470010010977	\$414,060.	47053001000023770423

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HERNAN ELIAS LOBO OSORIO**, identificado con la **CC No. 84451826**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023770465**

Resolución No. **470010010984**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ECOALIMENTOS SAS -**  
 IDENTIFICACIÓN : **NIT 900278601**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 81N # 90A-47**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **WNN994**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019007774 de fecha 2019-08-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023770465**, contra el señor(a) **ECOALIMENTOS SAS -**, identificado(a) con la **NIT No. 900278601**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **WNN994** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ECOALIMENTOS SAS -**, identificado con la **NIT No. 900278601**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ECOALIMENTOS SAS -</b>	NIT 900278601	470010010984	\$414,060.	. 47053001000023770465

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ECOALIMENTOS SAS** -, identificado con la **NIT No. 900278601**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023770471**

Resolución No. **470010010985**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **NORELLIS DE JESUS CASTAÑÓ MUNIVE**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 57439367**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 19 # 2A-43 OFIC 601**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **CXV920**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019005639 de fecha 2019-08-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023770471**, contra el señor(a) **NORELLIS DE JESUS CASTAÑÓ MUNIVE**, identificado(a) con la **CC No. 57439367**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CXV920** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NORELLIS DE JESUS CASTAÑÓ MUNIVE**, identificado con la **CC No. 57439367**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>NORELLIS DE JESUS CASTAÑÓ MUNIVE</b>	CC 57439367	470010010985	\$414,060.	47053001000023770471

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NORELLIS DE JESUS CASTAÑO MUNIVE**, identificado con la **CC No. 57439367**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023793395**

Resolución No. **470010011056**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **LUISA MARIA GARCIA CASTRO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 36539292**  
 DIRECCIÓN : **CRA 18A # 28-08 ESQUINA CATALINA 2000**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HQK804**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019008153 de fecha 2019-08-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023793395**, contra el señor(a) **LUISA MARIA GARCIA CASTRO**, identificado(a) con la **CC No. 36539292**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQK804** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUISA MARIA GARCIA CASTRO**, identificado con la **CC No. 36539292**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUISA MARIA GARCIA CASTRO</b>	CC 36539292	470010011056	\$414,060.	47053001000023793395

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUISA MARIA GARCIA CASTRO**, identificado con la **CC No. 36539292**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023793495**

Resolución No. **470010011062**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **LUIS ANGEL VEGA VALENCIA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1083005187**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 40 # 15-40 MARIA EUGENIA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **LYZ63E**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019008077 de fecha 2019-08-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023793495**, contra el señor(a) **LUIS ANGEL VEGA VALENCIA**, identificado(a) con la **CC No. 1083005187**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **LYZ63E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS ANGEL VEGA VALENCIA**, identificado con la **CC No. 1083005187**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUIS ANGEL VEGA VALENCIA</b>	CC 1083005187	470010011062	\$414,060.	47053001000023793495

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS ANGEL VEGA VALENCIA**, identificado con la **CC No. 1083005187**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023793603**

Resolución No. **470010011066**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MAGALIS DEL CARMEN GARCIA CASTRO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 57445939**  
 DIRECCIÓN : **NUEVA ANDREA CAROLINA MZA 30 CS 26**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **QFE331**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019006475 de fecha 2019-08-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023793603**, contra el señor(a) **MAGALIS DEL CARMEN GARCIA CASTRO**, identificado(a) con la **CC No. 57445939**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QFE331** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MAGALIS DEL CARMEN GARCIA CASTRO**, identificado con la **CC No. 57445939**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MAGALIS DEL CARMEN GARCIA CASTRO</b>	CC 57445939	470010011066	\$414,060.	47053001000023793603

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MAGALIS DEL CARMEN GARCIA CASTRO**, identificado con la **CC No. 57445939**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023793689**

Resolución No. **470010011068**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **SEIGUERLY ARZORAICE ACOSTA MONTIEL**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1002024823**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 26 # 32C-16 NUEVA GALICIA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KKN169**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019004975 de fecha 2019-07-19, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023793689**, contra el señor(a) **SEIGUERLY ARZORAICE ACOSTA MONTIEL**, identificado(a) con la **CC No. 1002024823**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKN169** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SEIGUERLY ARZORAICE ACOSTA MONTIEL**, identificado con la **CC No. 1002024823**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>SEIGUERLY ARZORAICE ACOSTA MONTIEL</b>	CC 1002024823	470010011068	\$414,060.	47053001000023793689

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SEIGUERLY ARZORAICE ACOSTA MONTIEL**, identificado con la **CC No. 1002024823**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023793840**

Resolución No. **470010011076**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ELVIA DE LA CONCEPCION BUITRAGO DE VILLALBA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 41411514**  
 DIRECCIÓN : **CALE 7 # 1A-95 CS 22**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **EFN097**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019006558 de fecha 2019-08-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023793840**, contra el señor(a) **ELVIA DE LA CONCEPCION BUITRAGO DE VILLALBA**, identificado(a) con la **CC No. 41411514**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EFN097** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ELVIA DE LA CONCEPCION BUITRAGO DE VILLALBA**, identificado con la **CC No. 41411514**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ELVIA DE LA CONCEPCION BUITRAGO DE VILLALBA</b>	CC 41411514	470010011076	\$414,060.	47053001000023793840

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ELVIA DE LA CONCEPCION BUITRAGO DE VILLALBA**, identificado con la **CC No. 41411514**, por la suma de **\$414,060. M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023793870**

Resolución No. **470010011077**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **CESAR AUGUSTO BUSTOS REYES**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 79799415**  
 DIRECCIÓN : **CLL 147 N 7 C - 51 APT 203**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **IJO023**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019007004 de fecha 2019-08-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023793870**, contra el señor(a) **CESAR AUGUSTO BUSTOS REYES**, identificado(a) con la **CC No. 79799415**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IJO023** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CESAR AUGUSTO BUSTOS REYES**, identificado con la **CC No. 79799415**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CESAR AUGUSTO BUSTOS REYES</b>	CC 79799415	470010011077	\$414,060.	47053001000023793870

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CESAR AUGUSTO BUSTOS REYES**, identificado con la **CC No. 79799415**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023794069**

Resolución No. **470010011084**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **FRANCISCO JOSE VASQUEZ VILLALBA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 9093027**  
 DIRECCIÓN : **MZA 91 LOTE 6 B SOCORRO PLAN 554**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **UEX036**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019005963 de fecha 2019-08-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023794069**, contra el señor(a) **FRANCISCO JOSE VASQUEZ VILLALBA**, identificado(a) con la **CC No. 9093027**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UEX036** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FRANCISCO JOSE VASQUEZ VILLALBA**, identificado con la **CC No. 9093027**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>FRANCISCO JOSE VASQUEZ VILLALBA</b>	CC 9093027	470010011084	\$414,060.	47053001000023794069

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FRANCISCO JOSE VASQUEZ VILLALBA**, identificado con la **CC No. 9093027**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024269299**

Resolución No. **470010011110**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **LINA MARIA CARO RIVERA**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 1010192974**  
DIRECCIÓN : **CRA 4 # 14A-47**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **DRU927**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019006838 de fecha 2019-08-20, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024269299**, contra el señor(a) **LINA MARIA CARO RIVERA**, identificado(a) con la **CC No. 1010192974**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DRU927** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LINA MARIA CARO RIVERA**, identificado con la **CC No. 1010192974**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LINA MARIA CARO RIVERA</b>	CC 1010192974	470010011110	\$414,060.	47053001000024269299

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LINA MARIA CARO RIVERA**, identificado con la **CC No. 1010192974**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024269997**

Resolución No. **470010011146**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ MARTINEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 85151432**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 20 # 03-06 EDF VELAS ALMAR RODADERO**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **EOR371**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019007594 de fecha 2019-08-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024269997**, contra el señor(a) **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ MARTINEZ**, identificado(a) con la **CC No. 85151432**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EOR371** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ MARTINEZ**, identificado con la **CC No. 85151432**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>GUSTAVO ADOLFO GOMEZ MARTINEZ</b>	CC 85151432	470010011146	\$414,060.	47053001000024269997

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ MARTINEZ**, identificado con la **CC No. 85151432**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024270191**

Resolución No. **470010011160**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MIGUEL ANGEL ESCALANTE EBRATH**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 4994650**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 10 # 15 - 13 B. VERACRUZ - FEDECAFE**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KKQ696**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019006480 de fecha 2019-08-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024270191**, contra el señor(a) **MIGUEL ANGEL ESCALANTE EBRATH**, identificado(a) con la **CC No. 4994650**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKQ696** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIGUEL ANGEL ESCALANTE EBRATH**, identificado con la **CC No. 4994650**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MIGUEL ANGEL ESCALANTE EBRATH</b>	CC 4994650	470010011160	\$414,060.	47053001000024270191

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MIGUEL ANGEL ESCALANTE EBRATH**, identificado con la **CC No. 4994650**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024270225**

Resolución No. **470010011165**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **JUAN PAULINO HURTADO MARTINEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 85469795**  
 DIRECCIÓN : **CONJ RESIDENCIAL MOMPEYER CAS G8**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **FOR713**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019006214 de fecha 2019-08-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024270225**, contra el señor(a) **JUAN PAULINO HURTADO MARTINEZ**, identificado(a) con la **CC No. 85469795**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FOR713** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN PAULINO HURTADO MARTINEZ**, identificado con la **CC No. 85469795**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JUAN PAULINO HURTADO MARTINEZ</b>	CC 85469795	470010011165	\$414,060.	47053001000024270225

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN PAULINO HURTADO MARTINEZ**, identificado con la **CC No. 85469795**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024270314**

Resolución No. **470010011170**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **DIOSA HELENA COLINA BUELVAS**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 32620521**  
 DIRECCIÓN : **CRA 25A # 56-80**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KHU771**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019007952 de fecha 2019-08-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024270314**, contra el señor(a) **DIOSA HELENA COLINA BUELVAS**, identificado(a) con la **CC No. 32620521**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KHU771** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DIOSA HELENA COLINA BUELVAS**, identificado con la **CC No. 32620521**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>DIOSA HELENA COLINA BUELVAS</b>	CC 32620521	470010011170	\$414,060.	47053001000024270314

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DIOSA HELENA COLINA BUELVAS**, identificado con la **CC No. 32620521**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024270451**

Resolución No. **470010011176**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **JUAN PAULINO HURTADO MARTINEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 85469795**  
 DIRECCIÓN : **CONJ RESIDENCIAL MOMPEYER CAS G8**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **FOR713**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019006661 de fecha 2019-08-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024270451**, contra el señor(a) **JUAN PAULINO HURTADO MARTINEZ**, identificado(a) con la **CC No. 85469795**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FOR713** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN PAULINO HURTADO MARTINEZ**, identificado con la **CC No. 85469795**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JUAN PAULINO HURTADO MARTINEZ</b>	CC 85469795	470010011176	\$414,060.	47053001000024270451

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN PAULINO HURTADO MARTINEZ**, identificado con la **CC No. 85469795**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024270600**

Resolución No. **470010011189**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MADIZON JANNIOT MEJIA FLORIAN**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1082986441**  
 DIRECCIÓN : **BULEVAR DE LA 19 MZ J CASA 196**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HQL723**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019007017 de fecha 2019-08-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024270600**, contra el señor(a) **MADIZON JANNIOT MEJIA FLORIAN**, identificado(a) con la **CC No. 1082986441**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQL723** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MADIZON JANNIOT MEJIA FLORIAN**, identificado con la **CC No. 1082986441**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MADIZON JANNIOT MEJIA FLORIAN</b>	CC 1082986441	470010011189	\$414,060.	47053001000024270600

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MADIZON JANNIOT MEJIA FLORIAN**, identificado con la **CC No. 1082986441**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024270774**

Resolución No. **470010011203**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ROSEMARY CRISTINA NIETO SANTIAGO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 57443717**  
 DIRECCIÓN : **ANDREA CAROLINA MZA 10 CS 12**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HPZ573**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019007371 de fecha 2019-08-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024270774**, contra el señor(a) **ROSEMARY CRISTINA NIETO SANTIAGO**, identificado(a) con la **CC No. 57443717**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HPZ573** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROSEMARY CRISTINA NIETO SANTIAGO**, identificado con la **CC No. 57443717**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ROSEMARY CRISTINA NIETO SANTIAGO</b>	CC 57443717	470010011203	\$414,060.	47053001000024270774

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ROSEMARY CRISTINA NIETO SANTIAGO**, identificado con la **CC No. 57443717**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024407578**

Resolución No. **470010011226**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1082859497**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 11B # 5 - 30 EDF ROXANA RODADERO**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KKQ609**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019007609 de fecha 2019-08-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024407578**, contra el señor(a) **ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA**, identificado(a) con la **CC No. 1082859497**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKQ609** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA**, identificado con la **CC No. 1082859497**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA</b>	CC 1082859497	470010011226	\$414,060.	47053001000024407578

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA**, identificado con la **CC No. 1082859497**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024407698**

Resolución No. **470010011231**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **LUZ KARINA VALDES HERRERA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1045699168**  
 DIRECCIÓN : **CRA 7G # 92 - 15 BR. LAS MALVINAS**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **JTJ07E**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019009570 de fecha 2019-09-19, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024407698**, contra el señor(a) **LUZ KARINA VALDES HERRERA**, identificado(a) con la **CC No. 1045699168**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JTJ07E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUZ KARINA VALDES HERRERA**, identificado con la **CC No. 1045699168**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUZ KARINA VALDES HERRERA</b>	CC 1045699168	470010011231	\$414,060.	47053001000024407698

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUZ KARINA VALDES HERRERA**, identificado con la **CC No. 1045699168**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024408172**

Resolución No. **470010011255**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **LUIS ARMANDO CARABALI LUCUMI**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 6336011**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 12 # 11-80 GAIRA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KKQ139**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019008607 de fecha 2019-09-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024408172**, contra el señor(a) **LUIS ARMANDO CARABALI LUCUMI**, identificado(a) con la **CC No. 6336011**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKQ139** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS ARMANDO CARABALI LUCUMI**, identificado con la **CC No. 6336011**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUIS ARMANDO CARABALI LUCUMI</b>	CC 6336011	470010011255	\$414,060.	47053001000024408172

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS ARMANDO CARABALI LUCUMI**, identificado con la **CC No. 6336011**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024408387**

Resolución No. **470010011268**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **ANDREA MILENA PEÑ'A RUIZ**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 1083041918**  
DIRECCIÓN : **CRA 11 # 2 -22 GAIRA**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **HGL248**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019008675 de fecha 2019-09-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024408387**, contra el señor(a) **ANDREA MILENA PEÑ'A RUIZ**, identificado(a) con la **CC No. 1083041918**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HGL248** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANDREA MILENA PEÑ'A RUIZ**, identificado con la **CC No. 1083041918**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ANDREA MILENA PEÑ'A RUIZ</b>	CC 1083041918	470010011268	\$414,060.	. 47053001000024408387

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANDREA MILENA PEÁ'A RUIZ**, identificado con la **CC No. 1083041918**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024408465**

Resolución No. **470010011280**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **FERNANDO ALI HERMANN CHAPARRO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 79315140**  
 DIRECCIÓN : **CRA 70A # 5B-13**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **MNO813**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019008738 de fecha 2019-09-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024408465**, contra el señor(a) **FERNANDO ALI HERMANN CHAPARRO**, identificado(a) con la **CC No. 79315140**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MNO813** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FERNANDO ALI HERMANN CHAPARRO**, identificado con la **CC No. 79315140**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>FERNANDO ALI HERMANN CHAPARRO</b>	CC 79315140	470010011280	\$414,060.	47053001000024408465

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FERNANDO ALI HERMANN CHAPARRO**, identificado con la **CC No. 79315140**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024408580**

Resolución No. **470010011284**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MARTHA PATRICIA CAMPO VALERO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 36562456**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 24 # 32-39 CS 14 VILLA DANI**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **UTQ873**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019008374 de fecha 2019-08-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024408580**, contra el señor(a) **MARTHA PATRICIA CAMPO VALERO**, identificado(a) con la **CC No. 36562456**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UTQ873** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARTHA PATRICIA CAMPO VALERO**, identificado con la **CC No. 36562456**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARTHA PATRICIA CAMPO VALERO</b>	CC 36562456	470010011284	\$414,060.	47053001000024408580

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARTHA PATRICIA CAMPO VALERO**, identificado con la **CC No. 36562456**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024408646**

Resolución No. **470010011292**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **BRANDO LUIS CASSIANI SALAZAR**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1152937583**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 29K # 29D-24 SANTA MONICA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **ZHR88D**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019008746 de fecha 2019-09-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024408646**, contra el señor(a) **BRANDO LUIS CASSIANI SALAZAR**, identificado(a) con la **CC No. 1152937583**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ZHR88D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BRANDO LUIS CASSIANI SALAZAR**, identificado con la **CC No. 1152937583**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>BRANDO LUIS CASSIANI SALAZAR</b>	CC 1152937583	470010011292	\$414,060.	47053001000024408646

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BRANDO LUIS CASSIANI SALAZAR**, identificado con la **CC No. 1152937583**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024408784**

Resolución No. **470010011297**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **VERONICA LOPEZ ROCA**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 22618889**  
DIRECCIÓN : **CRA 2 # 45-91 PISO 1**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **DGW505**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019009284 de fecha 2019-09-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024408784**, contra el señor(a) **VERONICA LOPEZ ROCA**, identificado(a) con la **CC No. 22618889**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DGW505** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **VERONICA LOPEZ ROCA**, identificado con la **CC No. 22618889**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>VERONICA LOPEZ ROCA</b>	CC 22618889	470010011297	\$414,060.	47053001000024408784

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VERONICA LOPEZ ROCA**, identificado con la **CC No. 22618889**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024408787**

Resolución No. **470010011298**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **JONHATAN FABIAN JAIMES OJEDA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1102387353**  
 DIRECCIÓN : **MZA H CS 108 B. VILLAS DE SAN JUAN**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **VHE59E**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019010303 de fecha 2019-10-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024408787**, contra el señor(a) **JONHATAN FABIAN JAIMES OJEDA**, identificado(a) con la **CC No. 1102387353**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VHE59E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JONHATAN FABIAN JAIMES OJEDA**, identificado con la **CC No. 1102387353**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JONHATAN FABIAN JAIMES OJEDA</b>	CC 1102387353	470010011298	\$414,060.	47053001000024408787

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JONHATAN FABIAN JAIMES OJEDA**, identificado con la **CC No. 1102387353**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024587514**

Resolución No. **470010011319**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **JUSTINIANA MEJIA DE FRANCO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 36543883**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 28D # 80-51 NUEVA MANSION**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **QFB696**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019009548 de fecha 2019-09-19, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024587514**, contra el señor(a) **JUSTINIANA MEJIA DE FRANCO**, identificado(a) con la **CC No. 36543883**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QFB696** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUSTINIANA MEJIA DE FRANCO**, identificado con la **CC No. 36543883**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JUSTINIANA MEJIA DE FRANCO</b>	CC 36543883	470010011319	\$414,060.	. 47053001000024587514

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUSTINIANA MEJIA DE FRANCO**, identificado con la **CC No. 36543883**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024587547**

Resolución No. **470010011320**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MILAGRO CECILIA MOLINA DE LA HOZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 22511510**  
 DIRECCIÓN : **CRA 45 # 99C-84 APTO 215 TR 5 B. MIRAMAR**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HET341**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019009502 de fecha 2019-09-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024587547**, contra el señor(a) **MILAGRO CECILIA MOLINA DE LA HOZ**, identificado(a) con la **CC No. 22511510**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HET341** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MILAGRO CECILIA MOLINA DE LA HOZ**, identificado con la **CC No. 22511510**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MILAGRO CECILIA MOLINA DE LA HOZ</b>	CC 22511510	470010011320	\$414,060.	47053001000024587547

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MILAGRO CECILIA MOLINA DE LA HOZ**, identificado con la **CC No. 22511510**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024587588**

Resolución No. **470010011322**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MARTHA LIBIA VILLADA BEDOYA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 32329855**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 3 # 1 - 56 BELLO HORIZONTE**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KKM721**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019009421 de fecha 2019-09-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024587588**, contra el señor(a) **MARTHA LIBIA VILLADA BEDOYA**, identificado(a) con la **CC No. 32329855**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKM721** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARTHA LIBIA VILLADA BEDOYA**, identificado con la **CC No. 32329855**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARTHA LIBIA VILLADA BEDOYA</b>	CC 32329855	470010011322	\$414,060.	47053001000024587588

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARTHA LIBIA VILLADA BEDOYA**, identificado con la **CC No. 32329855**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000024587618

Resolución No. 470010011326

Fecha Resolución 2021-06-18

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2021-06-18  
INFRACTOR : **LIGIA DEL SOCORRO BOTERO DUQUE**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 21396386**  
DIRECCIÓN : **CALLE 12 # 26B-98**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **QFE139**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019010028 de fecha 2019-09-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024587618**, contra el señor(a) **LIGIA DEL SOCORRO BOTERO DUQUE**, identificado(a) con la **CC No. 21396386**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QFE139** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LIGIA DEL SOCORRO BOTERO DUQUE**, identificado con la **CC No. 21396386**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LIGIA DEL SOCORRO BOTERO DUQUE</b>	CC 21396386	470010011326	\$414,060.	47053001000024587618

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LIGIA DEL SOCORRO BOTERO DUQUE**, identificado con la **CC No. 21396386**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024587898**

Resolución No. **470010011350**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **SARA HELENA DE LA CRUZ BARRIOS**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 32831377**  
 DIRECCIÓN : **CRA 21 # 19-44**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KMU011**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019012406 de fecha 2019-11-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024587898**, contra el señor(a) **SARA HELENA DE LA CRUZ BARRIOS**, identificado(a) con la **CC No. 32831377**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KMU011** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SARA HELENA DE LA CRUZ BARRIOS**, identificado con la **CC No. 32831377**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>SARA HELENA DE LA CRUZ BARRIOS</b>	CC 32831377	470010011350	\$414,060.	47053001000024587898

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SARA HELENA DE LA CRUZ BARRIOS**, identificado con la **CC No. 32831377**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024587906**

Resolución No. **470010011352**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **DIANA VANESSA PEÁ'A MARMOL**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1140815709**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 63B # 25B-36**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **ISQ121**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019009498 de fecha 2019-09-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024587906**, contra el señor(a) **DIANA VANESSA PEÁ'A MARMOL**, identificado(a) con la **CC No. 1140815709**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ISQ121** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DIANA VANESSA PEÁ'A MARMOL**, identificado con la **CC No. 1140815709**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>DIANA VANESSA PEÁ'A MARMOL</b>	CC 1140815709	470010011352	\$414,060.	47053001000024587906

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DIANA VANESSA PEÁ'A MARMOL**, identificado con la **CC No. 1140815709**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024588052**

Resolución No. **470010011358**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **JESUS DAVID CARREÁ'O CAMPOS**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 91237068**  
 DIRECCIÓN : **CRA 34A # 112-54 ZAPAMANGA II**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **DEV535**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019009794 de fecha 2019-09-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024588052**, contra el señor(a) **JESUS DAVID CARREÁ'O CAMPOS**, identificado(a) con la **CC No. 91237068**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DEV535** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JESUS DAVID CARREÁ'O CAMPOS**, identificado con la **CC No. 91237068**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JESUS DAVID CARREÁ'O CAMPOS</b>	CC 91237068	470010011358	\$414,060.	47053001000024588052

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JESUS DAVID CARREÑO CAMPOS**, identificado con la **CC No. 91237068**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024588338**

Resolución No. **470010011375**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ALBA LUZ SALINAS DE LOBO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 22400875**  
 DIRECCIÓN : **CRA 64 # 98-90 APTO 506 BLOQUE 2 ALMEDA CAMPESTRE**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **DTY546**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019009892 de fecha 2019-09-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024588338**, contra el señor(a) **ALBA LUZ SALINAS DE LOBO**, identificado(a) con la **CC No. 22400875**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DTY546** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALBA LUZ SALINAS DE LOBO**, identificado con la **CC No. 22400875**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ALBA LUZ SALINAS DE LOBO</b>	CC 22400875	470010011375	\$414,060.	47053001000024588338

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALBA LUZ SALINAS DE LOBO**, identificado con la **CC No. 22400875**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024588375**

Resolución No. **470010011380**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **KARINA ELOISA ARCINIEGAS CARBONELL**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 57295891**  
 DIRECCIÓN : **MZA J1 CS 17 TIMAYUI 2**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **ZHO24D**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019010111 de fecha 2019-09-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024588375**, contra el señor(a) **KARINA ELOISA ARCINIEGAS CARBONELL**, identificado(a) con la **CC No. 57295891**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ZHO24D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **KARINA ELOISA ARCINIEGAS CARBONELL**, identificado con la **CC No. 57295891**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>KARINA ELOISA ARCINIEGAS CARBONELL</b>	CC 57295891	470010011380	\$414,060.	47053001000024588375

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **KARINA ELOISA ARCINIEGAS CARBONELL**, identificado con la **CC No. 57295891**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024588518**

Resolución No. **470010011388**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **JOSE DANIEL GUTIERREZ FRAGOZO**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 12544971**  
DIRECCIÓN : **CARRERA 17 NO. 31 - 29**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **HQM815**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019005222 de fecha 2019-07-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024588518**, contra el señor(a) **JOSE DANIEL GUTIERREZ FRAGOZO**, identificado(a) con la **CC No. 12544971**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQM815** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE DANIEL GUTIERREZ FRAGOZO**, identificado con la **CC No. 12544971**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JOSE DANIEL GUTIERREZ FRAGOZO</b>	CC 12544971	470010011388	\$414,060.	47053001000024588518

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE DANIEL GUTIERREZ FRAGOZO**, identificado con la **CC No. 12544971**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024588600**

Resolución No. **470010011396**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **WALTER NUÑEZ GONZALEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1047379486**  
 DIRECCIÓN : **CENTRO CONJ RES LAS BOVEDAS APTO A 221**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **FRR956**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019009849 de fecha 2019-09-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024588600**, contra el señor(a) **WALTER NUÑEZ GONZALEZ**, identificado(a) con la **CC No. 1047379486**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FRR956** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **WALTER NUÑEZ GONZALEZ**, identificado con la **CC No. 1047379486**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>WALTER NUÑEZ GONZALEZ</b>	CC 1047379486	470010011396	\$414,060.	47053001000024588600

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **WALTER NUÁ'EZ GONZALEZ**, identificado con la **CC No. 1047379486**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024588681**

Resolución No. **470010011400**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **INGRIS MIRELDA PADILLA GARCIA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 36722353**  
 DIRECCIÓN : **CRA 45 # 29H 1-25 TORRES DE CANARIAS APT 101**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HPZ775**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019010236 de fecha 2019-09-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024588681**, contra el señor(a) **INGRIS MIRELDA PADILLA GARCIA**, identificado(a) con la **CC No. 36722353**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HPZ775** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **INGRIS MIRELDA PADILLA GARCIA**, identificado con la **CC No. 36722353**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>INGRIS MIRELDA PADILLA GARCIA</b>	CC 36722353	470010011400	\$414,060.	47053001000024588681

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **INGRIS MIRELDA PADILLA GARCIA**, identificado con la **CC No. 36722353**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024718510**

Resolución No. **470010011434**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **JOSE DANIEL GUTIERREZ FRAGOZO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 12544971**  
 DIRECCIÓN : **CARRERA 17 NO. 31 - 29**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HQM815**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019005220 de fecha 2019-07-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024718510**, contra el señor(a) **JOSE DANIEL GUTIERREZ FRAGOZO**, identificado(a) con la **CC No. 12544971**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQM815** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE DANIEL GUTIERREZ FRAGOZO**, identificado con la **CC No. 12544971**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JOSE DANIEL GUTIERREZ FRAGOZO</b>	CC 12544971	470010011434	\$414,060.	47053001000024718510

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE DANIEL GUTIERREZ FRAGOZO**, identificado con la **CC No. 12544971**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024718648**

Resolución No. **470010011447**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **CARMEN ROSA OTERO SUAREZ**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 25875846**  
DIRECCIÓN : **CALLE 29 # 5-24**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **NBZ425**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019013128 de fecha 2019-11-20, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024718648**, contra el señor(a) **CARMEN ROSA OTERO SUAREZ**, identificado(a) con la **CC No. 25875846**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NBZ425** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARMEN ROSA OTERO SUAREZ**, identificado con la **CC No. 25875846**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CARMEN ROSA OTERO SUAREZ</b>	CC 25875846	470010011447	\$414,060.	47053001000024718648

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARMEN ROSA OTERO SUAREZ**, identificado con la **CC No. 25875846**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024719037**

Resolución No. **470010011473**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **JEINER DANIEL SANTANA YEPEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1081918087**  
 DIRECCIÓN : **MZA B CS 20 - B. VILLA MNICA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **EGW444**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019011166 de fecha 2019-10-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024719037**, contra el señor(a) **JEINER DANIEL SANTANA YEPEZ**, identificado(a) con la **CC No. 1081918087**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EGW444** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JEINER DANIEL SANTANA YEPEZ**, identificado con la **CC No. 1081918087**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JEINER DANIEL SANTANA YEPEZ</b>	CC 1081918087	470010011473	\$414,060.	47053001000024719037

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JEINER DANIEL SANTANA YEPEZ**, identificado con la **CC No. 1081918087**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024719393**

Resolución No. **470010011489**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **SANDRA MILENA PABON FLOREZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 63542376**  
 DIRECCIÓN : **CRA 16 # 108- 21 TOLEDO PLATA CONJ CAMPO REAL**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **CWD913**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019010739 de fecha 2019-10-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024719393**, contra el señor(a) **SANDRA MILENA PABON FLOREZ**, identificado(a) con la **CC No. 63542376**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CWD913** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SANDRA MILENA PABON FLOREZ**, identificado con la **CC No. 63542376**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>SANDRA MILENA PABON FLOREZ</b>	CC 63542376	470010011489	\$414,060.	47053001000024719393

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SANDRA MILENA PABON FLOREZ**, identificado con la **CC No. 63542376**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024719699**

Resolución No. **470010011503**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **DANIEL EDUARDO DAVILA AARON**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 77195572**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 11D # 19-44 B RIASCOS**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **QFF196**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019010376 de fecha 2019-10-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024719699**, contra el señor(a) **DANIEL EDUARDO DAVILA AARON**, identificado(a) con la **CC No. 77195572**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QFF196** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DANIEL EDUARDO DAVILA AARON**, identificado con la **CC No. 77195572**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>DANIEL EDUARDO DAVILA AARON</b>	CC 77195572	470010011503	\$414,060.	. 47053001000024719699

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DANIEL EDUARDO DAVILA AARON**, identificado con la **CC No. 77195572**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024719968**

Resolución No. **470010011519**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **EDUARDO DAVID VIDAL GALVAN**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 18880933**  
 DIRECCIÓN : **BLAS DE LEZO LOTE 15 MZ Q**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **DJQ925**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019010842 de fecha 2019-10-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024719968**, contra el señor(a) **EDUARDO DAVID VIDAL GALVAN**, identificado(a) con la **CC No. 18880933**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DJQ925** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDUARDO DAVID VIDAL GALVAN**, identificado con la **CC No. 18880933**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>EDUARDO DAVID VIDAL GALVAN</b>	CC 18880933	470010011519	\$414,060.	47053001000024719968

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDUARDO DAVID VIDAL GALVAN**, identificado con la **CC No. 18880933**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024760176**

Resolución No. **470010011521**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **DARIO ANTONIO SIERRA MARTINEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 12552686**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 16 # 22 -119 B. JARDIN**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HES114**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019011223 de fecha 2019-10-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024760176**, contra el señor(a) **DARIO ANTONIO SIERRA MARTINEZ**, identificado(a) con la **CC No. 12552686**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HES114** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DARIO ANTONIO SIERRA MARTINEZ**, identificado con la **CC No. 12552686**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>DARIO ANTONIO SIERRA MARTINEZ</b>	CC 12552686	470010011521	\$414,060.	47053001000024760176

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DARIO ANTONIO SIERRA MARTINEZ**, identificado con la **CC No. 12552686**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024760197**

Resolución No. **470010011522**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MARTA BEATRIZ ROMANO INZUA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CE 250267**  
 DIRECCIÓN : **CRA 4 # 8-35 RODADERO**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HQL875**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019011451 de fecha 2019-10-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024760197**, contra el señor(a) **MARTA BEATRIZ ROMANO INZUA**, identificado(a) con la **CE No. 250267**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQL875** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARTA BEATRIZ ROMANO INZUA**, identificado con la **CE No. 250267**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARTA BEATRIZ ROMANO INZUA</b>	CE 250267	470010011522	\$414,060.	47053001000024760197

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARTA BEATRIZ ROMANO INZUA**, identificado con la **CE No. 250267**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024760411**

Resolución No. **470010011537**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **NORBERTO EMILIO REDONDO MINDIOLA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 17865550**  
 DIRECCIÓN : **CRA 10 # 14C-10**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **RHD250**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019011140 de fecha 2019-10-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024760411**, contra el señor(a) **NORBERTO EMILIO REDONDO MINDIOLA**, identificado(a) con la **CC No. 17865550**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RHD250** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NORBERTO EMILIO REDONDO MINDIOLA**, identificado con la **CC No. 17865550**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>NORBERTO EMILIO REDONDO MINDIOLA</b>	CC 17865550	470010011537	\$414,060.	. 47053001000024760411

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NORBERTO EMILIO REDONDO MINDIOLA**, identificado con la **CC No. 17865550**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024760615**

Resolución No. **470010011554**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **JUAN MOISES VICTOR DAVID IBARRA FRANCO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1082886438**  
 DIRECCIÓN : **URBANIZACION EL REPOSO CASA 14A -11**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **DBO854**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019011963 de fecha 2019-10-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024760615**, contra el señor(a) **JUAN MOISES VICTOR DAVID IBARRA FRANCO**, identificado(a) con la **CC No. 1082886438**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DBO854** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN MOISES VICTOR DAVID IBARRA FRANCO**, identificado con la **CC No. 1082886438**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JUAN MOISES VICTOR DAVID IBARRA FRANCO</b>	CC 1082886438	470010011554	\$414,060.	47053001000024760615

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN MOISES VICTOR DAVID IBARRA FRANCO**, identificado con la **CC No. 1082886438**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024760701**

Resolución No. **470010011565**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **EDNA DE JESUS DE AVILA HERNANDEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 32706658**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 45 # 24-07**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **MXM628**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019010771 de fecha 2019-10-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024760701**, contra el señor(a) **EDNA DE JESUS DE AVILA HERNANDEZ**, identificado(a) con la **CC No. 32706658**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MXM628** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDNA DE JESUS DE AVILA HERNANDEZ**, identificado con la **CC No. 32706658**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>EDNA DE JESUS DE AVILA HERNANDEZ</b>	CC 32706658	470010011565	\$414,060.	47053001000024760701

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDNA DE JESUS DE AVILA HERNANDEZ**, identificado con la **CC No. 32706658**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024761119**

Resolución No. **470010011590**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MANUEL GUILLERMO DANGOND ACOSTA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 13834429**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 29A # 14 - 76 BAVARIA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **DAH648**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019011373 de fecha 2019-10-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024761119**, contra el señor(a) **MANUEL GUILLERMO DANGOND ACOSTA**, identificado(a) con la **CC No. 13834429**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DAH648** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MANUEL GUILLERMO DANGOND ACOSTA**, identificado con la **CC No. 13834429**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MANUEL GUILLERMO DANGOND ACOSTA</b>	CC 13834429	470010011590	\$414,060.	47053001000024761119

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MANUEL GUILLERMO DANGOND ACOSTA**, identificado con la **CC No. 13834429**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024805341**

Resolución No. **470010011632**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **PILAR ELIZABETH BARROS DE PEÑÁ'ATE**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 26652765**  
 DIRECCIÓN : **CRA 8 # 6 -83 OLAYA HERRERA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **QHA991**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019012063 de fecha 2019-10-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024805341**, contra el señor(a) **PILAR ELIZABETH BARROS DE PEÑÁ'ATE**, identificado(a) con la **CC No. 26652765**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHA991** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PILAR ELIZABETH BARROS DE PEÑÁ'ATE**, identificado con la **CC No. 26652765**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>PILAR ELIZABETH BARROS DE PEÑÁ'ATE</b>	CC 26652765	470010011632	\$414,060.	47053001000024805341

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PILAR ELIZABETH BARROS DE PEÑATE**, identificado con la **CC No. 26652765**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024805344**

Resolución No. **470010011633**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **PILAR ELIZABETH BARROS DE PEÑÁ'ATE**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 26652765**  
 DIRECCIÓN : **CRA 8 # 6 -83 OLAYA HERRERA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **QHA991**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019012064 de fecha 2019-10-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024805344**, contra el señor(a) **PILAR ELIZABETH BARROS DE PEÑÁ'ATE**, identificado(a) con la **CC No. 26652765**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHA991** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PILAR ELIZABETH BARROS DE PEÑÁ'ATE**, identificado con la **CC No. 26652765**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>PILAR ELIZABETH BARROS DE PEÑÁ'ATE</b>	CC 26652765	470010011633	\$414,060.	47053001000024805344

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PILAR ELIZABETH BARROS DE PEÑATE**, identificado con la **CC No. 26652765**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024805381**

Resolución No. **470010011638**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ADOLFO ANDRES SALINAS GAMEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1082949805**  
 DIRECCIÓN : **MZA 7 CS 140 VILLAS DE SANTA CRUZ**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **QFG010**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019012262 de fecha 2019-10-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024805381**, contra el señor(a) **ADOLFO ANDRES SALINAS GAMEZ**, identificado(a) con la **CC No. 1082949805**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QFG010** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ADOLFO ANDRES SALINAS GAMEZ**, identificado con la **CC No. 1082949805**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ADOLFO ANDRES SALINAS GAMEZ</b>	CC 1082949805	470010011638	\$414,060.	47053001000024805381

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ADOLFO ANDRES SALINAS GAMEZ**, identificado con la **CC No. 1082949805**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024805460**

Resolución No. **470010011642**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **LUCY BIENVENIDA MEDINA CORTEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 32893241**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 138 # 54C-40 APTO 403 IT 2**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **MKR729**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019012678 de fecha 2019-11-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024805460**, contra el señor(a) **LUCY BIENVENIDA MEDINA CORTEZ**, identificado(a) con la **CC No. 32893241**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MKR729** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUCY BIENVENIDA MEDINA CORTEZ**, identificado con la **CC No. 32893241**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUCY BIENVENIDA MEDINA CORTEZ</b>	CC 32893241	470010011642	\$414,060.	47053001000024805460

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUCY BIENVENIDA MEDINA CORTEZ**, identificado con la **CC No. 32893241**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024805865**

Resolución No. **470010011668**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **PROSPERO BALAGUERA LIZCANO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 72133086**  
 DIRECCIÓN : **PRIVILEGIOS MZA D CS 3 FRENTE MACRO**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **MKW420**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019005589 de fecha 2019-08-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024805865**, contra el señor(a) **PROSPERO BALAGUERA LIZCANO**, identificado(a) con la **CC No. 72133086**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MKW420** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PROSPERO BALAGUERA LIZCANO**, identificado con la **CC No. 72133086**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>PROSPERO BALAGUERA LIZCANO</b>	CC 72133086	470010011668	\$414,060.	47053001000024805865

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PROSPERO BALAGUERA LIZCANO**, identificado con la **CC No. 72133086**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024806087**

Resolución No. **470010011678**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **SOR MARIA FRANCO TORRES**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 43449929**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 8 # 4-03**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KHZ429**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019013047 de fecha 2019-11-20, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024806087**, contra el señor(a) **SOR MARIA FRANCO TORRES**, identificado(a) con la **CC No. 43449929**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KHZ429** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SOR MARIA FRANCO TORRES**, identificado con la **CC No. 43449929**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>SOR MARIA FRANCO TORRES</b>	CC 43449929	470010011678	\$414,060.	47053001000024806087

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SOR MARIA FRANCO TORRES**, identificado con la **CC No. 43449929**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024806271**

Resolución No. **470010011686**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MARIA JOSE ARRIETA LOPEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 57299398**  
 DIRECCIÓN : **CRA 29 # 26H1-29 B. SANTA ANA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **EOQ483**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019012570 de fecha 2019-11-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024806271**, contra el señor(a) **MARIA JOSE ARRIETA LOPEZ**, identificado(a) con la **CC No. 57299398**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EOQ483** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA JOSE ARRIETA LOPEZ**, identificado con la **CC No. 57299398**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARIA JOSE ARRIETA LOPEZ</b>	CC 57299398	470010011686	\$414,060.	47053001000024806271

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA JOSE ARRIETA LOPEZ**, identificado con la **CC No. 57299398**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024806314**

Resolución No. **470010011690**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **EFRAIN ARIAS AYALA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1083031161**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 9F2 # 60D-65 LOS FUNDADORES**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **LYY19E**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019013153 de fecha 2019-11-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024806314**, contra el señor(a) **EFRAIN ARIAS AYALA**, identificado(a) con la **CC No. 1083031161**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **LYY19E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EFRAIN ARIAS AYALA**, identificado con la **CC No. 1083031161**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>EFRAIN ARIAS AYALA</b>	CC 1083031161	470010011690	\$414,060.	47053001000024806314

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EFRAIN ARIAS AYALA**, identificado con la **CC No. 1083031161**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024806360**

Resolución No. **470010011692**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **JOSE ANTONIO BARRIOS ROMAÑA'A**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 73124071**  
 DIRECCIÓN : **MZA 80 LOTE 21 CAMPESTRE 8 ETAPA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **UGL429**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019012529 de fecha 2019-11-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024806360**, contra el señor(a) **JOSE ANTONIO BARRIOS ROMAÑA'A**, identificado(a) con la **CC No. 73124071**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UGL429** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE ANTONIO BARRIOS ROMAÑA'A**, identificado con la **CC No. 73124071**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JOSE ANTONIO BARRIOS ROMAÑA'A</b>	CC 73124071	470010011692	\$414,060.	47053001000024806360

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE ANTONIO BARRIOS ROMAÑA**, identificado con la **CC No. 73124071**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024806413**

Resolución No. **470010011695**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **JONATAN GUERRA PATIÁ'O**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 78076843**  
DIRECCIÓN : **CRA 25A # 9 96**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **UCW728**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019012843 de fecha 2019-11-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024806413**, contra el señor(a) **JONATAN GUERRA PATIÁ'O**, identificado(a) con la **CC No. 78076843**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UCW728** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JONATAN GUERRA PATIÁ'O**, identificado con la **CC No. 78076843**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JONATAN GUERRA PATIÁ'O</b>	CC 78076843	470010011695	\$414,060.	47053001000024806413

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JONATAN GUERRA PATIÑO**, identificado con la **CC No. 78076843**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025007896**

Resolución No. **470010011749**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **LUZ ELENA CORREA SOLANO**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 36552703**  
DIRECCIÓN : **CRA 11 # 17 - 86 EL PUEBLITO**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **KKO126**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019012926 de fecha 2019-11-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025007896**, contra el señor(a) **LUZ ELENA CORREA SOLANO**, identificado(a) con la **CC No. 36552703**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKO126** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUZ ELENA CORREA SOLANO**, identificado con la **CC No. 36552703**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUZ ELENA CORREA SOLANO</b>	CC 36552703	470010011749	\$414,060.	47053001000025007896

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUZ ELENA CORREA SOLANO**, identificado con la **CC No. 36552703**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025007924**

Resolución No. **470010011753**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **COLMEDICAS DISPENSARIO SAS -**  
 IDENTIFICACIÓN : **NIT 900951939**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 2 # 13-55**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **TTY031**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019013656 de fecha 2019-12-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025007924**, contra el señor(a) **COLMEDICAS DISPENSARIO SAS -**, identificado(a) con la **NIT No. 900951939**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **TTY031** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **COLMEDICAS DISPENSARIO SAS -**, identificado con la **NIT No. 900951939**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>COLMEDICAS DISPENSARIO SAS -</b>	NIT 900951939	470010011753	\$414,060.	47053001000025007924

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **COLMEDICAS DISPENSARIO SAS** -, identificado con la **NIT No. 900951939**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025007935**

Resolución No. **470010011754**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **JOSEFINA MARCELA LAFAURIE MIRANDA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 57435885**  
 DIRECCIÓN : **CRA 1A NO. 5 - 26**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HQL815**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019013425 de fecha 2019-11-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025007935**, contra el señor(a) **JOSEFINA MARCELA LAFAURIE MIRANDA**, identificado(a) con la **CC No. 57435885**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQL815** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSEFINA MARCELA LAFAURIE MIRANDA**, identificado con la **CC No. 57435885**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JOSEFINA MARCELA LAFAURIE MIRANDA</b>	CC 57435885	470010011754	\$414,060.	47053001000025007935

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSEFINA MARCELA LAFAURIE MIRANDA**, identificado con la **CC No. 57435885**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025007951**

Resolución No. **470010011757**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **GUSTAVO EMILIO TINOCO MENDOZA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 12546297**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 9 A # 19B-76 ALMENDROS**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **QFH907**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019013406 de fecha 2019-11-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025007951**, contra el señor(a) **GUSTAVO EMILIO TINOCO MENDOZA**, identificado(a) con la **CC No. 12546297**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QFH907** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GUSTAVO EMILIO TINOCO MENDOZA**, identificado con la **CC No. 12546297**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>GUSTAVO EMILIO TINOCO MENDOZA</b>	CC 12546297	470010011757	\$414,060.	47053001000025007951

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GUSTAVO EMILIO TINOCO MENDOZA**, identificado con la **CC No. 12546297**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025007963**

Resolución No. **470010011758**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MARIA ELENA CASTRO DIAZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 32842371**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 160 A # 7F-75**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **VEO748**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019013803 de fecha 2019-12-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025007963**, contra el señor(a) **MARIA ELENA CASTRO DIAZ**, identificado(a) con la **CC No. 32842371**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VEO748** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA ELENA CASTRO DIAZ**, identificado con la **CC No. 32842371**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARIA ELENA CASTRO DIAZ</b>	CC 32842371	470010011758	\$414,060.	47053001000025007963

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA ELENA CASTRO DIAZ**, identificado con la **CC No. 32842371**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025008085**

Resolución No. **470010011769**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **VIRGINIA MARIA ROLL VERGARA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 64572508**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 39 # 65 - 115 CONJ VILLA TOLEDO MZ N CS 12**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **QFE969**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019013459 de fecha 2019-11-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025008085**, contra el señor(a) **VIRGINIA MARIA ROLL VERGARA**, identificado(a) con la **CC No. 64572508**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QFE969** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **VIRGINIA MARIA ROLL VERGARA**, identificado con la **CC No. 64572508**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>VIRGINIA MARIA ROLL VERGARA</b>	CC 64572508	470010011769	\$414,060.	47053001000025008085

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VIRGINIA MARIA ROLL VERGARA**, identificado con la **CC No. 64572508**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025008146**

Resolución No. **470010011777**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ALEJANDRO VALBUENA HERNANDEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 79752619**  
 DIRECCIÓN : **CRA 8 # 37-10**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **YWV25D**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019013637 de fecha 2019-12-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025008146**, contra el señor(a) **ALEJANDRO VALBUENA HERNANDEZ**, identificado(a) con la **CC No. 79752619**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **YWV25D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALEJANDRO VALBUENA HERNANDEZ**, identificado con la **CC No. 79752619**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ALEJANDRO VALBUENA HERNANDEZ</b>	CC 79752619	470010011777	\$414,060.	47053001000025008146

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALEJANDRO VALBUENA HERNANDEZ**, identificado con la **CC No. 79752619**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025008235**

Resolución No. **470010011785**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **FREDDY ANDRES ARBOLEDA LASCARRO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1143368728**  
 DIRECCIÓN : **URB QUINTAS DEL MANALOTEIL KM UNO VILLA TURBACO**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **DSK332**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019012907 de fecha 2019-11-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025008235**, contra el señor(a) **FREDDY ANDRES ARBOLEDA LASCARRO**, identificado(a) con la **CC No. 1143368728**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DSK332** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FREDDY ANDRES ARBOLEDA LASCARRO**, identificado con la **CC No. 1143368728**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>FREDDY ANDRES ARBOLEDA LASCARRO</b>	CC 1143368728	470010011785	\$414,060.	47053001000025008235

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FREDDY ANDRES ARBOLEDA LASCARRO**, identificado con la **CC No. 1143368728**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025008405**

Resolución No. **470010011792**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **MANUEL DE JESUS ROJAS SALGADO**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 9074762**  
DIRECCIÓN : **CALLE 16B # 20-95 JARDIN**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **HQO072**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019013313 de fecha 2019-11-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025008405**, contra el señor(a) **MANUEL DE JESUS ROJAS SALGADO**, identificado(a) con la **CC No. 9074762**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQO072** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MANUEL DE JESUS ROJAS SALGADO**, identificado con la **CC No. 9074762**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MANUEL DE JESUS ROJAS SALGADO</b>	CC 9074762	470010011792	\$414,060.	47053001000025008405

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MANUEL DE JESUS ROJAS SALGADO**, identificado con la **CC No. 9074762**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025008591**

Resolución No. **470010011800**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **JOSE DEL ROSARIO MONTERO BLANCO**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 1193546397**  
DIRECCIÓN : **CRA 86 # 40A - 32 SUR APTO 200**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **OAI25E**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019014122 de fecha 2019-12-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025008591**, contra el señor(a) **JOSE DEL ROSARIO MONTERO BLANCO**, identificado(a) con la **CC No. 1193546397**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **OAI25E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE DEL ROSARIO MONTERO BLANCO**, identificado con la **CC No. 1193546397**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JOSE DEL ROSARIO MONTERO BLANCO</b>	CC 1193546397	470010011800	\$414,060.	. 47053001000025008591

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE DEL ROSARIO MONTERO BLANCO**, identificado con la **CC No. 1193546397**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025008777**

Resolución No. **470010011811**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MAURICIO RUIZ SANTANA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 73134603**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 5 # 80B -36 MARIA CANO**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **MLX071**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019013553 de fecha 2019-11-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025008777**, contra el señor(a) **MAURICIO RUIZ SANTANA**, identificado(a) con la **CC No. 73134603**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MLX071** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MAURICIO RUIZ SANTANA**, identificado con la **CC No. 73134603**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MAURICIO RUIZ SANTANA</b>	CC 73134603	470010011811	\$414,060.	. 47053001000025008777

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MAURICIO RUIZ SANTANA**, identificado con la **CC No. 73134603**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025008806**

Resolución No. **470010011815**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ANDRES JOSE OLACIREGUI TAFACHE**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 79348403**  
 DIRECCIÓN : **CRA 52 # 82-203 APTO 501**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **IXO117**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019013986 de fecha 2019-12-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025008806**, contra el señor(a) **ANDRES JOSE OLACIREGUI TAFACHE**, identificado(a) con la **CC No. 79348403**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IXO117** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANDRES JOSE OLACIREGUI TAFACHE**, identificado con la **CC No. 79348403**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ANDRES JOSE OLACIREGUI TAFACHE</b>	CC 79348403	470010011815	\$414,060.	47053001000025008806

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANDRES JOSE OLACIREGUI TAFACHE**, identificado con la **CC No. 79348403**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025520528**

Resolución No. **470010011833**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **LEDYS QUIÁ'ONEZ FLOREZ**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 26765070**  
DIRECCIÓN : **CALLE 24 # 27-17 VILLA DEL RIO**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **KBP153**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019013768 de fecha 2019-12-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025520528**, contra el señor(a) **LEDYS QUIÁ'ONEZ FLOREZ**, identificado(a) con la **CC No. 26765070**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KBP153** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LEDYS QUIÁ'ONEZ FLOREZ**, identificado con la **CC No. 26765070**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LEDYS QUIÁ'ONEZ FLOREZ</b>	CC 26765070	470010011833	\$414,060.	47053001000025520528

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LEDYS QUIÁ'ONEZ FLOREZ**, identificado con la **CC No. 26765070**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025520791**

Resolución No. **470010011848**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MARTHA PATRICIA CAMPO VALERO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 36562456**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 24 # 32-39 CS 14 VILLA DANI**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **UTQ873**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019014353 de fecha 2019-12-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025520791**, contra el señor(a) **MARTHA PATRICIA CAMPO VALERO**, identificado(a) con la **CC No. 36562456**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UTQ873** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARTHA PATRICIA CAMPO VALERO**, identificado con la **CC No. 36562456**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARTHA PATRICIA CAMPO VALERO</b>	CC 36562456	470010011848	\$414,060.	47053001000025520791

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARTHA PATRICIA CAMPO VALERO**, identificado con la **CC No. 36562456**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025521043**

Resolución No. **470010011865**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **YESENIA DEL CARMEN RODRIGUEZ SUAREZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 36593452**  
 DIRECCIÓN : **CRA 4C # 26-28**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **YOS28D**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019014753 de fecha 2019-12-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025521043**, contra el señor(a) **YESENIA DEL CARMEN RODRIGUEZ SUAREZ**, identificado(a) con la **CC No. 36593452**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **YOS28D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YESENIA DEL CARMEN RODRIGUEZ SUAREZ**, identificado con la **CC No. 36593452**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>YESENIA DEL CARMEN RODRIGUEZ SUAREZ</b>	CC 36593452	470010011865	\$414,060.	47053001000025521043

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YESENIA DEL CARMEN RODRIGUEZ SUAREZ**, identificado con la **CC No. 36593452**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025521207**

Resolución No. **470010011880**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **DONIS MANUEL MARTINEZ LANDERO**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 12599434**  
DIRECCIÓN : **CALLE 2 # 10A-76 GAIRA**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **GOA70D**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019014524 de fecha 2019-12-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025521207**, contra el señor(a) **DONIS MANUEL MARTINEZ LANDERO**, identificado(a) con la **CC No. 12599434**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GOA70D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DONIS MANUEL MARTINEZ LANDERO**, identificado con la **CC No. 12599434**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>DONIS MANUEL MARTINEZ LANDERO</b>	CC 12599434	470010011880	\$414,060.	47053001000025521207

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DONIS MANUEL MARTINEZ LANDERO**, identificado con la **CC No. 12599434**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025521773**

Resolución No. **470010011911**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **TULIO ENRIQUE ABREU MONTIEL**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1221977973**  
 DIRECCIÓN : **CRA 17T # 61A-43 SUR**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **BFM534**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020000993 de fecha 2020-02-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025521773**, contra el señor(a) **TULIO ENRIQUE ABREU MONTIEL**, identificado(a) con la **CC No. 1221977973**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BFM534** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **TULIO ENRIQUE ABREU MONTIEL**, identificado con la **CC No. 1221977973**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>TULIO ENRIQUE ABREU MONTIEL</b>	CC 1221977973	470010011911	\$414,060.	47053001000025521773

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **TULIO ENRIQUE ABREU MONTIEL**, identificado con la **CC No. 1221977973**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025521875**

Resolución No. **470010011921**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **GUSTAVO WILLIAM ECKARDT BACA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 79928502**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 21 SUR # 41 -117 APTO 1407 LA FRONTERA EL POBLADO**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **QHH006**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020000824 de fecha 2020-02-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025521875**, contra el señor(a) **GUSTAVO WILLIAM ECKARDT BACA**, identificado(a) con la **CC No. 79928502**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHH006** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GUSTAVO WILLIAM ECKARDT BACA**, identificado con la **CC No. 79928502**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>GUSTAVO WILLIAM ECKARDT BACA</b>	CC 79928502	470010011921	\$414,060.	. 47053001000025521875

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GUSTAVO WILLIAM ECKARDT BACA**, identificado con la **CC No. 79928502**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025522065**

Resolución No. **470010011932**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **EMMA TERESA POVEDA DE GOMEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 41604852**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 2 # 71D-65**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **BPN641**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF202000283 de fecha 2020-01-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025522065**, contra el señor(a) **EMMA TERESA POVEDA DE GOMEZ**, identificado(a) con la **CC No. 41604852**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BPN641** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EMMA TERESA POVEDA DE GOMEZ**, identificado con la **CC No. 41604852**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>EMMA TERESA POVEDA DE GOMEZ</b>	CC 41604852	470010011932	\$414,060.	47053001000025522065

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EMMA TERESA POVEDA DE GOMEZ**, identificado con la **CC No. 41604852**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025522166**

**Resolución No. 470010011943**

**Fecha Resolución 2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2021-06-18  
INFRACTOR : **ARJEIDE JOSE PINEDA MENDOZA**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 1065634547**  
DIRECCIÓN : **CALLE 33A 4C-91**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **USS807**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020000852 de fecha 2020-02-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025522166**, contra el señor(a) **ARJEIDE JOSE PINEDA MENDOZA**, identificado(a) con la **CC No. 1065634547**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **USS807** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ARJEIDE JOSE PINEDA MENDOZA**, identificado con la **CC No. 1065634547**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ARJEIDE JOSE PINEDA MENDOZA</b>	CC 1065634547	470010011943	\$414,060.	47053001000025522166

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ARJEIDE JOSE PINEDA MENDOZA**, identificado con la **CC No. 1065634547**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025693227**

Resolución No. **470010011952**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **INVERSIONES DE INTERVENTORIAS, TELECOMUNICACIONES  
CONSULTORIAS & CONSTRUCC -**  
 IDENTIFICACIÓN : **NIT 8001818676**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 71 # 6-57**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **RZH910**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020000972 de fecha 2020-02-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025693227**, contra el señor(a) **INVERSIONES DE INTERVENTORIAS, TELECOMUNICACIONES CONSULTORIAS & CONSTRUCC -**, identificado(a) con la **NIT No. 8001818676**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RZH910** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **INVERSIONES DE INTERVENTORIAS, TELECOMUNICACIONES CONSULTORIAS & CONSTRUCC -**, identificado con la **NIT No. 8001818676**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>INVERSIONES DE INTERVENTORIAS, TELECOMUNICACIONES CONSULTORIAS &amp; CONSTRUCC -</b>	NIT 8001818676	470010011952	\$414,060.	. 47053001000025693227

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procedase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **INVERSIONES DE INTERVENTORIAS, TELECOMUNICACIONES CONSULTORIAS & CONSTRUCC** -, identificado con la **NIT No. 8001818676**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procedase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025693310**

Resolución No. **470010011958**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **VIVIAN HERRERA MOVILLA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 22521336**  
 DIRECCIÓN : **CRA 49C # 102-87 CS 2**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HBQ681**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF202000061 de fecha 2020-01-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025693310**, contra el señor(a) **VIVIAN HERRERA MOVILLA**, identificado(a) con la **CC No. 22521336**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HBQ681** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **VIVIAN HERRERA MOVILLA**, identificado con la **CC No. 22521336**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>VIVIAN HERRERA MOVILLA</b>	CC 22521336	470010011958	\$414,060.	47053001000025693310

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VIVIAN HERRERA MOVILLA**, identificado con la **CC No. 22521336**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025693537**

Resolución No. **470010011967**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **FABIOLA INES MEJIA ECHEVERRI**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 36666653**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 28D # 80-35 NUEVA MANCION**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **EDX575**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020001236 de fecha 2020-02-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025693537**, contra el señor(a) **FABIOLA INES MEJIA ECHEVERRI**, identificado(a) con la **CC No. 36666653**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EDX575** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FABIOLA INES MEJIA ECHEVERRI**, identificado con la **CC No. 36666653**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>FABIOLA INES MEJIA ECHEVERRI</b>	CC 36666653	470010011967	\$414,060.	. 47053001000025693537

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FABIOLA INES MEJIA ECHEVERRI**, identificado con la **CC No. 36666653**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025693677**

**Resolución No. 470010011975**

**Fecha Resolución 2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2021-06-18  
INFRACTOR : **FRANKIE ALBERTO ANCU SIERRA**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 1082889653**  
DIRECCIÓN : **CRA 17 # 26A-45 EDIF SILVIA ROSA APTO 302 BL B**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **JFO167**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020000749 de fecha 2020-01-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025693677**, contra el señor(a) **FRANKIE ALBERTO ANCU SIERRA**, identificado(a) con la **CC No. 1082889653**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JFO167** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FRANKIE ALBERTO ANCU SIERRA**, identificado con la **CC No. 1082889653**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>FRANKIE ALBERTO ANCU SIERRA</b>	CC 1082889653	470010011975	\$414,060.	47053001000025693677

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FRANKIE ALBERTO ANCU SIERRA**, identificado con la **CC No. 1082889653**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025694105**

Resolución No. **470010011998**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **ALEN RIAÁ'O RIAÁ'O**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 52160094**  
DIRECCIÓN : **CALLE 51 # 87-15 S**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **WNN540**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020001026 de fecha 2020-02-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025694105**, contra el señor(a) **ALEN RIAÁ'O RIAÁ'O**, identificado(a) con la **CC No. 52160094**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **WNN540** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALEN RIAÁ'O RIAÁ'O**, identificado con la **CC No. 52160094**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ALEN RIAÁ'O RIAÁ'O</b>	CC 52160094	470010011998	\$414,060.	47053001000025694105

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALLEN RIAÑO RIAÑO**, identificado con la **CC No. 52160094**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025694229**

Resolución No. **470010012003**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **BETY ISABEL OCHOA TORRES**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 57438846**  
 DIRECCIÓN : **MZA 9 CS 369 URB SANTA ELENA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **PBJ02E**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020000451 de fecha 2020-01-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025694229**, contra el señor(a) **BETY ISABEL OCHOA TORRES**, identificado(a) con la **CC No. 57438846**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **PBJ02E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BETY ISABEL OCHOA TORRES**, identificado con la **CC No. 57438846**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>BETY ISABEL OCHOA TORRES</b>	CC 57438846	470010012003	\$414,060.	47053001000025694229

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BETY ISABEL OCHOA TORRES**, identificado con la **CC No. 57438846**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025694335**

Resolución No. **470010012006**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MARIA ANGELICA HERNANDEZ REMOLINA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1095793853**  
 DIRECCIÓN : **CRA 14 # 6-17 ALTAMIRA FLORIDA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HHL517**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020000953 de fecha 2020-02-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025694335**, contra el señor(a) **MARIA ANGELICA HERNANDEZ REMOLINA**, identificado(a) con la **CC No. 1095793853**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HHL517** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA ANGELICA HERNANDEZ REMOLINA**, identificado con la **CC No. 1095793853**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARIA ANGELICA HERNANDEZ REMOLINA</b>	CC 1095793853	470010012006	\$414,060.	47053001000025694335

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA ANGELICA HERNANDEZ REMOLINA**, identificado con la **CC No. 1095793853**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025694342**

Resolución No. **470010012008**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **ANGELA MARCELA CARVAJAL ROMERO**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 1119836026**  
DIRECCIÓN : **CRA 21 # 8-41 B. MAICAITO**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **BVI693**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020001418 de fecha 2020-02-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025694342**, contra el señor(a) **ANGELA MARCELA CARVAJAL ROMERO**, identificado(a) con la **CC No. 1119836026**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BVI693** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANGELA MARCELA CARVAJAL ROMERO**, identificado con la **CC No. 1119836026**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ANGELA MARCELA CARVAJAL ROMERO</b>	CC 1119836026	470010012008	\$414,060.	47053001000025694342

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANGELA MARCELA CARVAJAL ROMERO**, identificado con la **CC No. 1119836026**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025694377**

Resolución No. **470010012011**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **HENRI SEGUNDO GRATEROL GONZALES**  
 IDENTIFICACIÓN : **CE 529357**  
 DIRECCIÓN : **CRA 35B # 71-45 CS 2**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **BSB071**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020000964 de fecha 2020-02-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025694377**, contra el señor(a) **HENRI SEGUNDO GRATEROL GONZALES**, identificado(a) con la **CE No. 529357**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BSB071** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HENRI SEGUNDO GRATEROL GONZALES**, identificado con la **CE No. 529357**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>HENRI SEGUNDO GRATEROL GONZALES</b>	CE 529357	470010012011	\$414,060.	47053001000025694377

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HENRI SEGUNDO GRATEROL GONZALES**, identificado con la **CE No. 529357**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025694448**

Resolución No. **470010012018**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **OLGA HERLY BUITRAGO SANCHEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 23491534**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 60 A # 78 H - 06 SUR**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **DAC279**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020000653 de fecha 2020-01-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025694448**, contra el señor(a) **OLGA HERLY BUITRAGO SANCHEZ**, identificado(a) con la **CC No. 23491534**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DAC279** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OLGA HERLY BUITRAGO SANCHEZ**, identificado con la **CC No. 23491534**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>OLGA HERLY BUITRAGO SANCHEZ</b>	CC 23491534	470010012018	\$414,060.	47053001000025694448

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OLGA HERLY BUITRAGO SANCHEZ**, identificado con la **CC No. 23491534**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025694515**

Resolución No. **470010012023**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **CONSUELO LOPEZ DE ESTRELLA**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 41610302**  
DIRECCIÓN : **CALLE 17 # 16-38 MZA C CS 148**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **BES837**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020000956 de fecha 2020-02-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025694515**, contra el señor(a) **CONSUELO LOPEZ DE ESTRELLA**, identificado(a) con la **CC No. 41610302**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BES837** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CONSUELO LOPEZ DE ESTRELLA**, identificado con la **CC No. 41610302**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CONSUELO LOPEZ DE ESTRELLA</b>	CC 41610302	470010012023	\$414,060.	47053001000025694515

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CONSUELO LOPEZ DE ESTRELLA**, identificado con la **CC No. 41610302**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025694573**

Resolución No. **470010012031**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MARTA ROCIO ZABALA SOTO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 51951955**  
 DIRECCIÓN : **CRA 16B # 1B-17**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **BIJ930**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020001061 de fecha 2020-02-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025694573**, contra el señor(a) **MARTA ROCIO ZABALA SOTO**, identificado(a) con la **CC No. 51951955**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BIJ930** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARTA ROCIO ZABALA SOTO**, identificado con la **CC No. 51951955**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARTA ROCIO ZABALA SOTO</b>	CC 51951955	470010012031	\$414,060.	47053001000025694573

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARTA ROCIO ZABALA SOTO**, identificado con la **CC No. 51951955**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025694646**

Resolución No. **470010012037**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MARTA ROCIO ZABALA SOTO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 51951955**  
 DIRECCIÓN : **CRA 16B # 1B-17**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **BIJ930**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020001074 de fecha 2020-02-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025694646**, contra el señor(a) **MARTA ROCIO ZABALA SOTO**, identificado(a) con la **CC No. 51951955**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BIJ930** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARTA ROCIO ZABALA SOTO**, identificado con la **CC No. 51951955**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARTA ROCIO ZABALA SOTO</b>	CC 51951955	470010012037	\$414,060.	47053001000025694646

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARTA ROCIO ZABALA SOTO**, identificado con la **CC No. 51951955**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025694716**

Resolución No. **470010012042**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **JOSEFINA MARCELA LAFAURIE MIRANDA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 57435885**  
 DIRECCIÓN : **CRA 1A NO. 5 - 26**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HQL815**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020001291 de fecha 2020-02-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025694716**, contra el señor(a) **JOSEFINA MARCELA LAFAURIE MIRANDA**, identificado(a) con la **CC No. 57435885**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQL815** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSEFINA MARCELA LAFAURIE MIRANDA**, identificado con la **CC No. 57435885**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JOSEFINA MARCELA LAFAURIE MIRANDA</b>	CC 57435885	470010012042	\$414,060.	47053001000025694716

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSEFINA MARCELA LAFAURIE MIRANDA**, identificado con la **CC No. 57435885**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025694759**

Resolución No. **470010012044**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **CIELO PATRICIA CARDENAS TORO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1032358183**  
 DIRECCIÓN : **URB LA CEIBA MZA A CS 13**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **MVK937**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020001416 de fecha 2020-02-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025694759**, contra el señor(a) **CIELO PATRICIA CARDENAS TORO**, identificado(a) con la **CC No. 1032358183**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MVK937** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CIELO PATRICIA CARDENAS TORO**, identificado con la **CC No. 1032358183**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CIELO PATRICIA CARDENAS TORO</b>	CC 1032358183	470010012044	\$414,060.	47053001000025694759

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CIELO PATRICIA CARDENAS TORO**, identificado con la **CC No. 1032358183**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025773024**

Resolución No. **470010012068**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **NOE MUNERA LOPERA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 85454417**  
 DIRECCIÓN : **MZA D CS 7 VILLA LUZ**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **EMP189**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020001337 de fecha 2020-02-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025773024**, contra el señor(a) **NOE MUNERA LOPERA**, identificado(a) con la **CC No. 85454417**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EMP189** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NOE MUNERA LOPERA**, identificado con la **CC No. 85454417**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>NOE MUNERA LOPERA</b>	CC 85454417	470010012068	\$414,060.	47053001000025773024

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NOE MUNERA LOPERA**, identificado con la **CC No. 85454417**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025773571**

Resolución No. **470010012093**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **DONIS MANUEL MARTINEZ LANDERO**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 12599434**  
DIRECCIÓN : **CALLE 2 # 10A-76 GAIRA**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **GOA70D**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020001763 de fecha 2020-02-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025773571**, contra el señor(a) **DONIS MANUEL MARTINEZ LANDERO**, identificado(a) con la **CC No. 12599434**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GOA70D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DONIS MANUEL MARTINEZ LANDERO**, identificado con la **CC No. 12599434**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>DONIS MANUEL MARTINEZ LANDERO</b>	CC 12599434	470010012093	\$414,060.	47053001000025773571

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DONIS MANUEL MARTINEZ LANDERO**, identificado con la **CC No. 12599434**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025774056**

Resolución No. **470010012120**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **SERGIO ANDRES MENDINUETA CASTILLO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1082983843**  
 DIRECCIÓN : **KRA18A #8-88 LOS ALMENDROS**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **EOQ717**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020002184 de fecha 2020-03-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025774056**, contra el señor(a) **SERGIO ANDRES MENDINUETA CASTILLO**, identificado(a) con la **CC No. 1082983843**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EOQ717** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SERGIO ANDRES MENDINUETA CASTILLO**, identificado con la **CC No. 1082983843**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>SERGIO ANDRES MENDINUETA CASTILLO</b>	CC 1082983843	470010012120	\$414,060.	47053001000025774056

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SERGIO ANDRES MENDINUETA CASTILLO**, identificado con la **CC No. 1082983843**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025774147**

Resolución No. **470010012129**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MIGUEL ANGEL ESCALANTE EBRATH**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 4994650**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 10 # 15 - 13 B. VERACRUZ - FEDECAFE**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KKQ696**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020002807 de fecha 2020-09-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025774147**, contra el señor(a) **MIGUEL ANGEL ESCALANTE EBRATH**, identificado(a) con la **CC No. 4994650**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKQ696** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIGUEL ANGEL ESCALANTE EBRATH**, identificado con la **CC No. 4994650**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MIGUEL ANGEL ESCALANTE EBRATH</b>	CC 4994650	470010012129	\$414,060.	47053001000025774147

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MIGUEL ANGEL ESCALANTE EBRATH**, identificado con la **CC No. 4994650**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025774488**

Resolución No. **470010012151**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **LETICIA PAOLA DACONTE NOVOA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1082856387**  
 DIRECCIÓN : **CRA 5B # 23S-85 GAIRA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **DFT372**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020002550 de fecha 2020-03-20, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025774488**, contra el señor(a) **LETICIA PAOLA DACONTE NOVOA**, identificado(a) con la **CC No. 1082856387**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DFT372** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LETICIA PAOLA DACONTE NOVOA**, identificado con la **CC No. 1082856387**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LETICIA PAOLA DACONTE NOVOA</b>	CC 1082856387	470010012151	\$414,060.	47053001000025774488

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LETICIA PAOLA DACONTE NOVOA**, identificado con la **CC No. 1082856387**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026411350**

Resolución No. **470010012197**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **JAVIER DONALDO HERRERA SANTIAGO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 85449890**  
 DIRECCIÓN : **CRA 18 # 10A-47 ALMENDROS**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **DAK967**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019014175 de fecha 2019-12-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026411350**, contra el señor(a) **JAVIER DONALDO HERRERA SANTIAGO**, identificado(a) con la **CC No. 85449890**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DAK967** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAVIER DONALDO HERRERA SANTIAGO**, identificado con la **CC No. 85449890**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JAVIER DONALDO HERRERA SANTIAGO</b>	CC 85449890	470010012197	\$414,060.	47053001000026411350

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JAVIER DONALDO HERRERA SANTIAGO**, identificado con la **CC No. 85449890**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026411410**

Resolución No. **470010012201**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **EVILIO EDUARDO PABON PERTUZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 72262169**  
 DIRECCIÓN : **CRA 42H # 95 112**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HQK704**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020002492 de fecha 2020-03-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026411410**, contra el señor(a) **EVILIO EDUARDO PABON PERTUZ**, identificado(a) con la **CC No. 72262169**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQK704** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EVILIO EDUARDO PABON PERTUZ**, identificado con la **CC No. 72262169**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>EVILIO EDUARDO PABON PERTUZ</b>	CC 72262169	470010012201	\$414,060.	47053001000026411410

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EVILIO EDUARDO PABON PERTUZ**, identificado con la **CC No. 72262169**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026412125**

Resolución No. **470010012255**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **MADIZON JANNIOT MEJIA FLORIAN**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 1082986441**  
DIRECCIÓN : **BULEVAR DE LA 19 MZ J CASA 196**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **YLR28E**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020002965 de fecha 2020-09-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026412125**, contra el señor(a) **MADIZON JANNIOT MEJIA FLORIAN**, identificado(a) con la **CC No. 1082986441**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **YLR28E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MADIZON JANNIOT MEJIA FLORIAN**, identificado con la **CC No. 1082986441**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MADIZON JANNIOT MEJIA FLORIAN</b>	CC 1082986441	470010012255	\$414,060.	47053001000026412125

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MADIZON JANNIOT MEJIA FLORIAN**, identificado con la **CC No. 1082986441**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026412391**

Resolución No. **470010012282**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **YULLY JOHANNA MERCADO NAVARRO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1129568146**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 69 # 35-65**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **IRX393**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003392 de fecha 2020-09-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026412391**, contra el señor(a) **YULLY JOHANNA MERCADO NAVARRO**, identificado(a) con la **CC No. 1129568146**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IRX393** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YULLY JOHANNA MERCADO NAVARRO**, identificado con la **CC No. 1129568146**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>YULLY JOHANNA MERCADO NAVARRO</b>	CC 1129568146	470010012282	\$414,060.	47053001000026412391

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YULLY JOHANNA MERCADO NAVARRO**, identificado con la **CC No. 1129568146**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026412495**

Resolución No. **470010012291**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **HUMBERTO PIÁ'ERES MEZA**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 1716678**  
DIRECCIÓN : **CRA 16B # 6-26**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **EWV889**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003555 de fecha 2020-09-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026412495**, contra el señor(a) **HUMBERTO PIÁ'ERES MEZA**, identificado(a) con la **CC No. 1716678**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EWV889** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HUMBERTO PIÁ'ERES MEZA**, identificado con la **CC No. 1716678**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>HUMBERTO PIÁ'ERES MEZA</b>	CC 1716678	470010012291	\$414,060.	47053001000026412495

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HUMBERTO PIÁ-ERES MEZA**, identificado con la **CC No. 1716678**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

**SEGUNDO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**CUARTO:** Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026481198**

Resolución No. **470010012341**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **FRANKIE ALBERTO ANCU SIERRA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1082889653**  
 DIRECCIÓN : **CRA 17 # 26A-45 EDIF SILVIA ROSA APTO 302 BL B**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **JFO167**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003536 de fecha 2020-09-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026481198**, contra el señor(a) **FRANKIE ALBERTO ANCU SIERRA**, identificado(a) con la **CC No. 1082889653**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JFO167** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FRANKIE ALBERTO ANCU SIERRA**, identificado con la **CC No. 1082889653**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>FRANKIE ALBERTO ANCU SIERRA</b>	CC 1082889653	470010012341	\$414,060.	47053001000026481198

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FRANKIE ALBERTO ANCU SIERRA**, identificado con la **CC No. 1082889653**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022398462**

Resolución No. **470010012383**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **KENIA BELICE PORTILLO CASTILLO**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 1140841713**  
DIRECCIÓN : **CALLE 147 # 7B -75 SEDRO GOOLF**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **FXX013**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019003170 de fecha 2019-05-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000022398462**, contra el señor(a) **KENIA BELICE PORTILLO CASTILLO**, identificado(a) con la **CC No. 1140841713**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FXX013** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **KENIA BELICE PORTILLO CASTILLO**, identificado con la **CC No. 1140841713**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>KENIA BELICE PORTILLO CASTILLO</b>	CC 1140841713	470010012383	\$414,060.	47053001000022398462

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **KENIA BELICE PORTILLO CASTILLO**, identificado con la **CC No. 1140841713**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022398732**

Resolución No. **470010012400**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **EDWIN DE JESUS BARRANCO GARCIA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 7141784**  
 DIRECCIÓN : **MZA 10 CS 5 URB PORTALES DEL ARCOIRIS**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HPZ837**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019003036 de fecha 2019-05-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000022398732**, contra el señor(a) **EDWIN DE JESUS BARRANCO GARCIA**, identificado(a) con la **CC No. 7141784**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HPZ837** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDWIN DE JESUS BARRANCO GARCIA**, identificado con la **CC No. 7141784**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>EDWIN DE JESUS BARRANCO GARCIA</b>	CC 7141784	470010012400	\$414,060.	47053001000022398732

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDWIN DE JESUS BARRANCO GARCIA**, identificado con la **CC No. 7141784**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023636842**

Resolución No. **470010012405**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **JUAN FRANCISCO VICENTE DI DOMENICO BURAGLIA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 19073241**  
 DIRECCIÓN : **CRA 3 # 7-63 APTO 11-02 RODADERO**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **ZIQ246**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019003241 de fecha 2019-06-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023636842**, contra el señor(a) **JUAN FRANCISCO VICENTE DI DOMENICO BURAGLIA**, identificado(a) con la **CC No. 19073241**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ZIQ246** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN FRANCISCO VICENTE DI DOMENICO BURAGLIA**, identificado con la **CC No. 19073241**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JUAN FRANCISCO VICENTE DI DOMENICO BURAGLIA</b>	CC 19073241	470010012405	\$414,060.	47053001000023636842

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN FRANCISCO VICENTE DI DOMENICO BURAGLIA**, identificado con la **CC No. 19073241**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023636857**

Resolución No. **470010012406**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **ELIANA MELISA PEÑ'A VARGAS**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 52736085**  
DIRECCIÓN : **CALLE 28 SUR # 28A 45**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **BML025**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019003510 de fecha 2019-06-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023636857**, contra el señor(a) **ELIANA MELISA PEÑ'A VARGAS**, identificado(a) con la **CC No. 52736085**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BML025** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ELIANA MELISA PEÑ'A VARGAS**, identificado con la **CC No. 52736085**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ELIANA MELISA PEÑ'A VARGAS</b>	CC 52736085	470010012406	\$414,060.	47053001000023636857

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ELIANA MELISA PEÁ'A VARGAS**, identificado con la **CC No. 52736085**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023636967**

Resolución No. **470010012411**  
Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **FERNAN YEZID MARTINEZ ISEDA**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 77095987**  
DIRECCIÓN : **MZA 24 CS 34 ALTOS DE COMFACESAR**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **RZJ683**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019003329 de fecha 2019-06-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023636967**, contra el señor(a) **FERNAN YEZID MARTINEZ ISEDA**, identificado(a) con la **CC No. 77095987**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RZJ683** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FERNAN YEZID MARTINEZ ISEDA**, identificado con la **CC No. 77095987**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>FERNAN YEZID MARTINEZ ISEDA</b>	CC 77095987	470010012411	\$414,060.	47053001000023636967

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FERNAN YEZID MARTINEZ ISEDA**, identificado con la **CC No. 77095987**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023636976**

Resolución No. **470010012412**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ROSEMARY ESTER CONDE VELASQUE Z**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 32724667**  
 DIRECCIÓN : **CRA 39A # 84B-21**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **QID209**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019004037 de fecha 2019-06-20, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023636976**, contra el señor(a) **ROSEMARY ESTER CONDE VELASQUE Z**, identificado(a) con la **CC No. 32724667**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QID209** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROSEMARY ESTER CONDE VELASQUE Z**, identificado con la **CC No. 32724667**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ROSEMARY ESTER CONDE VELASQUE Z</b>	CC 32724667	470010012412	\$414,060.	47053001000023636976

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ROSEMARY ESTER CONDE VELASQUE Z**, identificado con la **CC No. 32724667**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023636987**

Resolución No. **470010012414**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **REBECA ISABEL PIÁ'ERES DE ROSSY**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 33138651**  
 DIRECCIÓN : **CAMPESTRE MZ 28 LOT 27 3ERA ETAPA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **UGM315**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019003054 de fecha 2019-05-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023636987**, contra el señor(a) **REBECA ISABEL PIÁ'ERES DE ROSSY**, identificado(a) con la **CC No. 33138651**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UGM315** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **REBECA ISABEL PIÁ'ERES DE ROSSY**, identificado con la **CC No. 33138651**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>REBECA ISABEL PIÁ'ERES DE ROSSY</b>	CC 33138651	470010012414	\$414,060.	47053001000023636987

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **REBECA ISABEL PIÁ-ERES DE ROSSY**, identificado con la **CC No. 33138651**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023637009**

Resolución No. **470010012415**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ROSEMARY ESTER CONDE VELASQUE Z**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 32724667**  
 DIRECCIÓN : **CRA 39A # 84B-21**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **QID209**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019004053 de fecha 2019-06-20, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023637009**, contra el señor(a) **ROSEMARY ESTER CONDE VELASQUE Z**, identificado(a) con la **CC No. 32724667**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QID209** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROSEMARY ESTER CONDE VELASQUE Z**, identificado con la **CC No. 32724667**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ROSEMARY ESTER CONDE VELASQUE Z</b>	CC 32724667	470010012415	\$414,060.	47053001000023637009

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ROSEMARY ESTER CONDE VELASQUE Z**, identificado con la **CC No. 32724667**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023637079**

Resolución No. **470010012421**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ANDRES VLADIMIR DIAZ BERMUDEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1030537832**  
 DIRECCIÓN : **CRA 88F # 70-33 SUR**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **YQH93E**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019003879 de fecha 2019-06-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023637079**, contra el señor(a) **ANDRES VLADIMIR DIAZ BERMUDEZ**, identificado(a) con la **CC No. 1030537832**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **YQH93E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANDRES VLADIMIR DIAZ BERMUDEZ**, identificado con la **CC No. 1030537832**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ANDRES VLADIMIR DIAZ BERMUDEZ</b>	CC 1030537832	470010012421	\$414,060.	. 47053001000023637079

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANDRES VLADIMIR DIAZ BERMUDEZ**, identificado con la **CC No. 1030537832**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023637091**

Resolución No. **470010012422**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **DAREIDIS PATRICIA BORJA LOPEZ**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 1082959072**  
DIRECCIÓN : **CRA 24 # 9-64 B. JUAN 23**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **ZOC678**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019003537 de fecha 2019-06-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023637091**, contra el señor(a) **DAREIDIS PATRICIA BORJA LOPEZ**, identificado(a) con la **CC No. 1082959072**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ZOC678** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DAREIDIS PATRICIA BORJA LOPEZ**, identificado con la **CC No. 1082959072**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>DAREIDIS PATRICIA BORJA LOPEZ</b>	CC 1082959072	470010012422	\$414,060.	47053001000023637091

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DAREIDIS PATRICIA BORJA LOPEZ**, identificado con la **CC No. 1082959072**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023637142**

Resolución No. **470010012425**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MIGUEL ENRIQUE LOPEZ PIZARRO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 12561015**  
 DIRECCIÓN : **DG 35 # 9C-66**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **DKS473**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019003306 de fecha 2019-06-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023637142**, contra el señor(a) **MIGUEL ENRIQUE LOPEZ PIZARRO**, identificado(a) con la **CC No. 12561015**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DKS473** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIGUEL ENRIQUE LOPEZ PIZARRO**, identificado con la **CC No. 12561015**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MIGUEL ENRIQUE LOPEZ PIZARRO</b>	CC 12561015	470010012425	\$414,060.	47053001000023637142

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MIGUEL ENRIQUE LOPEZ PIZARRO**, identificado con la **CC No. 12561015**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023637255**

Resolución No. **470010012429**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **REYLIX JOSE RANGEL GONZALEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1221974523**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 11 NO 4-47 BARRIO EL OLIVO**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **EOR480**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019004590 de fecha 2019-07-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023637255**, contra el señor(a) **REYLIX JOSE RANGEL GONZALEZ**, identificado(a) con la **CC No. 1221974523**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EOR480** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **REYLIX JOSE RANGEL GONZALEZ**, identificado con la **CC No. 1221974523**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>REYLIX JOSE RANGEL GONZALEZ</b>	CC 1221974523	470010012429	\$414,060.	47053001000023637255

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **REYLIX JOSE RANGEL GONZALEZ**, identificado con la **CC No. 1221974523**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023637472**

Resolución No. **470010012437**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MARCO ALFONSO PERALTA GRANADILLO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1120741118**  
 DIRECCIÓN : **VISTA AZUL APTO 10-05**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **DUR100**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019003956 de fecha 2019-06-19, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023637472**, contra el señor(a) **MARCO ALFONSO PERALTA GRANADILLO**, identificado(a) con la **CC No. 1120741118**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DUR100** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARCO ALFONSO PERALTA GRANADILLO**, identificado con la **CC No. 1120741118**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARCO ALFONSO PERALTA GRANADILLO</b>	CC 1120741118	470010012437	\$414,060.	47053001000023637472

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARCO ALFONSO PERALTA GRANADILLO**, identificado con la **CC No. 1120741118**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023637626**

Resolución No. **470010012447**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **ENILSA ESTHER RODRIGUEZ CASTAÑA'EDA**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 57105719**  
DIRECCIÓN : **PARQUE DE BOLIVAR ETAPA 2 TR 2 APTO 202 VIA CISNE**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **QFD629**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019004503 de fecha 2019-07-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023637626**, contra el señor(a) **ENILSA ESTHER RODRIGUEZ CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con la **CC No. 57105719**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QFD629** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ENILSA ESTHER RODRIGUEZ CASTAÑA'EDA**, identificado con la **CC No. 57105719**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ENILSA ESTHER RODRIGUEZ CASTAÑA'EDA</b>	CC 57105719	470010012447	\$414,060.	47053001000023637626

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ENILSA ESTHER RODRIGUEZ CASTAÑA'EDA**, identificado con la **CC No. 57105719**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023637918**

Resolución No. **470010012464**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **EDDYE DAVID CUDRIS PARODY**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1140879436**  
 DIRECCIÓN : **CRA 75 A # 87 - 07**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **IET030**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019003606 de fecha 2019-06-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023637918**, contra el señor(a) **EDDYE DAVID CUDRIS PARODY**, identificado(a) con la **CC No. 1140879436**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IET030** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDDYE DAVID CUDRIS PARODY**, identificado con la **CC No. 1140879436**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>EDDYE DAVID CUDRIS PARODY</b>	CC 1140879436	470010012464	\$414,060.	47053001000023637918

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDDYE DAVID CUDRIS PARODY**, identificado con la **CC No. 1140879436**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023638337**

Resolución No. **470010012485**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ANUAR OBED NAVARRO INFANTE**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 85151579**  
 DIRECCIÓN : **CRA 19 # 5A-19 ALMENDROS**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HQ0506**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019003875 de fecha 2019-06-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023638337**, contra el señor(a) **ANUAR OBED NAVARRO INFANTE**, identificado(a) con la **CC No. 85151579**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQ0506** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANUAR OBED NAVARRO INFANTE**, identificado con la **CC No. 85151579**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ANUAR OBED NAVARRO INFANTE</b>	CC 85151579	470010012485	\$414,060.	47053001000023638337

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANUAR OBED NAVARRO INFANTE**, identificado con la **CC No. 85151579**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023638361**

Resolución No. **470010012487**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ROSA MARIA MARENCO PIMENTEL**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 32882194**  
 DIRECCIÓN : **CRA 27 E1 # 72-05 COLINAS DEL RIO**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **BUG494**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019004481 de fecha 2019-07-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023638361**, contra el señor(a) **ROSA MARIA MARENCO PIMENTEL**, identificado(a) con la **CC No. 32882194**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BUG494** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROSA MARIA MARENCO PIMENTEL**, identificado con la **CC No. 32882194**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ROSA MARIA MARENCO PIMENTEL</b>	CC 32882194	470010012487	\$414,060.	47053001000023638361

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ROSA MARIA MARENCO PIMENTEL**, identificado con la **CC No. 32882194**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023638393**

Resolución No. **470010012489**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **HOOVER HUMBERTO ORTIZ MOSQUERA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 71936612**  
 DIRECCIÓN : **MZA 12 CS 11 URB EL CISNE**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **QFH798**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019003880 de fecha 2019-06-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023638393**, contra el señor(a) **HOOVER HUMBERTO ORTIZ MOSQUERA**, identificado(a) con la **CC No. 71936612**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QFH798** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HOOVER HUMBERTO ORTIZ MOSQUERA**, identificado con la **CC No. 71936612**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>HOOVER HUMBERTO ORTIZ MOSQUERA</b>	CC 71936612	470010012489	\$414,060.	47053001000023638393

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HOOVER HUMBERTO ORTIZ MOSQUERA**, identificado con la **CC No. 71936612**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023638424**

Resolución No. **470010012491**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **AGAEL ENRIQUE SILVA MARCHENA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 12535982**  
 DIRECCIÓN : **CRA 51 # 24B-27 LOS CARDONALES**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **GNQ19D**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019004844 de fecha 2019-07-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023638424**, contra el señor(a) **AGAEL ENRIQUE SILVA MARCHENA**, identificado(a) con la **CC No. 12535982**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GNQ19D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **AGAEL ENRIQUE SILVA MARCHENA**, identificado con la **CC No. 12535982**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>AGAEL ENRIQUE SILVA MARCHENA</b>	CC 12535982	470010012491	\$414,060.	47053001000023638424

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **AGUEL ENRIQUE SILVA MARCHENA**, identificado con la **CC No. 12535982**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023769179**

Resolución No. **470010012494**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ROSMARY ESTER SALINAS VASQUEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 64891325**  
 DIRECCIÓN : **CRA 32A # 16 - 40 CS 1 GALICIA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KKP494**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019005543 de fecha 2019-08-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023769179**, contra el señor(a) **ROSMARY ESTER SALINAS VASQUEZ**, identificado(a) con la **CC No. 64891325**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKP494** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROSMARY ESTER SALINAS VASQUEZ**, identificado con la **CC No. 64891325**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ROSMARY ESTER SALINAS VASQUEZ</b>	CC 64891325	470010012494	\$414,060.	47053001000023769179

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ROSMARY ESTER SALINAS VASQUEZ**, identificado con la **CC No. 64891325**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023769218**

Resolución No. **470010012498**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **URIEL NAVARRO CASTRO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 14241543**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 118 # 31-109 LA PRADERA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **ENK463**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019007212 de fecha 2019-08-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023769218**, contra el señor(a) **URIEL NAVARRO CASTRO**, identificado(a) con la **CC No. 14241543**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ENK463** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **URIEL NAVARRO CASTRO**, identificado con la **CC No. 14241543**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>URIEL NAVARRO CASTRO</b>	CC 14241543	470010012498	\$414,060.	47053001000023769218

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **URIEL NAVARRO CASTRO**, identificado con la **CC No. 14241543**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023769487**

Resolución No. **470010012516**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **YOLEDIS ZENIT DELUQUE MEDINA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 40925743**  
 DIRECCIÓN : **URB BUGANVILLA CS 91**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HGN670**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019009150 de fecha 2019-09-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023769487**, contra el señor(a) **YOLEDIS ZENIT DELUQUE MEDINA**, identificado(a) con la **CC No. 40925743**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HGN670** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YOLEDIS ZENIT DELUQUE MEDINA**, identificado con la **CC No. 40925743**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>YOLEDIS ZENIT DELUQUE MEDINA</b>	CC 40925743	470010012516	\$414,060.	47053001000023769487

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YOLEDIS ZENIT DELUQUE MEDINA**, identificado con la **CC No. 40925743**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023769565**

Resolución No. **470010012523**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **EDGARDO DE JESUS CERVANTES JIMENO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 12540947**  
 DIRECCIÓN : **CRA 27A # 14-27 AV. LIBERTADOR**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **QFC800**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019004431 de fecha 2019-07-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023769565**, contra el señor(a) **EDGARDO DE JESUS CERVANTES JIMENO**, identificado(a) con la **CC No. 12540947**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QFC800** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDGARDO DE JESUS CERVANTES JIMENO**, identificado con la **CC No. 12540947**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>EDGARDO DE JESUS CERVANTES JIMENO</b>	CC 12540947	470010012523	\$414,060.	47053001000023769565

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDGARDO DE JESUS CERVANTES JIMENO**, identificado con la **CC No. 12540947**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023769790**

Resolución No. **470010012537**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **DIANA GOMEZ AVENDAÁ'O**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 22565985**  
 DIRECCIÓN : **CRA 33A # 59 - 54 BR. LAS GAVIOTAS**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HEV264**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019006703 de fecha 2019-08-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023769790**, contra el señor(a) **DIANA GOMEZ AVENDAÁ'O**, identificado(a) con la **CC No. 22565985**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HEV264** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DIANA GOMEZ AVENDAÁ'O**, identificado con la **CC No. 22565985**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>DIANA GOMEZ AVENDAÁ'O</b>	CC 22565985	470010012537	\$414,060.	47053001000023769790

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DIANA GOMEZ AVENDAÑO**, identificado con la **CC No. 22565985**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023769807**

Resolución No. **470010012538**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **LIZOLED LORENA POLO ESCAMILLA**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 32697060**  
DIRECCIÓN : **CRA 30 # 71-19**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **ZYS495**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019005846 de fecha 2019-08-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023769807**, contra el señor(a) **LIZOLED LORENA POLO ESCAMILLA**, identificado(a) con la **CC No. 32697060**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ZYS495** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LIZOLED LORENA POLO ESCAMILLA**, identificado con la **CC No. 32697060**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LIZOLED LORENA POLO ESCAMILLA</b>	CC 32697060	470010012538	\$414,060.	47053001000023769807

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LIZOLED LORENA POLO ESCAMILLA**, identificado con la **CC No. 32697060**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023770318**

Resolución No. **470010012563**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MARGARITA ROSA BONETT MADRID**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1143437916**  
 DIRECCIÓN : **CRA 52 # 82-212**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KFQ060**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019005497 de fecha 2019-08-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023770318**, contra el señor(a) **MARGARITA ROSA BONETT MADRID**, identificado(a) con la **CC No. 1143437916**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KFQ060** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARGARITA ROSA BONETT MADRID**, identificado con la **CC No. 1143437916**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARGARITA ROSA BONETT MADRID</b>	CC 1143437916	470010012563	\$414,060.	47053001000023770318

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARGARITA ROSA BONETT MADRID**, identificado con la **CC No. 1143437916**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023792699**

Resolución No. **470010012604**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **ALEJANDRINA INES STEBA CAMARGO**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 36522849**  
DIRECCIÓN : **CALLE 8 # 7-59 ARACATACA**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **DJZ890**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019008515 de fecha 2019-08-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023792699**, contra el señor(a) **ALEJANDRINA INES STEBA CAMARGO**, identificado(a) con la **CC No. 36522849**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DJZ890** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALEJANDRINA INES STEBA CAMARGO**, identificado con la **CC No. 36522849**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ALEJANDRINA INES STEBA CAMARGO</b>	CC 36522849	470010012604	\$414,060.	47053001000023792699

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALEJANDRINA INES STEBA CAMARGO**, identificado con la **CC No. 36522849**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023792736**

Resolución No. **470010012605**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **DUBYS ESTHER PEREZ TORRES**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1082241506**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 3A # 22-03 BONDA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HXL817**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019007496 de fecha 2019-08-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023792736**, contra el señor(a) **DUBYS ESTHER PEREZ TORRES**, identificado(a) con la **CC No. 1082241506**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HXL817** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DUBYS ESTHER PEREZ TORRES**, identificado con la **CC No. 1082241506**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>DUBYS ESTHER PEREZ TORRES</b>	CC 1082241506	470010012605	\$414,060.	47053001000023792736

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DUBYS ESTHER PEREZ TORRES**, identificado con la **CC No. 1082241506**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023792960**

Resolución No. **470010012621**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ALEXANDER MARRIAGA HERRERA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 85463606**  
 DIRECCIÓN : **CRA 16 # 40-20 MARIA EUGENIA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KKN239**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019005648 de fecha 2019-08-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023792960**, contra el señor(a) **ALEXANDER MARRIAGA HERRERA**, identificado(a) con la **CC No. 85463606**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKN239** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALEXANDER MARRIAGA HERRERA**, identificado con la **CC No. 85463606**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ALEXANDER MARRIAGA HERRERA</b>	CC 85463606	470010012621	\$414,060.	47053001000023792960

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALEXANDER MARRIAGA HERRERA**, identificado con la **CC No. 85463606**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023793147**

Resolución No. **470010012635**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **SISTEMAS GLOBALES CTG S.A.S -**  
 IDENTIFICACIÓN : **NIT 901206409**  
 DIRECCIÓN : **TRV 54 # 64-43 B. LAS DELICIAS**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **WPT902**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019006849 de fecha 2019-08-20, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023793147**, contra el señor(a) **SISTEMAS GLOBALES CTG S.A.S -**, identificado(a) con la **NIT No. 901206409**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **WPT902** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SISTEMAS GLOBALES CTG S.A.S -**, identificado con la **NIT No. 901206409**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>SISTEMAS GLOBALES CTG S.A.S -</b>	NIT 901206409	470010012635	\$414,060.	47053001000023793147

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SISTEMAS GLOBALES CTG S.A.S** -, identificado con la **NIT No. 901206409**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023793282**

Resolución No. **470010012644**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **PEDRO ALBERTO CARBONO POLO**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 85465559**  
DIRECCIÓN : **CALLE 6 # 15-96 GAIRA**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **KKQ193**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019006549 de fecha 2019-08-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023793282**, contra el señor(a) **PEDRO ALBERTO CARBONO POLO**, identificado(a) con la **CC No. 85465559**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKQ193** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PEDRO ALBERTO CARBONO POLO**, identificado con la **CC No. 85465559**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>PEDRO ALBERTO CARBONO POLO</b>	CC 85465559	470010012644	\$414,060.	47053001000023793282

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PEDRO ALBERTO CARBONO POLO**, identificado con la **CC No. 85465559**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023793355**

Resolución No. **470010012648**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **JUAN SEBASTIAN CARATI RUIZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CE 507615**  
 DIRECCIÓN : **MZA G CS 8 B BALCONES DEL LIBERTADOR**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **QHT279**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019006729 de fecha 2019-08-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023793355**, contra el señor(a) **JUAN SEBASTIAN CARATI RUIZ**, identificado(a) con la **CE No. 507615**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHT279** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN SEBASTIAN CARATI RUIZ**, identificado con la **CE No. 507615**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JUAN SEBASTIAN CARATI RUIZ</b>	CE 507615	470010012648	\$414,060.	47053001000023793355

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN SEBASTIAN CARATI RUIZ**, identificado con la **CE No. 507615**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023794037**

Resolución No. **470010012687**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **INGRIS MIRELDA PADILLA GARCIA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 36722353**  
 DIRECCIÓN : **CRA 45 # 29H 1-25 TORRES DE CANARIAS APT 101**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **QFE346**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019006333 de fecha 2019-08-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023794037**, contra el señor(a) **INGRIS MIRELDA PADILLA GARCIA**, identificado(a) con la **CC No. 36722353**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QFE346** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **INGRIS MIRELDA PADILLA GARCIA**, identificado con la **CC No. 36722353**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>INGRIS MIRELDA PADILLA GARCIA</b>	CC 36722353	470010012687	\$414,060.	47053001000023794037

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **INGRIS MIRELDA PADILLA GARCIA**, identificado con la **CC No. 36722353**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024269130**

Resolución No. **470010012703**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **THOMAS DANIEL MOLINA FERNANDEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 12555561**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 11 # 15 -05 GAIRA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **QFH927**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019008170 de fecha 2019-08-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024269130**, contra el señor(a) **THOMAS DANIEL MOLINA FERNANDEZ**, identificado(a) con la **CC No. 12555561**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QFH927** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **THOMAS DANIEL MOLINA FERNANDEZ**, identificado con la **CC No. 12555561**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>THOMAS DANIEL MOLINA FERNANDEZ</b>	CC 12555561	470010012703	\$414,060.	47053001000024269130

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **THOMAS DANIEL MOLINA FERNANDEZ**, identificado con la **CC No. 12555561**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024269211**

Resolución No. **470010012708**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **LEIDY JOHANNA CARVAJAL GONZALEZ**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 1098634173**  
DIRECCIÓN : **CRA 25 # 100-75 PROVENZA**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **CWH054**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019006937 de fecha 2019-08-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024269211**, contra el señor(a) **LEIDY JOHANNA CARVAJAL GONZALEZ**, identificado(a) con la **CC No. 1098634173**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CWH054** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LEIDY JOHANNA CARVAJAL GONZALEZ**, identificado con la **CC No. 1098634173**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LEIDY JOHANNA CARVAJAL GONZALEZ</b>	CC 1098634173	470010012708	\$414,060.	47053001000024269211

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LEIDY JOHANNA CARVAJAL GONZALEZ**, identificado con la **CC No. 1098634173**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024269245**

Resolución No. **470010012709**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **JUAN SEBASTIAN SALAZAR PEREZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1083044687**  
 DIRECCIÓN : **CRA 16 C # 11-21 LAS DELICIAS**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HPY577**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019006477 de fecha 2019-08-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024269245**, contra el señor(a) **JUAN SEBASTIAN SALAZAR PEREZ**, identificado(a) con la **CC No. 1083044687**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HPY577** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN SEBASTIAN SALAZAR PEREZ**, identificado con la **CC No. 1083044687**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JUAN SEBASTIAN SALAZAR PEREZ</b>	CC 1083044687	470010012709	\$414,060.	47053001000024269245

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN SEBASTIAN SALAZAR PEREZ**, identificado con la **CC No. 1083044687**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024269304**

Resolución No. **470010012713**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **LILIAN PATRICIA PADILLA PANA**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 39046905**  
DIRECCIÓN : **TRV 9 # 33A - 20 MAMATOCO**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **KKN898**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019007170 de fecha 2019-08-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024269304**, contra el señor(a) **LILIAN PATRICIA PADILLA PANA**, identificado(a) con la **CC No. 39046905**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKN898** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LILIAN PATRICIA PADILLA PANA**, identificado con la **CC No. 39046905**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LILIAN PATRICIA PADILLA PANA</b>	CC 39046905	470010012713	\$414,060.	47053001000024269304

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LILIAN PATRICIA PADILLA PANA**, identificado con la **CC No. 39046905**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024269550**

Resolución No. **470010012733**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **SAMUEL BARRERA RODRIGUEZ**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 17171748**  
DIRECCIÓN : **CARRERA 21 N 1A 36**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **RMX445**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019007029 de fecha 2019-08-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024269550**, contra el señor(a) **SAMUEL BARRERA RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **CC No. 17171748**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RMX445** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SAMUEL BARRERA RODRIGUEZ**, identificado con la **CC No. 17171748**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>SAMUEL BARRERA RODRIGUEZ</b>	CC 17171748	470010012733	\$414,060.	47053001000024269550

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SAMUEL BARRERA RODRIGUEZ**, identificado con la **CC No. 17171748**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024269578**

Resolución No. **470010012735**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **WUALJADIS MARIA BOLAA'O PIÁ'A**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 36721183**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 26D # 33A-15 B. TAYRONA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **UQR442**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019006760 de fecha 2019-08-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024269578**, contra el señor(a) **WUALJADIS MARIA BOLAA'O PIÁ'A**, identificado(a) con la **CC No. 36721183**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UQR442** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **WUALJADIS MARIA BOLAA'O PIÁ'A**, identificado con la **CC No. 36721183**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>WUALJADIS MARIA BOLAA'O PIÁ'A</b>	CC 36721183	470010012735	\$414,060.	47053001000024269578

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **WUALJADIS MARIA BOLAÑO PIÑA**, identificado con la **CC No. 36721183**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024269634**

Resolución No. **470010012739**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **WILLIAM ALBERTO DURAN MOLINA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 8534545**  
 DIRECCIÓN : **CRA 15C # 45C-16**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **JGN145**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019008773 de fecha 2019-09-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024269634**, contra el señor(a) **WILLIAM ALBERTO DURAN MOLINA**, identificado(a) con la **CC No. 8534545**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JGN145** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **WILLIAM ALBERTO DURAN MOLINA**, identificado con la **CC No. 8534545**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>WILLIAM ALBERTO DURAN MOLINA</b>	CC 8534545	470010012739	\$414,060.	47053001000024269634

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **WILLIAM ALBERTO DURAN MOLINA**, identificado con la **CC No. 8534545**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024269658**

Resolución No. **470010012741**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **SUGEIS BARRETO RIVAS**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 22936505**  
DIRECCIÓN : **CRA 36B # 120-17**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **QGZ107**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019008843 de fecha 2019-09-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024269658**, contra el señor(a) **SUGEIS BARRETO RIVAS**, identificado(a) con la **CC No. 22936505**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QGZ107** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SUGEIS BARRETO RIVAS**, identificado con la **CC No. 22936505**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>SUGEIS BARRETO RIVAS</b>	CC 22936505	470010012741	\$414,060.	47053001000024269658

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SUGEIS BARRETO RIVAS**, identificado con la **CC No. 22936505**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024269735**

Resolución No. **470010012744**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MARIA ELENA RUIZ DE LASCANO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 22694971**  
 DIRECCIÓN : **CRA 38D N 74-195**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HGN588**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019007831 de fecha 2019-08-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024269735**, contra el señor(a) **MARIA ELENA RUIZ DE LASCANO**, identificado(a) con la **CC No. 22694971**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HGN588** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA ELENA RUIZ DE LASCANO**, identificado con la **CC No. 22694971**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARIA ELENA RUIZ DE LASCANO</b>	CC 22694971	470010012744	\$414,060.	47053001000024269735

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA ELENA RUIZ DE LASCANO**, identificado con la **CC No. 22694971**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024270001**

Resolución No. **470010012766**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ MARTINEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 85151432**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 20 # 03-06 EDF VELAS ALMAR RODADERO**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **EOR371**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019007595 de fecha 2019-08-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024270001**, contra el señor(a) **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ MARTINEZ**, identificado(a) con la **CC No. 85151432**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EOR371** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ MARTINEZ**, identificado con la **CC No. 85151432**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>GUSTAVO ADOLFO GOMEZ MARTINEZ</b>	CC 85151432	470010012766	\$414,060.	47053001000024270001

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ MARTINEZ**, identificado con la **CC No. 85151432**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024270005**

Resolución No. **470010012767**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ MARTINEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 85151432**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 20 # 03-06 EDF VELAS ALMAR RODADERO**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **EOR371**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019007672 de fecha 2019-08-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024270005**, contra el señor(a) **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ MARTINEZ**, identificado(a) con la **CC No. 85151432**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EOR371** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ MARTINEZ**, identificado con la **CC No. 85151432**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>GUSTAVO ADOLFO GOMEZ MARTINEZ</b>	CC 85151432	470010012767	\$414,060.	47053001000024270005

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ MARTINEZ**, identificado con la **CC No. 85151432**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024270171**

Resolución No. **470010012778**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **GENNYCE MARGARITA URBANEJA MEJIA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 36547351**  
 DIRECCIÓN : **MZA P CS 10 URB CANTILITO ETP 10**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HQN031**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019007191 de fecha 2019-08-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024270171**, contra el señor(a) **GENNYCE MARGARITA URBANEJA MEJIA**, identificado(a) con la **CC No. 36547351**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQN031** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GENNYCE MARGARITA URBANEJA MEJIA**, identificado con la **CC No. 36547351**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>GENNYCE MARGARITA URBANEJA MEJIA</b>	CC 36547351	470010012778	\$414,060.	47053001000024270171

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GENNYCE MARGARITA URBANEJA MEJIA**, identificado con la **CC No. 36547351**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024270630**

Resolución No. **470010012803**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **OMAR ANTONIO JARAMILLO JIMENEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 71116642**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 12A # 7D-13**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **RAU160**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019006903 de fecha 2019-08-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024270630**, contra el señor(a) **OMAR ANTONIO JARAMILLO JIMENEZ**, identificado(a) con la **CC No. 71116642**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RAU160** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OMAR ANTONIO JARAMILLO JIMENEZ**, identificado con la **CC No. 71116642**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>OMAR ANTONIO JARAMILLO JIMENEZ</b>	CC 71116642	470010012803	\$414,060.	47053001000024270630

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OMAR ANTONIO JARAMILLO JIMENEZ**, identificado con la **CC No. 71116642**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024407222**

Resolución No. **470010012814**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **DIANA GREGORIA FUNEZ ESCOBAR**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 22581475**  
 DIRECCIÓN : **MZA E CS 6 URB GARAGOA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KKN607**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019007974 de fecha 2019-08-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024407222**, contra el señor(a) **DIANA GREGORIA FUNEZ ESCOBAR**, identificado(a) con la **CC No. 22581475**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKN607** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DIANA GREGORIA FUNEZ ESCOBAR**, identificado con la **CC No. 22581475**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>DIANA GREGORIA FUNEZ ESCOBAR</b>	CC 22581475	470010012814	\$414,060.	47053001000024407222

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DIANA GREGORIA FUNEZ ESCOBAR**, identificado con la **CC No. 22581475**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024407332**

Resolución No. **470010012819**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **ARYEH ZADOFF**  
IDENTIFICACIÓN : **524929711**  
DIRECCIÓN : **CRA 52 # 50-20**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **ENN858**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019003427 de fecha 2019-06-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024407332**, contra el señor(a) **ARYEH ZADOFF**, identificado(a) con la No. **524929711**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ENN858** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ARYEH ZADOFF**, identificado con la No. **524929711**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ARYEH ZADOFF</b>	524929711	470010012819	\$414,060.	47053001000024407332

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ARYEH ZADOFF**, identificado con la No. **524929711**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024407427**

Resolución No. **470010012827**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **NELLY VASQUEZ DIAZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 57417616**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 84B # 41B - 44**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KHZ277**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019009267 de fecha 2019-09-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024407427**, contra el señor(a) **NELLY VASQUEZ DIAZ**, identificado(a) con la **CC No. 57417616**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KHZ277** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NELLY VASQUEZ DIAZ**, identificado con la **CC No. 57417616**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>NELLY VASQUEZ DIAZ</b>	CC 57417616	470010012827	\$414,060.	47053001000024407427

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NELLY VASQUEZ DIAZ**, identificado con la **CC No. 57417616**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024407467**

Resolución No. **470010012834**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **CARLOS IVAN FIGUEROA LLINAS**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 72294921**  
 DIRECCIÓN : **CRA 38 # 79A-27 LAS MERCEDES**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **QGG976**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019009390 de fecha 2019-09-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024407467**, contra el señor(a) **CARLOS IVAN FIGUEROA LLINAS**, identificado(a) con la **CC No. 72294921**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QGG976** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS IVAN FIGUEROA LLINAS**, identificado con la **CC No. 72294921**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CARLOS IVAN FIGUEROA LLINAS</b>	CC 72294921	470010012834	\$414,060.	. 47053001000024407467

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS IVAN FIGUEROA LLINAS**, identificado con la **CC No. 72294921**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024407722**

Resolución No. **470010012853**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **DORELINA MARIA CANTILLO CAMARGO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 36536760**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 30 # 86B-28-20 DE OCTUBRE VIA A BONDA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **NPM28C**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019008279 de fecha 2019-08-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024407722**, contra el señor(a) **DORELINA MARIA CANTILLO CAMARGO**, identificado(a) con la **CC No. 36536760**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NPM28C** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DORELINA MARIA CANTILLO CAMARGO**, identificado con la **CC No. 36536760**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>DORELINA MARIA CANTILLO CAMARGO</b>	CC 36536760	470010012853	\$414,060.	47053001000024407722

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DORELINA MARIA CANTILLO CAMARGO**, identificado con la **CC No. 36536760**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024407776**

Resolución No. **470010012856**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **JAIRO FERNANDO CASTRO SANJUAN**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1082965280**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 30A # 4B-59 MANZA NARES**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **DRR974**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019008004 de fecha 2019-08-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024407776**, contra el señor(a) **JAIRO FERNANDO CASTRO SANJUAN**, identificado(a) con la **CC No. 1082965280**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DRR974** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAIRO FERNANDO CASTRO SANJUAN**, identificado con la **CC No. 1082965280**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JAIRO FERNANDO CASTRO SANJUAN</b>	CC 1082965280	470010012856	\$414,060.	47053001000024407776

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JAIRO FERNANDO CASTRO SANJUAN**, identificado con la **CC No. 1082965280**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024407868**

Resolución No. **470010012864**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ELIANA PATRICIA CAMPO RODRIGUEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 49717507**  
 DIRECCIÓN : **MIRADOR DE LA SIERRA BLOQ B APT 103**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **RNL427**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019008477 de fecha 2019-08-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024407868**, contra el señor(a) **ELIANA PATRICIA CAMPO RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **CC No. 49717507**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RNL427** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ELIANA PATRICIA CAMPO RODRIGUEZ**, identificado con la **CC No. 49717507**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ELIANA PATRICIA CAMPO RODRIGUEZ</b>	CC 49717507	470010012864	\$414,060.	47053001000024407868

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ELIANA PATRICIA CAMPO RODRIGUEZ**, identificado con la **CC No. 49717507**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024407936**

Resolución No. **470010012868**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **ANA JOSEFA MENDOZA DE BURGOS**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 25762005**  
DIRECCIÓN : **CALLE 6 # 17 32 CENTRO**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **RKW829**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019009313 de fecha 2019-09-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024407936**, contra el señor(a) **ANA JOSEFA MENDOZA DE BURGOS**, identificado(a) con la **CC No. 25762005**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RKW829** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANA JOSEFA MENDOZA DE BURGOS**, identificado con la **CC No. 25762005**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ANA JOSEFA MENDOZA DE BURGOS</b>	CC 25762005	470010012868	\$414,060.	47053001000024407936

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANA JOSEFA MENDOZA DE BURGOS**, identificado con la **CC No. 25762005**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024408407**

Resolución No. **470010012904**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **JUAN MOISES VICTOR DAVID IBARRA FRANCO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1082886438**  
 DIRECCIÓN : **URBANIZACION EL REPOSO CASA 14A -11**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **DBO854**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019008357 de fecha 2019-08-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024408407**, contra el señor(a) **JUAN MOISES VICTOR DAVID IBARRA FRANCO**, identificado(a) con la **CC No. 1082886438**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DBO854** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN MOISES VICTOR DAVID IBARRA FRANCO**, identificado con la **CC No. 1082886438**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JUAN MOISES VICTOR DAVID IBARRA FRANCO</b>	CC 1082886438	470010012904	\$414,060.	47053001000024408407

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN MOISES VICTOR DAVID IBARRA FRANCO**, identificado con la **CC No. 1082886438**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024408478**

Resolución No. **470010012906**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1082859497**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 11B # 5 - 30 EDF ROXANA RODADERO**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HPZ544**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019008680 de fecha 2019-09-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024408478**, contra el señor(a) **ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA**, identificado(a) con la **CC No. 1082859497**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HPZ544** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA**, identificado con la **CC No. 1082859497**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA</b>	CC 1082859497	470010012906	\$414,060.	47053001000024408478

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA**, identificado con la **CC No. 1082859497**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024408796**

Resolución No. **470010012923**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MARIA FERNANDA SUAREZ PAEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1045684113**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 95 # 43 - 143**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **QHJ436**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019009439 de fecha 2019-09-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024408796**, contra el señor(a) **MARIA FERNANDA SUAREZ PAEZ**, identificado(a) con la **CC No. 1045684113**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHJ436** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA FERNANDA SUAREZ PAEZ**, identificado con la **CC No. 1045684113**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARIA FERNANDA SUAREZ PAEZ</b>	CC 1045684113	470010012923	\$414,060.	47053001000024408796

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA FERNANDA SUAREZ PAEZ**, identificado con la **CC No. 1045684113**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024408803**

Resolución No. **470010012925**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **GERMAN CASTRO CASADIEGO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 5534624**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 9 AV 5 # 9-49 DANIEL JORDAN**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HRO541**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019009417 de fecha 2019-09-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024408803**, contra el señor(a) **GERMAN CASTRO CASADIEGO**, identificado(a) con la **CC No. 5534624**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HRO541** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GERMAN CASTRO CASADIEGO**, identificado con la **CC No. 5534624**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>GERMAN CASTRO CASADIEGO</b>	CC 5534624	470010012925	\$414,060.	47053001000024408803

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GERMAN CASTRO CASADIEGO**, identificado con la **CC No. 5534624**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024587327**

Resolución No. **470010012932**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **BEATRIZ ELENA SOTOMAYOR HODEG**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 34974992**  
DIRECCIÓN : **CRA 3 # 68- 29 2 PISO**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **IUQ265**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019009649 de fecha 2019-09-20, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024587327**, contra el señor(a) **BEATRIZ ELENA SOTOMAYOR HODEG**, identificado(a) con la **CC No. 34974992**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IUQ265** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BEATRIZ ELENA SOTOMAYOR HODEG**, identificado con la **CC No. 34974992**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>BEATRIZ ELENA SOTOMAYOR HODEG</b>	CC 34974992	470010012932	\$414,060.	47053001000024587327

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BEATRIZ ELENA SOTOMAYOR HODEG**, identificado con la **CC No. 34974992**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024587361**

Resolución No. **470010012939**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **DOMINGA ELENA SUAREZ FUENMAYOR**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 40916680**  
 DIRECCIÓN : **CRA 15 # 26-16**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **MMV971**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019011845 de fecha 2019-10-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024587361**, contra el señor(a) **DOMINGA ELENA SUAREZ FUENMAYOR**, identificado(a) con la **CC No. 40916680**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MMV971** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DOMINGA ELENA SUAREZ FUENMAYOR**, identificado con la **CC No. 40916680**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>DOMINGA ELENA SUAREZ FUENMAYOR</b>	CC 40916680	470010012939	\$414,060.	47053001000024587361

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DOMINGA ELENA SUAREZ FUENMAYOR**, identificado con la **CC No. 40916680**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024587552**

Resolución No. **470010012951**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **PAOLA DEL CARMEN HERNANDEZ DE AVILA**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 39491896**  
DIRECCIÓN : **URB RODRIGO AHUMADA MZA 4 CS 18**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **QFE815**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019010078 de fecha 2019-09-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024587552**, contra el señor(a) **PAOLA DEL CARMEN HERNANDEZ DE AVILA**, identificado(a) con la **CC No. 39491896**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QFE815** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PAOLA DEL CARMEN HERNANDEZ DE AVILA**, identificado con la **CC No. 39491896**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>PAOLA DEL CARMEN HERNANDEZ DE AVILA</b>	CC 39491896	470010012951	\$414,060.	47053001000024587552

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PAOLA DEL CARMEN HERNANDEZ DE AVILA**, identificado con la **CC No. 39491896**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024587587**

Resolución No. **470010012954**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **JAIME ALBERTO MARIN SANCHEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 17313990**  
 DIRECCIÓN : **CRA 3A BIS # 91D-21 SUR**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **AMF474**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019009761 de fecha 2019-09-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024587587**, contra el señor(a) **JAIME ALBERTO MARIN SANCHEZ**, identificado(a) con la **CC No. 17313990**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **AMF474** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAIME ALBERTO MARIN SANCHEZ**, identificado con la **CC No. 17313990**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JAIME ALBERTO MARIN SANCHEZ</b>	CC 17313990	470010012954	\$414,060.	47053001000024587587

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JAIME ALBERTO MARIN SANCHEZ**, identificado con la **CC No. 17313990**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024587614**

Resolución No. **470010012956**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MARIA BERNARDA GUERRERO RUBIO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 45444445**  
 DIRECCIÓN : **POZON MZA 119 LOTE 16**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **FIR414**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019009895 de fecha 2019-09-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024587614**, contra el señor(a) **MARIA BERNARDA GUERRERO RUBIO**, identificado(a) con la **CC No. 45444445**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FIR414** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA BERNARDA GUERRERO RUBIO**, identificado con la **CC No. 45444445**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARIA BERNARDA GUERRERO RUBIO</b>	CC 45444445	470010012956	\$414,060.	47053001000024587614

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA BERNARDA GUERRERO RUBIO**, identificado con la **CC No. 45444445**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024587616**

Resolución No. **470010012957**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **LAURA DE JESUS TAPIA NIEVES**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 36560177**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 12 # 9-36 GAIRA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KKQ337**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019010393 de fecha 2019-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024587616**, contra el señor(a) **LAURA DE JESUS TAPIA NIEVES**, identificado(a) con la **CC No. 36560177**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKQ337** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LAURA DE JESUS TAPIA NIEVES**, identificado con la **CC No. 36560177**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LAURA DE JESUS TAPIA NIEVES</b>	CC 36560177	470010012957	\$414,060.	47053001000024587616

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LAURA DE JESUS TAPIA NIEVES**, identificado con la **CC No. 36560177**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024587637**

Resolución No. **470010012958**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **JOSE DE JESUS AMAYA RONDON**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 77020334**  
DIRECCIÓN : **CALLE 17A # 29 76**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **JBT650**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019009637 de fecha 2019-09-20, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024587637**, contra el señor(a) **JOSE DE JESUS AMAYA RONDON**, identificado(a) con la **CC No. 77020334**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JBT650** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE DE JESUS AMAYA RONDON**, identificado con la **CC No. 77020334**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JOSE DE JESUS AMAYA RONDON</b>	CC 77020334	470010012958	\$414,060.	47053001000024587637

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE DE JESUS AMAYA RONDON**, identificado con la **CC No. 77020334**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024587724**

Resolución No. **470010012965**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **GONZALO SANCHEZ VIANCHA**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 91461319**  
DIRECCIÓN : **TRV 30 # 18F-05**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **KKY858**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019010187 de fecha 2019-09-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024587724**, contra el señor(a) **GONZALO SANCHEZ VIANCHA**, identificado(a) con la **CC No. 91461319**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKY858** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GONZALO SANCHEZ VIANCHA**, identificado con la **CC No. 91461319**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>GONZALO SANCHEZ VIANCHA</b>	CC 91461319	470010012965	\$414,060.	47053001000024587724

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GONZALO SANCHEZ VIANCHA**, identificado con la **CC No. 91461319**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024587909**

Resolución No. **470010012982**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **CAROLINA ISABEL SANCHEZ TOBIAS**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1143236052**  
 DIRECCIÓN : **CRA 36 # 58-82 APTO 202**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KJH521**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019009879 de fecha 2019-09-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024587909**, contra el señor(a) **CAROLINA ISABEL SANCHEZ TOBIAS**, identificado(a) con la **CC No. 1143236052**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KJH521** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CAROLINA ISABEL SANCHEZ TOBIAS**, identificado con la **CC No. 1143236052**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CAROLINA ISABEL SANCHEZ TOBIAS</b>	CC 1143236052	470010012982	\$414,060.	47053001000024587909

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CAROLINA ISABEL SANCHEZ TOBIAS**, identificado con la **CC No. 1143236052**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024587933**

Resolución No. **470010012985**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **HENRY LEONARDO BUSTAMANTE GOMEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1126254334**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 7 #15-14 GAIRA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **JGX008**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019010030 de fecha 2019-09-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024587933**, contra el señor(a) **HENRY LEONARDO BUSTAMANTE GOMEZ**, identificado(a) con la **CC No. 1126254334**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JGX008** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HENRY LEONARDO BUSTAMANTE GOMEZ**, identificado con la **CC No. 1126254334**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>HENRY LEONARDO BUSTAMANTE GOMEZ</b>	CC 1126254334	470010012985	\$414,060.	47053001000024587933

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HENRY LEONARDO BUSTAMANTE GOMEZ**, identificado con la **CC No. 1126254334**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024588003**

Resolución No. **470010012992**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **KELLY YANISSE MONSALVE CALLEJAS**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 63539957**  
 DIRECCIÓN : **CRA 20 # 123-54 PROVENZA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KJR250**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019009528 de fecha 2019-09-19, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024588003**, contra el señor(a) **KELLY YANISSE MONSALVE CALLEJAS**, identificado(a) con la **CC No. 63539957**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KJR250** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **KELLY YANISSE MONSALVE CALLEJAS**, identificado con la **CC No. 63539957**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>KELLY YANISSE MONSALVE CALLEJAS</b>	CC 63539957	470010012992	\$414,060.	47053001000024588003

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **KELLY YANISSE MONSALVE CALLEJAS**, identificado con la **CC No. 63539957**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024588091**

Resolución No. **470010012995**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ALBA LUZ SALINAS DE LOBO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 22400875**  
 DIRECCIÓN : **CRA 64 # 98-90 APTO 506 BLOQUE 2 ALMEDA CAMPESTRE**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **DTY546**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019009653 de fecha 2019-09-20, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024588091**, contra el señor(a) **ALBA LUZ SALINAS DE LOBO**, identificado(a) con la **CC No. 22400875**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DTY546** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALBA LUZ SALINAS DE LOBO**, identificado con la **CC No. 22400875**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ALBA LUZ SALINAS DE LOBO</b>	CC 22400875	470010012995	\$414,060.	47053001000024588091

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALBA LUZ SALINAS DE LOBO**, identificado con la **CC No. 22400875**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024588320**

Resolución No. **470010013007**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **LIGIA DEL SOCORRO BOTERO DUQUE**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 21396386**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 12 # 26B-98**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **QFE139**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019010035 de fecha 2019-09-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024588320**, contra el señor(a) **LIGIA DEL SOCORRO BOTERO DUQUE**, identificado(a) con la **CC No. 21396386**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QFE139** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LIGIA DEL SOCORRO BOTERO DUQUE**, identificado con la **CC No. 21396386**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LIGIA DEL SOCORRO BOTERO DUQUE</b>	CC 21396386	470010013007	\$414,060.	47053001000024588320

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LIGIA DEL SOCORRO BOTERO DUQUE**, identificado con la **CC No. 21396386**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024588322**

**Resolución No. 470010013008**

**Fecha Resolución 2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2021-06-18  
INFRACTOR : **LIGIA DEL SOCORRO BOTERO DUQUE**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 21396386**  
DIRECCIÓN : **CALLE 12 # 26B-98**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **QFE139**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019010034 de fecha 2019-09-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024588322**, contra el señor(a) **LIGIA DEL SOCORRO BOTERO DUQUE**, identificado(a) con la **CC No. 21396386**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QFE139** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LIGIA DEL SOCORRO BOTERO DUQUE**, identificado con la **CC No. 21396386**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LIGIA DEL SOCORRO BOTERO DUQUE</b>	CC 21396386	470010013008	\$414,060.	47053001000024588322

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LIGIA DEL SOCORRO BOTERO DUQUE**, identificado con la **CC No. 21396386**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024588403**

Resolución No. **470010013012**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **HUMBERTO ALEJANDRO ROMERO BALLESTAS**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 79797495**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 62 # 22 03**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **CXR635**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019010223 de fecha 2019-09-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024588403**, contra el señor(a) **HUMBERTO ALEJANDRO ROMERO BALLESTAS**, identificado(a) con la **CC No. 79797495**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CXR635** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HUMBERTO ALEJANDRO ROMERO BALLESTAS**, identificado con la **CC No. 79797495**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>HUMBERTO ALEJANDRO ROMERO BALLESTAS</b>	CC 79797495	470010013012	\$414,060.	47053001000024588403

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HUMBERTO ALEJANDRO ROMERO BALLESTAS**, identificado con la **CC No. 79797495**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

**SEGUNDO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**CUARTO:** Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024588682**

Resolución No. **470010013026**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **INGRIS MIRELDA PADILLA GARCIA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 36722353**  
 DIRECCIÓN : **CRA 45 # 29H 1-25 TORRES DE CANARIAS APT 101**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HPZ775**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019010179 de fecha 2019-09-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024588682**, contra el señor(a) **INGRIS MIRELDA PADILLA GARCIA**, identificado(a) con la **CC No. 36722353**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HPZ775** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **INGRIS MIRELDA PADILLA GARCIA**, identificado con la **CC No. 36722353**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>INGRIS MIRELDA PADILLA GARCIA</b>	CC 36722353	470010013026	\$414,060.	47053001000024588682

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **INGRIS MIRELDA PADILLA GARCIA**, identificado con la **CC No. 36722353**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024588701**

Resolución No. **470010013030**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **FABIAN EDUARDO VALLE NAVARRO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 72289867**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 8 # 10-38 GAIRA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **IXL156**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019010777 de fecha 2019-10-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024588701**, contra el señor(a) **FABIAN EDUARDO VALLE NAVARRO**, identificado(a) con la **CC No. 72289867**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IXL156** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FABIAN EDUARDO VALLE NAVARRO**, identificado con la **CC No. 72289867**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>FABIAN EDUARDO VALLE NAVARRO</b>	CC 72289867	470010013030	\$414,060.	47053001000024588701

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FABIAN EDUARDO VALLE NAVARRO**, identificado con la **CC No. 72289867**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024588810**

Resolución No. **470010013034**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **JOSE FRANCISCO BUELVAS TINOCO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 85370858**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 27 # 27 - 08 SUR**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **FIR220**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019011006 de fecha 2019-10-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024588810**, contra el señor(a) **JOSE FRANCISCO BUELVAS TINOCO**, identificado(a) con la **CC No. 85370858**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FIR220** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE FRANCISCO BUELVAS TINOCO**, identificado con la **CC No. 85370858**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JOSE FRANCISCO BUELVAS TINOCO</b>	CC 85370858	470010013034	\$414,060.	47053001000024588810

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE FRANCISCO BUELVAS TINOCO**, identificado con la **CC No. 85370858**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024588812**

Resolución No. **470010013035**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **JOSE FRANCISCO BUELVAS TINOCO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 85370858**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 27 # 27 - 08 SUR**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **FIR220**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019011007 de fecha 2019-10-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024588812**, contra el señor(a) **JOSE FRANCISCO BUELVAS TINOCO**, identificado(a) con la **CC No. 85370858**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FIR220** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE FRANCISCO BUELVAS TINOCO**, identificado con la **CC No. 85370858**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JOSE FRANCISCO BUELVAS TINOCO</b>	CC 85370858	470010013035	\$414,060.	47053001000024588812

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE FRANCISCO BUELVAS TINOCO**, identificado con la **CC No. 85370858**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024718564**

Resolución No. **470010013053**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **WILSON DANIEL BUSTO MORENO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 79434696**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 46B NO. 66-585 APTO 101 BARRIO RODRIGO AHUMANA**  
**VILLA LUZ**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HQN444**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019004677 de fecha 2019-07-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024718564**, contra el señor(a) **WILSON DANIEL BUSTO MORENO**, identificado(a) con la **CC No. 79434696**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQN444** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **WILSON DANIEL BUSTO MORENO**, identificado con la **CC No. 79434696**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>WILSON DANIEL BUSTO MORENO</b>	CC 79434696	470010013053	\$414,060.	. 47053001000024718564

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **WILSON DANIEL BUSTO MORENO**, identificado con la **CC No. 79434696**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024718896**

Resolución No. **470010013081**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **LUIS GILBERTO ZAPATA SALAZAR**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1125798732**  
 DIRECCIÓN : **MZA N CS 16 VILLA TOLEDO**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **MBU575**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019011164 de fecha 2019-10-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024718896**, contra el señor(a) **LUIS GILBERTO ZAPATA SALAZAR**, identificado(a) con la **CC No. 1125798732**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MBU575** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS GILBERTO ZAPATA SALAZAR**, identificado con la **CC No. 1125798732**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUIS GILBERTO ZAPATA SALAZAR</b>	CC 1125798732	470010013081	\$414,060.	47053001000024718896

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS GILBERTO ZAPATA SALAZAR**, identificado con la **CC No. 1125798732**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024719169**

Resolución No. **470010013094**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **NINI JOHANA LEON RODRIGUEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 57105208**  
 DIRECCIÓN : **PARQUES DE BOLIVAR ETAPA 3 APTO 301 TR 2**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **CSF417**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019010960 de fecha 2019-10-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024719169**, contra el señor(a) **NINI JOHANA LEON RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **CC No. 57105208**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CSF417** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NINI JOHANA LEON RODRIGUEZ**, identificado con la **CC No. 57105208**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>NINI JOHANA LEON RODRIGUEZ</b>	CC 57105208	470010013094	\$414,060.	47053001000024719169

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NINI JOHANA LEON RODRIGUEZ**, identificado con la **CC No. 57105208**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024719206**

Resolución No. **470010013096**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ZORAYA RODRIGUEZ ESCOBAR**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 45451025**  
 DIRECCIÓN : **CONJ BRISAS DEL MAR TRV 44 # 99C-70 TR 5 APTO 620**  
**BARRANQUILLA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **NBU305**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019010583 de fecha 2019-10-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024719206**, contra el señor(a) **ZORAYA RODRIGUEZ ESCOBAR**, identificado(a) con la **CC No. 45451025**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NBU305** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ZORAYA RODRIGUEZ ESCOBAR**, identificado con la **CC No. 45451025**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ZORAYA RODRIGUEZ ESCOBAR</b>	CC 45451025	470010013096	\$414,060.	47053001000024719206

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ZORAYA RODRIGUEZ ESCOBAR**, identificado con la **CC No. 45451025**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024719277**

Resolución No. **470010013103**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **NINI JOHANA LEON RODRIGUEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 57105208**  
 DIRECCIÓN : **PARQUES DE BOLIVAR ETAPA 3 APTO 301 TR 2**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **CSF417**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019011172 de fecha 2019-10-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024719277**, contra el señor(a) **NINI JOHANA LEON RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **CC No. 57105208**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CSF417** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NINI JOHANA LEON RODRIGUEZ**, identificado con la **CC No. 57105208**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>NINI JOHANA LEON RODRIGUEZ</b>	CC 57105208	470010013103	\$414,060.	47053001000024719277

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NINI JOHANA LEON RODRIGUEZ**, identificado con la **CC No. 57105208**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024719768**

Resolución No. **470010013131**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **CECILIA ROSA CANO GUILLIN**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 32726202**  
DIRECCIÓN : **CALLE46 # 29-120**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **MHW230**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019010429 de fecha 2019-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024719768**, contra el señor(a) **CECILIA ROSA CANO GUILLIN**, identificado(a) con la **CC No. 32726202**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MHW230** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CECILIA ROSA CANO GUILLIN**, identificado con la **CC No. 32726202**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CECILIA ROSA CANO GUILLIN</b>	CC 32726202	470010013131	\$414,060.	47053001000024719768

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CECILIA ROSA CANO GUILLIN**, identificado con la **CC No. 32726202**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024719785**

Resolución No. **470010013134**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **SUSANA RODRIGUEZ ESPINEL**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 41651947**  
 DIRECCIÓN : **CRA 11 # 64-50 APTO 501**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **UUW188**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019010973 de fecha 2019-10-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024719785**, contra el señor(a) **SUSANA RODRIGUEZ ESPINEL**, identificado(a) con la **CC No. 41651947**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UUW188** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SUSANA RODRIGUEZ ESPINEL**, identificado con la **CC No. 41651947**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>SUSANA RODRIGUEZ ESPINEL</b>	CC 41651947	470010013134	\$414,060.	47053001000024719785

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SUSANA RODRIGUEZ ESPINEL**, identificado con la **CC No. 41651947**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024719809**

Resolución No. **470010013136**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **EDILBERTO CARDONA ORTEGA**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 84083300**  
DIRECCIÓN : **MZA Z CS 9 CONCEPCION II**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **DDH354**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019010659 de fecha 2019-10-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024719809**, contra el señor(a) **EDILBERTO CARDONA ORTEGA**, identificado(a) con la **CC No. 84083300**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DDH354** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDILBERTO CARDONA ORTEGA**, identificado con la **CC No. 84083300**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>EDILBERTO CARDONA ORTEGA</b>	CC 84083300	470010013136	\$414,060.	. 47053001000024719809

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDILBERTO CARDONA ORTEGA**, identificado con la **CC No. 84083300**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024719828**

Resolución No. **470010013139**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **BARACALDO GOMEZ NYDIA GUIMAR**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 33132953**  
DIRECCIÓN : **TRV 36 # 19-99 MARTINEZ MARTELO**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **IUV854**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019010711 de fecha 2019-10-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024719828**, contra el señor(a) **BARACALDO GOMEZ NYDIA GUIMAR**, identificado(a) con la **CC No. 33132953**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IUV854** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BARACALDO GOMEZ NYDIA GUIMAR**, identificado con la **CC No. 33132953**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>BARACALDO GOMEZ NYDIA GUIMAR</b>	CC 33132953	470010013139	\$414,060.	47053001000024719828

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BARACALDO GOMEZ NYDIA GUIMAR**, identificado con la **CC No. 33132953**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024760289**

Resolución No. **470010013154**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **AMATH APONTE CADENA**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 5039793**  
DIRECCIÓN : **MZA A CS 3 URB PRIVILEGIO**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **HQK056**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019005381 de fecha 2019-08-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024760289**, contra el señor(a) **AMATH APONTE CADENA**, identificado(a) con la **CC No. 5039793**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQK056** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **AMATH APONTE CADENA**, identificado con la **CC No. 5039793**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>AMATH APONTE CADENA</b>	CC 5039793	470010013154	\$414,060.	47053001000024760289

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **AMATH APONTE CADENA**, identificado con la **CC No. 5039793**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024760425**

Resolución No. **470010013164**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1082859497**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 11B # 5 - 30 EDF ROXANA RODADERO**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HPZ544**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019011420 de fecha 2019-10-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024760425**, contra el señor(a) **ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA**, identificado(a) con la **CC No. 1082859497**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HPZ544** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA**, identificado con la **CC No. 1082859497**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA</b>	CC 1082859497	470010013164	\$414,060.	47053001000024760425

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA**, identificado con la **CC No. 1082859497**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024760515**

Resolución No. **470010013168**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **KARINA MARCELA MORENO CHACON**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 1065994624**  
DIRECCIÓN : **CALLE 3A # 5-19**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **DLM542**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019012329 de fecha 2019-10-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024760515**, contra el señor(a) **KARINA MARCELA MORENO CHACON**, identificado(a) con la **CC No. 1065994624**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DLM542** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **KARINA MARCELA MORENO CHACON**, identificado con la **CC No. 1065994624**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>KARINA MARCELA MORENO CHACON</b>	CC 1065994624	470010013168	\$414,060.	47053001000024760515

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **KARINA MARCELA MORENO CHACON**, identificado con la **CC No. 1065994624**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024760516**

Resolución No. **470010013169**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **PILAR ELIZABETH BARROS DE PEÑÁ'ATE**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 26652765**  
 DIRECCIÓN : **CRA 8 # 6 -83 OLAYA HERRERA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **QHA991**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019012047 de fecha 2019-10-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024760516**, contra el señor(a) **PILAR ELIZABETH BARROS DE PEÑÁ'ATE**, identificado(a) con la **CC No. 26652765**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHA991** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PILAR ELIZABETH BARROS DE PEÑÁ'ATE**, identificado con la **CC No. 26652765**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>PILAR ELIZABETH BARROS DE PEÑÁ'ATE</b>	CC 26652765	470010013169	\$414,060.	47053001000024760516

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PILAR ELIZABETH BARROS DE PEÑATE**, identificado con la **CC No. 26652765**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024760601**

Resolución No. **470010013173**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ALBA LUZ SALINAS DE LOBO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 22400875**  
 DIRECCIÓN : **CRA 64 # 98-90 APTO 506 BLOQUE 2 ALMEDA CAMPESTRE**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **DTY546**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019011361 de fecha 2019-10-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024760601**, contra el señor(a) **ALBA LUZ SALINAS DE LOBO**, identificado(a) con la **CC No. 22400875**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DTY546** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALBA LUZ SALINAS DE LOBO**, identificado con la **CC No. 22400875**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ALBA LUZ SALINAS DE LOBO</b>	CC 22400875	470010013173	\$414,060.	47053001000024760601

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALBA LUZ SALINAS DE LOBO**, identificado con la **CC No. 22400875**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024760689**

Resolución No. **470010013177**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **NELSON ENRIQUE IBARRA PUELLO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 73215503**  
 DIRECCIÓN : **BARLOVENTO ME-L20 APTO 301**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **REN934**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019011229 de fecha 2019-10-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024760689**, contra el señor(a) **NELSON ENRIQUE IBARRA PUELLO**, identificado(a) con la **CC No. 73215503**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **REN934** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NELSON ENRIQUE IBARRA PUELLO**, identificado con la **CC No. 73215503**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>NELSON ENRIQUE IBARRA PUELLO</b>	CC 73215503	470010013177	\$414,060.	47053001000024760689

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NELSON ENRIQUE IBARRA PUELLO**, identificado con la **CC No. 73215503**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024760886**

Resolución No. **470010013189**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **CRISTIAN LUIS FERNANDES MEJIA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1125619423**  
 DIRECCIÓN : **CRA 33 # 72-183**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **DHM958**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019010841 de fecha 2019-10-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024760886**, contra el señor(a) **CRISTIAN LUIS FERNANDES MEJIA**, identificado(a) con la **CC No. 1125619423**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DHM958** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CRISTIAN LUIS FERNANDES MEJIA**, identificado con la **CC No. 1125619423**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CRISTIAN LUIS FERNANDES MEJIA</b>	CC 1125619423	470010013189	\$414,060.	47053001000024760886

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CRISTIAN LUIS FERNANDES MEJIA**, identificado con la **CC No. 1125619423**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024760992**

Resolución No. **470010013199**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MARTHA LUCIA BEDOYA DE CARDONA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 41901277**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 22 # 44-15 VIA LA PATRIA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **CBY115**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019011518 de fecha 2019-10-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024760992**, contra el señor(a) **MARTHA LUCIA BEDOYA DE CARDONA**, identificado(a) con la **CC No. 41901277**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CBY115** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARTHA LUCIA BEDOYA DE CARDONA**, identificado con la **CC No. 41901277**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARTHA LUCIA BEDOYA DE CARDONA</b>	CC 41901277	470010013199	\$414,060.	47053001000024760992

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARTHA LUCIA BEDOYA DE CARDONA**, identificado con la **CC No. 41901277**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024761113**

Resolución No. **470010013213**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MIGUEL ANGEL ROJAS PAEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 77096781**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 19B # 18C-45**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **VAQ835**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019011704 de fecha 2019-10-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024761113**, contra el señor(a) **MIGUEL ANGEL ROJAS PAEZ**, identificado(a) con la **CC No. 77096781**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VAQ835** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIGUEL ANGEL ROJAS PAEZ**, identificado con la **CC No. 77096781**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MIGUEL ANGEL ROJAS PAEZ</b>	CC 77096781	470010013213	\$414,060.	. 47053001000024761113

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MIGUEL ANGEL ROJAS PAEZ**, identificado con la **CC No. 77096781**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024761483**

Resolución No. **470010013233**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **SAMUEL DARIO IGUARAN IGUARAN**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 19203089**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 10A # 8-78 B. EL CENTRO**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HPY892**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020000225 de fecha 2020-01-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024761483**, contra el señor(a) **SAMUEL DARIO IGUARAN IGUARAN**, identificado(a) con la **CC No. 19203089**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HPY892** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SAMUEL DARIO IGUARAN IGUARAN**, identificado con la **CC No. 19203089**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>SAMUEL DARIO IGUARAN IGUARAN</b>	CC 19203089	470010013233	\$414,060.	47053001000024761483

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SAMUEL DARIO IGUARAN IGUARAN**, identificado con la **CC No. 19203089**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024761850**

Resolución No. **470010013254**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **LUIS ALFREDO CAMARGO ANGARITA**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 10537762**  
DIRECCIÓN : **CRA 13A # 12-21**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **QGB049**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019012160 de fecha 2019-10-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024761850**, contra el señor(a) **LUIS ALFREDO CAMARGO ANGARITA**, identificado(a) con la **CC No. 10537762**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QGB049** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS ALFREDO CAMARGO ANGARITA**, identificado con la **CC No. 10537762**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUIS ALFREDO CAMARGO ANGARITA</b>	CC 10537762	470010013254	\$414,060.	47053001000024761850

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS ALFREDO CAMARGO ANGARITA**, identificado con la **CC No. 10537762**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024805364**

Resolución No. **470010013262**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **CARLOS JAVIER AVENDAÁ'O TERRAZA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 85162884**  
 DIRECCIÓN : **CRA 67B NO. 39B - 34**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KKP873**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019012486 de fecha 2019-11-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024805364**, contra el señor(a) **CARLOS JAVIER AVENDAÁ'O TERRAZA**, identificado(a) con la **CC No. 85162884**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKP873** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS JAVIER AVENDAÁ'O TERRAZA**, identificado con la **CC No. 85162884**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CARLOS JAVIER AVENDAÁ'O TERRAZA</b>	CC 85162884	470010013262	\$414,060.	47053001000024805364

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS JAVIER AVENDAÑO TERRAZA**, identificado con la **CC No. 85162884**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024805780**

Resolución No. **470010013282**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **ISAURA GARCIA GARCIA**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 44154989**  
DIRECCIÓN : **CRA 4B # 49E-164**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **VCO78D**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019013161 de fecha 2019-11-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024805780**, contra el señor(a) **ISAURA GARCIA GARCIA**, identificado(a) con la **CC No. 44154989**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VCO78D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ISAURA GARCIA GARCIA**, identificado con la **CC No. 44154989**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ISAURA GARCIA GARCIA</b>	CC 44154989	470010013282	\$414,060.	47053001000024805780

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ISAURA GARCIA GARCIA**, identificado con la **CC No. 44154989**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024806132**

Resolución No. **470010013316**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **CESAR AUGUSTO BUSTOS REYES**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 79799415**  
 DIRECCIÓN : **CLL 147 N 7 C - 51 APT 203**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **IJO023**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019013280 de fecha 2019-11-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024806132**, contra el señor(a) **CESAR AUGUSTO BUSTOS REYES**, identificado(a) con la **CC No. 79799415**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IJO023** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CESAR AUGUSTO BUSTOS REYES**, identificado con la **CC No. 79799415**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CESAR AUGUSTO BUSTOS REYES</b>	CC 79799415	470010013316	\$414,060.	47053001000024806132

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CESAR AUGUSTO BUSTOS REYES**, identificado con la **CC No. 79799415**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024806632**

Resolución No. **470010013345**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MARIA MARGARITA MERLANO DAMS**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1140838890**  
 DIRECCIÓN : **CRA 42H # 92-66**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **BSP741**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019012594 de fecha 2019-11-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024806632**, contra el señor(a) **MARIA MARGARITA MERLANO DAMS**, identificado(a) con la **CC No. 1140838890**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BSP741** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA MARGARITA MERLANO DAMS**, identificado con la **CC No. 1140838890**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARIA MARGARITA MERLANO DAMS</b>	CC 1140838890	470010013345	\$414,060.	47053001000024806632

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA MARGARITA MERLANO DAMS**, identificado con la **CC No. 1140838890**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024806812**

Resolución No. **470010013360**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **NOE MUNERA LOPERA**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 85454417**  
DIRECCIÓN : **MZA D CS 7 VILLA LUZ**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **EMP189**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019012375 de fecha 2019-10-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024806812**, contra el señor(a) **NOE MUNERA LOPERA**, identificado(a) con la **CC No. 85454417**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EMP189** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NOE MUNERA LOPERA**, identificado con la **CC No. 85454417**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>NOE MUNERA LOPERA</b>	CC 85454417	470010013360	\$414,060.	47053001000024806812

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NOE MUNERA LOPERA**, identificado con la **CC No. 85454417**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024806906**

Resolución No. **470010013364**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **DIEGO JOSE MORENO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 88209499**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 13 # 11-20 CONTENTO**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HRQ913**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019012800 de fecha 2019-11-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024806906**, contra el señor(a) **DIEGO JOSE MORENO**, identificado(a) con la **CC No. 88209499**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HRQ913** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DIEGO JOSE MORENO**, identificado con la **CC No. 88209499**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>DIEGO JOSE MORENO</b>	CC 88209499	470010013364	\$414,060.	47053001000024806906

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DIEGO JOSE MORENO**, identificado con la **CC No. 88209499**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025007533**

Resolución No. **470010013373**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **LUCRECIA CAPACHO LOZADA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 60349699**  
 DIRECCIÓN : **CONDominio LA SABANA CS 6B BOCONO**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **DUZ101**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019012995 de fecha 2019-11-19, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025007533**, contra el señor(a) **LUCRECIA CAPACHO LOZADA**, identificado(a) con la **CC No. 60349699**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DUZ101** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUCRECIA CAPACHO LOZADA**, identificado con la **CC No. 60349699**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUCRECIA CAPACHO LOZADA</b>	CC 60349699	470010013373	\$414,060.	47053001000025007533

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUCRECIA CAPACHO LOZADA**, identificado con la **CC No. 60349699**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025007701**

Resolución No. **470010013390**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ANA LEONOR JIMENEZ GALVIZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 32879460**  
 DIRECCIÓN : **CRA 8D # 42B-08**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HKQ211**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019010535 de fecha 2019-10-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025007701**, contra el señor(a) **ANA LEONOR JIMENEZ GALVIZ**, identificado(a) con la **CC No. 32879460**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HKQ211** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANA LEONOR JIMENEZ GALVIZ**, identificado con la **CC No. 32879460**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ANA LEONOR JIMENEZ GALVIZ</b>	CC 32879460	470010013390	\$414,060.	47053001000025007701

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANA LEONOR JIMENEZ GALVIZ**, identificado con la **CC No. 32879460**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025007719**

Resolución No. **470010013392**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **JOSEFINA MARCELA LAFAURIE MIRANDA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 57435885**  
 DIRECCIÓN : **CRA 1A NO. 5 - 26**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HQL815**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019013429 de fecha 2019-11-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025007719**, contra el señor(a) **JOSEFINA MARCELA LAFAURIE MIRANDA**, identificado(a) con la **CC No. 57435885**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQL815** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSEFINA MARCELA LAFAURIE MIRANDA**, identificado con la **CC No. 57435885**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JOSEFINA MARCELA LAFAURIE MIRANDA</b>	CC 57435885	470010013392	\$414,060.	47053001000025007719

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSEFINA MARCELA LAFAURIE MIRANDA**, identificado con la **CC No. 57435885**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025007759**

Resolución No. **470010013393**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ELVIA MARIA GUEVARA ROMERO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 57464454**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 26 # 32C-152 NUEVA GALICIA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HQL774**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020000217 de fecha 2020-01-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025007759**, contra el señor(a) **ELVIA MARIA GUEVARA ROMERO**, identificado(a) con la **CC No. 57464454**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQL774** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ELVIA MARIA GUEVARA ROMERO**, identificado con la **CC No. 57464454**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ELVIA MARIA GUEVARA ROMERO</b>	CC 57464454	470010013393	\$414,060.	47053001000025007759

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ELVIA MARIA GUEVARA ROMERO**, identificado con la **CC No. 57464454**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025008068**

Resolución No. **470010013407**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **DANIELA NAVARRO PEREIRA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1045686276**  
 DIRECCIÓN : **CRA 51B # 82-186**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HXR158**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019013544 de fecha 2019-11-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025008068**, contra el señor(a) **DANIELA NAVARRO PEREIRA**, identificado(a) con la **CC No. 1045686276**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HXR158** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DANIELA NAVARRO PEREIRA**, identificado con la **CC No. 1045686276**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>DANIELA NAVARRO PEREIRA</b>	CC 1045686276	470010013407	\$414,060.	47053001000025008068

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DANIELA NAVARRO PEREIRA**, identificado con la **CC No. 1045686276**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025008143**

Resolución No. **470010013413**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **NUBIA LEONOR SIERRA PANA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 40796046**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 21 N13A-97 ALCAZERES**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KKL120**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019013489 de fecha 2019-11-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025008143**, contra el señor(a) **NUBIA LEONOR SIERRA PANA**, identificado(a) con la **CC No. 40796046**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKL120** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NUBIA LEONOR SIERRA PANA**, identificado con la **CC No. 40796046**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>NUBIA LEONOR SIERRA PANA</b>	CC 40796046	470010013413	\$414,060.	47053001000025008143

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NUBIA LEONOR SIERRA PANA**, identificado con la **CC No. 40796046**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025008198**

Resolución No. **470010013416**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **GREGORIO ANTONIO RIQUETT SANTODOMINGO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 85480070**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 35A1 # 11-29 LA UNION**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **JGK847**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019013505 de fecha 2019-11-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025008198**, contra el señor(a) **GREGORIO ANTONIO RIQUETT SANTODOMINGO**, identificado(a) con la **CC No. 85480070**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JGK847** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GREGORIO ANTONIO RIQUETT SANTODOMINGO**, identificado con la **CC No. 85480070**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>GREGORIO ANTONIO RIQUETT SANTODOMINGO</b>	CC 85480070	470010013416	\$414,060.	47053001000025008198

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GREGORIO ANTONIO RIQUETT SANTODOMINGO**, identificado con la **CC No. 85480070**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025008262**

Resolución No. **470010013418**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **SARA ELVIRA LAMADRID DE BERMUDEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 36529131**  
 DIRECCIÓN : **MN A S CS 7 URB CANTILITO**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **TZV492**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019013541 de fecha 2019-11-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025008262**, contra el señor(a) **SARA ELVIRA LAMADRID DE BERMUDEZ**, identificado(a) con la **CC No. 36529131**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **TZV492** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SARA ELVIRA LAMADRID DE BERMUDEZ**, identificado con la **CC No. 36529131**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>SARA ELVIRA LAMADRID DE BERMUDEZ</b>	CC 36529131	470010013418	\$414,060.	47053001000025008262

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### **RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SARA ELVIRA LAMADRID DE BERMUDEZ**, identificado con la **CC No. 36529131**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025008383**

Resolución No. **470010013424**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **EDUARDO ALFONSO MARTINEZ MAURY**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 7447896**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 46 # 26-54**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **MXO551**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019013473 de fecha 2019-11-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025008383**, contra el señor(a) **EDUARDO ALFONSO MARTINEZ MAURY**, identificado(a) con la **CC No. 7447896**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MXO551** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDUARDO ALFONSO MARTINEZ MAURY**, identificado con la **CC No. 7447896**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>EDUARDO ALFONSO MARTINEZ MAURY</b>	CC 7447896	470010013424	\$414,060.	47053001000025008383

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDUARDO ALFONSO MARTINEZ MAURY**, identificado con la **CC No. 7447896**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025008433**

Resolución No. **470010013428**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **HERNANDO ANTONIO PERALTA CARRILLO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 12558125**  
 DIRECCIÓN : **CRA 13 # 28-180 B. BAVARIA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **ABQ718**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019013394 de fecha 2019-11-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025008433**, contra el señor(a) **HERNANDO ANTONIO PERALTA CARRILLO**, identificado(a) con la **CC No. 12558125**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ABQ718** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HERNANDO ANTONIO PERALTA CARRILLO**, identificado con la **CC No. 12558125**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>HERNANDO ANTONIO PERALTA CARRILLO</b>	CC 12558125	470010013428	\$414,060.	47053001000025008433

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HERNANDO ANTONIO PERALTA CARRILLO**, identificado con la **CC No. 12558125**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025008524**

Resolución No. **470010013432**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **JOSE GABRIEL PADILLA CRESPO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1051662792**  
 DIRECCIÓN : **CRA 8B # 41-40 LA ALBORAYA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HEU512**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019013558 de fecha 2019-11-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025008524**, contra el señor(a) **JOSE GABRIEL PADILLA CRESPO**, identificado(a) con la **CC No. 1051662792**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HEU512** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE GABRIEL PADILLA CRESPO**, identificado con la **CC No. 1051662792**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JOSE GABRIEL PADILLA CRESPO</b>	CC 1051662792	470010013432	\$414,060.	47053001000025008524

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE GABRIEL PADILLA CRESPO**, identificado con la **CC No. 1051662792**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025008662**

Resolución No. **470010013441**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1082980370**  
 DIRECCIÓN : **MANZANA O CASA 8 PORTAL DE LAS AVENIDAS**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **DZV801**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019010765 de fecha 2019-10-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025008662**, contra el señor(a) **ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO**, identificado(a) con la **CC No. 1082980370**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DZV801** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO**, identificado con la **CC No. 1082980370**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO</b>	CC 1082980370	470010013441	\$414,060.	47053001000025008662

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO**, identificado con la **CC No. 1082980370**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025008725**

Resolución No. **470010013446**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **WILLIAM ALBERIO MUNOZ PORTILLO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 72248177**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 33 # 25 - 32 MONTES**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KJK276**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019014576 de fecha 2019-12-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025008725**, contra el señor(a) **WILLIAM ALBERIO MUNOZ PORTILLO**, identificado(a) con la **CC No. 72248177**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KJK276** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **WILLIAM ALBERIO MUNOZ PORTILLO**, identificado con la **CC No. 72248177**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>WILLIAM ALBERIO MUNOZ PORTILLO</b>	CC 72248177	470010013446	\$414,060.	47053001000025008725

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **WILLIAM ALBERIO MUNOZ PORTILLO**, identificado con la **CC No. 72248177**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025008809**

Resolución No. **470010013454**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1082980370**  
 DIRECCIÓN : **MANZANA O CASA 8 PORTAL DE LAS AVENIDAS**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **DWK441**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019010769 de fecha 2019-10-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025008809**, contra el señor(a) **ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO**, identificado(a) con la **CC No. 1082980370**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DWK441** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO**, identificado con la **CC No. 1082980370**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO</b>	CC 1082980370	470010013454	\$414,060.	47053001000025008809

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO**, identificado con la **CC No. 1082980370**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025008974**

Resolución No. **470010013463**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **BERNARDO BUSTAMANTE BALLESTEROS**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 12542297**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 16 # 24-32**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **CKS194**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019013691 de fecha 2019-12-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025008974**, contra el señor(a) **BERNARDO BUSTAMANTE BALLESTEROS**, identificado(a) con la **CC No. 12542297**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CKS194** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BERNARDO BUSTAMANTE BALLESTEROS**, identificado con la **CC No. 12542297**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>BERNARDO BUSTAMANTE BALLESTEROS</b>	CC 12542297	470010013463	\$414,060.	47053001000025008974

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BERNARDO BUSTAMANTE BALLESTEROS**, identificado con la **CC No. 12542297**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025009005**

Resolución No. **470010013464**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ALBA LUZ SALINAS DE LOBO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 22400875**  
 DIRECCIÓN : **CRA 64 # 98-90 APTO 506 BLOQUE 2 ALMEDA CAMPESTRE**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **DTY546**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019013720 de fecha 2019-12-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025009005**, contra el señor(a) **ALBA LUZ SALINAS DE LOBO**, identificado(a) con la **CC No. 22400875**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DTY546** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALBA LUZ SALINAS DE LOBO**, identificado con la **CC No. 22400875**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ALBA LUZ SALINAS DE LOBO</b>	CC 22400875	470010013464	\$414,060.	47053001000025009005

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALBA LUZ SALINAS DE LOBO**, identificado con la **CC No. 22400875**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025520663**

Resolución No. **470010013476**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **YISELLE RAMIREZ BERRIO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1143338905**  
 DIRECCIÓN : **BOSQUE TRV 55B # 20-42**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **MXT688**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019014137 de fecha 2019-12-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025520663**, contra el señor(a) **YISELLE RAMIREZ BERRIO**, identificado(a) con la **CC No. 1143338905**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MXT688** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YISELLE RAMIREZ BERRIO**, identificado con la **CC No. 1143338905**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>YISELLE RAMIREZ BERRIO</b>	CC 1143338905	470010013476	\$414,060.	47053001000025520663

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YISELLE RAMIREZ BERRIO**, identificado con la **CC No. 1143338905**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025520809**

Resolución No. **470010013492**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **CATHERINE DONADO PADILLA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 22588436**  
 DIRECCIÓN : **NUEVA ANDREA CAROLINA MZA 23 CS 2**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **QFH996**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019014253 de fecha 2019-12-19, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025520809**, contra el señor(a) **CATHERINE DONADO PADILLA**, identificado(a) con la **CC No. 22588436**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QFH996** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CATHERINE DONADO PADILLA**, identificado con la **CC No. 22588436**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CATHERINE DONADO PADILLA</b>	CC 22588436	470010013492	\$414,060.	47053001000025520809

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CATHERINE DONADO PADILLA**, identificado con la **CC No. 22588436**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025520893**

Resolución No. **470010013500**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ANDREA SILENE NIÑ'O PINTO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1098637781**  
 DIRECCIÓN : **MANZ 22 CASA 27 URB EL CISNE**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KK0769**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019014399 de fecha 2019-12-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025520893**, contra el señor(a) **ANDREA SILENE NIÑ'O PINTO**, identificado(a) con la **CC No. 1098637781**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KK0769** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANDREA SILENE NIÑ'O PINTO**, identificado con la **CC No. 1098637781**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ANDREA SILENE NIÑ'O PINTO</b>	CC 1098637781	470010013500	\$414,060.	47053001000025520893

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANDREA SILENE NIÑO PINTO**, identificado con la **CC No. 1098637781**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025521456**

Resolución No. **470010013527**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ERIK DAMIAN GONZALEZ ALVARINO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1216970873**  
 DIRECCIÓN : **CRA 24 # 1-33 B. 3 DE DICIEMBRE**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **LTZ50C**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020000509 de fecha 2020-01-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025521456**, contra el señor(a) **ERIK DAMIAN GONZALEZ ALVARINO**, identificado(a) con la **CC No. 1216970873**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **LTZ50C** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ERIK DAMIAN GONZALEZ ALVARINO**, identificado con la **CC No. 1216970873**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ERIK DAMIAN GONZALEZ ALVARINO</b>	CC 1216970873	470010013527	\$414,060.	47053001000025521456

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ERIK DAMIAN GONZALEZ ALVARINO**, identificado con la **CC No. 1216970873**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025521542**

Resolución No. **470010013535**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **CISAR ENRIQUE PEREZ ROMO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 12551460**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 48C # 24-04**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **RJM468**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019014685 de fecha 2019-12-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025521542**, contra el señor(a) **CISAR ENRIQUE PEREZ ROMO**, identificado(a) con la **CC No. 12551460**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RJM468** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CISAR ENRIQUE PEREZ ROMO**, identificado con la **CC No. 12551460**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CISAR ENRIQUE PEREZ ROMO</b>	CC 12551460	470010013535	\$414,060.	47053001000025521542

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CISAR ENRIQUE PEREZ ROMO**, identificado con la **CC No. 12551460**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025521568**

Resolución No. **470010013536**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **CRISTIAN EDUARDO JIMENEZ SIERRA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 72170256**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 61 # 36-22**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **IET711**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF202000079 de fecha 2020-01-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025521568**, contra el señor(a) **CRISTIAN EDUARDO JIMENEZ SIERRA**, identificado(a) con la **CC No. 72170256**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IET711** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CRISTIAN EDUARDO JIMENEZ SIERRA**, identificado con la **CC No. 72170256**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CRISTIAN EDUARDO JIMENEZ SIERRA</b>	CC 72170256	470010013536	\$414,060.	47053001000025521568

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CRISTIAN EDUARDO JIMENEZ SIERRA**, identificado con la **CC No. 72170256**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025521901**

Resolución No. **470010013562**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **ROSALBA SANCHEZ TORRES**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 22519137**  
DIRECCIÓN : **CRA 21B # 65C-32**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **HES995**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019014771 de fecha 2019-12-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025521901**, contra el señor(a) **ROSALBA SANCHEZ TORRES**, identificado(a) con la **CC No. 22519137**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HES995** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROSALBA SANCHEZ TORRES**, identificado con la **CC No. 22519137**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ROSALBA SANCHEZ TORRES</b>	CC 22519137	470010013562	\$414,060.	47053001000025521901

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ROSALBA SANCHEZ TORRES**, identificado con la **CC No. 22519137**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025521913**

Resolución No. **470010013563**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **GLICZA ESPINOSA BAYONA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 49716760**  
 DIRECCIÓN : **CRA 19D 5N-53 CONJ CERRADO QUINTAS DEL ROSARIO APTO 101B**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **UCR751**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019014632 de fecha 2019-12-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025521913**, contra el señor(a) **GLICZA ESPINOSA BAYONA**, identificado(a) con la **CC No. 49716760**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UCR751** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GLICZA ESPINOSA BAYONA**, identificado con la **CC No. 49716760**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>GLICZA ESPINOSA BAYONA</b>	CC 49716760	470010013563	\$414,060.	. 47053001000025521913

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GLICZA ESPINOSA BAYONA**, identificado con la **CC No. 49716760**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025521956**

Resolución No. **470010013566**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **GLICZA ESPINOSA BAYONA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 49716760**  
 DIRECCIÓN : **CRA 19D 5N-53 CONJ CERRADO QUINTAS DEL ROSARIO APTO 101B**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **UCR751**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019014567 de fecha 2019-12-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025521956**, contra el señor(a) **GLICZA ESPINOSA BAYONA**, identificado(a) con la **CC No. 49716760**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UCR751** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GLICZA ESPINOSA BAYONA**, identificado con la **CC No. 49716760**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>GLICZA ESPINOSA BAYONA</b>	CC 49716760	470010013566	\$414,060.	47053001000025521956

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GLICZA ESPINOSA BAYONA**, identificado con la **CC No. 49716760**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025522061**

Resolución No. **470010013573**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **EMMA TERESA POVEDA DE GOMEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 41604852**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 2 # 71D-65**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **BPN641**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020000293 de fecha 2020-01-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025522061**, contra el señor(a) **EMMA TERESA POVEDA DE GOMEZ**, identificado(a) con la **CC No. 41604852**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BPN641** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EMMA TERESA POVEDA DE GOMEZ**, identificado con la **CC No. 41604852**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>EMMA TERESA POVEDA DE GOMEZ</b>	CC 41604852	470010013573	\$414,060.	47053001000025522061

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EMMA TERESA POVEDA DE GOMEZ**, identificado con la **CC No. 41604852**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025693298**

Resolución No. **470010013591**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **HEIDY CAROLINA CORDOBA CONTRERAS**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1082946156**  
 DIRECCIÓN : **MZA O N CS 7 PORTAL DE LAS AMERICAS**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **GEP841**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020000623 de fecha 2020-01-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025693298**, contra el señor(a) **HEIDY CAROLINA CORDOBA CONTRERAS**, identificado(a) con la **CC No. 1082946156**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GEP841** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HEIDY CAROLINA CORDOBA CONTRERAS**, identificado con la **CC No. 1082946156**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>HEIDY CAROLINA CORDOBA CONTRERAS</b>	CC 1082946156	470010013591	\$414,060.	47053001000025693298

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HEIDY CAROLINA CORDOBA CONTRERAS**, identificado con la **CC No. 1082946156**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025693361**

Resolución No. **470010013595**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **EDILBERTO MANUEL CEBALLOS BOLAÁ'O**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 85451762**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 2 # 9-56 GAIRA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KKP948**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020000296 de fecha 2020-01-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025693361**, contra el señor(a) **EDILBERTO MANUEL CEBALLOS BOLAÁ'O**, identificado(a) con la **CC No. 85451762**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKP948** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDILBERTO MANUEL CEBALLOS BOLAÁ'O**, identificado con la **CC No. 85451762**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>EDILBERTO MANUEL CEBALLOS BOLAÁ'O</b>	CC 85451762	470010013595	\$414,060.	47053001000025693361

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDILBERTO MANUEL CEBALLOS BOLAÑO**, identificado con la **CC No. 85451762**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025693363**

Resolución No. **470010013596**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **EDILBERTO MANUEL CEBALLOS BOLAÁ'O**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 85451762**  
DIRECCIÓN : **CALLE 2 # 9-56 GAIRA**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **KKP948**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020000277 de fecha 2020-01-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025693363**, contra el señor(a) **EDILBERTO MANUEL CEBALLOS BOLAÁ'O**, identificado(a) con la **CC No. 85451762**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKP948** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDILBERTO MANUEL CEBALLOS BOLAÁ'O**, identificado con la **CC No. 85451762**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>EDILBERTO MANUEL CEBALLOS BOLAÁ'O</b>	CC 85451762	470010013596	\$414,060.	47053001000025693363

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDILBERTO MANUEL CEBALLOS BOLAÑO**, identificado con la **CC No. 85451762**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025693977**

Resolución No. **470010013639**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **CRISTIAN ALEXIS MONTAÑA'O CASTILLO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1116440467**  
 DIRECCIÓN : **CRA 99A # 45-200 APTO 106 TR 3 UNIDAD LILI DE EL VIENTO**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **UBQ366**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020001356 de fecha 2020-02-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025693977**, contra el señor(a) **CRISTIAN ALEXIS MONTAÑA'O CASTILLO**, identificado(a) con la **CC No. 1116440467**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UBQ366** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CRISTIAN ALEXIS MONTAÑA'O CASTILLO**, identificado con la **CC No. 1116440467**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CRISTIAN ALEXIS MONTAÑA'O CASTILLO</b>	CC 1116440467	470010013639	\$414,060.	47053001000025693977

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CRISTIAN ALEXIS MONTAÑO CASTILLO**, identificado con la **CC No. 1116440467**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025694046**

Resolución No. **470010013643**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ALVARO SANCHEZ NARANJO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 91201451**  
 DIRECCIÓN : **ALAMOS PARQUE CS 2**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **BUU893**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF202000291 de fecha 2020-01-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025694046**, contra el señor(a) **ALVARO SANCHEZ NARANJO**, identificado(a) con la **CC No. 91201451**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BUU893** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALVARO SANCHEZ NARANJO**, identificado con la **CC No. 91201451**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ALVARO SANCHEZ NARANJO</b>	CC 91201451	470010013643	\$414,060.	47053001000025694046

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALVARO SANCHEZ NARANJO**, identificado con la **CC No. 91201451**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025694240**

Resolución No. **470010013649**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ROSIRIS DEL ROSARIO VASQUEZ INDABURO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 32713743**  
 DIRECCIÓN : **BLAS DE LEZO MZA 29 LOTE 18**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **DSK497**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020001363 de fecha 2020-02-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025694240**, contra el señor(a) **ROSIRIS DEL ROSARIO VASQUEZ INDABURO**, identificado(a) con la **CC No. 32713743**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DSK497** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROSIRIS DEL ROSARIO VASQUEZ INDABURO**, identificado con la **CC No. 32713743**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ROSIRIS DEL ROSARIO VASQUEZ INDABURO</b>	CC 32713743	470010013649	\$414,060.	47053001000025694240

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ROSIRIS DEL ROSARIO VASQUEZ INDABURO**, identificado con la **CC No. 32713743**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025694499**

Resolución No. **470010013672**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1082980370**  
 DIRECCIÓN : **MANZANA O CASA 8 PORTAL DE LAS AVENIDAS**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **FVN033**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019013974 de fecha 2019-12-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025694499**, contra el señor(a) **ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO**, identificado(a) con la **CC No. 1082980370**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FVN033** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO**, identificado con la **CC No. 1082980370**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO</b>	CC 1082980370	470010013672	\$414,060.	47053001000025694499

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO**, identificado con la **CC No. 1082980370**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025694567**

Resolución No. **470010013678**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MARTA ROCIO ZABALA SOTO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 51951955**  
 DIRECCIÓN : **CRA 16B # 1B-17**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **BIJ930**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020000892 de fecha 2020-02-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025694567**, contra el señor(a) **MARTA ROCIO ZABALA SOTO**, identificado(a) con la **CC No. 51951955**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BIJ930** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARTA ROCIO ZABALA SOTO**, identificado con la **CC No. 51951955**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARTA ROCIO ZABALA SOTO</b>	CC 51951955	470010013678	\$414,060.	47053001000025694567

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARTA ROCIO ZABALA SOTO**, identificado con la **CC No. 51951955**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025694739**

Resolución No. **470010013687**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **DANIEL ENRIQUE GARCIA GONZALEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1082904624**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 31 # 3 -40 B MANZANARES**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **TZV312**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019013999 de fecha 2019-12-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025694739**, contra el señor(a) **DANIEL ENRIQUE GARCIA GONZALEZ**, identificado(a) con la **CC No. 1082904624**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **TZV312** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DANIEL ENRIQUE GARCIA GONZALEZ**, identificado con la **CC No. 1082904624**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>DANIEL ENRIQUE GARCIA GONZALEZ</b>	CC 1082904624	470010013687	\$414,060.	47053001000025694739

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DANIEL ENRIQUE GARCIA GONZALEZ**, identificado con la **CC No. 1082904624**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025694817**

Resolución No. **470010013694**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **LUIS CARLOS INCA DAGIL**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 77000176**  
 DIRECCIÓN : **CRA 30B # 18A - 18 B. EL REPOSO**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **DJZ884**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020001284 de fecha 2020-02-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025694817**, contra el señor(a) **LUIS CARLOS INCA DAGIL**, identificado(a) con la **CC No. 77000176**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DJZ884** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS CARLOS INCA DAGIL**, identificado con la **CC No. 77000176**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUIS CARLOS INCA DAGIL</b>	CC 77000176	470010013694	\$414,060.	47053001000025694817

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS CARLOS INCA DAGIL**, identificado con la **CC No. 77000176**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025772842**

Resolución No. **470010013697**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 5013580**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 6 # 12-32**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **BMC608**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006403 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025772842**, contra el señor(a) **TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ**, identificado(a) con la **CC No. 5013580**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BMC608** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ**, identificado con la **CC No. 5013580**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ</b>	CC 5013580	470010013697	\$414,060.	47053001000025772842

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ**, identificado con la **CC No. 5013580**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025772851**

Resolución No. **470010013699**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **KAREN MARGARITA LOBO DE AVILA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 57272445**  
 DIRECCIÓN : **DG 38A #5-66 CS 9 URB ALTOS DE MAMATOCO**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KKP631**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020001570 de fecha 2020-02-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025772851**, contra el señor(a) **KAREN MARGARITA LOBO DE AVILA**, identificado(a) con la **CC No. 57272445**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKP631** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **KAREN MARGARITA LOBO DE AVILA**, identificado con la **CC No. 57272445**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>KAREN MARGARITA LOBO DE AVILA</b>	CC 57272445	470010013699	\$414,060.	47053001000025772851

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **KAREN MARGARITA LOBO DE AVILA**, identificado con la **CC No. 57272445**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025772882**

Resolución No. **470010013702**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **MARIELA BAUTISTA GUTIERREZ**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 51969747**  
DIRECCIÓN : **CRA 12 G # 17-20 SUR**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **FOS359**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020001579 de fecha 2020-02-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025772882**, contra el señor(a) **MARIELA BAUTISTA GUTIERREZ**, identificado(a) con la **CC No. 51969747**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FOS359** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIELA BAUTISTA GUTIERREZ**, identificado con la **CC No. 51969747**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARIELA BAUTISTA GUTIERREZ</b>	CC 51969747	470010013702	\$414,060.	47053001000025772882

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIELA BAUTISTA GUTIERREZ**, identificado con la **CC No. 51969747**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025772945**

Resolución No. **470010013708**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **URIAS JOSE VILLALOBOS MONTERO**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 73239899**  
DIRECCIÓN : **PORTAL DE LAS AVENIDAS MZ P CS 14**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **BUX628**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020001590 de fecha 2020-02-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025772945**, contra el señor(a) **URIAS JOSE VILLALOBOS MONTERO**, identificado(a) con la **CC No. 73239899**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BUX628** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **URIAS JOSE VILLALOBOS MONTERO**, identificado con la **CC No. 73239899**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>URIAS JOSE VILLALOBOS MONTERO</b>	CC 73239899	470010013708	\$414,060.	47053001000025772945

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **URIAS JOSE VILLALOBOS MONTERO**, identificado con la **CC No. 73239899**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025772972**

Resolución No. **470010013712**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ROSARY HEALTH CARE S.A.S -**  
 IDENTIFICACIÓN : **NIT 901204233**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 5B # 38-20**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **FNK469**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020001104 de fecha 2020-02-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025772972**, contra el señor(a) **ROSARY HEALTH CARE S.A.S -**, identificado(a) con la **NIT No. 901204233**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FNK469** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROSARY HEALTH CARE S.A.S -**, identificado con la **NIT No. 901204233**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ROSARY HEALTH CARE S.A.S -</b>	NIT 901204233	470010013712	\$414,060.	. 47053001000025772972

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ROSARY HEALTH CARE S.A.S** -, identificado con la **NIT No. 901204233**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025772990**

Resolución No. **470010013713**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ELIANETH DEL CARMEN PEREZ REVOLLEDO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1128202110**  
 DIRECCIÓN : **MZA 22A CS 15 ALTOS DE VILLA CONCHA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **OIH55E**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020002029 de fecha 2020-03-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025772990**, contra el señor(a) **ELIANETH DEL CARMEN PEREZ REVOLLEDO**, identificado(a) con la **CC No. 1128202110**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **OIH55E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ELIANETH DEL CARMEN PEREZ REVOLLEDO**, identificado con la **CC No. 1128202110**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ELIANETH DEL CARMEN PEREZ REVOLLEDO</b>	CC 1128202110	470010013713	\$414,060.	47053001000025772990

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ELIANETH DEL CARMEN PEREZ REVOLLEDO**, identificado con la **CC No. 1128202110**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025773120**

Resolución No. **470010013727**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **CLARENA LOPEZ ANAYA**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 57462024**  
DIRECCIÓN : **KRA 4 N 31-35 MANZANARES**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **HQN971**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020001398 de fecha 2020-02-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025773120**, contra el señor(a) **CLARENA LOPEZ ANAYA**, identificado(a) con la **CC No. 57462024**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQN971** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CLARENA LOPEZ ANAYA**, identificado con la **CC No. 57462024**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CLARENA LOPEZ ANAYA</b>	CC 57462024	470010013727	\$414,060.	47053001000025773120

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CLARENA LOPEZ ANAYA**, identificado con la **CC No. 57462024**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025773244**

Resolución No. **470010013733**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **FRANCISCO JOSE VASQUEZ VILLALBA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 9093027**  
 DIRECCIÓN : **MZA 91 LOTE 6 B SOCORRO PLAN 554**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **UEX036**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020001673 de fecha 2020-02-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025773244**, contra el señor(a) **FRANCISCO JOSE VASQUEZ VILLALBA**, identificado(a) con la **CC No. 9093027**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UEX036** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FRANCISCO JOSE VASQUEZ VILLALBA**, identificado con la **CC No. 9093027**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>FRANCISCO JOSE VASQUEZ VILLALBA</b>	CC 9093027	470010013733	\$414,060.	47053001000025773244

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FRANCISCO JOSE VASQUEZ VILLALBA**, identificado con la **CC No. 9093027**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025773544**

Resolución No. **470010013752**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **TERESITA DE JESUS VISBAL DE NACHTIGALL**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 41430543**  
 DIRECCIÓN : **CRA 50 # 80-273, APTO 2A, PISO 11, EDIFICIO TORRES DE SALEM, B. ALTO PRADO**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **BDW816**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020001478 de fecha 2020-02-19, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025773544**, contra el señor(a) **TERESITA DE JESUS VISBAL DE NACHTIGALL**, identificado(a) con la **CC No. 41430543**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BDW816** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **TERESITA DE JESUS VISBAL DE NACHTIGALL**, identificado con la **CC No. 41430543**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>TERESITA DE JESUS VISBAL DE NACHTIGALL</b>	CC 41430543	470010013752	\$414,060.	. 47053001000025773544

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### **RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **TERESITA DE JESUS VISBAL DE NACHTIGALL**, identificado con la **CC No. 41430543**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025773799**

Resolución No. **470010013764**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **YUL FABIAN CASTILLO REYES**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1082871762**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 16 # 20-120 JARDIN**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HQL861**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020002145 de fecha 2020-03-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025773799**, contra el señor(a) **YUL FABIAN CASTILLO REYES**, identificado(a) con la **CC No. 1082871762**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQL861** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YUL FABIAN CASTILLO REYES**, identificado con la **CC No. 1082871762**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>YUL FABIAN CASTILLO REYES</b>	CC 1082871762	470010013764	\$414,060.	47053001000025773799

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YUL FABIAN CASTILLO REYES**, identificado con la **CC No. 1082871762**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025774478**

Resolución No. **470010013808**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **DONIS MANUEL MARTINEZ LANDERO**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 12599434**  
DIRECCIÓN : **CALLE 2 # 10A-76 GAIRA**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **GOA70D**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020002431 de fecha 2020-03-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025774478**, contra el señor(a) **DONIS MANUEL MARTINEZ LANDERO**, identificado(a) con la **CC No. 12599434**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GOA70D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DONIS MANUEL MARTINEZ LANDERO**, identificado con la **CC No. 12599434**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>DONIS MANUEL MARTINEZ LANDERO</b>	CC 12599434	470010013808	\$414,060.	47053001000025774478

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DONIS MANUEL MARTINEZ LANDERO**, identificado con la **CC No. 12599434**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025774494**

Resolución No. **470010013809**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ISSA RAFAEL ULLOQUE TOSCANO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 13889906**  
 DIRECCIÓN : **CRA 6 # 49-56**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **EOO597**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020002301 de fecha 2020-03-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025774494**, contra el señor(a) **ISSA RAFAEL ULLOQUE TOSCANO**, identificado(a) con la **CC No. 13889906**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EOO597** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ISSA RAFAEL ULLOQUE TOSCANO**, identificado con la **CC No. 13889906**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ISSA RAFAEL ULLOQUE TOSCANO</b>	CC 13889906	470010013809	\$414,060.	47053001000025774494

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ISSA RAFAEL ULLOQUE TOSCANO**, identificado con la **CC No. 13889906**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026411006**

Resolución No. **470010013820**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ALBERTO RAFAEL MANJARRES MIRANDA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 7603061**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 9 # 16A-07 APTO 202 EDIFICIO OASIS DEL TESORO**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HQN357**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020002189 de fecha 2020-03-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026411006**, contra el señor(a) **ALBERTO RAFAEL MANJARRES MIRANDA**, identificado(a) con la **CC No. 7603061**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQN357** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALBERTO RAFAEL MANJARRES MIRANDA**, identificado con la **CC No. 7603061**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ALBERTO RAFAEL MANJARRES MIRANDA</b>	CC 7603061	470010013820	\$414,060.	47053001000026411006

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALBERTO RAFAEL MANJARRES MIRANDA**, identificado con la **CC No. 7603061**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026411094**

Resolución No. **470010013826**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ERNESTO FABIO CAMILO COBO CAMPO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 77186478**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 8 # 20A - 07**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **VAV722**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020002841 de fecha 2020-09-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026411094**, contra el señor(a) **ERNESTO FABIO CAMILO COBO CAMPO**, identificado(a) con la **CC No. 77186478**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VAV722** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ERNESTO FABIO CAMILO COBO CAMPO**, identificado con la **CC No. 77186478**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ERNESTO FABIO CAMILO COBO CAMPO</b>	CC 77186478	470010013826	\$414,060.	47053001000026411094

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ERNESTO FABIO CAMILO COBO CAMPO**, identificado con la **CC No. 77186478**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026411181**

Resolución No. **470010013832**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **JORGE ISAAC RIVERA TERAN**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 72260552**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 77 # 38A-07 MERCEDES NORTE BARRANQUILLA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **WNU502**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020002038 de fecha 2020-03-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026411181**, contra el señor(a) **JORGE ISAAC RIVERA TERAN**, identificado(a) con la **CC No. 72260552**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **WNU502** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE ISAAC RIVERA TERAN**, identificado con la **CC No. 72260552**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JORGE ISAAC RIVERA TERAN</b>	CC 72260552	470010013832	\$414,060.	47053001000026411181

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JORGE ISAAC RIVERA TERAN**, identificado con la **CC No. 72260552**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026411254**

Resolución No. **470010013837**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **MADIZON JANNIOT MEJIA FLORIAN**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 1082986441**  
DIRECCIÓN : **BULEVAR DE LA 19 MZ J CASA 196**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **YLR28E**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020002422 de fecha 2020-03-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026411254**, contra el señor(a) **MADIZON JANNIOT MEJIA FLORIAN**, identificado(a) con la **CC No. 1082986441**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **YLR28E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MADIZON JANNIOT MEJIA FLORIAN**, identificado con la **CC No. 1082986441**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MADIZON JANNIOT MEJIA FLORIAN</b>	CC 1082986441	470010013837	\$414,060.	47053001000026411254

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MADIZON JANNIOT MEJIA FLORIAN**, identificado con la **CC No. 1082986441**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026411493**

Resolución No. **470010013854**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **PEDRO FRANCO RIOS**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 1048992554**  
DIRECCIÓN : **CRA 2 # 21-15**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **DTY899**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004084 de fecha 2020-09-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026411493**, contra el señor(a) **PEDRO FRANCO RIOS**, identificado(a) con la **CC No. 1048992554**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DTY899** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PEDRO FRANCO RIOS**, identificado con la **CC No. 1048992554**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>PEDRO FRANCO RIOS</b>	CC 1048992554	470010013854	\$414,060.	. 47053001000026411493

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PEDRO FRANCO RIOS**, identificado con la **CC No. 1048992554**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026411825**

Resolución No. **470010013888**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **CLARA INES SANTODOMINGO RODRIGUEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 57436633**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 31 # 3 - 58**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **MVN700**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003720 de fecha 2020-09-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026411825**, contra el señor(a) **CLARA INES SANTODOMINGO RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **CC No. 57436633**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MVN700** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CLARA INES SANTODOMINGO RODRIGUEZ**, identificado con la **CC No. 57436633**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CLARA INES SANTODOMINGO RODRIGUEZ</b>	CC 57436633	470010013888	\$414,060.	47053001000026411825

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CLARA INES SANTODOMINGO RODRIGUEZ**, identificado con la **CC No. 57436633**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026412003**

Resolución No. **470010013905**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ALBA LUZ SALINAS DE LOBO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 22400875**  
 DIRECCIÓN : **CRA 64 # 98-90 APTO 506 BLOQUE 2 ALMEDA CAMPESTRE**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **DTY546**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003611 de fecha 2020-09-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026412003**, contra el señor(a) **ALBA LUZ SALINAS DE LOBO**, identificado(a) con la **CC No. 22400875**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DTY546** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALBA LUZ SALINAS DE LOBO**, identificado con la **CC No. 22400875**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ALBA LUZ SALINAS DE LOBO</b>	CC 22400875	470010013905	\$414,060.	47053001000026412003

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALBA LUZ SALINAS DE LOBO**, identificado con la **CC No. 22400875**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026412009**

Resolución No. **470010013906**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ROBERT STIT PINTO VEGA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 84456851**  
 DIRECCIÓN : **MZA 26 CS 6 NUEVA ANDREA CAROLINA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HQL838**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003948 de fecha 2020-09-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026412009**, contra el señor(a) **ROBERT STIT PINTO VEGA**, identificado(a) con la **CC No. 84456851**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQL838** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROBERT STIT PINTO VEGA**, identificado con la **CC No. 84456851**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ROBERT STIT PINTO VEGA</b>	CC 84456851	470010013906	\$414,060.	47053001000026412009

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ROBERT STIT PINTO VEGA**, identificado con la **CC No. 84456851**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026412346**

Resolución No. **470010013926**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **JORGE ENRIQUE SANTOS IBAÑEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 8692625**  
 DIRECCIÓN : **CRA 38D # 77-23**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **LAW023**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003212 de fecha 2020-09-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026412346**, contra el señor(a) **JORGE ENRIQUE SANTOS IBAÑEZ**, identificado(a) con la **CC No. 8692625**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **LAW023** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE ENRIQUE SANTOS IBAÑEZ**, identificado con la **CC No. 8692625**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JORGE ENRIQUE SANTOS IBAÑEZ</b>	CC 8692625	470010013926	\$414,060.	47053001000026412346

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JORGE ENRIQUE SANTOS IBAÁ'EZ**, identificado con la **CC No. 8692625**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026412349**

Resolución No. **470010013928**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **NORBERTO EMILIO REDONDO MINDIOLA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 17865550**  
 DIRECCIÓN : **CRA 10 # 14C-10**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **RHD250**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003590 de fecha 2020-09-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026412349**, contra el señor(a) **NORBERTO EMILIO REDONDO MINDIOLA**, identificado(a) con la **CC No. 17865550**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RHD250** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NORBERTO EMILIO REDONDO MINDIOLA**, identificado con la **CC No. 17865550**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>NORBERTO EMILIO REDONDO MINDIOLA</b>	CC 17865550	470010013928	\$414,060.	. 47053001000026412349

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NORBERTO EMILIO REDONDO MINDIOLA**, identificado con la **CC No. 17865550**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026412371**

Resolución No. **470010013932**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **NESTOR ALEJANDRO GOMEZ TUIRAN**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 6883710**  
 DIRECCIÓN : **MZA 5 LOTE 1 URB EL LAGUITO**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **MGX076**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003952 de fecha 2020-09-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026412371**, contra el señor(a) **NESTOR ALEJANDRO GOMEZ TUIRAN**, identificado(a) con la **CC No. 6883710**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MGX076** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NESTOR ALEJANDRO GOMEZ TUIRAN**, identificado con la **CC No. 6883710**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>NESTOR ALEJANDRO GOMEZ TUIRAN</b>	CC 6883710	470010013932	\$414,060.	47053001000026412371

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NESTOR ALEJANDRO GOMEZ TUIRAN**, identificado con la **CC No. 6883710**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026412439**

Resolución No. **470010013943**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **NORBERTO EMILIO REDONDO MINDIOLA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 17865550**  
 DIRECCIÓN : **CRA 10 # 14C-10**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **RHD250**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003591 de fecha 2020-09-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026412439**, contra el señor(a) **NORBERTO EMILIO REDONDO MINDIOLA**, identificado(a) con la **CC No. 17865550**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RHD250** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NORBERTO EMILIO REDONDO MINDIOLA**, identificado con la **CC No. 17865550**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>NORBERTO EMILIO REDONDO MINDIOLA</b>	CC 17865550	470010013943	\$414,060.	47053001000026412439

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NORBERTO EMILIO REDONDO MINDIOLA**, identificado con la **CC No. 17865550**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026480645**

Resolución No. **470010013958**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **REBECA MATILDE ANGULO DE BARRIOS**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 33123717**  
 DIRECCIÓN : **SOCORRO M 104 L2 PLAN 554**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **BPU354**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003595 de fecha 2020-09-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026480645**, contra el señor(a) **REBECA MATILDE ANGULO DE BARRIOS**, identificado(a) con la **CC No. 33123717**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BPU354** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **REBECA MATILDE ANGULO DE BARRIOS**, identificado con la **CC No. 33123717**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>REBECA MATILDE ANGULO DE BARRIOS</b>	CC 33123717	470010013958	\$414,060.	47053001000026480645

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **REBECA MATILDE ANGULO DE BARRIOS**, identificado con la **CC No. 33123717**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026480695**

Resolución No. **470010013968**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **RAFAEL LEE ROMERO BARRIOS**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1010179599**  
 DIRECCIÓN : **CRA 24 A # 102-23 PROVENZA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KKY899**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003133 de fecha 2020-09-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026480695**, contra el señor(a) **RAFAEL LEE ROMERO BARRIOS**, identificado(a) con la **CC No. 1010179599**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKY899** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RAFAEL LEE ROMERO BARRIOS**, identificado con la **CC No. 1010179599**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>RAFAEL LEE ROMERO BARRIOS</b>	CC 1010179599	470010013968	\$414,060.	47053001000026480695

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RAFAEL LEE ROMERO BARRIOS**, identificado con la **CC No. 1010179599**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026481304**

Resolución No. **470010014016**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **VALENTIN ANDRES GRANADOS BARRIOS**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 4994177**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 5 # 8 - 16 LAS PIEDRAS**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **ENX078**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003007 de fecha 2020-09-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026481304**, contra el señor(a) **VALENTIN ANDRES GRANADOS BARRIOS**, identificado(a) con la **CC No. 4994177**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ENX078** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **VALENTIN ANDRES GRANADOS BARRIOS**, identificado con la **CC No. 4994177**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>VALENTIN ANDRES GRANADOS BARRIOS</b>	CC 4994177	470010014016	\$414,060.	47053001000026481304

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VALENTIN ANDRES GRANADOS BARRIOS**, identificado con la **CC No. 4994177**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026481513**

Resolución No. **470010014033**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **NOEL ALEXANDER QUIÁ'ONES GARAVIT**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 8770966**  
 DIRECCIÓN : **CRA 11 # 67 A - 66 TO 13 AP 103**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **GCT183**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004008 de fecha 2020-09-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026481513**, contra el señor(a) **NOEL ALEXANDER QUIÁ'ONES GARAVIT**, identificado(a) con la **CC No. 8770966**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GCT183** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NOEL ALEXANDER QUIÁ'ONES GARAVIT**, identificado con la **CC No. 8770966**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>NOEL ALEXANDER QUIÁ'ONES GARAVIT</b>	CC 8770966	470010014033	\$414,060.	47053001000026481513

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NOEL ALEXANDER QUIÁ'ONES GARAVIT**, identificado con la **CC No. 8770966**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026481755**

Resolución No. **470010014040**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **LEIDY PATRICIA MONTAÑA'O BORRERO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 52991730**  
 DIRECCIÓN : **AV CALLE 68 # 57-27 APTO 201**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **GQC901**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004695 de fecha 2020-09-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026481755**, contra el señor(a) **LEIDY PATRICIA MONTAÑA'O BORRERO**, identificado(a) con la **CC No. 52991730**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GQC901** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LEIDY PATRICIA MONTAÑA'O BORRERO**, identificado con la **CC No. 52991730**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LEIDY PATRICIA MONTAÑA'O BORRERO</b>	CC 52991730	470010014040	\$414,060.	47053001000026481755

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LEIDY PATRICIA MONTAÑO BORRERO**, identificado con la **CC No. 52991730**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022398474**

Resolución No. **470010014048**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **EMELDER ENRIQUE PEÑ'ALOZA TORRES**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 17972501**  
 DIRECCIÓN : **DG 18C # 20-11 B. LOS CACIQUEZ**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **VAV532**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019003341 de fecha 2019-06-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000022398474**, contra el señor(a) **EMELDER ENRIQUE PEÑ'ALOZA TORRES**, identificado(a) con la **CC No. 17972501**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VAV532** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EMELDER ENRIQUE PEÑ'ALOZA TORRES**, identificado con la **CC No. 17972501**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>EMELDER ENRIQUE PEÑ'ALOZA TORRES</b>	CC 17972501	470010014048	\$414,060.	47053001000022398474

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EMELDER ENRIQUE PEÁ'ALOZA TORRES**, identificado con la **CC No. 17972501**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022398605**

Resolución No. **470010014055**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **NELSY DEL CARMEN BARRIOS BALLESTA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 30660874**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 29 # 55 128 ESCALLONVILLA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **EGM559**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019003043 de fecha 2019-05-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000022398605**, contra el señor(a) **NELSY DEL CARMEN BARRIOS BALLESTA**, identificado(a) con la **CC No. 30660874**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EGM559** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NELSY DEL CARMEN BARRIOS BALLESTA**, identificado con la **CC No. 30660874**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>NELSY DEL CARMEN BARRIOS BALLESTA</b>	CC 30660874	470010014055	\$414,060.	47053001000022398605

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NELSY DEL CARMEN BARRIOS BALLESTA**, identificado con la **CC No. 30660874**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022398672**

Resolución No. **470010014061**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 85467609**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 19 # 1-66 EDF OCEAN COND APTO 405 (RODADERO)**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **DMW665**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019003068 de fecha 2019-05-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000022398672**, contra el señor(a) **CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO**, identificado(a) con la **CC No. 85467609**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DMW665** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO**, identificado con la **CC No. 85467609**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO</b>	CC 85467609	470010014061	\$414,060.	47053001000022398672

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO**, identificado con la **CC No. 85467609**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022398725**

Resolución No. **470010014069**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **JAZMIN DEL SOCORRO MOZO DE LA ROSA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 39057616**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 14 # 17-88 APTO 5 EDF VILLA ROCHI**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HQN464**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019003266 de fecha 2019-06-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000022398725**, contra el señor(a) **JAZMIN DEL SOCORRO MOZO DE LA ROSA**, identificado(a) con la **CC No. 39057616**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQN464** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAZMIN DEL SOCORRO MOZO DE LA ROSA**, identificado con la **CC No. 39057616**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JAZMIN DEL SOCORRO MOZO DE LA ROSA</b>	CC 39057616	470010014069	\$414,060.	47053001000022398725

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JAZMIN DEL SOCORRO MOZO DE LA ROSA**, identificado con la **CC No. 39057616**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023637026**

Resolución No. **470010014086**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **YILMAR ADRIAN HINCAPIE MORAN**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 1122506284**  
DIRECCIÓN : **CRA 1B LA PRIMAVERA**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **CMO09D**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019004683 de fecha 2019-07-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023637026**, contra el señor(a) **YILMAR ADRIAN HINCAPIE MORAN**, identificado(a) con la **CC No. 1122506284**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CMO09D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YILMAR ADRIAN HINCAPIE MORAN**, identificado con la **CC No. 1122506284**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>YILMAR ADRIAN HINCAPIE MORAN</b>	CC 1122506284	470010014086	\$414,060.	47053001000023637026

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YILMAR ADRIAN HINCAPIE MORAN**, identificado con la **CC No. 1122506284**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023637094**

Resolución No. **470010014092**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MIGUEL ENRIQUE LOPEZ PIZARRO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 12561015**  
 DIRECCIÓN : **DG 35 # 9C-66**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **DKS473**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019003304 de fecha 2019-06-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023637094**, contra el señor(a) **MIGUEL ENRIQUE LOPEZ PIZARRO**, identificado(a) con la **CC No. 12561015**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DKS473** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIGUEL ENRIQUE LOPEZ PIZARRO**, identificado con la **CC No. 12561015**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MIGUEL ENRIQUE LOPEZ PIZARRO</b>	CC 12561015	470010014092	\$414,060.	47053001000023637094

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MIGUEL ENRIQUE LOPEZ PIZARRO**, identificado con la **CC No. 12561015**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023637284**

Resolución No. **470010014100**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **EILHIN CAROLINA BECERRA ARNEO**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 45559273**  
DIRECCIÓN : **COMUNEROS MZA D LOTE 16**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **UGL480**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019006354 de fecha 2019-08-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023637284**, contra el señor(a) **EILHIN CAROLINA BECERRA ARNEO**, identificado(a) con la **CC No. 45559273**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UGL480** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EILHIN CAROLINA BECERRA ARNEO**, identificado con la **CC No. 45559273**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>EILHIN CAROLINA BECERRA ARNEO</b>	CC 45559273	470010014100	\$414,060.	47053001000023637284

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EILHIN CAROLINA BECERRA ARNEDE**, identificado con la **CC No. 45559273**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023637541**

Resolución No. **470010014113**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ELIDES ESTHER GUEVARA PRADA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 42498499**  
 DIRECCIÓN : **MZA 5 CS 19 CASIMIRO MAESTRE**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **FWW414**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019004243 de fecha 2019-06-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023637541**, contra el señor(a) **ELIDES ESTHER GUEVARA PRADA**, identificado(a) con la **CC No. 42498499**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FWW414** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ELIDES ESTHER GUEVARA PRADA**, identificado con la **CC No. 42498499**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ELIDES ESTHER GUEVARA PRADA</b>	CC 42498499	470010014113	\$414,060.	47053001000023637541

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ELIDES ESTHER GUEVARA PRADA**, identificado con la **CC No. 42498499**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023769298**

Resolución No. **470010014165**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **FERNANDEZ LOMBANA & CIA S.EN C. -**  
 IDENTIFICACIÓN : **NIT 900603023**  
 DIRECCIÓN : **CRA 51 # 75-173**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **NDP572**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019005481 de fecha 2019-08-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023769298**, contra el señor(a) **FERNANDEZ LOMBANA & CIA S.EN C. -**, identificado(a) con la **NIT No. 900603023**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NDP572** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FERNANDEZ LOMBANA & CIA S.EN C. -**, identificado con la **NIT No. 900603023**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>FERNANDEZ LOMBANA &amp; CIA S.EN C. -</b>	NIT 900603023	470010014165	\$414,060.	47053001000023769298

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FERNANDEZ LOMBANA & CIA S.EN C. -**, identificado con la **NIT No. 900603023**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023769931**

Resolución No. **470010014202**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **VLADIMIR DE JESUS FUENTES PALACIO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 7604268**  
 DIRECCIÓN : **TRANSVERSAL 9 NO. 17-55 ED PALO ALTO**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **RCM014**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019005742 de fecha 2019-08-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023769931**, contra el señor(a) **VLADIMIR DE JESUS FUENTES PALACIO**, identificado(a) con la **CC No. 7604268**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RCM014** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **VLADIMIR DE JESUS FUENTES PALACIO**, identificado con la **CC No. 7604268**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>VLADIMIR DE JESUS FUENTES PALACIO</b>	CC 7604268	470010014202	\$414,060.	47053001000023769931

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VLADIMIR DE JESUS FUENTES PALACIO**, identificado con la **CC No. 7604268**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023770129**

Resolución No. **470010014212**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **PEDRO JOSE VARGAS ROMAN**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 12529183**  
 DIRECCIÓN : **CLLE 9B NO 34-44 BASTIDAS**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **UQQ755**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019006843 de fecha 2019-08-20, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023770129**, contra el señor(a) **PEDRO JOSE VARGAS ROMAN**, identificado(a) con la **CC No. 12529183**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UQQ755** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PEDRO JOSE VARGAS ROMAN**, identificado con la **CC No. 12529183**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>PEDRO JOSE VARGAS ROMAN</b>	CC 12529183	470010014212	\$414,060.	47053001000023770129

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PEDRO JOSE VARGAS ROMAN**, identificado con la **CC No. 12529183**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023770285**

Resolución No. **470010014225**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **NORELLIS DE JESUS CASTAÑÓ MUNIVE**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 57439367**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 19 # 2A-43 OFIC 601**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **CXV920**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019005761 de fecha 2019-08-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023770285**, contra el señor(a) **NORELLIS DE JESUS CASTAÑÓ MUNIVE**, identificado(a) con la **CC No. 57439367**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CXV920** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NORELLIS DE JESUS CASTAÑÓ MUNIVE**, identificado con la **CC No. 57439367**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>NORELLIS DE JESUS CASTAÑÓ MUNIVE</b>	CC 57439367	470010014225	\$414,060.	47053001000023770285

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NORELLIS DE JESUS CASTAÑO MUNIVE**, identificado con la **CC No. 57439367**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023770341**

Resolución No. **470010014229**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **LILA MARGOTH CABARCAS SALGADO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 22790426**  
 DIRECCIÓN : **PAS BOLI UR SEVILLANACAS21**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **EGN889**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019005466 de fecha 2019-08-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023770341**, contra el señor(a) **LILA MARGOTH CABARCAS SALGADO**, identificado(a) con la **CC No. 22790426**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EGN889** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LILA MARGOTH CABARCAS SALGADO**, identificado con la **CC No. 22790426**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LILA MARGOTH CABARCAS SALGADO</b>	CC 22790426	470010014229	\$414,060.	47053001000023770341

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LILA MARGOTH CABARCAS SALGADO**, identificado con la **CC No. 22790426**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023770372**

Resolución No. **470010014230**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **JORGE ELIECER ORTIZ ORTIZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 8796666**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 98 # 42G-61 TR 4 APTO 304**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KHZ093**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019007418 de fecha 2019-08-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023770372**, contra el señor(a) **JORGE ELIECER ORTIZ ORTIZ**, identificado(a) con la **CC No. 8796666**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KHZ093** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE ELIECER ORTIZ ORTIZ**, identificado con la **CC No. 8796666**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JORGE ELIECER ORTIZ ORTIZ</b>	CC 8796666	470010014230	\$414,060.	47053001000023770372

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JORGE ELIECER ORTIZ ORTIZ**, identificado con la **CC No. 8796666**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023770721**

Resolución No. **470010014252**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MARGARITA VIRGINIA MENDOZA NUÑEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1082849618**  
 DIRECCIÓN : **CRA 10A # 13 -110 PARDO SEVILLA ZONA BANANERA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KJJ561**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019007278 de fecha 2019-08-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023770721**, contra el señor(a) **MARGARITA VIRGINIA MENDOZA NUÑEZ**, identificado(a) con la **CC No. 1082849618**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KJJ561** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARGARITA VIRGINIA MENDOZA NUÑEZ**, identificado con la **CC No. 1082849618**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARGARITA VIRGINIA MENDOZA NUÑEZ</b>	CC 1082849618	470010014252	\$414,060.	. 47053001000023770721

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARGARITA VIRGINIA MENDOZA NUÑEZ**, identificado con la **CC No. 1082849618**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023792648**

Resolución No. **470010014263**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ALBA LUZ SALINAS DE LOBO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 22400875**  
 DIRECCIÓN : **CRA 64 # 98-90 APTO 506 BLOQUE 2 ALMEDA CAMPESTRE**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **DTY546**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019006046 de fecha 2019-08-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023792648**, contra el señor(a) **ALBA LUZ SALINAS DE LOBO**, identificado(a) con la **CC No. 22400875**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DTY546** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALBA LUZ SALINAS DE LOBO**, identificado con la **CC No. 22400875**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ALBA LUZ SALINAS DE LOBO</b>	CC 22400875	470010014263	\$414,060.	47053001000023792648

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALBA LUZ SALINAS DE LOBO**, identificado con la **CC No. 22400875**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023792707**

Resolución No. **470010014265**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MIGUEL ENRIQUE LOPEZ PIZARRO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 12561015**  
 DIRECCIÓN : **DG 35 # 9C-66**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **DKS473**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019007241 de fecha 2019-08-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023792707**, contra el señor(a) **MIGUEL ENRIQUE LOPEZ PIZARRO**, identificado(a) con la **CC No. 12561015**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DKS473** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIGUEL ENRIQUE LOPEZ PIZARRO**, identificado con la **CC No. 12561015**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MIGUEL ENRIQUE LOPEZ PIZARRO</b>	CC 12561015	470010014265	\$414,060.	47053001000023792707

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MIGUEL ENRIQUE LOPEZ PIZARRO**, identificado con la **CC No. 12561015**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023792731**

Resolución No. **470010014269**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ANTONIO JOSE MATERA RAMOS**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 4981438**  
 DIRECCIÓN : **AV LIBER 26A # 165**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **JGY527**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019006746 de fecha 2019-08-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023792731**, contra el señor(a) **ANTONIO JOSE MATERA RAMOS**, identificado(a) con la **CC No. 4981438**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JGY527** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANTONIO JOSE MATERA RAMOS**, identificado con la **CC No. 4981438**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ANTONIO JOSE MATERA RAMOS</b>	CC 4981438	470010014269	\$414,060.	47053001000023792731

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANTONIO JOSE MATERA RAMOS**, identificado con la **CC No. 4981438**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023792895**

Resolución No. **470010014281**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ADALBERTO DE JESUS PINEDO DELGHAM**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 85469954**  
 DIRECCIÓN : **MZA 87 CS 3 CIUADAELA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KKN376**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019005708 de fecha 2019-08-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023792895**, contra el señor(a) **ADALBERTO DE JESUS PINEDO DELGHAM**, identificado(a) con la **CC No. 85469954**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKN376** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ADALBERTO DE JESUS PINEDO DELGHAM**, identificado con la **CC No. 85469954**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ADALBERTO DE JESUS PINEDO DELGHAM</b>	CC 85469954	470010014281	\$414,060.	47053001000023792895

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ADALBERTO DE JESUS PINEDO DELGHAM**, identificado con la **CC No. 85469954**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023792901**

Resolución No. **470010014282**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ALEXANDER MARRIAGA HERRERA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 85463606**  
 DIRECCIÓN : **CRA 16 # 40-20 MARIA EUGENIA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KKN239**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019005709 de fecha 2019-08-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023792901**, contra el señor(a) **ALEXANDER MARRIAGA HERRERA**, identificado(a) con la **CC No. 85463606**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKN239** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALEXANDER MARRIAGA HERRERA**, identificado con la **CC No. 85463606**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ALEXANDER MARRIAGA HERRERA</b>	CC 85463606	470010014282	\$414,060.	47053001000023792901

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALEXANDER MARRIAGA HERRERA**, identificado con la **CC No. 85463606**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023793577**

Resolución No. **470010014305**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **SEIGUERLY ARZORAICE ACOSTA MONTIEL**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1002024823**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 26 # 32C-16 NUEVA GALICIA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KKN169**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019007262 de fecha 2019-08-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023793577**, contra el señor(a) **SEIGUERLY ARZORAICE ACOSTA MONTIEL**, identificado(a) con la **CC No. 1002024823**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKN169** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SEIGUERLY ARZORAICE ACOSTA MONTIEL**, identificado con la **CC No. 1002024823**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>SEIGUERLY ARZORAICE ACOSTA MONTIEL</b>	CC 1002024823	470010014305	\$414,060.	47053001000023793577

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SEIGUERLY ARZORAICE ACOSTA MONTIEL**, identificado con la **CC No. 1002024823**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023793887**

Resolución No. **470010014324**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **KAREN PAOLA MARQUEZ IBAÑEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1082881150**  
 DIRECCIÓN : **PARQUES DE BOLIVAR ETAPA 1 TR 28 APTO 401**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **EOQ855**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019007282 de fecha 2019-08-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023793887**, contra el señor(a) **KAREN PAOLA MARQUEZ IBAÑEZ**, identificado(a) con la **CC No. 1082881150**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EOQ855** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **KAREN PAOLA MARQUEZ IBAÑEZ**, identificado con la **CC No. 1082881150**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>KAREN PAOLA MARQUEZ IBAÑEZ</b>	CC 1082881150	470010014324	\$414,060.	47053001000023793887

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **KAREN PAOLA MARQUEZ IBAÑEZ**, identificado con la **CC No. 1082881150**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023794154**

Resolución No. **470010014342**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **NOE MUNERA LOPERA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 85454417**  
 DIRECCIÓN : **MZA D CS 7 VILLA LUZ**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **EMP189**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019005857 de fecha 2019-08-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023794154**, contra el señor(a) **NOE MUNERA LOPERA**, identificado(a) con la **CC No. 85454417**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EMP189** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NOE MUNERA LOPERA**, identificado con la **CC No. 85454417**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>NOE MUNERA LOPERA</b>	CC 85454417	470010014342	\$414,060.	47053001000023794154

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NOE MUNERA LOPERA**, identificado con la **CC No. 85454417**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000023794252**

Resolución No. **470010014346**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **IVAN HERNANDEZ RUIZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 72216593**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 59 # 1W-36 MUTIS**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **BVC464**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019007665 de fecha 2019-08-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000023794252**, contra el señor(a) **IVAN HERNANDEZ RUIZ**, identificado(a) con la **CC No. 72216593**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BVC464** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **IVAN HERNANDEZ RUIZ**, identificado con la **CC No. 72216593**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>IVAN HERNANDEZ RUIZ</b>	CC 72216593	470010014346	\$414,060.	47053001000023794252

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **IVAN HERNANDEZ RUIZ**, identificado con la **CC No. 72216593**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024269190**

Resolución No. **470010014357**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **DANIELA LLACH GOMEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1047444409**  
 DIRECCIÓN : **CRA 5 CON 5 N 135 BOCAGRANDE**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KHW792**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019007820 de fecha 2019-08-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024269190**, contra el señor(a) **DANIELA LLACH GOMEZ**, identificado(a) con la **CC No. 1047444409**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KHW792** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DANIELA LLACH GOMEZ**, identificado con la **CC No. 1047444409**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>DANIELA LLACH GOMEZ</b>	CC 1047444409	470010014357	\$414,060.	47053001000024269190

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DANIELA LLACH GOMEZ**, identificado con la **CC No. 1047444409**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024269264**

Resolución No. **470010014359**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ANSELMO GABRIEL AHUMADA LINERO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 12540643**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 12 # 15-10 EDF MARIA CAROLINA APTO 202**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **QFH565**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019006101 de fecha 2019-08-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024269264**, contra el señor(a) **ANSELMO GABRIEL AHUMADA LINERO**, identificado(a) con la **CC No. 12540643**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QFH565** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANSELMO GABRIEL AHUMADA LINERO**, identificado con la **CC No. 12540643**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ANSELMO GABRIEL AHUMADA LINERO</b>	CC 12540643	470010014359	\$414,060.	47053001000024269264

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANSELMO GABRIEL AHUMADA LINERO**, identificado con la **CC No. 12540643**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024269356**

Resolución No. **470010014364**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **NATALIA PARODY FONTALVO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 32789300**  
 DIRECCIÓN : **CRA 15 # 56-26**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **MHW332**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019007344 de fecha 2019-08-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024269356**, contra el señor(a) **NATALIA PARODY FONTALVO**, identificado(a) con la **CC No. 32789300**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MHW332** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NATALIA PARODY FONTALVO**, identificado con la **CC No. 32789300**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>NATALIA PARODY FONTALVO</b>	CC 32789300	470010014364	\$414,060.	47053001000024269356

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NATALIA PARODY FONTALVO**, identificado con la **CC No. 32789300**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024269448**

Resolución No. **470010014370**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **THOMAS DANIEL MOLINA FERNANDEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 12555561**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 11 # 15 -05 GAIRA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **QFH927**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019008182 de fecha 2019-08-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024269448**, contra el señor(a) **THOMAS DANIEL MOLINA FERNANDEZ**, identificado(a) con la **CC No. 12555561**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QFH927** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **THOMAS DANIEL MOLINA FERNANDEZ**, identificado con la **CC No. 12555561**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>THOMAS DANIEL MOLINA FERNANDEZ</b>	CC 12555561	470010014370	\$414,060.	47053001000024269448

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **THOMAS DANIEL MOLINA FERNANDEZ**, identificado con la **CC No. 12555561**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024269573**

Resolución No. **470010014375**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MARLIS DEL CARMEN ANGULO VASQUEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 45525084**  
 DIRECCIÓN : **CAMPESTRE NZ 24 LOTE 1 ET 2**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **BPV398**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019007742 de fecha 2019-08-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024269573**, contra el señor(a) **MARLIS DEL CARMEN ANGULO VASQUEZ**, identificado(a) con la **CC No. 45525084**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BPV398** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARLIS DEL CARMEN ANGULO VASQUEZ**, identificado con la **CC No. 45525084**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARLIS DEL CARMEN ANGULO VASQUEZ</b>	CC 45525084	470010014375	\$414,060.	47053001000024269573

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARLIS DEL CARMEN ANGULO VASQUEZ**, identificado con la **CC No. 45525084**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024269612**

Resolución No. **470010014377**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **RODRIGO NIÑO PUENTES**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 13823898**  
 DIRECCIÓN : **PORTAL DEL MOLIINO MZA Q CS 8**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KBN054**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019007920 de fecha 2019-08-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024269612**, contra el señor(a) **RODRIGO NIÑO PUENTES**, identificado(a) con la **CC No. 13823898**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KBN054** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RODRIGO NIÑO PUENTES**, identificado con la **CC No. 13823898**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>RODRIGO NIÑO PUENTES</b>	CC 13823898	470010014377	\$414,060.	47053001000024269612

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RODRIGO NIÑO PUEENTES**, identificado con la **CC No. 13823898**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024269615**

Resolución No. **470010014378**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ANDRES LOPEZ ANGULO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 73111691**  
 DIRECCIÓN : **CALLEJON PORTO # 21A-30 BOSQUE AV BUENOS AIRES**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KFR598**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019007830 de fecha 2019-08-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024269615**, contra el señor(a) **ANDRES LOPEZ ANGULO**, identificado(a) con la **CC No. 73111691**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KFR598** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANDRES LOPEZ ANGULO**, identificado con la **CC No. 73111691**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ANDRES LOPEZ ANGULO</b>	CC 73111691	470010014378	\$414,060.	47053001000024269615

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANDRES LOPEZ ANGULO**, identificado con la **CC No. 73111691**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024269673**

Resolución No. **470010014383**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **EDWIN DE JESUS BARRANCO GARCIA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 7141784**  
 DIRECCIÓN : **MZA 10 CS 5 URB PORTALES DEL ARCOIRIS**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HPZ837**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019007178 de fecha 2019-08-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024269673**, contra el señor(a) **EDWIN DE JESUS BARRANCO GARCIA**, identificado(a) con la **CC No. 7141784**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HPZ837** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDWIN DE JESUS BARRANCO GARCIA**, identificado con la **CC No. 7141784**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>EDWIN DE JESUS BARRANCO GARCIA</b>	CC 7141784	470010014383	\$414,060.	. 47053001000024269673

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDWIN DE JESUS BARRANCO GARCIA**, identificado con la **CC No. 7141784**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024269857**

Resolución No. **470010014395**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **GUSTAVO ADOLFO DUNCAN FONTALVO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 8720652**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 80 # 43B-38 PORVENIR**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **ZYT719**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019006651 de fecha 2019-08-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024269857**, contra el señor(a) **GUSTAVO ADOLFO DUNCAN FONTALVO**, identificado(a) con la **CC No. 8720652**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ZYT719** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GUSTAVO ADOLFO DUNCAN FONTALVO**, identificado con la **CC No. 8720652**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>GUSTAVO ADOLFO DUNCAN FONTALVO</b>	CC 8720652	470010014395	\$414,060.	47053001000024269857

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GUSTAVO ADOLFO DUNCAN FONTALVO**, identificado con la **CC No. 8720652**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024269996**

Resolución No. **470010014409**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **INGRIS MIRELDA PADILLA GARCIA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 36722353**  
 DIRECCIÓN : **CRA 45 # 29H 1-25 TORRES DE CANARIAS APT 101**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HPZ775**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019006512 de fecha 2019-08-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024269996**, contra el señor(a) **INGRIS MIRELDA PADILLA GARCIA**, identificado(a) con la **CC No. 36722353**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HPZ775** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **INGRIS MIRELDA PADILLA GARCIA**, identificado con la **CC No. 36722353**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>INGRIS MIRELDA PADILLA GARCIA</b>	CC 36722353	470010014409	\$414,060.	47053001000024269996

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **INGRIS MIRELDA PADILLA GARCIA**, identificado con la **CC No. 36722353**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024270009**

Resolución No. **470010014410**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **FEDERICO ANTONIO PEREIRA RODRIGUEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 12542874**  
 DIRECCIÓN : **CARRERA 16E NO 4-26 BARRIO 20 DE JULIO**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **BNI691**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019006312 de fecha 2019-08-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024270009**, contra el señor(a) **FEDERICO ANTONIO PEREIRA RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **CC No. 12542874**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BNI691** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FEDERICO ANTONIO PEREIRA RODRIGUEZ**, identificado con la **CC No. 12542874**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>FEDERICO ANTONIO PEREIRA RODRIGUEZ</b>	CC 12542874	470010014410	\$414,060.	47053001000024270009

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FEDERICO ANTONIO PEREIRA RODRIGUEZ**, identificado con la **CC No. 12542874**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024270233**

Resolución No. **470010014427**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MARIO JOSE BARBOSA ZAMORA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 7630711**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 29D N # 24-03**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **JFN091**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019007363 de fecha 2019-08-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024270233**, contra el señor(a) **MARIO JOSE BARBOSA ZAMORA**, identificado(a) con la **CC No. 7630711**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JFN091** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIO JOSE BARBOSA ZAMORA**, identificado con la **CC No. 7630711**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARIO JOSE BARBOSA ZAMORA</b>	CC 7630711	470010014427	\$414,060.	47053001000024270233

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIO JOSE BARBOSA ZAMORA**, identificado con la **CC No. 7630711**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024270318**

Resolución No. **470010014437**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MANUEL MARTINEZ MARTINEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CE 339208**  
 DIRECCIÓN : **CRA 1 # 10-120 APTO 3201**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **WGN283**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019006120 de fecha 2019-08-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024270318**, contra el señor(a) **MANUEL MARTINEZ MARTINEZ**, identificado(a) con la **CE No. 339208**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **WGN283** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MANUEL MARTINEZ MARTINEZ**, identificado con la **CE No. 339208**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MANUEL MARTINEZ MARTINEZ</b>	CE 339208	470010014437	\$414,060.	47053001000024270318

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MANUEL MARTINEZ MARTINEZ**, identificado con la **CE No. 339208**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024270598**

Resolución No. **470010014456**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ALEXANDERS CALDERON GACHARNA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 19278852**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 20 # 5-94**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **BWE030**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019006805 de fecha 2019-08-20, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024270598**, contra el señor(a) **ALEXANDERS CALDERON GACHARNA**, identificado(a) con la **CC No. 19278852**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BWE030** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALEXANDERS CALDERON GACHARNA**, identificado con la **CC No. 19278852**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ALEXANDERS CALDERON GACHARNA</b>	CC 19278852	470010014456	\$414,060.	47053001000024270598

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALEXANDERS CALDERON GACHARNA**, identificado con la **CC No. 19278852**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024270649**

Resolución No. **470010014460**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MICHELE CASEY MASSO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CE 694326**  
 DIRECCIÓN : **PUERTA DE LAS AMERICAS ANILLO VIAL ALTURA KM 12 TR 2 APTO 1B**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **GNK140**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019005832 de fecha 2019-08-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024270649**, contra el señor(a) **MICHELE CASEY MASSO**, identificado(a) con la **CE No. 694326**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GNK140** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MICHELE CASEY MASSO**, identificado con la **CE No. 694326**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MICHELE CASEY MASSO</b>	CE 694326	470010014460	\$414,060.	. 47053001000024270649

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MICHELE CASEY MASSO**, identificado con la **CE No. 694326**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024407491**

Resolución No. **470010014485**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **CARLOS ALBERTO MARTINEZ ECHEVERRIA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 12546502**  
 DIRECCIÓN : **CRA 8 # 28E-24**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HPZ678**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019006856 de fecha 2019-08-20, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024407491**, contra el señor(a) **CARLOS ALBERTO MARTINEZ ECHEVERRIA**, identificado(a) con la **CC No. 12546502**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HPZ678** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS ALBERTO MARTINEZ ECHEVERRIA**, identificado con la **CC No. 12546502**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CARLOS ALBERTO MARTINEZ ECHEVERRIA</b>	CC 12546502	470010014485	\$414,060.	47053001000024407491

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS ALBERTO MARTINEZ ECHEVERRIA**, identificado con la **CC No. 12546502**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024407617**

Resolución No. **470010014497**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ELSY PAOLA DE LEON LEGUIA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1083023888**  
 DIRECCIÓN : **CRA 21 # 5B-08 ENCENADA DE SANFERNANDO**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **SCF51E**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019007291 de fecha 2019-08-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024407617**, contra el señor(a) **ELSY PAOLA DE LEON LEGUIA**, identificado(a) con la **CC No. 1083023888**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **SCF51E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ELSY PAOLA DE LEON LEGUIA**, identificado con la **CC No. 1083023888**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ELSY PAOLA DE LEON LEGUIA</b>	CC 1083023888	470010014497	\$414,060.	47053001000024407617

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ELSY PAOLA DE LEON LEGUIA**, identificado con la **CC No. 1083023888**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024407919**

Resolución No. **470010014518**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **NADINE JUDITH MOLINA MANZUR**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 39092467**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 104 # 51B-154 PISO 19 CASTELLAN CAMPRETRE**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **MHY025**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019009134 de fecha 2019-09-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024407919**, contra el señor(a) **NADINE JUDITH MOLINA MANZUR**, identificado(a) con la **CC No. 39092467**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MHY025** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NADINE JUDITH MOLINA MANZUR**, identificado con la **CC No. 39092467**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>NADINE JUDITH MOLINA MANZUR</b>	CC 39092467	470010014518	\$414,060.	47053001000024407919

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NADINE JUDITH MOLINA MANZUR**, identificado con la **CC No. 39092467**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024407958**

Resolución No. **470010014524**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **LEIDY PATRICIA PEREZ GOMEZ**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 1004501609**  
DIRECCIÓN : **CALLE 11D # 33-8 4 GALICIA**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **HPY961**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019007613 de fecha 2019-08-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024407958**, contra el señor(a) **LEIDY PATRICIA PEREZ GOMEZ**, identificado(a) con la **CC No. 1004501609**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HPY961** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LEIDY PATRICIA PEREZ GOMEZ**, identificado con la **CC No. 1004501609**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LEIDY PATRICIA PEREZ GOMEZ</b>	CC 1004501609	470010014524	\$414,060.	47053001000024407958

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LEIDY PATRICIA PEREZ GOMEZ**, identificado con la **CC No. 1004501609**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024408028**

Resolución No. **470010014529**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **VICTOR MANUEL BUELVAS CALDERON**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 73583107**  
 DIRECCIÓN : **CALLE BOGOTA MZA S LOTE 3 CARMELO**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **MU0075**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019008011 de fecha 2019-08-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024408028**, contra el señor(a) **VICTOR MANUEL BUELVAS CALDERON**, identificado(a) con la **CC No. 73583107**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MU0075** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **VICTOR MANUEL BUELVAS CALDERON**, identificado con la **CC No. 73583107**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>VICTOR MANUEL BUELVAS CALDERON</b>	CC 73583107	470010014529	\$414,060.	47053001000024408028

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VICTOR MANUEL BUELVAS CALDERON**, identificado con la **CC No. 73583107**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024408175**

Resolución No. **470010014538**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **KELLY TATIANA OCHOA HERNANDEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 57466645**  
 DIRECCIÓN : **MZA I CS 31 URB VILLA DEL CAMPO**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **EXX684**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019008662 de fecha 2019-09-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024408175**, contra el señor(a) **KELLY TATIANA OCHOA HERNANDEZ**, identificado(a) con la **CC No. 57466645**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EXX684** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **KELLY TATIANA OCHOA HERNANDEZ**, identificado con la **CC No. 57466645**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>KELLY TATIANA OCHOA HERNANDEZ</b>	CC 57466645	470010014538	\$414,060.	47053001000024408175

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **KELLY TATIANA OCHOA HERNANDEZ**, identificado con la **CC No. 57466645**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024408195**

Resolución No. **470010014542**  
Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **YUMA YAMBRA BRAVO ZAVALA**  
IDENTIFICACIÓN : **134827779**  
DIRECCIÓN : **CRA 13 # 8-51 GAIRA**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **AOZ43D**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019008620 de fecha 2019-09-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024408195**, contra el señor(a) **YUMA YAMBRA BRAVO ZAVALA**, identificado(a) con la No. **134827779**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **AOZ43D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YUMA YAMBRA BRAVO ZAVALA**, identificado con la No. **134827779**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>YUMA YAMBRA BRAVO ZAVALA</b>	134827779	470010014542	\$414,060.	47053001000024408195

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YUMA YAMBRA BRAVO ZAVALA**, identificado con la No. **134827779**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024408472**

Resolución No. **470010014560**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **FERNANDO ALI HERMANN CHAPARRO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 79315140**  
 DIRECCIÓN : **CRA 70A # 5B-13**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **MNO813**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019008739 de fecha 2019-09-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024408472**, contra el señor(a) **FERNANDO ALI HERMANN CHAPARRO**, identificado(a) con la **CC No. 79315140**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MNO813** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FERNANDO ALI HERMANN CHAPARRO**, identificado con la **CC No. 79315140**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>FERNANDO ALI HERMANN CHAPARRO</b>	CC 79315140	470010014560	\$414,060.	47053001000024408472

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FERNANDO ALI HERMANN CHAPARRO**, identificado con la **CC No. 79315140**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024408476**

Resolución No. **470010014561**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **JACOBO PAYARES PAVA**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 12579835**  
DIRECCIÓN : **CRA 17 # 11B-09**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **BSF128**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019008790 de fecha 2019-09-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024408476**, contra el señor(a) **JACOBO PAYARES PAVA**, identificado(a) con la **CC No. 12579835**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BSF128** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JACOBO PAYARES PAVA**, identificado con la **CC No. 12579835**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JACOBO PAYARES PAVA</b>	CC 12579835	470010014561	\$414,060.	47053001000024408476

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JACOBO PAYARES PAVA**, identificado con la **CC No. 12579835**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024408506**

Resolución No. **470010014562**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **CARMEN INMACULADA FERRES AMADOR**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 32703998**  
 DIRECCIÓN : **CRA 10B #48-38**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KMU826**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019009699 de fecha 2019-09-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024408506**, contra el señor(a) **CARMEN INMACULADA FERRES AMADOR**, identificado(a) con la **CC No. 32703998**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KMU826** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARMEN INMACULADA FERRES AMADOR**, identificado con la **CC No. 32703998**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CARMEN INMACULADA FERRES AMADOR</b>	CC 32703998	470010014562	\$414,060.	47053001000024408506

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARMEN INMACULADA FERRES AMADOR**, identificado con la **CC No. 32703998**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024408588**

Resolución No. **470010014567**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **JOSE WILLIAM TOVAR TIQUE**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 17329820**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 25 N # 14A-50 B. POPULAR**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KGH414**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019008953 de fecha 2019-09-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024408588**, contra el señor(a) **JOSE WILLIAM TOVAR TIQUE**, identificado(a) con la **CC No. 17329820**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KGH414** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE WILLIAM TOVAR TIQUE**, identificado con la **CC No. 17329820**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JOSE WILLIAM TOVAR TIQUE</b>	CC 17329820	470010014567	\$414,060.	47053001000024408588

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE WILLIAM TOVAR TIQUE**, identificado con la **CC No. 17329820**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024408589**

Resolución No. **470010014568**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **JOSE WILLIAM TOVAR TIQUE**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 17329820**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 25 N # 14A-50 B. POPULAR**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KGH414**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019008952 de fecha 2019-09-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024408589**, contra el señor(a) **JOSE WILLIAM TOVAR TIQUE**, identificado(a) con la **CC No. 17329820**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KGH414** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE WILLIAM TOVAR TIQUE**, identificado con la **CC No. 17329820**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JOSE WILLIAM TOVAR TIQUE</b>	CC 17329820	470010014568	\$414,060.	47053001000024408589

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE WILLIAM TOVAR TIQUE**, identificado con la **CC No. 17329820**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024408603**

Resolución No. **470010014570**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **FERNANDO ALI HERMANN CHAPARRO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 79315140**  
 DIRECCIÓN : **CRA 70A # 5B-13**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **MNO813**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019008624 de fecha 2019-09-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024408603**, contra el señor(a) **FERNANDO ALI HERMANN CHAPARRO**, identificado(a) con la **CC No. 79315140**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MNO813** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FERNANDO ALI HERMANN CHAPARRO**, identificado con la **CC No. 79315140**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>FERNANDO ALI HERMANN CHAPARRO</b>	CC 79315140	470010014570	\$414,060.	47053001000024408603

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FERNANDO ALI HERMANN CHAPARRO**, identificado con la **CC No. 79315140**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024587362**

Resolución No. **470010014588**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **LILIANA LUCENA BAUTISTA CARRILLO**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 51945133**  
DIRECCIÓN : **MZA 18 CS 6 URB EL CISNE**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **KKN771**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019010086 de fecha 2019-09-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024587362**, contra el señor(a) **LILIANA LUCENA BAUTISTA CARRILLO**, identificado(a) con la **CC No. 51945133**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKN771** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LILIANA LUCENA BAUTISTA CARRILLO**, identificado con la **CC No. 51945133**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LILIANA LUCENA BAUTISTA CARRILLO</b>	CC 51945133	470010014588	\$414,060.	47053001000024587362

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LILIANA LUCENA BAUTISTA CARRILLO**, identificado con la **CC No. 51945133**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024587740**

Resolución No. **470010014614**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **JORGE ENRIQUE PEÑ'A FRANCO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 19319423**  
 DIRECCIÓN : **CRA 11 # 7-41 FLORIDABLANCA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **CKJ877**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019009440 de fecha 2019-09-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024587740**, contra el señor(a) **JORGE ENRIQUE PEÑ'A FRANCO**, identificado(a) con la **CC No. 19319423**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CKJ877** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE ENRIQUE PEÑ'A FRANCO**, identificado con la **CC No. 19319423**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JORGE ENRIQUE PEÑ'A FRANCO</b>	CC 19319423	470010014614	\$414,060.	47053001000024587740

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JORGE ENRIQUE PEÁ'A FRANCO**, identificado con la **CC No. 19319423**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024587797**

Resolución No. **470010014618**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ALEN RIAÁ'O RIAÁ'O**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 52160094**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 51 # 87-15 S**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **EIY422**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019009729 de fecha 2019-09-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024587797**, contra el señor(a) **ALEN RIAÁ'O RIAÁ'O**, identificado(a) con la **CC No. 52160094**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EIY422** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALEN RIAÁ'O RIAÁ'O**, identificado con la **CC No. 52160094**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ALEN RIAÁ'O RIAÁ'O</b>	CC 52160094	470010014618	\$414,060.	47053001000024587797

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALEN RIAÑO RIAÑO**, identificado con la **CC No. 52160094**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024587802**

Resolución No. **470010014619**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **JUAN FELIPE MEDRANO LOCARNO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1082963287**  
 DIRECCIÓN : **MZA 45 A CS 9 CIUADAELA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **GMH43D**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019009763 de fecha 2019-09-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024587802**, contra el señor(a) **JUAN FELIPE MEDRANO LOCARNO**, identificado(a) con la **CC No. 1082963287**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GMH43D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN FELIPE MEDRANO LOCARNO**, identificado con la **CC No. 1082963287**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JUAN FELIPE MEDRANO LOCARNO</b>	CC 1082963287	470010014619	\$414,060.	47053001000024587802

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN FELIPE MEDRANO LOCARNO**, identificado con la **CC No. 1082963287**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024587850**

Resolución No. **470010014622**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **VIVIAN HERRERA MOVILLA**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 22521336**  
DIRECCIÓN : **CRA 49C # 102-87 CS 2**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **HBQ681**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019009788 de fecha 2019-09-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024587850**, contra el señor(a) **VIVIAN HERRERA MOVILLA**, identificado(a) con la **CC No. 22521336**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HBQ681** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **VIVIAN HERRERA MOVILLA**, identificado con la **CC No. 22521336**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>VIVIAN HERRERA MOVILLA</b>	CC 22521336	470010014622	\$414,060.	47053001000024587850

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VIVIAN HERRERA MOVILLA**, identificado con la **CC No. 22521336**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024587993**

Resolución No. **470010014631**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **AMARILIS ESTHER HERNANDEZ TRULLOT**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 39144307**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 2 # 11-38 LAURELES BONDA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **ZHZ45D**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019010092 de fecha 2019-09-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024587993**, contra el señor(a) **AMARILIS ESTHER HERNANDEZ TRULLOT**, identificado(a) con la **CC No. 39144307**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ZHZ45D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **AMARILIS ESTHER HERNANDEZ TRULLOT**, identificado con la **CC No. 39144307**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>AMARILIS ESTHER HERNANDEZ TRULLOT</b>	CC 39144307	470010014631	\$414,060.	47053001000024587993

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **AMARILIS ESTHER HERNANDEZ TRULLOT**, identificado con la **CC No. 39144307**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024588344**

Resolución No. **470010014653**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **ALBER ANTONIO ALMANZA PEREZ**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 1072257119**  
DIRECCIÓN : **B. PUERTO SECO**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **CSP94D**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019009692 de fecha 2019-09-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024588344**, contra el señor(a) **ALBER ANTONIO ALMANZA PEREZ**, identificado(a) con la **CC No. 1072257119**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CSP94D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALBER ANTONIO ALMANZA PEREZ**, identificado con la **CC No. 1072257119**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ALBER ANTONIO ALMANZA PEREZ</b>	CC 1072257119	470010014653	\$414,060.	47053001000024588344

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALBER ANTONIO ALMANZA PEREZ**, identificado con la **CC No. 1072257119**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024588820**

Resolución No. **470010014686**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **RAMIRO AFANADOR ORTIZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 91390632**  
 DIRECCIÓN : **MZA L CS 25 URB LA ROSALIA VIA MINCA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **QHC049**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019010099 de fecha 2019-09-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024588820**, contra el señor(a) **RAMIRO AFANADOR ORTIZ**, identificado(a) con la **CC No. 91390632**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHC049** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RAMIRO AFANADOR ORTIZ**, identificado con la **CC No. 91390632**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>RAMIRO AFANADOR ORTIZ</b>	CC 91390632	470010014686	\$414,060.	47053001000024588820

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RAMIRO AFANADOR ORTIZ**, identificado con la **CC No. 91390632**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024718563**

Resolución No. **470010014705**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **WILSON DANIEL BUSTO MORENO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 79434696**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 46B NO. 66-585 APTO 101 BARRIO RODRIGO AHUMANA**  
**VILLA LUZ**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HQN444**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019004676 de fecha 2019-07-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024718563**, contra el señor(a) **WILSON DANIEL BUSTO MORENO**, identificado(a) con la **CC No. 79434696**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQN444** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **WILSON DANIEL BUSTO MORENO**, identificado con la **CC No. 79434696**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>WILSON DANIEL BUSTO MORENO</b>	CC 79434696	470010014705	\$414,060.	. 47053001000024718563

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **WILSON DANIEL BUSTO MORENO**, identificado con la **CC No. 79434696**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024718704**

Resolución No. **470010014710**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ANA MILENA TOVAR TAVAREZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 52354704**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 6 # 9-77 EL LIBERTADOR**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **FYW187**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019010867 de fecha 2019-10-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024718704**, contra el señor(a) **ANA MILENA TOVAR TAVAREZ**, identificado(a) con la **CC No. 52354704**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FYW187** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANA MILENA TOVAR TAVAREZ**, identificado con la **CC No. 52354704**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ANA MILENA TOVAR TAVAREZ</b>	CC 52354704	470010014710	\$414,060.	47053001000024718704

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANA MILENA TOVAR TAVAREZ**, identificado con la **CC No. 52354704**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024718777**

Resolución No. **470010014715**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ELIANA LICETH LOPEZ EPIEYU**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1124482366**  
 DIRECCIÓN : **CRA 8 # 10 -180**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **GGQ803**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019011708 de fecha 2019-10-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024718777**, contra el señor(a) **ELIANA LICETH LOPEZ EPIEYU**, identificado(a) con la **CC No. 1124482366**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GGQ803** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ELIANA LICETH LOPEZ EPIEYU**, identificado con la **CC No. 1124482366**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ELIANA LICETH LOPEZ EPIEYU</b>	CC 1124482366	470010014715	\$414,060.	47053001000024718777

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ELIANA LICETH LOPEZ EPIEYU**, identificado con la **CC No. 1124482366**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024718796**

Resolución No. **470010014718**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **OSCAR LEONARDO GARZON CASTRO**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 7310604**  
DIRECCIÓN : **CALLE 19 # 32B-39 SANTA LUCIA**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **NCM420**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019010363 de fecha 2019-10-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024718796**, contra el señor(a) **OSCAR LEONARDO GARZON CASTRO**, identificado(a) con la **CC No. 7310604**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NCM420** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OSCAR LEONARDO GARZON CASTRO**, identificado con la **CC No. 7310604**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>OSCAR LEONARDO GARZON CASTRO</b>	CC 7310604	470010014718	\$414,060.	47053001000024718796

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OSCAR LEONARDO GARZON CASTRO**, identificado con la **CC No. 7310604**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024718848**

Resolución No. **470010014722**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **EDMUNDO CONCEPCION GONZALEZ PORTELA**  
 IDENTIFICACIÓN : **2090010**  
 DIRECCIÓN : **CRA 17 # 14-741 BONDA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **QFH879**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019010727 de fecha 2019-10-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024718848**, contra el señor(a) **EDMUNDO CONCEPCION GONZALEZ PORTELA**, identificado(a) con la No. **2090010**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QFH879** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDMUNDO CONCEPCION GONZALEZ PORTELA**, identificado con la No. **2090010**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>EDMUNDO CONCEPCION GONZALEZ PORTELA</b>	2090010	470010014722	\$414,060.	47053001000024718848

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDMUNDO CONCEPCION GONZALEZ PORTELA**, identificado con la No. **2090010**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024718978**

Resolución No. **470010014731**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MARTHA CECILIA RODRIGUEZ MARTINEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1129571335**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 65 # 21-15**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **JFZ366**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019010501 de fecha 2019-10-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024718978**, contra el señor(a) **MARTHA CECILIA RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado(a) con la **CC No. 1129571335**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JFZ366** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARTHA CECILIA RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado con la **CC No. 1129571335**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARTHA CECILIA RODRIGUEZ MARTINEZ</b>	CC 1129571335	470010014731	\$414,060.	47053001000024718978

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARTHA CECILIA RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado con la **CC No. 1129571335**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024719130**

Resolución No. **470010014741**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ELIANA MELISA PEÑ'A VARGAS**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 52736085**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 28 SUR # 28A 45**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **BML025**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019014447 de fecha 2019-12-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024719130**, contra el señor(a) **ELIANA MELISA PEÑ'A VARGAS**, identificado(a) con la **CC No. 52736085**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BML025** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ELIANA MELISA PEÑ'A VARGAS**, identificado con la **CC No. 52736085**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ELIANA MELISA PEÑ'A VARGAS</b>	CC 52736085	470010014741	\$414,060.	47053001000024719130

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ELIANA MELISA PEÁ'A VARGAS**, identificado con la **CC No. 52736085**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024719154**

Resolución No. **470010014744**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **YOVANY YESID YEPES OROZCO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1083456146**  
 DIRECCIÓN : **CRA 26 # 25-60A B PARAISO CALLE. 25**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **YHG78D**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019012620 de fecha 2019-11-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024719154**, contra el señor(a) **YOVANY YESID YEPES OROZCO**, identificado(a) con la **CC No. 1083456146**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **YHG78D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YOVANY YESID YEPES OROZCO**, identificado con la **CC No. 1083456146**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>YOVANY YESID YEPES OROZCO</b>	CC 1083456146	470010014744	\$414,060.	47053001000024719154

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YOVANY YESID YEPES OROZCO**, identificado con la **CC No. 1083456146**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024719458**

Resolución No. **470010014760**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ALDO FERNAN PEDRAZA SANCHEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 79951112**  
 DIRECCIÓN : **CRA 92 # 162-40**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **IWQ186**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019010801 de fecha 2019-10-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024719458**, contra el señor(a) **ALDO FERNAN PEDRAZA SANCHEZ**, identificado(a) con la **CC No. 79951112**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IWQ186** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALDO FERNAN PEDRAZA SANCHEZ**, identificado con la **CC No. 79951112**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ALDO FERNAN PEDRAZA SANCHEZ</b>	CC 79951112	470010014760	\$414,060.	47053001000024719458

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALDO FERNAN PEDRAZA SANCHEZ**, identificado con la **CC No. 79951112**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024719678**

Resolución No. **470010014772**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **KAREN MARGARITA LOBO DE AVILA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 57272445**  
 DIRECCIÓN : **DG 38A #5-66 CS 9 URB ALTOS DE MAMATOCO**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KKP631**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019010408 de fecha 2019-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024719678**, contra el señor(a) **KAREN MARGARITA LOBO DE AVILA**, identificado(a) con la **CC No. 57272445**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKP631** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **KAREN MARGARITA LOBO DE AVILA**, identificado con la **CC No. 57272445**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>KAREN MARGARITA LOBO DE AVILA</b>	CC 57272445	470010014772	\$414,060.	47053001000024719678

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **KAREN MARGARITA LOBO DE AVILA**, identificado con la **CC No. 57272445**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024719770**

Resolución No. **470010014782**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **GERMAN ALBERTO NAVARRO CASTAÑA'EDA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 84455805**  
 DIRECCIÓN : **CRA 26B # 47B-19 RINCON DE SANTA CRAUZ**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HQL707**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019010607 de fecha 2019-10-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024719770**, contra el señor(a) **GERMAN ALBERTO NAVARRO CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con la **CC No. 84455805**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQL707** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GERMAN ALBERTO NAVARRO CASTAÑA'EDA**, identificado con la **CC No. 84455805**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>GERMAN ALBERTO NAVARRO CASTAÑA'EDA</b>	CC 84455805	470010014782	\$414,060.	47053001000024719770

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GERMAN ALBERTO NAVARRO CASTAÑA'EDA**, identificado con la **CC No. 84455805**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024760196**

Resolución No. **470010014803**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **DEYSI MELENDREZ CAHUANA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1151185855**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 4 CRA 7 # B. NUEVO AMANECER PALMIRA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **XPH50D**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019011497 de fecha 2019-10-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024760196**, contra el señor(a) **DEYSI MELENDREZ CAHUANA**, identificado(a) con la **CC No. 1151185855**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **XPH50D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DEYSI MELENDREZ CAHUANA**, identificado con la **CC No. 1151185855**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>DEYSI MELENDREZ CAHUANA</b>	CC 1151185855	470010014803	\$414,060.	47053001000024760196

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DEYSI MELENDREZ CAHUANA**, identificado con la **CC No. 1151185855**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024760419**

Resolución No. **470010014816**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **NORBERTO EMILIO REDONDO MINDIOLA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 17865550**  
 DIRECCIÓN : **CRA 10 # 14C-10**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **RHD250**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019011139 de fecha 2019-10-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024760419**, contra el señor(a) **NORBERTO EMILIO REDONDO MINDIOLA**, identificado(a) con la **CC No. 17865550**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RHD250** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NORBERTO EMILIO REDONDO MINDIOLA**, identificado con la **CC No. 17865550**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>NORBERTO EMILIO REDONDO MINDIOLA</b>	CC 17865550	470010014816	\$414,060.	. 47053001000024760419

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NORBERTO EMILIO REDONDO MINDIOLA**, identificado con la **CC No. 17865550**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024760466**

Resolución No. **470010014818**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **NELSON ENRIQUE IBARRA PUELLO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 73215503**  
 DIRECCIÓN : **BARLOVENTO ME-L20 APTO 301**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **REN934**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019011143 de fecha 2019-10-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024760466**, contra el señor(a) **NELSON ENRIQUE IBARRA PUELLO**, identificado(a) con la **CC No. 73215503**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **REN934** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NELSON ENRIQUE IBARRA PUELLO**, identificado con la **CC No. 73215503**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>NELSON ENRIQUE IBARRA PUELLO</b>	CC 73215503	470010014818	\$414,060.	47053001000024760466

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NELSON ENRIQUE IBARRA PUELLO**, identificado con la **CC No. 73215503**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

**SEGUNDO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**CUARTO:** Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024760649**

Resolución No. **470010014835**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ABEL VARGAS CORREA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 73116479**  
 DIRECCIÓN : **CONJ RES. S JUAN BL 1 APTO 4D**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KKA678**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019011636 de fecha 2019-10-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024760649**, contra el señor(a) **ABEL VARGAS CORREA**, identificado(a) con la **CC No. 73116479**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKA678** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ABEL VARGAS CORREA**, identificado con la **CC No. 73116479**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ABEL VARGAS CORREA</b>	CC 73116479	470010014835	\$414,060.	. 47053001000024760649

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ABEL VARGAS CORREA**, identificado con la **CC No. 73116479**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024760876**

Resolución No. **470010014847**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **JORGE LUIS PUENTE OBERTO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CE 452078**  
 DIRECCIÓN : **LAGUITO EDF MIRADOR DE LAGUITO APTO 702**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **BPX800**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019011325 de fecha 2019-10-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024760876**, contra el señor(a) **JORGE LUIS PUENTE OBERTO**, identificado(a) con la **CE No. 452078**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BPX800** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE LUIS PUENTE OBERTO**, identificado con la **CE No. 452078**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JORGE LUIS PUENTE OBERTO</b>	CE 452078	470010014847	\$414,060.	47053001000024760876

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JORGE LUIS PUENTE OBERTO**, identificado con la **CE No. 452078**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024761357**

Resolución No. **470010014879**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **ANDY XAVIER RODRIGUEZ PALACIO**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 1002013131**  
DIRECCIÓN : **NUEVO BOSQUE DIG. 30 # 47 56**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **EGQ928**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019012055 de fecha 2019-10-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024761357**, contra el señor(a) **ANDY XAVIER RODRIGUEZ PALACIO**, identificado(a) con la **CC No. 1002013131**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EGQ928** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANDY XAVIER RODRIGUEZ PALACIO**, identificado con la **CC No. 1002013131**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ANDY XAVIER RODRIGUEZ PALACIO</b>	CC 1002013131	470010014879	\$414,060.	47053001000024761357

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANDY XAVIER RODRIGUEZ PALACIO**, identificado con la **CC No. 1002013131**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024805525**

Resolución No. **470010014917**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MARINA ISABEL RODRIGUEZ MORENO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 36590984**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 24A 2 99 TORRE 1 APTO 101**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **VAQ152**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019011706 de fecha 2019-10-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024805525**, contra el señor(a) **MARINA ISABEL RODRIGUEZ MORENO**, identificado(a) con la **CC No. 36590984**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VAQ152** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARINA ISABEL RODRIGUEZ MORENO**, identificado con la **CC No. 36590984**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARINA ISABEL RODRIGUEZ MORENO</b>	CC 36590984	470010014917	\$414,060.	47053001000024805525

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARINA ISABEL RODRIGUEZ MORENO**, identificado con la **CC No. 36590984**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024806010**

Resolución No. **470010014954**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **ARTURO JOSE TORRES VILLAMIZAR**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 1020771584**  
DIRECCIÓN : **CRA 7 B BIS # 151-72**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **RGT560**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019012731 de fecha 2019-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024806010**, contra el señor(a) **ARTURO JOSE TORRES VILLAMIZAR**, identificado(a) con la **CC No. 1020771584**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RGT560** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ARTURO JOSE TORRES VILLAMIZAR**, identificado con la **CC No. 1020771584**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ARTURO JOSE TORRES VILLAMIZAR</b>	CC 1020771584	470010014954	\$414,060.	47053001000024806010

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ARTURO JOSE TORRES VILLAMIZAR**, identificado con la **CC No. 1020771584**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024806206**

Resolución No. **470010014966**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **TATIANA ESTHER RINCON SIERRA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 36454887**  
 DIRECCIÓN : **CRA 64 # 94-69 CS 11**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **IVW561**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019013223 de fecha 2019-11-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024806206**, contra el señor(a) **TATIANA ESTHER RINCON SIERRA**, identificado(a) con la **CC No. 36454887**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IVW561** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **TATIANA ESTHER RINCON SIERRA**, identificado con la **CC No. 36454887**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>TATIANA ESTHER RINCON SIERRA</b>	CC 36454887	470010014966	\$414,060.	47053001000024806206

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **TATIANA ESTHER RINCON SIERRA**, identificado con la **CC No. 36454887**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024806327**

Resolución No. **470010014977**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **DYLSON RAMIRO CABEZA OROZCO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 88206468**  
 DIRECCIÓN : **CRA 64 # 48-98**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **DHN146**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019012588 de fecha 2019-11-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024806327**, contra el señor(a) **DYLSON RAMIRO CABEZA OROZCO**, identificado(a) con la **CC No. 88206468**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DHN146** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DYLSON RAMIRO CABEZA OROZCO**, identificado con la **CC No. 88206468**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>DYLSON RAMIRO CABEZA OROZCO</b>	CC 88206468	470010014977	\$414,060.	47053001000024806327

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DYLSÓN RAMIRO CABEZA OROZCO**, identificado con la **CC No. 88206468**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024806402**

Resolución No. **470010014982**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **DANIELA LLACH GOMEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1047444409**  
 DIRECCIÓN : **CRA 5 CON 5 N 135 BOCAGRANDE**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KHW792**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019012385 de fecha 2019-11-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024806402**, contra el señor(a) **DANIELA LLACH GOMEZ**, identificado(a) con la **CC No. 1047444409**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KHW792** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DANIELA LLACH GOMEZ**, identificado con la **CC No. 1047444409**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>DANIELA LLACH GOMEZ</b>	CC 1047444409	470010014982	\$414,060.	47053001000024806402

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DANIELA LLACH GOMEZ**, identificado con la **CC No. 1047444409**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024806615**

Resolución No. **470010014991**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **DYLSON RAMIRO CABEZA OROZCO**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 88206468**  
DIRECCIÓN : **CRA 64 # 48-98**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **DHN146**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019013135 de fecha 2019-11-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024806615**, contra el señor(a) **DYLSON RAMIRO CABEZA OROZCO**, identificado(a) con la **CC No. 88206468**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DHN146** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DYLSON RAMIRO CABEZA OROZCO**, identificado con la **CC No. 88206468**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>DYLSON RAMIRO CABEZA OROZCO</b>	CC 88206468	470010014991	\$414,060.	. 47053001000024806615

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DYLSÓN RAMIRO CABEZA OROZCO**, identificado con la **CC No. 88206468**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024806659**

Resolución No. **470010014997**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ELIAS CARRILLO RODRIGUEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 88276291**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 10 #21-21**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **MPR399**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019013653 de fecha 2019-12-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024806659**, contra el señor(a) **ELIAS CARRILLO RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **CC No. 88276291**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MPR399** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ELIAS CARRILLO RODRIGUEZ**, identificado con la **CC No. 88276291**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ELIAS CARRILLO RODRIGUEZ</b>	CC 88276291	470010014997	\$414,060.	. 47053001000024806659

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ELIAS CARRILLO RODRIGUEZ**, identificado con la **CC No. 88276291**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024806909**

Resolución No. **470010015014**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **NICOLLE GABRIELA RINCON UMAÑÁ'A**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 1098772546**  
DIRECCIÓN : **CALLE 54 # 31-60**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **BNW727**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019012760 de fecha 2019-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024806909**, contra el señor(a) **NICOLLE GABRIELA RINCON UMAÑÁ'A**, identificado(a) con la **CC No. 1098772546**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BNW727** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NICOLLE GABRIELA RINCON UMAÑÁ'A**, identificado con la **CC No. 1098772546**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>NICOLLE GABRIELA RINCON UMAÑÁ'A</b>	CC 1098772546	470010015014	\$414,060.	47053001000024806909

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NICOLLE GABRIELA RINCON UMAÁ'A**, identificado con la **CC No. 1098772546**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000024806941**

**Resolución No. 470010015018**

**Fecha Resolución 2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **WILLIAM DE JESUS VILLA TOBON**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 72000279**  
 DIRECCIÓN : **CRA 39 # 13-39**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KMU607**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019007301 de fecha 2019-08-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000024806941**, contra el señor(a) **WILLIAM DE JESUS VILLA TOBON**, identificado(a) con la **CC No. 72000279**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KMU607** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **WILLIAM DE JESUS VILLA TOBON**, identificado con la **CC No. 72000279**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>WILLIAM DE JESUS VILLA TOBON</b>	CC 72000279	470010015018	\$414,060.	47053001000024806941

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **WILLIAM DE JESUS VILLA TOBON**, identificado con la **CC No. 72000279**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025007777**

Resolución No. **470010015050**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **JULIO ALFONSO PACHECO SIERRA**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 1124031097**  
DIRECCIÓN : **CALLE 32 # 25-71**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **ZHD41E**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019014346 de fecha 2019-12-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025007777**, contra el señor(a) **JULIO ALFONSO PACHECO SIERRA**, identificado(a) con la **CC No. 1124031097**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ZHD41E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JULIO ALFONSO PACHECO SIERRA**, identificado con la **CC No. 1124031097**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JULIO ALFONSO PACHECO SIERRA</b>	CC 1124031097	470010015050	\$414,060.	47053001000025007777

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JULIO ALFONSO PACHECO SIERRA**, identificado con la **CC No. 1124031097**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025007979**

Resolución No. **470010015063**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1082980370**  
 DIRECCIÓN : **MANZANA O CASA 8 PORTAL DE LAS AVENIDAS**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **JEV126**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019009263 de fecha 2019-09-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025007979**, contra el señor(a) **ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO**, identificado(a) con la **CC No. 1082980370**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JEV126** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO**, identificado con la **CC No. 1082980370**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO</b>	CC 1082980370	470010015063	\$414,060.	47053001000025007979

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO**, identificado con la **CC No. 1082980370**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025008292**

Resolución No. **470010015089**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **TULIO ENRIQUE ABREU MONTIEL**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1221977973**  
 DIRECCIÓN : **CRA 17T # 61A-43 SUR**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **BFM534**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019013533 de fecha 2019-11-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025008292**, contra el señor(a) **TULIO ENRIQUE ABREU MONTIEL**, identificado(a) con la **CC No. 1221977973**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BFM534** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **TULIO ENRIQUE ABREU MONTIEL**, identificado con la **CC No. 1221977973**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>TULIO ENRIQUE ABREU MONTIEL</b>	CC 1221977973	470010015089	\$414,060.	47053001000025008292

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **TULIO ENRIQUE ABREU MONTIEL**, identificado con la **CC No. 1221977973**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025008361**

Resolución No. **470010015090**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1082980370**  
 DIRECCIÓN : **MANZANA O CASA 8 PORTAL DE LAS AVENIDAS**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **EDX761**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019010768 de fecha 2019-10-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025008361**, contra el señor(a) **ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO**, identificado(a) con la **CC No. 1082980370**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EDX761** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO**, identificado con la **CC No. 1082980370**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO</b>	CC 1082980370	470010015090	\$414,060.	47053001000025008361

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO**, identificado con la **CC No. 1082980370**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025008470**

Resolución No. **470010015101**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1082980370**  
 DIRECCIÓN : **MANZANA O CASA 8 PORTAL DE LAS AVENIDAS**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **FVN033**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019010767 de fecha 2019-10-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025008470**, contra el señor(a) **ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO**, identificado(a) con la **CC No. 1082980370**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FVN033** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO**, identificado con la **CC No. 1082980370**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO</b>	CC 1082980370	470010015101	\$414,060.	47053001000025008470

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO**, identificado con la **CC No. 1082980370**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025008660**

Resolución No. **470010015114**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1082980370**  
 DIRECCIÓN : **MANZANA O CASA 8 PORTAL DE LAS AVENIDAS**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **DZV801**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019010766 de fecha 2019-10-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025008660**, contra el señor(a) **ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO**, identificado(a) con la **CC No. 1082980370**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DZV801** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO**, identificado con la **CC No. 1082980370**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO</b>	CC 1082980370	470010015114	\$414,060.	47053001000025008660

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO**, identificado con la **CC No. 1082980370**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025008711**

Resolución No. **470010015118**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **LILIANA ANDREA PACHECO AROCA**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 1193135547**  
DIRECCIÓN : **CALLE 10C # 24A - 54 JUAN 23**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **OIW87E**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019013543 de fecha 2019-11-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025008711**, contra el señor(a) **LILIANA ANDREA PACHECO AROCA**, identificado(a) con la **CC No. 1193135547**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **OIW87E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LILIANA ANDREA PACHECO AROCA**, identificado con la **CC No. 1193135547**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LILIANA ANDREA PACHECO AROCA</b>	CC 1193135547	470010015118	\$414,060.	47053001000025008711

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LILIANA ANDREA PACHECO AROCA**, identificado con la **CC No. 1193135547**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025008798**

Resolución No. **470010015124**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **WALDINA LEONOR MENDOZA DIAZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 26941913**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 13 # 19-57**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **IZU969**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019014057 de fecha 2019-12-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025008798**, contra el señor(a) **WALDINA LEONOR MENDOZA DIAZ**, identificado(a) con la **CC No. 26941913**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IZU969** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **WALDINA LEONOR MENDOZA DIAZ**, identificado con la **CC No. 26941913**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>WALDINA LEONOR MENDOZA DIAZ</b>	CC 26941913	470010015124	\$414,060.	47053001000025008798

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **WALDINA LEONOR MENDOZA DIAZ**, identificado con la **CC No. 26941913**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025520581**

Resolución No. **470010015145**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **AIBETH ASTRID AVILA NUÑ'EZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 36548578**  
 DIRECCIÓN : **TRV 9C # 35-49 EL BOSQUE**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **QFG913**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019014511 de fecha 2019-12-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025520581**, contra el señor(a) **AIBETH ASTRID AVILA NUÑ'EZ**, identificado(a) con la **CC No. 36548578**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QFG913** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **AIBETH ASTRID AVILA NUÑ'EZ**, identificado con la **CC No. 36548578**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>AIBETH ASTRID AVILA NUÑ'EZ</b>	CC 36548578	470010015145	\$414,060.	47053001000025520581

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **AIBETH ASTRID AVILA NUÑEZ**, identificado con la **CC No. 36548578**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025520856**

Resolución No. **470010015163**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **GAMADIEL CORDOBA MEDINA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1075233037**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 46B # 65-27 TR 12 APTO 204**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **TZV784**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020000131 de fecha 2020-01-20, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025520856**, contra el señor(a) **GAMADIEL CORDOBA MEDINA**, identificado(a) con la **CC No. 1075233037**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **TZV784** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GAMADIEL CORDOBA MEDINA**, identificado con la **CC No. 1075233037**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>GAMADIEL CORDOBA MEDINA</b>	CC 1075233037	470010015163	\$414,060.	47053001000025520856

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GAMADIEL CORDOBA MEDINA**, identificado con la **CC No. 1075233037**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025520999**

Resolución No. **470010015172**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MIGUEL ANGEL ESCALANTE EBRATH**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 4994650**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 10 # 15 - 13 B. VERACRUZ - FEDECAFE**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KKQ696**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019014441 de fecha 2019-12-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025520999**, contra el señor(a) **MIGUEL ANGEL ESCALANTE EBRATH**, identificado(a) con la **CC No. 4994650**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKQ696** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIGUEL ANGEL ESCALANTE EBRATH**, identificado con la **CC No. 4994650**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MIGUEL ANGEL ESCALANTE EBRATH</b>	CC 4994650	470010015172	\$414,060.	47053001000025520999

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MIGUEL ANGEL ESCALANTE EBRATH**, identificado con la **CC No. 4994650**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025521039**

Resolución No. **470010015176**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **YESENIA DEL CARMEN RODRIGUEZ SUAREZ**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 36593452**  
DIRECCIÓN : **CRA 4C # 26-28**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **YOS28D**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019014752 de fecha 2019-12-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025521039**, contra el señor(a) **YESENIA DEL CARMEN RODRIGUEZ SUAREZ**, identificado(a) con la **CC No. 36593452**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **YOS28D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YESENIA DEL CARMEN RODRIGUEZ SUAREZ**, identificado con la **CC No. 36593452**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>YESENIA DEL CARMEN RODRIGUEZ SUAREZ</b>	CC 36593452	470010015176	\$414,060.	47053001000025521039

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YESENIA DEL CARMEN RODRIGUEZ SUAREZ**, identificado con la **CC No. 36593452**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025521091**

Resolución No. **470010015179**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MIGUEL ENRIQUE LOPEZ PIZARRO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 12561015**  
 DIRECCIÓN : **DG 35 # 9C-66**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **DKS473**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019014169 de fecha 2019-12-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025521091**, contra el señor(a) **MIGUEL ENRIQUE LOPEZ PIZARRO**, identificado(a) con la **CC No. 12561015**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DKS473** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIGUEL ENRIQUE LOPEZ PIZARRO**, identificado con la **CC No. 12561015**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MIGUEL ENRIQUE LOPEZ PIZARRO</b>	CC 12561015	470010015179	\$414,060.	47053001000025521091

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MIGUEL ENRIQUE LOPEZ PIZARRO**, identificado con la **CC No. 12561015**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025521151**

Resolución No. **470010015182**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **RAFAEL MARIA REINES**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 12540769**  
 DIRECCIÓN : **CLL 7E #23-61 VILLA CONCHA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **CWD187**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019014431 de fecha 2019-12-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025521151**, contra el señor(a) **RAFAEL MARIA REINES**, identificado(a) con la **CC No. 12540769**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CWD187** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RAFAEL MARIA REINES**, identificado con la **CC No. 12540769**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>RAFAEL MARIA REINES</b>	CC 12540769	470010015182	\$414,060.	47053001000025521151

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RAFAEL MARIA REINES**, identificado con la **CC No. 12540769**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025521193**

Resolución No. **470010015184**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ANDRES CAMILO BARRIENTOS ORTIZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1094574270**  
 DIRECCIÓN : **CRA 8 # 7-39 CENTRO**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **IPU883**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019014475 de fecha 2019-12-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025521193**, contra el señor(a) **ANDRES CAMILO BARRIENTOS ORTIZ**, identificado(a) con la **CC No. 1094574270**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IPU883** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANDRES CAMILO BARRIENTOS ORTIZ**, identificado con la **CC No. 1094574270**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ANDRES CAMILO BARRIENTOS ORTIZ</b>	CC 1094574270	470010015184	\$414,060.	47053001000025521193

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANDRES CAMILO BARRIENTOS ORTIZ**, identificado con la **CC No. 1094574270**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025521310**

Resolución No. **470010015191**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1082980370**  
 DIRECCIÓN : **MANZANA O CASA 8 PORTAL DE LAS AVENIDAS**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **ELQ569**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019010764 de fecha 2019-10-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025521310**, contra el señor(a) **ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO**, identificado(a) con la **CC No. 1082980370**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ELQ569** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO**, identificado con la **CC No. 1082980370**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO</b>	CC 1082980370	470010015191	\$414,060.	47053001000025521310

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ISAAC DE JESUS LOPEZ ZAMBRANO**, identificado con la **CC No. 1082980370**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025521471**

Resolución No. **470010015195**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ERIK DAMIAN GONZALEZ ALVARINO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1216970873**  
 DIRECCIÓN : **CRA 24 # 1-33 B. 3 DE DICIEMBRE**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **LTZ50C**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020000506 de fecha 2020-01-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025521471**, contra el señor(a) **ERIK DAMIAN GONZALEZ ALVARINO**, identificado(a) con la **CC No. 1216970873**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **LTZ50C** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ERIK DAMIAN GONZALEZ ALVARINO**, identificado con la **CC No. 1216970873**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ERIK DAMIAN GONZALEZ ALVARINO</b>	CC 1216970873	470010015195	\$414,060.	47053001000025521471

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ERIK DAMIAN GONZALEZ ALVARINO**, identificado con la **CC No. 1216970873**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025521532**

Resolución No. **470010015199**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **DANIEL FELIPE BARBOSA NIÑO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1098770402**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 71 # 53-97**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **IRN301**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019014162 de fecha 2019-12-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025521532**, contra el señor(a) **DANIEL FELIPE BARBOSA NIÑO**, identificado(a) con la **CC No. 1098770402**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IRN301** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DANIEL FELIPE BARBOSA NIÑO**, identificado con la **CC No. 1098770402**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>DANIEL FELIPE BARBOSA NIÑO</b>	CC 1098770402	470010015199	\$414,060.	47053001000025521532

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DANIEL FELIPE BARBOSA NIÑO**, identificado con la **CC No. 1098770402**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025521590**

Resolución No. **470010015201**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **JOSE JAIME AZAR MOLINA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 17955666**  
 DIRECCIÓN : **CRA 57A # 57B-85 QUIRINAL**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **ELR110**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019014116 de fecha 2019-12-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025521590**, contra el señor(a) **JOSE JAIME AZAR MOLINA**, identificado(a) con la **CC No. 17955666**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ELR110** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE JAIME AZAR MOLINA**, identificado con la **CC No. 17955666**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JOSE JAIME AZAR MOLINA</b>	CC 17955666	470010015201	\$414,060.	47053001000025521590

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE JAIME AZAR MOLINA**, identificado con la **CC No. 17955666**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025521616**

Resolución No. **470010015202**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **JOSE JAIME AZAR MOLINA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 17955666**  
 DIRECCIÓN : **CRA 57A # 57B-85 QUIRINAL**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **ELR110**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019014117 de fecha 2019-12-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025521616**, contra el señor(a) **JOSE JAIME AZAR MOLINA**, identificado(a) con la **CC No. 17955666**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ELR110** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE JAIME AZAR MOLINA**, identificado con la **CC No. 17955666**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JOSE JAIME AZAR MOLINA</b>	CC 17955666	470010015202	\$414,060.	47053001000025521616

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE JAIME AZAR MOLINA**, identificado con la **CC No. 17955666**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025521617**

Resolución No. **470010015203**  
Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **ALCIDES ROBERTO BORNACHERA NAVARRO**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 85468094**  
DIRECCIÓN : **CALLE 8 # 17-02 B LOS ALMENDROS**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **HQK919**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019014410 de fecha 2019-12-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025521617**, contra el señor(a) **ALCIDES ROBERTO BORNACHERA NAVARRO**, identificado(a) con la **CC No. 85468094**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQK919** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALCIDES ROBERTO BORNACHERA NAVARRO**, identificado con la **CC No. 85468094**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ALCIDES ROBERTO BORNACHERA NAVARRO</b>	CC 85468094	470010015203	\$414,060.	47053001000025521617

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALCIDES ROBERTO BORNACHERA NAVARRO**, identificado con la **CC No. 85468094**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025521647**

Resolución No. **470010015206**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ANDREA SILENE NIÑ'O PINTO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1098637781**  
 DIRECCIÓN : **MANZ 22 CASA 27 URB EL CISNE**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KK0769**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019014420 de fecha 2019-12-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025521647**, contra el señor(a) **ANDREA SILENE NIÑ'O PINTO**, identificado(a) con la **CC No. 1098637781**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KK0769** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANDREA SILENE NIÑ'O PINTO**, identificado con la **CC No. 1098637781**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ANDREA SILENE NIÑ'O PINTO</b>	CC 1098637781	470010015206	\$414,060.	47053001000025521647

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANDREA SILENE NIÑO PINTO**, identificado con la **CC No. 1098637781**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025521844**

Resolución No. **470010015222**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **MIGUEL ANGEL BARBOSA FERNANDEZ**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 85272865**  
DIRECCIÓN : **CALLE 12 # 4-18**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **FRW845**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019014504 de fecha 2019-12-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025521844**, contra el señor(a) **MIGUEL ANGEL BARBOSA FERNANDEZ**, identificado(a) con la **CC No. 85272865**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FRW845** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIGUEL ANGEL BARBOSA FERNANDEZ**, identificado con la **CC No. 85272865**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MIGUEL ANGEL BARBOSA FERNANDEZ</b>	CC 85272865	470010015222	\$414,060.	47053001000025521844

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MIGUEL ANGEL BARBOSA FERNANDEZ**, identificado con la **CC No. 85272865**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025521853**

Resolución No. **470010015224**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **LEONARDO CARLOS DIAZ HERRERA**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 12630278**  
DIRECCIÓN : **MZA G CS 4 URB BACONES DEL LIB**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **QFF289**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019014692 de fecha 2019-12-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025521853**, contra el señor(a) **LEONARDO CARLOS DIAZ HERRERA**, identificado(a) con la **CC No. 12630278**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QFF289** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LEONARDO CARLOS DIAZ HERRERA**, identificado con la **CC No. 12630278**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LEONARDO CARLOS DIAZ HERRERA</b>	CC 12630278	470010015224	\$414,060.	47053001000025521853

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LEONARDO CARLOS DIAZ HERRERA**, identificado con la **CC No. 12630278**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025522066**

Resolución No. **470010015232**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **WILLIAM ALEXANDER BUITRAGO SANCHEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 79695190**  
 DIRECCIÓN : **CRA 115A # 89B-20 APTO 501**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HJV255**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020000294 de fecha 2020-01-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025522066**, contra el señor(a) **WILLIAM ALEXANDER BUITRAGO SANCHEZ**, identificado(a) con la **CC No. 79695190**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HJV255** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **WILLIAM ALEXANDER BUITRAGO SANCHEZ**, identificado con la **CC No. 79695190**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>WILLIAM ALEXANDER BUITRAGO SANCHEZ</b>	CC 79695190	470010015232	\$414,060.	47053001000025522066

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **WILLIAM ALEXANDER BUITRAGO SANCHEZ**, identificado con la **CC No. 79695190**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025522164**

Resolución No. **470010015240**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **YEINSYS LORENA RUEDAS MIRANDA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1083029969**  
 DIRECCIÓN : **CRA 79B # 15-85 ALPES A**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **YJQ34E**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020002404 de fecha 2020-03-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025522164**, contra el señor(a) **YEINSYS LORENA RUEDAS MIRANDA**, identificado(a) con la **CC No. 1083029969**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **YJQ34E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YEINSYS LORENA RUEDAS MIRANDA**, identificado con la **CC No. 1083029969**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>YEINSYS LORENA RUEDAS MIRANDA</b>	CC 1083029969	470010015240	\$414,060.	47053001000025522164

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YEINSYS LORENA RUEDAS MIRANDA**, identificado con la **CC No. 1083029969**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025522184**

Resolución No. **470010015242**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **YINH DE JESUS MEJIA FRAGOZO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 84076354**  
 DIRECCIÓN : **CRA 11 # 3A-27 BR. MAJUPAY**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **NBY977**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020001144 de fecha 2020-02-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025522184**, contra el señor(a) **YINH DE JESUS MEJIA FRAGOZO**, identificado(a) con la **CC No. 84076354**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NBY977** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YINH DE JESUS MEJIA FRAGOZO**, identificado con la **CC No. 84076354**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>YINH DE JESUS MEJIA FRAGOZO</b>	CC 84076354	470010015242	\$414,060.	47053001000025522184

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YINH DE JESUS MEJIA FRAGOZO**, identificado con la **CC No. 84076354**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025693202**

Resolución No. **470010015252**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **LUZ AMPARO FLOREZ RODRIGUEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 63482635**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 65 # 31 62 B. NUEVA GRANADA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **IWE301**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020000326 de fecha 2020-01-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025693202**, contra el señor(a) **LUZ AMPARO FLOREZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **CC No. 63482635**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IWE301** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUZ AMPARO FLOREZ RODRIGUEZ**, identificado con la **CC No. 63482635**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUZ AMPARO FLOREZ RODRIGUEZ</b>	CC 63482635	470010015252	\$414,060.	47053001000025693202

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUZ AMPARO FLOREZ RODRIGUEZ**, identificado con la **CC No. 63482635**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025693474**

Resolución No. **470010015268**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **JUAN MOISES VICTOR DAVID IBARRA FRANCO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1082886438**  
 DIRECCIÓN : **URBANIZACION EL REPOSO CASA 14A -11**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **DBO854**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020000961 de fecha 2020-02-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025693474**, contra el señor(a) **JUAN MOISES VICTOR DAVID IBARRA FRANCO**, identificado(a) con la **CC No. 1082886438**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DBO854** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN MOISES VICTOR DAVID IBARRA FRANCO**, identificado con la **CC No. 1082886438**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JUAN MOISES VICTOR DAVID IBARRA FRANCO</b>	CC 1082886438	470010015268	\$414,060.	47053001000025693474

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN MOISES VICTOR DAVID IBARRA FRANCO**, identificado con la **CC No. 1082886438**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025693629**

Resolución No. **470010015280**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ANGELICA PATRICIA SALCEDO PADILLA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1065629133**  
 DIRECCIÓN : **CRA 33C # 19-19 SANTA LUCIA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HQO206**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020000626 de fecha 2020-01-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025693629**, contra el señor(a) **ANGELICA PATRICIA SALCEDO PADILLA**, identificado(a) con la **CC No. 1065629133**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQO206** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANGELICA PATRICIA SALCEDO PADILLA**, identificado con la **CC No. 1065629133**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ANGELICA PATRICIA SALCEDO PADILLA</b>	CC 1065629133	470010015280	\$414,060.	47053001000025693629

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANGELICA PATRICIA SALCEDO PADILLA**, identificado con la **CC No. 1065629133**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025693668**

Resolución No. **470010015284**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **PEDRO PABLO QUIROGA PLATA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 91498174**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 51 # 27 -109 POBLADO**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KLM025**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020000689 de fecha 2020-01-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025693668**, contra el señor(a) **PEDRO PABLO QUIROGA PLATA**, identificado(a) con la **CC No. 91498174**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KLM025** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PEDRO PABLO QUIROGA PLATA**, identificado con la **CC No. 91498174**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>PEDRO PABLO QUIROGA PLATA</b>	CC 91498174	470010015284	\$414,060.	47053001000025693668

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PEDRO PABLO QUIROGA PLATA**, identificado con la **CC No. 91498174**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025694565**

Resolución No. **470010015333**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MARTA ROCIO ZABALA SOTO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 51951955**  
 DIRECCIÓN : **CRA 16B # 1B-17**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **BIJ930**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020000891 de fecha 2020-02-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025694565**, contra el señor(a) **MARTA ROCIO ZABALA SOTO**, identificado(a) con la **CC No. 51951955**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BIJ930** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARTA ROCIO ZABALA SOTO**, identificado con la **CC No. 51951955**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARTA ROCIO ZABALA SOTO</b>	CC 51951955	470010015333	\$414,060.	47053001000025694565

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARTA ROCIO ZABALA SOTO**, identificado con la **CC No. 51951955**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025694672**

Resolución No. **470010015341**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **TULIO ENRIQUE ABREU MONTIEL**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1221977973**  
 DIRECCIÓN : **CRA 17T # 61A-43 SUR**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **BFM534**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020001388 de fecha 2020-02-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025694672**, contra el señor(a) **TULIO ENRIQUE ABREU MONTIEL**, identificado(a) con la **CC No. 1221977973**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BFM534** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **TULIO ENRIQUE ABREU MONTIEL**, identificado con la **CC No. 1221977973**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>TULIO ENRIQUE ABREU MONTIEL</b>	CC 1221977973	470010015341	\$414,060.	47053001000025694672

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **TULIO ENRIQUE ABREU MONTIEL**, identificado con la **CC No. 1221977973**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025772900**

Resolución No. **470010015365**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ADOLFO ANDRES SALINAS GAMEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1082949805**  
 DIRECCIÓN : **MZA 7 CS 140 VILLAS DE SANTA CRUZ**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **QFG010**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020001538 de fecha 2020-02-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025772900**, contra el señor(a) **ADOLFO ANDRES SALINAS GAMEZ**, identificado(a) con la **CC No. 1082949805**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QFG010** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ADOLFO ANDRES SALINAS GAMEZ**, identificado con la **CC No. 1082949805**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ADOLFO ANDRES SALINAS GAMEZ</b>	CC 1082949805	470010015365	\$414,060.	47053001000025772900

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ADOLFO ANDRES SALINAS GAMEZ**, identificado con la **CC No. 1082949805**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025772906**

Resolución No. **470010015366**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ADOLFO ANDRES SALINAS GAMEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1082949805**  
 DIRECCIÓN : **MZA 7 CS 140 VILLAS DE SANTA CRUZ**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **QFG010**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020001401 de fecha 2020-02-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025772906**, contra el señor(a) **ADOLFO ANDRES SALINAS GAMEZ**, identificado(a) con la **CC No. 1082949805**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QFG010** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ADOLFO ANDRES SALINAS GAMEZ**, identificado con la **CC No. 1082949805**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ADOLFO ANDRES SALINAS GAMEZ</b>	CC 1082949805	470010015366	\$414,060.	47053001000025772906

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ADOLFO ANDRES SALINAS GAMEZ**, identificado con la **CC No. 1082949805**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025773071**

Resolución No. **470010015375**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ANDRES JOSE OLACIREGUI TAFACHE**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 79348403**  
 DIRECCIÓN : **CRA 52 # 82-203 APTO 501**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **IXO117**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020001133 de fecha 2020-02-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025773071**, contra el señor(a) **ANDRES JOSE OLACIREGUI TAFACHE**, identificado(a) con la **CC No. 79348403**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IXO117** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANDRES JOSE OLACIREGUI TAFACHE**, identificado con la **CC No. 79348403**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ANDRES JOSE OLACIREGUI TAFACHE</b>	CC 79348403	470010015375	\$414,060.	47053001000025773071

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANDRES JOSE OLACIREGUI TAFACHE**, identificado con la **CC No. 79348403**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025773157**

Resolución No. **470010015379**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MARCOS TULIO CAEZ ARRIETA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 73239618**  
 DIRECCIÓN : **CABRERO CALLE REAL EDF EL ALGO APTO 202**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **BPR587**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020001618 de fecha 2020-02-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025773157**, contra el señor(a) **MARCOS TULIO CAEZ ARRIETA**, identificado(a) con la **CC No. 73239618**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BPR587** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARCOS TULIO CAEZ ARRIETA**, identificado con la **CC No. 73239618**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARCOS TULIO CAEZ ARRIETA</b>	CC 73239618	470010015379	\$414,060.	47053001000025773157

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARCOS TULIO CAEZ ARRIETA**, identificado con la **CC No. 73239618**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025773312**

Resolución No. **470010015383**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **ERIK DAMIAN GONZALEZ ALVARINO**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 1216970873**  
DIRECCIÓN : **CRA 24 # 1-33 B. 3 DE DICIEMBRE**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **LTZ50C**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020001824 de fecha 2020-03-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025773312**, contra el señor(a) **ERIK DAMIAN GONZALEZ ALVARINO**, identificado(a) con la **CC No. 1216970873**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **LTZ50C** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ERIK DAMIAN GONZALEZ ALVARINO**, identificado con la **CC No. 1216970873**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ERIK DAMIAN GONZALEZ ALVARINO</b>	CC 1216970873	470010015383	\$414,060.	47053001000025773312

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ERIK DAMIAN GONZALEZ ALVARINO**, identificado con la **CC No. 1216970873**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025773507**

Resolución No. **470010015395**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **JULIAN ALFONSO DIAZ PEÑA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1102372264**  
 DIRECCIÓN : **DG 4D # 1E- NORTE 02 LA ARGENTINA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KKR826**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020001477 de fecha 2020-02-19, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025773507**, contra el señor(a) **JULIAN ALFONSO DIAZ PEÑA**, identificado(a) con la **CC No. 1102372264**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKR826** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JULIAN ALFONSO DIAZ PEÑA**, identificado con la **CC No. 1102372264**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JULIAN ALFONSO DIAZ PEÑA</b>	CC 1102372264	470010015395	\$414,060.	. 47053001000025773507

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JULIAN ALFONSO DIAZ PEÑA**, identificado con la **CC No. 1102372264**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025773882**

Resolución No. **470010015422**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MAROLY CECILIA UJUETA LIÁ'AN**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 55313187**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 11C # 18A-26**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HXR659**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020002181 de fecha 2020-03-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025773882**, contra el señor(a) **MAROLY CECILIA UJUETA LIÁ'AN**, identificado(a) con la **CC No. 55313187**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HXR659** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MAROLY CECILIA UJUETA LIÁ'AN**, identificado con la **CC No. 55313187**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MAROLY CECILIA UJUETA LIÁ'AN</b>	CC 55313187	470010015422	\$414,060.	47053001000025773882

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MAROLY CECILIA UJUETA LIÁ'AN**, identificado con la **CC No. 55313187**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025773961**

Resolución No. **470010015426**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **MULTIFOX 2000 S.A -**  
IDENTIFICACIÓN : **NIT 8300561641**  
DIRECCIÓN : **CLL 118 # 50A-11 APTO 303**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **DAE458**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020001956 de fecha 2020-03-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025773961**, contra el señor(a) **MULTIFOX 2000 S.A -**, identificado(a) con la **NIT No. 8300561641**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DAE458** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MULTIFOX 2000 S.A -**, identificado con la **NIT No. 8300561641**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MULTIFOX 2000 S.A -</b>	NIT 8300561641	470010015426	\$414,060.	47053001000025773961

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MULTIFOX 2000 S.A** -, identificado con la **NIT No. 8300561641**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025774364**

Resolución No. **470010015451**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **EDUARDO MANUEL BOLAÑ'O EFFER**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 85462574**  
 DIRECCIÓN : **CONJUNTO 5 DE SANPEDRO MZA A CS 11**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **DHN724**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003305 de fecha 2020-09-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025774364**, contra el señor(a) **EDUARDO MANUEL BOLAÑ'O EFFER**, identificado(a) con la **CC No. 85462574**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DHN724** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDUARDO MANUEL BOLAÑ'O EFFER**, identificado con la **CC No. 85462574**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>EDUARDO MANUEL BOLAÑ'O EFFER</b>	CC 85462574	470010015451	\$414,060.	47053001000025774364

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDUARDO MANUEL BOLAÑO EFFER**, identificado con la **CC No. 85462574**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000025774376**

Resolución No. **470010015452**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MANUEL ESTEBAN CORDERO ESPINOZA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1038094856**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 33 # 21-22 B. PEDRO VALDIVIA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **EPQ350**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005500 de fecha 2020-10-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000025774376**, contra el señor(a) **MANUEL ESTEBAN CORDERO ESPINOZA**, identificado(a) con la **CC No. 1038094856**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EPQ350** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MANUEL ESTEBAN CORDERO ESPINOZA**, identificado con la **CC No. 1038094856**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MANUEL ESTEBAN CORDERO ESPINOZA</b>	CC 1038094856	470010015452	\$414,060.	47053001000025774376

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MANUEL ESTEBAN CORDERO ESPINOZA**, identificado con la **CC No. 1038094856**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026410920**

Resolución No. **470010015464**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ALBA CECILIA BELTRAN MARTINEZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 29328305**  
 DIRECCIÓN : **CRA 10 # 10-39**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **CNN517**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004883 de fecha 2021-03-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026410920**, contra el señor(a) **ALBA CECILIA BELTRAN MARTINEZ**, identificado(a) con la **CC No. 29328305**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CNN517** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALBA CECILIA BELTRAN MARTINEZ**, identificado con la **CC No. 29328305**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ALBA CECILIA BELTRAN MARTINEZ</b>	CC 29328305	470010015464	\$414,060.	47053001000026410920

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALBA CECILIA BELTRAN MARTINEZ**, identificado con la **CC No. 29328305**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026411099**

Resolución No. **470010015483**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **HOLLMAN STHIT GARCIA ROBAYO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 93235425**  
 DIRECCIÓN : **MZ7 CS 29 ANDREA CAROLINA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KKL444**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020002462 de fecha 2020-03-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026411099**, contra el señor(a) **HOLLMAN STHIT GARCIA ROBAYO**, identificado(a) con la **CC No. 93235425**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKL444** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HOLLMAN STHIT GARCIA ROBAYO**, identificado con la **CC No. 93235425**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>HOLLMAN STHIT GARCIA ROBAYO</b>	CC 93235425	470010015483	\$414,060.	. 47053001000026411099

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HOLLMAN STHIT GARCIA ROBAYO**, identificado con la **CC No. 93235425**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026411132**

Resolución No. **470010015487**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **HERNAIDE RAFAEL MOLINA ROMERO**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 1143354156**  
DIRECCIÓN : **BOSQUE SC SN ISIDRO # 53A-30**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **UEX986**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020002338 de fecha 2020-03-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026411132**, contra el señor(a) **HERNAIDE RAFAEL MOLINA ROMERO**, identificado(a) con la **CC No. 1143354156**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UEX986** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HERNAIDE RAFAEL MOLINA ROMERO**, identificado con la **CC No. 1143354156**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>HERNAIDE RAFAEL MOLINA ROMERO</b>	CC 1143354156	470010015487	\$414,060.	. 47053001000026411132

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HERNAIDE RAFAEL MOLINA ROMERO**, identificado con la **CC No. 1143354156**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026411496**

Resolución No. **470010015516**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **LILIANA CECILIA GARCIA IBARRA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 36718528**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 33 # 18-50 1ERO DE MAYO**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HQM717**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003195 de fecha 2020-09-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026411496**, contra el señor(a) **LILIANA CECILIA GARCIA IBARRA**, identificado(a) con la **CC No. 36718528**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQM717** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LILIANA CECILIA GARCIA IBARRA**, identificado con la **CC No. 36718528**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LILIANA CECILIA GARCIA IBARRA</b>	CC 36718528	470010015516	\$414,060.	47053001000026411496

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LILIANA CECILIA GARCIA IBARRA**, identificado con la **CC No. 36718528**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026412056**

Resolución No. **470010015555**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **ANA ROSA VALDELAMAR GUTIERREZ**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 36538159**  
DIRECCIÓN : **CALLE 54 # 44-145**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **FRT932**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020002579 de fecha 2020-03-20, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026412056**, contra el señor(a) **ANA ROSA VALDELAMAR GUTIERREZ**, identificado(a) con la **CC No. 36538159**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FRT932** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANA ROSA VALDELAMAR GUTIERREZ**, identificado con la **CC No. 36538159**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ANA ROSA VALDELAMAR GUTIERREZ</b>	CC 36538159	470010015555	\$414,060.	47053001000026412056

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANA ROSA VALDELAMAR GUTIERREZ**, identificado con la **CC No. 36538159**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026412142**

Resolución No. **470010015564**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **IRENE ELENA NUÑEZ GUTIERREZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 57444943**  
 DIRECCIÓN : **CRA 32 C # 18 - 73 SANTA LUCIA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **KKN371**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003861 de fecha 2020-09-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026412142**, contra el señor(a) **IRENE ELENA NUÑEZ GUTIERREZ**, identificado(a) con la **CC No. 57444943**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKN371** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **IRENE ELENA NUÑEZ GUTIERREZ**, identificado con la **CC No. 57444943**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>IRENE ELENA NUÑEZ GUTIERREZ</b>	CC 57444943	470010015564	\$414,060.	47053001000026412142

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **IRENE ELENA NUÁ'EZ GUTIERREZ**, identificado con la **CC No. 57444943**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026480635**

Resolución No. **470010015597**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **PEDRO MANUEL OSORIO DE LA HOZ**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 1082864528**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 41 # 13 - 57 BARRIO MARIA EUGENIA**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **QFE236**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020002411 de fecha 2020-03-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026480635**, contra el señor(a) **PEDRO MANUEL OSORIO DE LA HOZ**, identificado(a) con la **CC No. 1082864528**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QFE236** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PEDRO MANUEL OSORIO DE LA HOZ**, identificado con la **CC No. 1082864528**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>PEDRO MANUEL OSORIO DE LA HOZ</b>	CC 1082864528	470010015597	\$414,060.	47053001000026480635

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PEDRO MANUEL OSORIO DE LA HOZ**, identificado con la **CC No. 1082864528**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026480650**

Resolución No. **470010015600**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **YESID HASBUN CASTRO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 72220697**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 17 # 1B-68 APTO 403 EDF RICHARD RODADERO**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **DTW267**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020002974 de fecha 2020-09-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026480650**, contra el señor(a) **YESID HASBUN CASTRO**, identificado(a) con la **CC No. 72220697**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DTW267** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YESID HASBUN CASTRO**, identificado con la **CC No. 72220697**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>YESID HASBUN CASTRO</b>	CC 72220697	470010015600	\$414,060.	. 47053001000026480650

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YESID HASBUN CASTRO**, identificado con la **CC No. 72220697**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026480859**

Resolución No. **470010015617**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **MYRIAM ALICIA PEREA CONTRERAS**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 36533257**  
DIRECCIÓN : **CRA 17 # 8-55**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **IDZ111**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003565 de fecha 2020-09-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026480859**, contra el señor(a) **MYRIAM ALICIA PEREA CONTRERAS**, identificado(a) con la **CC No. 36533257**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IDZ111** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MYRIAM ALICIA PEREA CONTRERAS**, identificado con la **CC No. 36533257**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MYRIAM ALICIA PEREA CONTRERAS</b>	CC 36533257	470010015617	\$414,060.	47053001000026480859

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MYRIAM ALICIA PEREA CONTRERAS**, identificado con la **CC No. 36533257**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026481439**

Resolución No. **470010015657**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **MILTON ARCINIEGAS AYALA**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 91262326**  
 DIRECCIÓN : **CRA 20 # 68 44**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HDN059**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004141 de fecha 2020-09-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026481439**, contra el señor(a) **MILTON ARCINIEGAS AYALA**, identificado(a) con la **CC No. 91262326**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HDN059** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MILTON ARCINIEGAS AYALA**, identificado con la **CC No. 91262326**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MILTON ARCINIEGAS AYALA</b>	CC 91262326	470010015657	\$414,060.	47053001000026481439

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MILTON ARCINIEGAS AYALA**, identificado con la **CC No. 91262326**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026481497**

Resolución No. **470010015664**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **ISAAC SAMIR MACIAS NAVARRO**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 72276988**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 12 C # 71C-31 APTO 303**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **RGS888**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020002925 de fecha 2020-09-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026481497**, contra el señor(a) **ISAAC SAMIR MACIAS NAVARRO**, identificado(a) con la **CC No. 72276988**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RGS888** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ISAAC SAMIR MACIAS NAVARRO**, identificado con la **CC No. 72276988**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ISAAC SAMIR MACIAS NAVARRO</b>	CC 72276988	470010015664	\$414,060.	47053001000026481497

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ISAAC SAMIR MACIAS NAVARRO**, identificado con la **CC No. 72276988**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026481530**

Resolución No. **470010015667**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
INFRACTOR : **VIVIANA MERCEDES GARCIA ESCOBAR**  
IDENTIFICACIÓN : **CC 36666328**  
DIRECCIÓN : **CALLE 37 # 5-83 SANPABLO**  
VEHÍCULO DE PLACAS : **HQL921**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003754 de fecha 2020-09-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026481530**, contra el señor(a) **VIVIANA MERCEDES GARCIA ESCOBAR**, identificado(a) con la **CC No. 36666328**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQL921** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **VIVIANA MERCEDES GARCIA ESCOBAR**, identificado con la **CC No. 36666328**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>VIVIANA MERCEDES GARCIA ESCOBAR</b>	CC 36666328	470010015667	\$414,060.	47053001000026481530

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VIVIANA MERCEDES GARCIA ESCOBAR**, identificado con la **CC No. 36666328**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000026481532**

Resolución No. **470010015668**

Fecha Resolución **2021-06-18**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2021-06-18**  
 INFRACTOR : **VIVIANA MERCEDES GARCIA ESCOBAR**  
 IDENTIFICACIÓN : **CC 36666328**  
 DIRECCIÓN : **CALLE 37 # 5-83 SANPABLO**  
 VEHÍCULO DE PLACAS : **HQL921**

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003797 de fecha 2020-09-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026481532**, contra el señor(a) **VIVIANA MERCEDES GARCIA ESCOBAR**, identificado(a) con la **CC No. 36666328**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQL921** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **VIVIANA MERCEDES GARCIA ESCOBAR**, identificado con la **CC No. 36666328**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>VIVIANA MERCEDES GARCIA ESCOBAR</b>	CC 36666328	470010015668	\$414,060.	47053001000026481532

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VIVIANA MERCEDES GARCIA ESCOBAR**, identificado con la **CC No. 36666328**, por la suma de **\$414,060**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2021-06-18

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA